

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2005
PLAN DE ESTUDIO 1993



**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE RATIFICAR LA
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL
DERECHO DEL MAR POR PARTE DEL ESTADO DE EL
SALVADOR**

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

ALBA JEANNETTE CLIMACO URQUILLA
TANIA RHOXEIDA GONZALEZ LOPEZ
SAGRARIO CONCEPCION VELA VELEZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2006.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICERRECTOR ACADEMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICERRECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LIC. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LIC. BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES.

LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA

LIC. VICENTE SALVADOR IGLESIAS

LIC. ANTONIO RUTILIO DIAZ

DR. JOSE LUIS LOVO CASTELAR.

Por la colaboración, ayuda brindada y por compartir sus ideas y conocimientos para la realización del presente Trabajo de Graduación, con el que se pretende aportar bibliografía y ser una fuente de consulta para todos aquellos lectores interesados en esta materia tan trascendental.

Alba, Tania y Sagrario.

AGRADECIMIENTOS

***A DIOS TODOPODEROSO**, ya que sin El nada podemos hacer. El que me ha dado la vida y las fuerzas para alcanzar hoy en día una de mis más anheladas metas.*

***A MIS PADRES** Arturo Clímaco y Nubia de Clímaco, por su gran amor y apoyo incondicional, apoyo que a sido moral, económico y espiritual; por conducirme correctamente en el camino de la vida e inculcarme el deseo de ser mejor cada día; por ofrecerme el sabio consejo en el momento oportuno; por creer ciegamente en mí y darme palabras de aliento en los momentos mas difíciles de mi vida.*

***A MIS HERMANOS** Kelly y Josué, por su apoyo moral y por hacerme agradable cada momento junto a ellos.*

***A JEREMÍAS ROSALES**, por ser una persona muy especial para mí, por su gran apoyo y ayuda; por estar conmigo en cada momento y con quien también comparto el logro obtenido.*

***A MI AMIGA** Eva Valdez, mi amiga del alma, por estar siempre conmigo, por su apoyo incondicional, por alentarme en los momentos tristes y difíciles de mi vida, pero que ahora celebra conmigo este triunfo.*

***A MIS COMPAÑERAS DE TESIS**, por haber unido esfuerzos en la elaboración de este tan valioso trabajo.*

Alba Jeannette Clímaco Urquilla

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO por darme vida, salud; haberme iluminado y guiado, dándome fuerza, valor moral y espiritual para mi formación personal y profesional.

A MI MAMA, Maria Susana López, quien es el pilar fundamental de mi vida, por su amor, apoyo y ayuda incondicional; por creer en mí y por siempre desearme lo mejor en mi desarrollo profesional y como persona.

A MI TIO, Geovany Alvarado, por el apoyo emocional y económico, que me ha brindado desinteresadamente y por motivarme para salir adelante en mis estudios.

A MI PADRE, HERMANAS, ABUELOS Y DEMAS FAMILIARES, por su apoyo moral, por estar siempre a mi lado aun en los momentos difíciles y por el interés mostrado durante el transcurso de mi carrera.

A MIS COMPAÑERAS/OS DE UNIVERSIDAD, por compartir sus ideas y transmitirme sus conocimientos y contribuir de alguna manera al logro de mi meta y hacer cada día importante dentro de la Universidad.

A MIS AMIGAS, Alba Clímaco, Eva Valdez y en especial Rosario Renee Valdivieso, por permitirme poderlas llamar mis amigas, por haberme brindado sus amistades y su comprensión a lo largo de mi carrera.

Tania Rhoxeida González López

AGRADECIMIENTOS

A **DIOS TODOPODEROSO** con agradecimiento imperecedero por iluminar y guiarme en el sendero de mi vida y permitirme poder ver ahora realizado uno de mis sueños.

A mis padres.

MERCEDES DEL CARMEN VELEZ DE VELA

MIGUEL ALBERTO VELA ARGUERA

Por creer en mí, por sus grandes e invaluable consejos, su apoyo moral y espiritual, por no abandonarme en ningún momento; por sembrar en mi, el deseo de superación, el amor y enseñarme a perseguir mis sueños e ilusiones para lograr mis metas.

A mi hermano:

MIGUEL ARTURO VELA VELEZ

Por su amor fraternal, por contar con él incondicionalmente en todo momento; brindarme su mano cuando lo necesito y alentarme para la obtención de esta meta.

A mi familia y amigos:

Que de una u otra manera me ayudaron a realizar los estudios y que comparten conmigo ahora mi felicidad al obtener este logro.

1ª Corintios 15: 10

*Pero por la gracia de Dios soy lo que soy;
Y su gracia no ha sido en vano para conmigo.*

SAGRARIO CONCEPCION VELA VELEZ.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I	
MARCO HISTORICO DEL DERECHO DEL MAR.	
1.1 ANTECEDENTES UNIVERSALES	5
1.1.1. Época Antigua	5
1.1.2. Época Clásica	9
1.1.3. Época Moderna	15
1.1.4. Época Contemporánea	17
1.2 ANTECEDENTES NACIONALES	19
1.2.1. Ordenamiento Jurídico Salvadoreño	20
1.2.2. Ordenamiento Jurídico Internacional	23
CAPITULO II	
MARCO TEORICO DOCTRINARIO JURIDICO SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
2.1 GENERALIDADES	27
2.1.1. Naturaleza	27
2.1.1.1 Internacional.....	27
2.1.1.2 Público.....	28
2.1.1.3 Caracterización Especializada.....	28
2.1.1.4 Ámbito de Aplicación	29
2.1.2. Concepto	31

2.1.3. Definición	32
2.1.4. Fuentes	32
2.1.4.1. Fuentes en lo Internacional	35
2.1.4.1.1 Fuentes Materiales	35
2.1.4.1.2 Fuentes Formales	37
2.1.4.1.3 Fuentes Subsidiarias	40
2.1.5. Características del Derecho del Mar	51
2.2. BASES DOCTRINARIAS REFERENTES AL DERECHO DEL MAR	55
2.2.1. El Estado	55
2.2.1.1. Elementos del Estado	58
2.2.1.1.1 Población	58
2.2.1.1.2 Territorio	61
2.2.1.1.3 Poder Político	62
2.2.2. Soberanía del Estado	63
2.2.3. Jurisdicción del Estado	64
2.2.4. Territorio del Estado	64
2.2.4.1 Mar Territorial	66
2.2.4.2 Zona Contigua	71
2.2.4.3 Zona Económica Exclusiva	72
2.2.4.4 Alta Mar	73
2.2.4.5 Plataforma Continental	76

2.3 LEGISLACIÓN APLICABLE AL DERECHO DEL MAR	78
2.3.1 Legislación Primaria	79
2.3.2 Legislación Secundaria	82
2.3.3 Legislación Internacional	89
 CAPITULO III	
VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SU POSIBLE IMPLEMENTACIÓN EN EL SALVADOR	
3.1 ANTECEDENTES DE LA CONVENCION	99
3.1.1 Punto de vista Mundial	99
3.1.2 Punto de vista Latinoamericano	116
3.2 CONTENIDO E IMPORTANCIA DE LA CONVEMAR	143
3.3 ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LA CONVENCION...	169
3.4 SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONVEMAR	196
3.4.1 Internacional	196
3.4.2 Nacional	198
3.5 SUJETOS	203
3.6 PAÍSES SUSCRIPTORES O FIRMANTES	216
3.6.1 Países Ratificantes	221
3.6.2 Países Adheridos	227
3.6.3 Países Sucesionarios	228
3.7 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE RATIFICAR LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL ESTADO DE EL SALVADOR....	229
3.7.1 Ventajas Generales	230

3.7.2 Desventajas Generales	234
3.7.3 Ventajas de los Estados Archipelagicos	237
3.7.4 Desventajas de los Estados Archipelagicos	238
3.7.5 Ventajas de los Estados Ribereños	239
3.7.6 Desventajas de los Estados Ribereños	240
3.7.7 Ventajas de los Estados sin Litoral	240
3.7.8 De la Ratificación de la Convemar	243
3.7.9 De la Conveniencia de la Convemar	244
3.7.10 De la Constitucionalidad.....	245
CAPITULO IV	
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE LA	
INVESTIGACION DE CAMPO.....	247
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	275
5.1 CONCLUSIONES	275
5.2 RECOMENDACIONES	279
BIBLIOGRAFIA	283
ANEXOS	290

INTRODUCCION

La tierra tiene una extensión de 510 millones de kilómetros cuadrados, de los cuales 361 millones corresponden a los océanos y mares y 149 millones corresponde a la parte terrestre, por lo que se puede afirmar que el mar cubre casi dos tercios de la superficie del globo terráqueo. Desde la antigüedad, el mar ha sido escenario de múltiples actividades, el hombre ha navegado por los mares en busca de riquezas, honor, poder, etc., se ha extraído de ellos peces para su alimentación y comercio. La navegación es y ha sido el principal medio de transporte mundial, en sus aguas han cruzado embarcaciones con propósitos diversos, desde el simple deporte hasta la conquista y el descubrimiento de muchos países, pasando por la pesca la cual es de mucha importancia para satisfacer las necesidades alimenticias de una población mundial en constante crecimiento, el comercio, la investigación científica, la guerra, la piratería, el narcotráfico, etc.

El mar es depositario de grandes yacimientos de minerales y seres vivos, los primeros significan energía y riqueza, que se traducen en desarrollo; y los otros alimentación, industria, empleo, todo lo cual significa vida y desarrollo para el hombre.

El desarrollo de la ciencia y la técnica ha dado nuevas dimensiones a la utilización de los espacios marítimos y el aprovechamiento de los recursos que contienen; es por ello que en la actualidad se perfora el lecho de los mares para extraer petróleo, gas natural, se transporta en buques cisternas enormes cantidades de petróleo y otras sustancias a grandes distancias con el riesgo de contaminar los espacios marinos, además existen flotas pesqueras con buques provistos de todos los instrumentos y equipos necesarios para realizar pesca intensiva en aguas cercanas a las costas de los países, amenazando el rendimiento óptimo y la subsistencia de ciertas especies.

Los estudiosos del derecho, también se han preocupado por los diversos fenómenos o actividades ocurridas en el mar y las disputas de los Estados por poseer extensiones de mar donde ejecutar su soberanía y jurisdicción y explotar al máximo los recursos que del mismo se derivan. Estos juristas preocupados, por las controversias suscitadas y por la protección de los recursos vivos y minerales en los espacios marítimos han impulsado un amplio movimiento diplomático a nivel mundial encaminado a ordenar y armonizar, con criterio de justicia y equidad una serie de instrumentos jurídicos que regulen la actividad que se ejercen sobre los espacios marítimos y se protejan los derechos de los Estados y gobiernos de países ribereños y aun en los países que no poseen litoral, lo que en la actualidad se denomina el nuevo derecho del mar.

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo primordial analizar los antecedentes, doctrina y contenido de la “Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar”, que en adelante se denominara “Convemar”, la cual surgió luego de muchos años de negociaciones políticas y diplomáticas por parte de los Estados y cuyo fin principal en primer momento era codificar todas las legislaciones dispersas que desde antes de los años cincuenta existían. La elaboración de la Convemar inicio desde el año de 1958 pasando por tres conferencias importantes donde participaron casi todos los países del mundo, así como organizaciones internacionales quienes trataban de llegar a un consenso para regular en un solo ordenamiento jurídico internacional el derecho del mar, pero fue hasta veinticuatro años después, es decir el 10 de diciembre del año 1982, que se logro llegar a un consenso mundial y se adopto el texto que se conoce como “Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar”, firmada en Montego Bay, Jamaica. En un segundo momento, la Convemar regula los derechos de los países ribereños y aquellos con limitaciones de acceso al mar, resultando la libertad de navegación como un aspecto crucial para el ejercicio de los derechos de los espacios marítimos.

Actualmente, pocos son los Estados como El Salvador, que no han ratificado la Convemar, algunos manifiestan diversas razones ya sea de orden económico, otras de orden político o constitucional, dichas razones les han impedido contribuir al desarrollo de esta importante faceta del derecho del mar.

En este contexto, se hará un estudio sobre los factores que impiden al Estado El Salvador, ratificar la Convemar, así como aquellas ventajas que el país deja de percibir por no haberla ratificado, por ultimo se hará una serie de conclusiones y recomendaciones que impulsen a actualizar el conocimiento del tema en mención y contribuir al desarrollo jurídico para el país.

De esta manera, esperamos no solo cumplir con un requisito académico previo para obtener el grado de Licenciadas en Ciencias Jurídicas, sino además, contribuir a la formación de bibliografía jurídica, para nuestra universidad, especialmente de la facultad, a fin de cooperar con los diferentes lectores de estas.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO DEL DERECHO DEL MAR

El mar cubre casi dos tercios de la superficie del Globo Terrestre, los espacios oceánicos han constituido para el hombre un medio de comunicación y el comercio entre los pueblos, el descubrimiento y conocimiento de continentes, el despliegue de la potencia militar de los grupos políticos, defensa de las costas y el territorio, la pesca y mucho mas tarde el aprovechamiento de los recursos económicos, tomando entonces gran importancia ya que satisface las necesidades alimenticias de una población mundial que día a día crece sin detenerse; es entonces una de las fuentes de mayor riqueza que posee la humanidad.

El Derecho Internacional Público, es esencialmente regulador de las relaciones entre Estados, no sólo ha visto con interés el problema del Mar, sino que ha plasmado en Convenciones, las disposiciones atinentes a una mayor y mejor regulación y aprovechamiento de las especies marinas.

En términos generales, el mar territorial, mar marginal o aguas territoriales es “una dependencia necesaria de un territorio terrestre”. Es una prolongación del territorio y es la parte del mar que el derecho internacional asigna al Estado ribereño para que éste realice ciertos actos de soberanía territorial¹; estos actos son de soberanía propias de su vestidura con categorías de absolutas.

Existe una gran separación en las teorías que tratan de explicar la naturaleza del derecho del Estado sobre esta zona que vienen desde la idea

¹ Sepúlveda, Cesar. **Curso de Derecho Internacional Público**, México, Tercera edición, 1968; Editorial Porrúa, S. A. Pág. 157.

anticuada que sostiene que es un derecho de propiedad del Estado adyacente sobre esas aguas, hasta la posición más aceptable que explica la soberanía territorial que se ejerce de una manera especial por parte de Estado ribereño.

El desarrollo de la ciencia y la tecnología ha permitido que los océanos se vean y se utilicen de otras maneras y se de un aprovechamiento de los recursos que contienen; podemos observar en nuestros días que los océanos son utilizados de diversas maneras y desafortunadamente a veces esta siendo utilizado de una forma incorrecta; citando ejemplos: sirve como medio para transportar en buques cisternas grandes cantidades de petróleo y otras sustancias que son un riesgo de contaminación para los espacios marítimos, se realizan pescas intensivas amenazando la subsistencia de algunas especies; se utiliza como depósito de desechos industriales y nucleares amenazando tanto a las especies marinas como a la humanidad.

Siendo necesario entonces hacer un recorrido histórico para conocer y establecer cuales han sido los avances alcanzados en el Derecho del Mar; en el mundo entero así como en nuestro país El Salvador, iniciando este estudio a nivel internacional para concluir con la regulación y lo concerniente al Derecho del Mar en la actualidad.

1.1. ANTECEDENTES UNIVERSALES

1.1.1. Época Antigua

Esta etapa abarca el inicio mismo de las civilizaciones, donde los océanos comienzan a jugar un papel fundamental en el desarrollo de los pueblos, en razón a que constituyen el medio más importante para establecer

un contacto comercial y cultural entre los diferentes grupos humanos, que gestó y alimentó las características propias de una multiplicidad de culturas, pueblos, razas, costumbres, lenguas, etc.

Las relaciones a través del mar datan desde la época de la civilización mesopotámica (comprendía entre otras las siguientes culturas: Sumerios, Acadios, Babilónicos, Hititas, Fenicios, Hebreos, Sirios, Medos y Persas), pasando por los imperios Chino, Hindú y Egipto, y en el Mediterráneo por Grecia y Roma.

En esta etapa, el Derecho del Mar se forjó en el uso y la costumbre marítima de todos los pueblos, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. No existió norma escrita o codificación alguna que reglamentara la conducta de los Estados en sus aspiraciones marítimas, o en su movilización a través de los océanos.

Los primeros reportes de la historia sobre el uso del océano y sus recursos por el hombre, aparecen casi 300 años antes de Cristo, cuando los egipcios establecieron la primera industria para construir barcos empleando maderas transportadas en balsas desde Líbano y Siria; las embarcaciones principalmente fueron utilizadas en el Río Nilo, pero hicieron también incursiones en el Mediterráneo.

Luego los fenicios iniciaron el comercio a través del océano, intercambiando mercancías con la India y con pueblos del noroeste de España; fundaron su principal puerto en Cartago, ciudad que establecieron en la costa de África para poder dominar las rutas comerciales por medio del Mediterráneo; para este pueblo fue muy importante la navegación tanto así que establecieron reglas sobre los barcos y la navegación considerada por algunos historiadores como las primeras que existieron y que posteriormente fueron utilizadas por

griegos y romanos. Este conjunto de reglas fueron llamadas “ley rodense” porque las establecieron en la colonia que tenían en la isla de Rodas, se reporta que contemplaban los castigos aplicables a los marineros que golpeaban a otro, cuando podía la tripulación dormir en tierra y otras situaciones relacionadas con la navegación.

Los fenicios seguramente realizaron la pesca comercial que debe haber jugado un papel muy importante para ellos, ya que a una ciudad la llamaron Sidón que significa pez y a otra Tiro, considerado como el inventor de la pesca; para cuidar sus intereses comerciales crearon la primera marina de guerra que defendía las pertenencias y fundamentaba su propiedad del mar protegiendo sus barcos y a sus puertos.

En Roma los grandes juristas se interesaron por la leyes que gobernaban la actividad en los mares y se preocuparon por establecer soluciones que se darían a los problemas que tuvieran que ver con la distribución o apropiación de cosas del mar, estudiaron varias formas para clasificar al mar y las costas, cuando los romanos empezaron a explotar los recursos marinos se vieron en la necesidad de desarrollar una poderosa marina de guerra, para competir con los fenicios y, después de controlarlos extender su imperio para llegar a llamar a este mar *mare nostrum*, es decir, “nuestro mar”. Es conveniente recordar la disputa existente acerca de las cosas de nadie, “res nullius” y de las cosas comunes “res communis”. Un jurista de esa época, Gayo expresaba que el mar era cosa de nadie, contrapuesto a su pensamiento estaba Justiniano que establecía la propiedad y el uso sobre el mar que decía que el mar es común para todos los hombres; de igual forma se considero el uso común del aire, del cielo y otros elementos naturales.

Roma admitió el uso libre del mar no sujeto a soberanía alguna, no haciendo distinción entre las aguas de alta mar y las aguas que bordean sus

costas. Eso sí, la pesca si fue considerada como reserva para el patrimonio del Estado, lo que podría dar una idea remota de la institución que hoy se conoce con el nombre de mar territorial.

Cuando disminuyo el poder de los romanos, el mediterráneo fue dominado por los bizantinos y posteriormente por los musulmanes, desde el año 330 de nuestra era, hasta que los musulmanes conquistaron Egipto, entre los años 623 y 654 de nuestra era.

En el imperio Bizantino que dominó a tantos países, en época de Justiniano, cuando se estableció el Código llamado igual que él, las regulaciones con carácter privado eran aplicadas de una manera rígida y al florecer una variedad de culturas se dan diversas interpretaciones de la legislación, naciendo entonces lo que ahora se conoce como Mar Territorial. Los estudiosos de derecho alcanzaron a comprender con el establecimiento del uso de parte del Estado de los peces y de las salinas la prolongación de la soberanía del Estado ribereño sobre las aguas del mar y aún no existían las distinciones entre mar territorial y alta mar, deduciendo entonces que eso es lo que ahora conocemos como soberanía.

A principios de la edad media, los países de Europa sólo se conectaban por vía terrestre, los viajes en barco eran peligrosos y el derecho de los hombres sobre el mar se imponía por la fuerza, provocando que algunos reyes ingleses se llamaran a sí mismos “gobernantes del mar”, como Eduardo III, que obligaba a sus súbditos a saludar a sus naves porque él era “rey de los mares”.

La idea que fue desarrollada durante la edad media en relación con la propiedad del océano y sus recursos, fue que el mar próximo a las costas de un país, pertenecía a este.

1.1.2. Época Clásica

En los siglos XV y XVI la expansión del comercio fue una de las causas para el descubrimiento de nuevas tierras, dándose también innumerables reclamos sobre la propiedad de ciertas regiones de los océanos, entre ellas una de las más conocidas es la presentada ante el papa Alejandro VI en el año de 1493, esta versaba sobre la división de las recién descubiertas áreas del Atlántico, del Pacífico y del Índico; al mismo tiempo se da inicio a la Comunidad Internacional consolidada. Durante esta etapa el régimen jurídico del mar se expresaba en términos de comercio y seguridad, siendo un ejemplo de ello el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (que comprende a Inglaterra, Escocia e Irlanda del Norte), que inspiró la conocida tesis del Almirante norteamericano Alfred T. Mahan, para el dominio mundial a través del control de los mares, y de los puntos costeros más estratégicos.

En el Mar Mediterráneo, Venecia alegó ser dueña del Mar Adriático y Génova del Mar de Liguria; España y Portugal, que eran en esa época dos grandes naciones navegantes, alegaron que ellas tenían el control completo de las zonas que habían descubierto y que además tenían el derecho de excluir a los extranjeros de dichas zonas.

Los países escandinavos llegaron a reclamar áreas oceánicas tan apartadas como Groenlandia.

La anchura del mar territorial del Estado, no se definió en esta etapa, de forma y manera clara, en razón a que para algunos Estados estaba representada en la capacidad de defensa de sus costas (calculada en tres millas que era el alcance que tenía un disparo de artillería desde la costa del Estado). Esta reducida y casi inexistente visión del Mar territorial del Estado favoreció, hasta finales de la

Segunda Guerra Mundial, los intereses de las grandes potencias, a las que les convenía, por razones eminentemente económicas y estratégicas, que la jurisdicción marítima de los Estados no sobrepase las tres millas, en detrimento del desarrollo y la seguridad de los países más débiles y carentes de capacidad para sustentar y sostener sus derechos.

Es importante anotar que durante varios siglos, la ausencia de un Derecho del Mar permitía y facilitaba la repartición imperialista de las tierras descubiertas.

A finales del siglo XV los españoles y los portugueses, por medio de una “Bula Intercohetera del Papa Alejandro VI” (Bula Intercoheteta fue un mandato Papal como máxima autoridad en lo divino y en lo terrenal en la época del renacimiento en la ciudad de Florencia. Bula significa mandato o decisión), que estableció una línea divisoria que partía de la más occidental de las islas de Cabo Verde, recorría una distancia de 100 leguas², se dividieron los océanos: Portugal dominaba los territorios ubicados al oriente de la referida línea controlando las costas de África y el Océano Indico, y España dominaba los territorios ubicados al occidente de una perpendicular trazada al término de las 100 leguas y manejaba las aguas costeras de las Américas; esta situación fue modificada en 1494 mediante el Tratado de Tordesillas que fue posible gracias a las bulas famosas de Martín V, Nicolás V, y Alejandro VI, suscrito entre España y Portugal el 7 de Junio de 1494, que ampliaba el trazado inicial de 100 leguas a 370 leguas de la mencionada referencia geográfica, en razón a que la Bula Intercahetera de Alejandro VI no le dejaba tierra alguna a Portugal; sin embargo esto no era aceptado ni respetado por los ingleses, quienes atacaban los barcos españoles y portugueses, sosteniendo el criterio de libertad de los mares apoyado por la reina Isabel I. Estos propósitos de los españoles y

² La legua equivale a 5.600 metros.

portugueses de dominar marítimamente no ejercieron en la noción del mar territorial una influencia notable, esto mismo puede afirmarse de Inglaterra que de igual forma aspiró a dominar el mar.

En pleno siglo XVII en 1609 aparece el libro *Mare Liberum*, escrito por Hugo Grocio jurisconsulto holandés, la obra era considerada como la que estableció las bases del derecho internacional del mar; y consistía en un breve tratado donde se afirmaba que el mar no era propiedad de nadie, sino territorio internacional, el cual todas las naciones eran libres de utilizar a su antojo, sostenía que el mar y la tierra formaban una sola unidad. El jurista holandés defendía el principio de libertad de los mares, el cual se sustentaba en el Derecho de Gentes, en donde ningún Estado o Nación podía impedir la navegación y comercio en sus respectivos territorios; manifestaba que la disputa sobre la propiedad o nacionalidad de las aguas tenían un trasfondo económico y que afectaba al comercio internacional³; luego aparece el principio de la libertad de los mares discutido por las grandes potencias navales durante todo el siglo XVII que rechazaron la doctrina de Grocio que expresaba que el uso del mar y del aire es común a todos; en 1635 aparece la obra *Mare Clausum* de John Selden, un Ingles que señalaba que el mar, no es común a todos los hombres sino susceptible del dominio privado o propiedad particular.

Los principios mencionados, el de la libertad de los mares y el de la limitación de una parte de ellos, han sido la principal polémica en el derecho del mar que se establecieron en el siglo XVIII, cuando se considera la libertad de los mares como una ley sagrada, y al mismo tiempo se permite a los Estados

³ www.eumed.net/cursecon/economistas/grotius.htm,
www.es.wikipedia.org/wiki/Hugo_Grocio,
www.mgar.net/var/corso.htm,
www.members.tripod.com/~Panamahistoria/Piratas.htm.

riberños tener poder sobre una franja estrecha continua a sus costas, que fue llamada *mar territorial*.

En el derecho del mar existían puntos interesantes para discutir, siendo el centro la anchura del mar, donde se dieron varios puntos de vistas, uno de ellos fue el del holandés Cornelius van Bynkershoek en 1703 proponiendo que fuera la distancia lo que recorriera un tiro de cañón. La idea de medir el mar territorial a la distancia de un cañón nació de las tesis sustentadas en los tratados sobre la materia, que declaraban que un Estado tiene derecho a reclamar como propia aquella zona del mar sobre la que pueda ejercer dominio. En ese tiempo el arma más poderosa era el cañón con un alcance limitado de cinco kilómetros y medio dando origen a la famosa regla de las tres millas náuticas que son 5,556 metros; Bynkershoek en su libro “De dominio Maris”, estableció la formula de contenido ideológico y racional “Térrea Potestas Finitur, ubi finitur armorum vis” que significa la potestad o dominio de la tierra del Estado sobre su mar adyacente, se extenderá hasta donde alcanza el poder de los cañones, con esto inicio la gran discusión que llega hasta nuestros días sobre cual debe ser la extensión del mar territorial.

Por su parte, los escandinavos pusieron la legua marítima interpretada por unos como cuatro millas y otras como tres.

El principio básico del derecho del mar sobre el mar territorial fue por mucho tiempo, contemplaba que una faja de agua debía quedar bajo la soberanía exclusiva del Estado ribereño, por considerarlo una extensión del territorio nacional; algunos países respetaban 3 millas náuticas a partir de la línea de costa y defendían que la alta mar, mas allá de ese limite, debería ser libre. Inicialmente este principio tendía a satisfacer las exigencias de la seguridad nacional y conciliarlas con la libertad de comercio y la navegación, pero se aplicaba a todas las actividades desarrolladas en ambas zonas y,

consiguientemente, definía la estructura jurídica dentro de la que se realizaba la actividad pesquera.

Fue solo a partir de la I Conferencia de la Haya de 1899, donde se comenzó a madurar la idea de codificar los aspectos internacionales referentes al mar, dando origen a un sin número de conferencias, reuniones y congresos entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- 1) II Convenio de Ginebra de 1906, sobre la suerte de Heridos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.
- 2) II Conferencia de Paz de la Haya de 1907, que adoptó convenios y costumbres de la guerra marítima.
- 3) Declaración Naval de Londres de 1909, sobre bloqueo marítimo y apresamiento de buques.

En 1930 el derecho del mar inició su evolución y hacen por primera vez las naciones en conjunto un esfuerzo a petición de la Liga de las Naciones se reunió en la Haya y se dio una Conferencia para codificar esta materia, específicamente el tema del mar territorial, en esta conferencia algunos países se pronunciaron por un mar territorial de 2 millas marinas; este deseo no pudo ser cumplido ya que no se obtuvo el acuerdo respecto a la medida del mar marginal. De los 36 países que asistieron, 20 aceptaron las 3 millas marinas y la tercera parte de estos propugnaron porque se reconociera una zona contigua, 12 Estados se inclinaron por un límite mínimo de 6 millas y los 4 países escandinavos propusieron la distancia de 4 millas. En verdad esta Conferencia puso énfasis en razones tradicionales y en consideraciones de seguridad, más que en un estudio sistemático de las cuestiones implícitas.

En 1935 los Estados Unidos emprendieron una política en cuanto a los mares; se establece el 3 de agosto de ese año la Ley contra Contrabando, en

la que reclama una zona marítima de 100 millas. En septiembre de 1939 el Decreto Roosevelt estableció una zona de 200 millas marinas para tratar de descubrir actividades de los países que más tarde participaron en la Segunda Guerra Mundial.

En 1939 específicamente del 23 de septiembre al 3 de octubre se da la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Convocada en la Conferencia Interamericana de la consolidación de la Paz tuvo lugar en Panamá la resolución que es conocida como la Declaración de Panamá; aquí se analizó la guerra que emergía en Europa con el esparcimiento del Nazismo en Polonia y otros países incluso Latinoamérica y previniendo que la confrontación belicosa amenazara los intereses del continente Americano se creó una zona de defensa o seguridad regional para no entorpecer las comunicaciones interamericanas. Esta demarcación comprendería todas las rutas normales marítimas que sirven de comunicación y de intercambio entre los países de América y se propuso como límite una zona de 300 millas alrededor del hemisferio. La zona de seguridad así establecida, no es más que un mar territorial muy especial, creado principalmente para prevenir la influencia de la segunda guerra mundial en América. Pero en todo caso, su régimen jurídico fue algo muy sui-generis, ya que los conceptos tradicionales relacionados no es posible incluirla.

En Cuba, del 21 de Julio al 30 del año 1940 se da la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas para el trabajo que se realizó en esta reunión sirvió la Declaración de Panamá y el Proyecto sobre la anchura del Mar Territorial propuesto por la Delegación de Uruguay.

En agosto de 1941 el Comité Interamericano de Neutralidad, visto el informe rendido por los asesores navales de varias repúblicas americanas, se

adjuntó en Río de Janeiro una recomendación sobre la extensión del mar territorial que expresaba que las 12 millas marinas son suficientes antes las necesidades actuales.

1.1.3. Época Moderna

Parte de la declaración Truman de 1945⁴ y se extiende hasta mediados de la década de 1970, dentro de la cual es necesario destacar las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre: Mar Territorial, Plataforma Continental, Alta Mar y la Convención sobre Pesca y Preservación de los Recursos Vivos del Alta Mar.

Después de la Segunda Guerra mundial en 1945, el presidente Truman de Estados Unidos de Norteamérica declara el derecho exclusivo que tiene su país para explotar los recursos naturales de su plataforma continental, más allá de los límites del mar territorial.

Esta declaración se basa en que la importancia del mar está en el aprovechamiento de los recursos y no en la navegación, esto trajo como consecuencia que algunos países empezaran a proponer el criterio de las 200 millas, el cual toma fuerza en 1952, con la llamada declaración de Santiago, que se dio en Santiago de Chile y presentada por Chile, Ecuador y Perú

Mediante el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en 1947 los Estados americanos dieron carácter permanente a su zona de seguridad, lo que se ha reafirmado recientemente en el Tratado de Desnuclearización de América Latina (Tratado de Tlatelolco).

⁴ Declaración Truman: Declaración 2667 del 28 de septiembre de 1945: "El gobierno de los Estados Unidos considera los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la Plataforma Continental bajo la Alta Mar, pero contigua a la costa de los Estados Unidos como pertenecientes a los E.E.U.U. y sujetos a su jurisdicción y control".

En relación a la pesca a mediados del siglo XIX, existía la creencia de que esta era inagotable; pero a fines del mismo siglo aparece la necesidad de establecer regulaciones entre las naciones dedicadas a la pesca basadas en medidas eficaces de conservación de las especies, acumulación de conocimientos científicos sobre la materia y distribución equitativa de derechos de pesca entre las naciones. Como resultado de esa necesidad de regulación se han firmado tratados sobre pesca, siendo los más importantes los siguientes:

- a) Convención Pesquera de los Mares del Norte, suscrita en La Haya en 1881.
- b) Convención Pesquera del Mediterráneo.
- c) Convención Pesquera del Nordeste del Atlántico.
- d) Convención para la Conservación y Protección de los Osos Marinos de 1911 Estados Unidos, Canadá, Rusia y Japón.
- e) Convención que crea la Oficina Internacional para Estadísticas de pesca de Ballenas de 1930.
- f) Convención del Salmón del Pacífico de 1937, entre Canadá y Estados Unidos.
- g) Convención que crea la Comisión Internacional Ballenera de 1948.
- h) Convenio de Pesca en el Pacífico Norte de 1952 entre Estados Unidos, Canadá y Japón.
- i) Convenio sobre Pesca y Conservación de Recursos Vivientes de Alta Mar, adoptado en la Conferencia de Ginebra de 1958.

Debido a la utilización de los espacios oceánicos y para evitar el surgimiento de conflictos, los Estados se vieron en la necesidad de regirse por normas consuetudinarias; con estas inquietudes y decisiones políticas internacionales, se inicia una nueva etapa en el derecho del mar y bajo el patrocinio de las *Naciones Unidas* se llevaron a cabo conferencias sobre ese

tema que dieron como fruto la **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**.

Dentro de esta etapa se realizaron las siguientes conferencias:

La primera conferencia sobre el tema, se dio en Ginebra, Suiza en febrero de 1958, se reunieron 86 Estados y este fue el primer paso hacia un “*acuerdo global*”, para la reglamentación formal del Derecho del Mar; el esfuerzo principal se centró en lograr acuerdo internacional sobre la anchura del mar territorial. Lo más valioso de esta primera conferencia fue que definió y codificó el derecho vigente y dio expresión material a las nuevas corrientes del Derecho del mar, constituyendo ejemplo de desarrollo progresivo del derecho internacional. El resultado final de dicha conferencia fue la obtención de cuatro convenciones: “Mar Territorial y Zona Contigua, Alta Mar, Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar y La Plataforma Continental.”⁵

La segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar propuesta por los Estados Unidos se da del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, con el propósito de llegar a una norma de aceptación común; sin llegar a ningún acuerdo sustantivo sobre los límites de la zona territorial.

1.1.4. Época Contemporánea

Comienza en 1973 cuando se reunió la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y concluye con el texto de la actual “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” que acoge algunos conceptos de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958.

⁵ Dr. Varela, Edgar Hernán. Tesis **Régimen Jurídico del Mar Territorial. Régimen Salvadoreño**, Universidad de El Salvador. 1973. Pág. 98

Las Naciones Unidas conforme a la resolución 3067 (XXVIII) convoca a la **Tercera Conferencia** sobre el Derecho del Mar (CONFERMAR) en Ginebra, Suiza, en 1973.

Del 6 al 10 de diciembre de 1982 se suscribió el convenio “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, en la ciudad de Montego Bay, Jamaica, este documento fue abierto para la firma el 10 de diciembre de 1982, este día firmaron 119 delegados de las cuales 117 representaban a Estados, 1 a las Islas Cook que es un Estado autónomo asociado, primeramente a Inglaterra hasta el fin de la segunda guerra mundial y posteriormente a Nueva Zelanda, y otra al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, además ese día Fiji depositó una ratificación teniendo entonces un abrumador apoyo y un éxito inicial sin precedentes en la historia de los tratados; finalizando el período de firma el 9 de diciembre de 1984. Es importante mencionar la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales y otras entidades, cuando se da la tercera conferencia la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó al Secretario General que invitara a organizaciones no gubernamentales para que tuvieran el papel de observadores⁶, entre las que se pueden mencionar: Alianza Cooperativa Internacional, Cámara de Comercio Internacional, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Congreso Internacional de Organizaciones Voluntarias, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de Ciudades Hermanadas, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas⁷; en 1974 se invita a los

⁶ Resolución 3067 (XXVIII), de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁷ Acta Final de la Tercera Conferencia de Las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Apéndice. Pág. 229.

movimientos nacionales de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Árabes.

Debe señalarse que una pieza jurídica clave e innovadora agregada en el nuevo derecho del mar fue la “zona económica exclusiva”, nacida en América Latina bajo la denominación de “mar patrimonial”. Esta zona representa uno de los logros más grandes de la diplomacia de los países del Tercer Mundo, es innovador y rompe con los principios tradicionales establecidos por las potencias navales que aseguraban la explotación de los recursos sin tomar en cuenta las grandes necesidades de los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, lo que hace más justo el derecho del mar; este es un instrumento que podrá usarse para aprovechar más equitativamente los recursos.

La Convemar, de conformidad al Art. 308, entro en vigor el 16 de noviembre de 1994, 12 meses después de haberse depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión, desde entonces al 2000, habían 67 países adicionales de ratificación o adhesión, elevando el número total de miembros a 127, incluyendo Organizaciones Internacionales.

La evolución que desde la antigüedad ha presentado el derecho del mar, para ser útil a la humanidad tiene que avalar los más importantes derechos soberanos de los pueblos que son los de progreso y desarrollo económico.

1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.

Como antes se apuntó el mar ha sido muy importante para la humanidad y una manera de utilizarlo ha sido con la exploración y explotación de las grandes riquezas que este posee. De acuerdo con las ideas expresadas y

siguiendo el orden de exposiciones, es preciso hacer referencia específica a El Salvador respecto al tema.

En relación a nuestro país, las investigaciones para descubrir las fuentes de riqueza en el mar, se han llevado a cabo estrictamente en relación a los recursos pesqueros. El documento más valioso sobre ese importante rubro es el “Estudio de viabilidad del proyecto del atún”, preparado conjuntamente por el Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial y el Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica, en septiembre de 1970.

El documento antes mencionado dio a conocer que existen importantes bancos de atún en nuestras aguas que son explotados por flotas pesqueras de otros países, primordialmente de Estados Unidos, adquiriendo ganancias de las que El Salvador no recibe ningún beneficio; asimismo enuncia que existen bancos de peces de escama, tiburones y tortugas, que conseguirían ser la base de nuevas e importantes industrias integradas en un complejo pesquero.

En lo que respecta al camarón, se reconoció el alcance y los beneficios que da su explotación, los beneficios de su aprovechamiento se quedan únicamente en las empresas que lo industrializan. El estudio insiste en considerar otras especies importantes como la macarela, la macarela española, el jurel y la sardina.

1.2.1 Ordenamiento Jurídico Salvadoreño.

El orden jurídico estatal se encuentra, pues, enmarcado dentro de límites: en un extremo, la norma fundamental sobre la que no hay otro precepto que la rija y en el otro, las inferiores, formadas por los actos individualizados, cuyos resultados no tienen generalidad, sino que vinculan solamente a los órganos emisores y a los destinatarios de los mismos. El derecho positivo salvadoreño se compone de los siguientes órdenes de normas jurídicas: la constitución, los

tratados internacionales, las leyes secundarias, los reglamentos, las ordenanzas y las individualizadas (Sentencias emitidas por el órgano judicial).⁸

Las **normas constitucionales** señalan directrices fundamentales del ordenamiento jurídico, es por esa razón, que en este apartado se hará una exploración de como las Constituciones en El Salvador, han regulado lo referente al Territorio, que es el ámbito espacial de validez dentro del cual es Estado ejerce su poder; dentro del contenido del Territorio encontramos el Mar Territorial, que es en efecto el tema que nos interesa ahondar y lo haremos de la siguiente forma:

- La Constitución Federal de 1824, en su Artículo 5 y las reformas de 1835 establecían que el territorio comprendía el antiguo Reino de Guatemala a excepción de la provincia de Chiapas.
- La Constitución de 1898 en el Artículo 9, expresaba que los límites territoriales iban a ser determinados por una ley y además que los países integrantes de los Estados Unidos de Centro América conservaban sus límites.
- En la de 1921, Artículo 1, contemplaba que el territorio nacional lo comprendían tres Estados: Guatemala, El Salvador y Honduras incluyendo sus islas adyacentes.
- Las constituciones nacionales de 1824 (Art. 4), 1841 (Art. 1), 1864 (Art. 3), 1871 (Art. 4), 1872 (Art. 4), 1880 (Art. 2), 1883 (Art. 4), 1885 y 1886 (Art. 3) estipulaban que los límites iban a ser regulados en una ley secundaria.

⁸ Bertrand Galindo, Francisco y otros. **Manual de Derecho Constitucional**, tomo I. Centro de Información Jurídica Ministerio de Justicia.

- En 1939, en el Artículo 4, la Constitución fijo que los límites iban a ser establecidos por una ley que regularía lo concerniente al territorio conforme a lo acostumbrado y que históricamente había sido aceptado.
- La Constitución de 1945, en el Artículo 3, establecía por primera vez que el territorio era irreductible y que comprendía desde el Océano Pacífico y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua. Reconocía a el Golfo de Fonseca como una bahía histórica cuyas aguas pertenecían en proindivisión a El Salvador, Honduras y Nicaragua.
- La Asamblea Constituyente señaló en el artículo 7 del proyecto de la nueva Constitución (1950), los límites de la soberanía nacional en el territorio marítimo, estableciendo las 200 millas como mar adyacente, a partir de la línea de la más baja marea. A consecuencia de ese proyecto en lo relativo al territorio la Constitución de 1950 expresaba que “El territorio de la República dentro de sus actuales límites, es irreductible; comprende el mar adyacente hasta la distancia de doscientos millas marinas contadas desde la línea de la más baja marea, y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental correspondiente”. “Lo previsto en el inciso anterior, no afecta la libertad de navegación conforme los principios aceptados por el Derecho Internacional”.

La justificación de acoger las 200 millas como mar adyacente era que en esa época no existía una regla universal en el derecho internacional que estableciera concretamente la anchura del mar territorial y ante la posibilidad de aprovechar los recursos vivos y minerales del mar adyacente a las costas, era evidente que El Salvador determinaría la importancia de ejercer soberanía en las 200 millas marinas.

- Lo que reglamentó la Constitución de 1950 fue retomada por la Constitución de 1962 que dispuso en lo relativo al territorio exactamente lo mismo que se había regulado en su antecesora.

- La Constitución vigente promulgada en 1983 regula en su art. 84 lo pertinente al territorio y específicamente en su tercer inciso se refiere al mar territorial estableciendo que “El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marino hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional”.

Al revisar las actas de la Asamblea Constituyente de 1982 cuando se discutió la redacción actual del artículo 84 referente a los límites territoriales, no se encuentra referencia a las discusiones por haberse estimado de alta confidencialidad estatal la presentación de la propuesta por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y la discusión generada al respecto.⁹

En nuestro **ordenamiento secundario** el Código Civil de 1860 en su artículo 574 regulaba lo concerniente al derecho del mar. De conformidad con el derecho de esa época señalaba que el mar adyacente hasta la distancia de una legua marina era mar territorial y de dominio nacional, pero en el año 2004, este artículo se reformó y se tomó en cuenta lo que la Convemar establece para el mar territorial.¹⁰

1.2.2. Ordenamiento Internacional

Existe otro orden normativo que trasciende, la comunidad internacional da comienzo y demanda un derecho propio que codifique las relaciones entre

⁹ Asamblea Legislativa, **Antecedentes o Documentos Históricos de la Constitución de la República de El Salvador**, 1983, Tomo III, Pág. 379-385; y 440-441; Tomo IV Pág. 825-826

¹⁰ ASAMBLEA LEGISLATIVA. **Diario Oficial N° 236, Tomo 365 año 2004; Decreto Legislativo 512.** y Artículos 2 y 3 de la Convención de Las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar.

sus diferentes miembros y demás sujetos de derecho que tienen relevancia fuera del territorio de los Estados; ese orden es el Derecho Internacional Público.

Nuestro país por la interdependencia que mantiene con los demás Estados participa en la comunidad internacional, estando involucrado en mayor o menor grado en las problemáticas internacionales, pasó a la historia el tiempo en que El Salvador poco o nada le incumbía lo que sucediese en los demás países del mundo. Los acontecimientos que se dan hoy en día se transmiten de unos Estados a otros haciendo que estos afecten las políticas positiva o negativamente, según el hecho y su naturaleza.

En el ***Derecho internacional*** se dieron múltiples y diversas actividades respecto a la codificación del Derecho del Mar, en esta ocasión solamente se hará referencia a los actos en relación a la Convemar en los cuales El Salvador participó, ya que con anterioridad en el apartado 1.1 se dio un estudio amplio de los antecedentes a nivel universal.

- Es importante mencionar en este momento lo referente a la posición constitucional de 1950 que fue sostenida por los representantes de El Salvador en foros internacionales especialmente durante la Primera y Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebradas en 1958 y 1960 respectivamente: “El Salvador ha mantenido, a nivel internacional, que la zona de mar adyacente de 200 millas lo entiende como mar territorial. Y no puede ser más consecuente con la redacción del artículo citado, que empieza diciendo: “El territorio de la República, dentro de sus actuales límites es irreductible”.¹¹
- Sin embargo siempre existió una segunda visión de la posición de nuestro país en vista de que el legislador no habló de un mar territorial de

¹¹ Dr. Varela, Edgar Hernán. **El Derecho del Mar**. Cuaderno de trabajo No. 05-99. Noviembre de 1999. Pág. 4

200 millas sino de un “mar adyacente”, el cual quedaba sujeto a ser regulado de conformidad al derecho internacional. Tan es así que durante la Conferencia de 1960, nuestro representante advirtió que se podría proponer a la Asamblea Legislativa que reglamentara el principio constitucional de tal forma que se armonizara con la norma internacional.¹²

- En 1971 por parte del delegado de El Salvador se dijo lo siguiente: “Entiendo que por lo menos mi país no tiene interés en establecer en determinadas zonas, más allá de una faja marítima de doce millas, su jurisdicción penal y civil, ni interés en obstaculizar la navegación. Lo que pretende mi país –y ésta es mi interpretación personal, porque no estoy haciendo una declaración oficial- es tener determinados derechos económicos en el mar adyacente a sus costas, porque es el mar que razonablemente puede explotar en un futuro próximo”.¹³
- En la tercera conferencia que se celebró en 1973 en Ginebra, Suiza; El Salvador mantuvo inamovible su posición explicando que aún faltaba armonizar la disposición con las nuevas corrientes del derecho del mar. Específicamente en 1974 en el Segundo periodo de sesiones, en Caracas cuando se aprobó el Reglamento; que planteaba el consenso, como el sistema para adoptar las resoluciones. En una reunión oficial el representante de El Salvador externo lo que a su juicio consideró como el consenso “es el asentimiento otorgado de modo general a una decisión sin que nadie presente objeción formal; es decir el consenso es compatible con las reservas, los matices de opinión y aún con la discrepancia; pero la delegación que se encuentra en ese caso deja de hacer y acepta pragmáticamente la decisión oficial, en cuanto no opone

¹² Ibid. Pág. 4

¹³ Ibid. Pág. 4

objeción formal”¹⁴. El concepto fue recogido en la Declaración que concentraba el “Acuerdo de Caballeros” que se aumentó al Reglamento.

El Salvador a pesar de participar activamente en las sesiones de las tres conferencias, firmó la Convemar el 5 de diciembre de 1984 con el fin de no quedarse sin derecho a poder ratificarla, ya que el plazo para hacerlo vencía el 9 de diciembre de ese mismo año. Es de hacer notar que en la sesión final del 10 de diciembre de 1982, firmaron 119 delegaciones, excepto algunos Estados como El Salvador.

El 26 de noviembre de 1997 la Asamblea General de las Naciones Unidas votó un proyecto de resolución por medio del cual se solicitó a los países que aún no habían ratificado o adherido a la Convemar, que lo hicieran; EL Salvador emitió su voto de abstención junto con Perú, Venezuela y Ecuador, la resolución fue aprobada con 138 votos y 1 en contra.

Nueve años después, en el año 2006 son pocos los Estados como el nuestro que no han ratificado ese instrumento internacional; razones de orden económico, político, social, limítrofes, etc. para unos o de orden constitucional para otros, o como se tiene conocimiento por los derechos sobre espacios insulares y marítimas en el Golfo de Fonseca, como parte de la disputa entre Honduras y El Salvador, impiden contribuir al desarrollo de esta importante faceta de derecho internacional.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 4

CAPITULO II

MARCO TEORICO Y DOCTRINARIO JURIDICO SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 Naturaleza

Siguiendo la sugerencia realizada en el libro titulado “Introducción al Derecho” de Abelardo Torr  en el cual propone que antes de tratar las disciplinas jur dicas, es conveniente, dar una noci n de su objeto, se tratara en un primer momento la naturaleza del derecho del mar, procediendo a formar un concepto para luego plantear una definici n.

2.1.1.1 Internacional

El Derecho del Mar es fundamentalmente de derecho internacional, que abarca materias y  mbitos espaciales que en un principio pertenecen a la jurisdicci n interna, en este caso el legislador internacional se remite a las competencias normativas propias de los Estados, de esta manera el derecho del mar se somete a las facultades de cada pa s de dictar leyes en sus respectivas zonas mar timas; no siendo esto un inconveniente para que el derecho internacional deje de establecer l neas generales, puesto que el derecho internacional contiene un cuerpo de preceptos imperativos con los que el orden nacional debe guardar coherencia; por lo tanto el derecho interno desarrolla y complementa al derecho internacional, y viceversa, en un fen meno de amplia relaci n.

En cuanto a la interrelaci n existente entre el derecho internacional y el derecho nacional, Wolfgang Friedmann opina que muchas de las cuestiones

que anteriormente estaban reservadas al derecho nacional, público o privado, llegaran a ser de la competencia del derecho internacional, el cual quizá llegue a abarcar toda la gama de actividades humanas susceptibles de ser reguladas.¹⁵

2.1.1.2 Público

El derecho del mar es de derecho público, principalmente regulaciones entre Estados, en el ejercicio de su soberanía externa, estableciendo derechos y obligaciones recíprocas. Si bien es cierto el derecho del mar es originalmente parte del derecho público internacional cuyos sujetos por excelencia son los Estados y, luego, los organismos internacionales comprende, en sus avances en cuanto a los sujetos, personas de derecho privado. Además incluye campos de relación jurídica de naturaleza mercantil, vale decir privada¹⁶, ello no implica que el Derecho del Mar pierda su naturaleza de ser público.

2.1.1.3 Caracterización especializada

Hasta hace algunos años, el contenido del derecho del mar había sido abordado en el derecho internacional público, así se ve en los libros y artículos de internacionalistas, quienes lo han estudiado y ubicado siguiendo diversos criterios, como los siguientes¹⁷:

- a) Al estudiar el territorio (Montiel Arguello; Korovín-Molodfjov)
- b) Como mero objeto jurídico (Manuel de J. Sierra; Ramón López Jiménez)
- c) Como ámbito espacial de comunicaciones internacionales (Paul Reuter)

¹⁵ Friedmann, Wolfgang. "La Nueva Estructura del Derecho Internacional". Pág. 189

¹⁶ Dr. Lovo Castelar, José Luís. Tesis "Prolegómenos del Derecho del Mar", Universidad de El Salvador, 1988. Pág. 8

¹⁷ *Ibíd.*

- d) Como materia del dominio público internacional o del dominio del Estado (Charles Rousseau; Díaz Cisneros).

Con los progresos tecnológicos también ha evolucionado el derecho del mar, este se ha ampliado y modificado, cuando los Estados y la comunidad internacional en general, aprueban tratados y emiten pronunciamientos y resoluciones en abundante cantidad. El enriquecimiento de esta materia se da también gracias a los trabajos que se hacen en las Naciones Unidas, universidades, centros de investigación y revistas científicas, que profundizan sus temáticas.

El derecho del mar obtiene la categoría de rama especializada del derecho internacional, este establecimiento es reciente y puede vincularse al interés de los Estados en la materia y a la labor emprendida por las Naciones Unidas en cuyo seno se reconoció tal calidad y además a las elaboraciones doctrinarias de muchos estudiosos del derecho como Wolfgang Friedmann, Paul Reuter y Manuel de J. Sierra para citarlos como ejemplos.

Con la Convemar, se sitúa con certeza al derecho del mar como una disciplina jurídica especializada dentro del derecho internacional público; contenida en un instrumento jurídico, pueden fijarse, con precisión, sus ámbitos de aplicación, espaciales y materiales.

2.1.1.4 Ámbitos de aplicación

Los diversos temas del derecho del mar, desde el punto de vista de su ámbito de aplicación se pueden clasificar por los espacios geográficos que regula, en la caracterización de los Estados por su ubicación con respecto al mar y por las actividades que norma. Siguiendo esa clasificación se señalan los ámbitos de aplicación, relacionándolos con disposiciones de la Convemar.

a) Espacios Geográficos.

1. Aguas Interiores, Arts. 2, 8, 9, 10, 18, 25, 27, 28, 35 y 50.
2. Mar Territorial, Arts. 2 a 32
3. Zona Contigua, Art. 33
4. Zona Económica Exclusiva, Arts. 55 a 75
5. Plataforma Continental, Arts. 76 a 85
6. Alta Mar, Arts. 86 a 120
7. Mares cerrados y semi-cerrados, Arts. 122 y 123
8. Estrechos, Arts. 34 a 45
9. Zona internacional de los fondos marinos, Arts. 133 y siguientes
10. Islas, Arts. 121, 6-60-80
11. Bahías, Art. 10
12. Puertos y radas, Arts. 11 y 12
13. Espacio Aéreo, Arts. 2, 78, 135, 212.

b) Categorías de Estados

1. Estados ribereños o costeros, Arts. 2, 14, 24, 25, 142
2. Estados sin litoral o mediterráneos, Arts. 69, 124 a 132, 254
3. Estados archipelágicos, Arts. 46 a 54
4. Estados en situación geográfica desventajosa, Art. 70.

c) Actividades

1. Navegación marítima, Arts. 17 a 32, 37, 43, 45, 90, 292
2. Conservación y explotación de los recursos vivos, Arts. 62 y siguientes, 116 a 120
3. Explotación de los recursos minerales, Arts. 150-153
4. Tendido de cables y tuberías submarinas, Arts. 79-112- 115
5. Protección y preservación del medio marino, Arts. 145, 192 a 206 y 237
6. Prevención y control de la contaminación, Arts. 207 a 233

7. Investigación científica marina, Arts. 143, 256 y siguientes 275, 238 a 265
8. Transferencia de tecnología, Arts. 144, 266 y siguientes
9. Delimitación de fronteras y espacios marítimos, Arts. 15, 50, 74, 83
10. Represión de la piratería y actividades ilícitas, Arts. 99 a 109
11. Cooperación internacional, Arts. 270, 278
12. Solución de controversias, Arts. 279 y siguientes, 186 y siguientes, etc.

2.1.2 Concepto

La distinción de los espacios marítimos y sus regímenes específicos, así como el uso y las actividades internacionales de los antes mencionados, requieren de un sistema jurídico integrado, en el cual se establezcan los derechos y los deberes de los Estados.

El Derecho del mar, comprende, además del derecho sustantivo, declarativo y regulador, posee sus mecanismos procesales autónomos para resolver las diferencias que se producen entre los sujetos que intervienen en la relación, que son los Estados, los organismos internacionales y personas privadas, jurídicas o naturales; estas últimas intervienen en asuntos derivados de la explotación de los recursos marítimos internacionales.

Lo mencionado en el párrafo anterior, conlleva a establecer el siguiente concepto:

DERECHO DEL MAR: “Es una rama especializada del Derecho Internacional Público, que comprende un sistema normativo universal, proveniente de fuentes escritas y consuetudinarias; que tiene como ámbito geográfico de aplicación espacios nacionales e internacionales, que define y caracteriza en sus propios regímenes; y regula las actividades de los sujetos de la relación jurídica estableciendo los derechos y sus obligaciones. Creando sus propios mecanismos procesales para la solución de controversias; con el fin de ayudar

internacionalmente a la paz, la seguridad, equidad y el desarrollo. Así mismo procura como objetivos específicos la conservación y la preservación del medio marino, la utilización óptima de los recursos vivos del mar y la explotación racional de los minerales de los fondos oceánicos”.¹⁸

2.1.3 Definición

Tomando los elementos imprescindibles citados en el concepto antes indicado puede definirse la materia de la forma siguiente:

“Es la rama del Derecho Internacional Público, que regula las relaciones entre los sujetos de derecho internacional, respecto a los espacios marítimos, sus deberes y derechos recíprocos y el uso de los recursos oceánicos, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y el desarrollo de los pueblos, mediante la cooperación internacional y el aprovechamiento racional de dichos recursos, asegurando su existencia, para las futuras generaciones”.

2.1.4 Fuentes

El problema de las fuentes de derecho es de primordial importancia para la ciencia del derecho. Una teoría sobre el derecho no puede creerse completa si no aporta una explicación de las fuentes jurídicas, pues en éstas se congregan una multitud de inconvenientes de cuya solución depende en gran medida la virtud explicativa de la doctrina correspondiente.

Las fuentes de derecho en una aproximación gramatical, se refiere al origen de las normas jurídicas; Abelardo Torr  define as : “son los hechos con sentido jur dico obligatorio que son causa del surgimiento de una norma de

¹⁸ Dr. Lovo Castelar, Jos  Lu s. Tesis “**Proleg menos del Derecho del Mar**”, Universidad de El Salvador 1988. p g. 12

contenido jurídico universal”, por lo tanto las fuentes del derecho son aquellos medios que conceden a las reglas jurídicas un valor preceptivo real, en todo momento o circunstancia.¹⁹

El derecho positivo tiene dos fuentes principales que se deben conocer, que son las siguientes:

a) La ley: que esta constituida por la legislación que emana del Estado, siendo obligatoria y en la cual se manda, prohíbe o permite una conducta o se define una situación en el afán de la justicia y del bien de los gobernados.

b) La costumbre: surge de la colectividad, de la sociedad, en forma de hábitos conscientes con sentido obligatorio, relativos a los objetivos del derecho.

Es una práctica social, consistente en un uso repetido que ha adquirido fuerza de ley. Esta crea el derecho no escrito y es la más abundante fuente del derecho positivo. En los sistemas jurídicos del derecho consuetudinario es de gran importancia más que en los de derecho escrito o formal.

Costumbre internacional: es el resultado de la actitud adoptada por un Estado en sus relaciones con otro, cuando esta actitud esta determinada por la convicción de actuar conforme a derecho y es aceptada con esta misma creencia por el Estado frente a quien se adopta.

El Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, define a la costumbre como “la prueba de una practica generalmente aceptada como derecho”. De esta definición se deducen los dos elementos fundamentales de la costumbre:

¹⁹ Torr , Abelardo “**Introducci n al Derecho**”, Editorial Perrot, Buenos Aires 1977

1. El elemento material: practica constante y uniforme
2. el elemento espiritual: *opinio iuris*, convicción de la obligatoriedad jurídica de la costumbre.²⁰

Ese mismo artículo, en su literal b), regula: que la corte debe aplicar la costumbre internacional en caso de controversia; esta se aplicará como una prueba de que habitualmente esa práctica es aceptada como derecho en los Estados de la comunidad internacional.

Es necesario para mayor entendimiento hacer una distinción entre fuentes materiales y fuentes formales, siendo congruente agregar las fuentes históricas, que son, o fueron en su momento fuentes formales o materiales, según su carácter particular.

Fuentes formales: Se entienden como fuentes formales del derecho al modo en que se manifiesta o produce el precepto legal. Estos modos corresponden a la existencia de un proceso jurídico o sociológico, que culmina en la elaboración y vigencia de una ley o costumbre, que norman con su imperium, con sentido de obligatoriedad coactiva, relaciones entre las personas. Para Eduardo García Máynez estas son los procesos de creación de las normas jurídicas.²¹

Fuentes materiales: son los hechos o conceptos que se determinan como las causas sociales, políticas, económicas o culturales, que están en la base del surgimiento de la norma jurídica. Estos hechos o conceptos, en general, no están en el campo mismo del derecho, sino que se encuentran en el trasfondo de la vida social, que ocasionan las transformaciones en el contenido del precepto jurídico, en una evolución permanente. Es un criterio de tipo sustantivo

²⁰ Ortiz Alfth, Loretta. "Derecho Internacional Público" Editorial Harla, Edición 1993

²¹ García Máynez, Eduardo "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, México D.F.

histórico, pues necesariamente son parte del proceso de desenvolvimiento de una sociedad.

2.1.4.1 Fuentes en lo internacional

Al estudiar las fuentes en lo internacional, se hace necesario de nueva cuenta hacer la diferencia entre las fuentes formales y las fuentes materiales.

Paul Reuter las define de la siguiente manera:

- ✓ “Fuentes formales son los modos externos, órganos, procedimientos, modalidades diversas, a través de los cuales aparecen en la sociedad internacional las reglas jurídicas”.
- ✓ “Fuentes materiales son los principios, valores o meros hechos que son motivo de las reglas jurídicas”.

En el derecho internacional la distinción entre fuentes materiales y formales no es tan simple como en el derecho interno. El proceso de “*lege ferenda*” que significa “Ley en formación”, se advierte más allá de los documentos primarios, que son los tratados ratificados por las partes, puesto que hay otras vías formales escritas en las que hay expresiones normativas o de compromiso, como son: las declaraciones y los comunicados conjuntos; los canjes de notas, y resoluciones de conferencias. De estas surgen decisiones, recomendaciones y declaraciones de principios, que dan pauta a nuevas normas. Estas resoluciones pueden, en sí mismas, proponer criterios de juricidad.

2.1.4.1.1 Fuentes materiales del derecho del mar

Si bien el estudio de las fuentes materiales no pertenece propiamente a una investigación de carácter jurídico, es normal observar en las obras de derecho internacional que los publicistas se remiten a antecedentes relevantes,

a manera de ejemplo o referencia; resulta indispensable para el jurista conocer, analizar y seguir la evolución de los eventos políticos, diplomáticos, sociales y económicos que provocan cambios en los ordenamientos legales.

La realidad material podemos observarla en el derecho del mar en los diferentes momentos de su evolución histórica, desde sus albores, cuando la relación entre el hombre y el mar comenzó a dar origen a reglas aplicables entre entes políticos.

En el capítulo anterior se citó el desarrollo histórico del derecho del mar observando los primeros ejercicios de jurisdicción sobre los mares adyacentes, aún cuando no implicaban reclamos de soberanía; en base de esas pretensiones habían intereses militares, políticos y económicos, enfrentados durante centurias, principalmente en el mar mediterráneo.

Los desarrollos de la navegación, la pesca y el comercio, alimentaron los afanes de expansión marítima de los Estados y surgió el debate entre las potencias marítimas que, con sus matices, persiste hasta nuestros días.

Ramón López Jiménez²² abordó el tema de las fuentes materiales del derecho del mar en congresos internacionales latinoamericanos así:

“El derecho de soberanía, que las naciones ejercen a lo largo de los litorales marinos, con alojamiento de una distancia estipulada mar adentro, es una inveterada tradición y dominio; se le halla, consignada desde los primeros años de las luchas de derecho en forma indubitable, solo que modernamente, se le ha venido a enfilar bajo una especificación conceptual, enmarcada en principios contemporáneos necesariamente definidos. La apreciación de esta necesidad ha surgido de las actuales grandes luchas sociales y políticas, entre las naciones ya ligadas, con los aproximamientos de las fronteras territoriales en

²² López Jiménez, Ramón. **Tratado de Derecho Internacional Público**, tomo III pág. 199

cuyo revuelo, entran en juego los mares desde el punto de vista jurídico internacional. Una de las causas esenciales de este punto, se relaciona con la posibilidad de explotar los veneros (yacimientos de agua o criaderos de mineral) que la riqueza del mar ofrece: como minerales, petróleo, vegetaciones, salinas, etc., que requieren de trabajos especiales costosos, cuyo alcance ex-limite a veces, no es fácil calcular intraterritorialmente”²³.

Modernamente nacen nuevas causas del progreso del derecho del mar, al extenderse la potencialidad de los usos. Es así como los adelantos de la ciencia y la tecnología están influyendo en el surgimiento de nuevas normas jurídicas, cuyos ámbitos incluyen desde los capítulos tradicionales del derecho del mar, hasta los nuevos temas de la prevención de la contaminación, la transferencia de tecnología, la cooperación internacional y las empresas multinacionales.

El sesenta por ciento de la superficie del globo terráqueo, los mares, necesita un cuerpo de legislación universalmente reconocido y aplicable. El mundo se proyecta rápidamente desentrañando misterios y abriendo cientos de posibilidades.

2.1.4.1.2 Fuentes formales del derecho del mar

Las fuentes en el derecho internacional público son los tratados y la costumbre; a éstas se adicionan, como medios subsidiarios, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina.

²³ Rosales y Rosales, Vicente. Euterpologio Politonal. Ministerio de Educación. El Salvador. 1972. Pág. 146.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, estableció las fuentes formales en los términos siguientes:

“La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
- b) La costumbre internacional como prueba de una practica generalmente aceptada como derecho.
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar de las reglas de derecho.

Las convenciones internacionales ocupan el primer nivel, siendo la forma por excelencia de manifestación de la ley aplicable a los Estados. En nuestro siglo las tradicionales fuentes del derecho de gentes, cuyo puesto primario era ocupado por la costumbre, dan paso a los tratados multilaterales, impulsados en las conferencias convocadas por la ONU precisamente para prepararlos. Una de las principales funciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es, al tenor del artículo 13, párrafo 1° de su Carta, la de iniciar estudios y hacer recomendaciones para estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

En efecto la Asamblea General de la ONU fundó en 1947, la Comisión de Derecho Internacional, que sostuvo su primera sesión en 1949 y que se reúne desde entonces anualmente, esta comisión trabaja en la codificación del derecho consuetudinario y prepara proyectos que incluyen nuevas normas, para propiciar el desarrollo del derecho internacional; este trabajo ha servido como base para varios proyectos de convenciones, que luego se han aprobado en la

Asamblea General o en conferencias especializadas. Entre otras, debemos citar las convenciones relativas al derecho del mar preparadas por la Comisión mencionada.

En nuestra época todos los Estados pueden participar en el proceso de creación de las leyes universales, independientemente de su poderío o sistema jurídico interno, lo que facilita la adopción ulterior de los tratados, que se constituyen en la fuente primaria del derecho internacional.

El esfuerzo de los gobiernos en la concertación de tratados ha puesto su atención en materias referentes a varios de los usos a que se prestan los espacios marítimos, tales como navegación marítima con fines de transportes, las pesquerías, la seguridad en el mar y los problemas de la contaminación. Estos tratados contienen normas jurídicas que irradian prácticas más allá de sus partes contratantes, trazando costumbres.

Es necesario codificar la costumbre a través de negociaciones entre los Estados, para concertar convenciones de universal aplicación, que permitan superar las ambigüedades y controversias, que se producen por los choques de intereses.

Las convenciones constituyen formulaciones jurídicas pactadas, cuyos contenidos sobrevienen, tanto de las reglas consuetudinarias como de nuevos conceptos o figuras, producto de los entendimientos y las negociaciones políticas, y de los desarrollos de la doctrina y la jurisprudencia; estas últimas toman en consideración los avances de la ciencia y la tecnología y, en general, la evolución social. Todo ello estimula el proceso *lex ferenda*.

El derecho del mar, siendo rama del derecho internacional público, tiene sus mismas fuentes formales. En materia de tratados cuyo desarrollo lo hemos visto en el capítulo I en la cual se explico las diferentes convenciones existentes en la materia , siendo el tema principal de nuestra investigación la Convención

de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar una fuente misma del derecho del mar que será estudiada en un capítulo posterior.

2.1.4.1.3 Fuentes subsidiarias del derecho del mar

1) La Jurisprudencia:

La palabra jurisprudencia tiene varias acepciones, entre ellas es sinónimo de ciencia del derecho. En los diccionarios jurídicos encontraremos diversas concepciones de ella así como diversos autores realizando un concepto de esta palabra.

En un enfoque más concreto, podemos asimismo conceptualizarla como una fuente formal del derecho, constituida por disposiciones normativas emanadas de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional.

La Jurisprudencia puede considerarse como fuente material, (resulta de ciertos hechos que devienen de la realidad) en tanto se trate de una sentencia en particular o aislada, que sirve como componente de referencia o soporte en la interpretación expuesta en otro fallo, en la que es citada como precedente, esto según Abelardo Torr .²⁴

El medio para que la jurisprudencia sea considerada una fuente formal y sirva como interpretaci n obligatoria para otras sentencias se encuentra contemplada en la Ley de Casaci n salvadore a, que en su art culo 3 numeral 1  expresa: "Se entiende por doctrina legal la jurisprudencia establecida por los tribunales de casaci n, en tres sentencias uniformes y no interrumpidas por otra en contrario, siempre que lo resuelto sea sobre materia id nticas en casos

²⁴ Torr , Abelardo. **Introducci n al Derecho**. Editorial Perrot, Buenos Aires 1977.

semejantes”. La doctrina legal constituye derecho y la infracción que se haga de ella da lugar al recurso de casación.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, al referirse a las fuentes aplicables por dicho tribunal para decidir controversias que le sean sometidas, considera a la jurisprudencia como un “medio auxiliar” para la determinación de las reglas del derecho internacional, lo mismo que a la doctrina de los publicistas. Para Montiel Arguello las decisiones judiciales y la doctrina son fuente accesoria o indirecta del Derecho Internacional, ya que no generan ese derecho sino que más bien son manifestaciones del mismo, por ello son un medio auxiliar.²⁵

Se considera generalmente que la jurisprudencia no es más que una fuente formal del Derecho, aunque con dos excepciones. La primera de orden teórico: la aplicación de una norma general a un caso particular no es una función mecánica, envuelve siempre un enriquecimiento de la regla general, y aun en los países que no consienten el principio *stare decisis* pueden deducirse de la jurisprudencia orientaciones de gran interés, más flexibles que cualquier norma jurídica, aún la de carácter consuetudinario. La segunda hace referencia a la noción misma de la fuente formal; en general este término hace referencia a las fuentes de “normas generales”. Si se toma esta noción en sentido estricto jamás una sentencia judicial podrá ser fuente formal del derecho aun cuando el juez excepcionalmente haya sentenciado sin referirse a una norma preexistente. Es preciso admitir que en el Derecho Internacional la distinción entre Derecho en sentido objetivo (regla de derecho) y en sentido subjetivo (situación individual definida y protegida por la norma jurídica) no siempre emerge de manera rigurosa; en un caso concreto el tratado que define las reglas y las aplica es una misma cosa. Así se ha considerado que cada decisión

²⁵ Montiel Arguello, Alejandro “**Manual de Derecho Internacional**” EDUCA, Costa Rica, 1976. Pág. 12

judicial constituye una norma individual y que sólo bajo este título es fuente de derecho.

La Corte Internacional de Justicia es el órgano principal de las Naciones Unidas, a este corresponde resolver conflictos internacionales apoyado en el derecho, sus fallos colaboran para llenar lagunas y a aclarar oscuridades, en sus sentencias reconoce la existencia de normas, y por medio de ellas dictamina; esa es la razón por la cual son citadas como referencias jurisprudencial, argumentando su sentido jurídico para sostener posiciones en otros casos. La secretaria de la Corte afirma que numerosos fallos de este órgano han ejercido una influencia en el desarrollo del derecho del mar así como en las convenciones que la ONU ha mantenido en relación al derecho antes mencionado; como es la preparación y aplicación de la Convención de Ginebra de 1958.

La jurisprudencia como producto de un procedimiento judicial o arbitral, que contemplan, tanto la Carta de las Naciones Unidas, como la Carta de la Organización de Estados Americanos, alcanza una importante relevancia no como un medio auxiliar; sino que sobrepasa llegando más allá, gracias al impacto global que produce.

Con anterioridad se hizo mención del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que muestra las fuentes aplicables del derecho, comprendiendo las convenciones internacionales, las costumbres internacionales, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas, dando a cada una su propia apreciación.

Las decisiones judiciales no son más que la llamada jurisprudencia analizada en este punto, la cual no requiere un número precisado de casos

similares, para poder argumentarse judicialmente en una situación posterior. La jurisprudencia no llega a resolver por sí misma puesto que tiene la categoría de medio auxiliar, según Montiel Arguello.²⁶

Existen críticas al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, entre las cuales encontramos: la omisión que se hizo de los actos unilaterales de los Estados; la falta de mención de las resoluciones de los organismos internacionales; y el no haber incluido la cláusula sobre equidad y el buen sentido como base de sus fallos.

En nuestra opinión dichas críticas tienen su razón de ser, ya que en la numeración de las fuentes de Derecho internacional que están contenidas el artículo mencionado, además de las omisiones antes expuestas por parte de los críticos de dicho artículo y las cuales compartimos, se encuentran otras que se consideran como fuentes posibles del Derecho Internacional, tales como: el *ius cogens* (Derecho de Gente), y la opinión pública.²⁷

2) Los Principios Generales del Derecho

Los principios generales del derecho se incluyen en el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como una fuente del derecho aplicable por ese tribunal, estos principios son considerados subsidiarios.

La referencia a “los principios generales del derecho” se ayuda de una fórmula que, en apariencia, procura beneficiar su exactitud, al decir: “reconocidos por las naciones civilizadas”; puesto que no hay declaración alguna sobre los principios generales del derecho formuladas como tales por “las naciones civilizadas”, ineludiblemente debe recurrirse a la doctrina y a la jurisprudencia.

²⁶ Ídem.

²⁷ Dr. Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público**, Guatemala C.A., 1994, Pág. 11 y 12.

Sin lugar a duda la ciencia del derecho más allá de los sistemas particulares diferenciados como lo son el derecho escrito y consuetudinario, citándolos como ejemplos, tiene una plataforma común de conceptos y principios básicos, de universal aplicación, pero que no están codificados, ni plenamente identificados.

El derecho interno es el punto de partida para poder hablar posteriormente de los principios generales de la ciencia del derecho, en el se puede determinar el significado que se da a estos principios en cuanto preceptos que pueden fundamentar sentencias judiciales, con lo que directamente se entra al ámbito de la teoría general del proceso.

Es posible diferenciar entre principios generales del derecho internacional público, de los principios generales comunes, dentro del marco de su especialización sin duda el Jus Gentium ha desarrollado sus particulares principios generales.

En lo procesal, en inexistencia de un precepto legal o ante la falta de una norma analógica, las legislaciones evolucionadas se remiten expresamente a los principios generales del derecho. Se trata de una fuente a la que el juez puede acudir para integrar el ordenamiento jurídico, enmendando lagunas y resguardando la plenitud hermética del sistema de derecho. Por tanto, es un instrumento de la hermenéutica, por una parte; pero además, es una fuente normativa.

En lo internacional los principios generales del derecho se tendrán que utilizar en último caso, ante la dificultad de resolver sobre la base de un tratado o costumbre internacional, por ese motivo no es posible consentir que se conceptúe a estos principios meramente como guía que proporciona bases para

la interpretación del derecho positivo, o que se confundan con la analogía. Tampoco puede admitirse que se equiparen con la costumbre, si bien en lo internacional se dan dificultades para diferenciarlos, en materia de prueba los jueces consideran innecesaria la prueba de existencia de los principios generales; la costumbre debe probarse.

Existen diversas interpretaciones para acercarse al concepto entre las que se encuentran:

a) La interpretación positiva afirma que los principios se han creado u orientado a una legislación establecida; esto se considera delimitado puesto que no alcanza el sentido internacional o general de los principios.

b) La interpretación ius naturalista los define como los principios del derecho justo o natural; igualándolos con la noción de justicia. La confusión de una categoría general de principios con un valor en particular, parece restringir innecesariamente y no permite identificarlos, lo cual no niega que la equidad sea un principio general del derecho. La equidad se observa por separado de los principios generales en el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en el numeral 2°. Es indispensable distinguir el caso del ex aequo et bono del artículo antes aludido que lleva a la decisión de equidad en todos los aspectos y alcances del problema, de la utilización de la equidad como criterio correctivo o supletivo como es el caso de las lagunas de las leyes vigentes. En cuanto a las lagunas, la equidad no sólo es un elemento de interpretación o hermenéutica legal; también suple a la ley como norma jurídica cuando la misma ley se remite a ella, según Alessandri y Somarriva.²⁸

c) La interpretación romanista: para muchos los principios generales del derecho proceden del derecho romano, relegando el aspecto evolutivo del

²⁸ Alessandri y Somarriva “Curso de Derecho Civil”, tomo I, vol. I 3°. Ed. Chile 1961. pág. 139

derecho, que en su progreso no puede verse estancado en la creación romana, aun cuando se traten de señalar cimientos inmutables.

d) La interpretación que los identifica como los universalmente aceptados por la ciencia del derecho, que no esclarece el problema pero según la lógica es correcta. Estos principios son preceptos de validez intrínseca, de presencia objetiva e indiscutible, arraigados en las asientos mismos de los sistemas jurídicos más evolucionados; aproximándonos a la noción de los derechos naturales sin reducirse a la noción exclusivista de la idea de justicia. Se tratan de principios habituales a las legislaciones de los Estados, aplicables interna e internacionalmente, por su calificativo de generales, aprobados por todos sin que su realidad sea materia de polémica.

Montiel Arguello sugiere ciertas divisiones analíticas que se indican a continuación:

- a) principios emanados directamente de la idea de derecho;
- b) principios suministrados implícitamente por una institución jurídica determinada; y
- c) principios afirmados por el derecho positivo de las naciones.

Los principios son de tal relevancia que tanto los tratados como la costumbre tienen que conformarse a ellos.

Los principios se encuentran consagrados en el jus cogens, enunciados en el derecho de los tratados, Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 Art. 53 y 64, toda convención debe de partir del reconocimiento tácito o explícito de esos principios generales del derecho, y a ellos tendrán que allanarse para solucionar asuntos no contemplados expresamente.

Prosiguiendo con los principios generales en el derecho del mar, la Convemar eligió los siguientes mecanismos para solucionar diferencias:

- a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar
- b) La Corte Internacional de Justicia
- c) Un Tribunal Arbitral; y
- d) Un Tribunal Arbitral Especial.

Estos constan en el art. 287 de la Convemar y la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, que es parte del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que puede constituir una sala ad hoc.

En la temática de los principios generales, la Convemar se remite expresamente al preámbulo de esta específicamente a su último considerando, donde incluye a las normas y principios de derecho internacional general, que rigen las materias no reguladas por la convención.

Asimismo insta a las partes de efectuar acuerdos que perjudiquen “la aplicación de los principios básicos enunciados en la convención”. Los Estados partes de la Convención pactaron no hacer enmienda al principio básico concerniente al patrimonio común de la humanidad y que tampoco serán partes en ningún acuerdo inverso a ese principio.

Dentro de los principios generales que se relacionaron en la Convemar, mencionamos los siguientes:

- ✓ El fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones
- ✓ El respeto a los principios de la justicia y la igualdad de derechos
- ✓ La promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo
- ✓ El respeto de la soberanía de todos los Estados
- ✓ El uso con fines pacíficos de los mares y océanos
- ✓ Facilitar la comunicación internacional

- ✓ El uso equitativo y eficiente de los recursos del mar
- ✓ La protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos
- ✓ Tener en cuenta los intereses de toda la humanidad, mediante un orden jurídico y económico justo y equitativo
- ✓ Tener presente los intereses de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral; y
- ✓ La defensa del concepto de “patrimonio común de la humanidad” sobre los fondos marinos internacionales.

La Convemar por último se remite a los demás principios sobre el derecho del mar, incorporados en la resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3) La doctrina

El artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia dispone que al tribunal le corresponde aplicar la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 (se refiere a las decisiones de la corte, expresando que solo son obligatorias para las partes en litigio y respecto del caso decidido), y así decidir sobre las controversias que son sometidas ante el.

Para Torr  la doctrina “es el conjunto de teor as y estudios cient ficos referentes a la interpretaci n del derecho positivo, para su justa aplicaci n”²⁹ , en otras palabras se trata del contenido de los estudios concerniente a materias jur dicas efectuados por hombres doctos en derecho, cuya razonamiento del

²⁹ Torr , Abelardo. **Introducci n al Estudio del Derecho**, 7^a Edici n p g. 342

deber ser normativo es generalmente admitido como válido y pertinente al asunto de que tratan.

Para García Máynez doctrina “son los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente técnico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación”.³⁰

Pareciera que los comentarios de los tratadistas no son una fuente formal, directa del derecho hallando adecuado designarla como medio auxiliar, en tanto es un fruto de la inteligencia humana a la que se recurre para desentrañar las confusiones e indecisiones, y así, remediar el inconveniente del juzgador, quien utiliza el criterio ajeno para cimentar su fallo.

La doctrina se ha calificado como fuente del derecho, considerando dos razones puntuales: al hecho histórico de que en Roma sirvió indudablemente como tal; y a la razón probada de que las opiniones de varios de los jurisconsultos, si bien supletoriamente, consiguen obtener una suerte de fuerza determinante, al solventarse casos particulares según sus orientaciones.

La ciencia del Derecho no se restringe a registrar costumbres y tratados, asiduamente batalla por reforzar la conciencia jurídica de la comunidad internacional, cuya expresión constituye la doctrina, siendo suficiente que ciertas enseñanzas de los jurisconsultos hayan penetrado en convenciones internacionales para reconocerse a la doctrina como fuente del derecho; por tanto contribuye y crea normas del Derecho Internacional, es una fuente del mismo, en estricto sentido.

³⁰ García Máynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**, 8ª Edición, pág. 77

Por inmensa que sea la influencia de la doctrina, es equívoco apreciarla como fuente formal; su importancia es estimable como fuente material, los legisladores y los tribunales de manera general se acogen en las corrientes jurídicas del pensamiento doctrinario; pero no posee fuerza obligatoria.

4) La equidad

Toma en cuenta criterios que no son meramente legalistas, se refiere a que cuando utilizando la letra muerta, las disposiciones legales se cometería una injusticia, entonces se permite aplicar otros criterios de carácter humano, justo en el amplio sentido de la palabra. En los comienzos del derecho internacional, si se le considero a la equidad como fuente importante del mismo, identificándolo como derecho natural.

5) Actos de las Organizaciones Internacionales

Se refiere especialmente a las Organizaciones Gubernamentales y dichos actos están representados principalmente en las resoluciones de la ONU, en las recomendaciones del Consejo de Seguridad de dicho organismo, por ejemplo, actos relativos al condenar la guerra y las agresiones armadas, el designar como depositario de los tratados a la Secretaría de las Naciones Unidas, las resoluciones referentes a la investigación, exploración y explotación espacial, etc.

6) Ius Cogen

También se le llama “Derecho Imperativo”. Se trata de una regla que ha sido aceptada y reconocida como tal, por la comunidad de los Estados en su conjunto, pero la carga de probar la aceptación y reconocimiento queda a quien la invoca como tal; se acerca bastante a lo que se llama “Principios Generales de Derecho Internacionalmente Aceptado”. Puede tener su origen tanto en los

tratados como en la costumbre, y es tal su fuerza que puede llegar a anular los tratados.

7) La Opinión Pública

Con la influencia que tienen en la actualidad los medios de comunicación (televisión, cine, periódico, radio, etc.), fácil es cambiar la opinión de la población, fácil es también formar esa opinión, fácil es también tocar en pocos minutos la totalidad de la opinión mundial y crear así corrientes que nos muestran el consenso de la opinión mundial, la cual puede hacer inclinar la balanza de un conflicto y si lo puede hacer entonces significa que la opción mundial pública sí es una fuente importante del Derecho Internacional.

2.1.5 Características Del Derecho Del Mar

El sentido especializado y el alto nivel de adelanto y codificación conseguidos por el derecho del mar, sobre todo en la Organización de las Naciones Unidas, se encuentran claramente vinculados con las características siguientes:

1) Globalidad

La Asamblea General de las Naciones Unidas afirmó que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y que deberían examinarse como un todo, esto se logró como un triunfo del tercer mundo, después de negociaciones, llegando entonces a ser global.

La globalidad se materializó al convertirse en un sistema unitario, sistemático, armado en un solo cuerpo que es la Convemar, que abarca desde los principios orientadores hasta procedimientos judiciales.

2) Heterogeneidad

Las regulaciones contenidas en el derecho del mar son heterogéneas puesto que las materias que engloba son múltiples y en el campo jurídico involucran normas de todo tipo. En los espacios marítimos se provocan numerosas y diferentes actividades y clases de relaciones jurídicas, tanto públicas como privadas, que en una perspectiva unificadora, son incluidas en este marco legal.

En la Convención de Jamaica hay disposiciones constitutivas de nuevos espacios marítimos y de nuevos organismos internacionales, se abordan materias aduanales, fiscales, sanitarias, administrativas, económicas, diplomáticas, científicas, etc.

La heterogeneidad hace que el estudio sea muy complicado y que en su elaboración se haya demandado con frecuencia el auxilio de sub especialistas.

3) Pluralidad de regímenes

Se trata de la presencia de regímenes distintos aplicables a los diversos espacios marítimos, aún cuando físicamente haya unidad geográfica, en la inmensa masa acuática que nominamos mares y océanos, y en sus fondos.

Esta pluralidad de regímenes radica en que las diferentes zonas marítimas que reconoce el derecho del mar, tienen sistemas normativos propios, emanados de circunstancias geográficas y de los grados de soberanía, jurisdicciones y competencias que se atribuyen al Estado ribereño o al conjunto de libertades reconocidas para la generalidad de los Estados.

4) Sentido político

En el derecho del mar es importante resaltar el carácter político de algunas disposiciones, derivadas de que las normas son producto de pactos

entre los Estados cuyos intereses opuestos se han armonizado como resultado de dilatadas negociaciones.

Esto es un método de balance en el cual en varias ocasiones los criterios técnicos se ven superados por los acuerdos políticos, manifestándose la situación en el texto de un artículo o en disposiciones relativas a un punto en particular. Los intereses económicos de los países en desarrollo pueden vincularse con intereses militares o de seguridad de las grandes potencias; se conforma entonces una red de compromisos y puede confirmarse que hay ingredientes políticos implícitos en cada capítulo y aspecto sobresaliente del nuevo derecho del mar.

5) Sentido socioeconómico

Con el derecho del mar se procura superar las desigualdades y las injusticias que existen en el campo internacional e implantar un mundo en el que dominen la equidad y el bienestar para todos; independientemente de esto la materia esta influida de un profundo sentido socioeconómico.

La intención de favorecer el desarrollo social y económico de los Estados se aprecia tanto en lo nacional como en lo internacional; en lo nacional podemos referirnos a los constituyentes nacionales de 1950 que declararon las doscientas millas marinas como mar territorial; esto esperando el respaldo de los países que tenían puesta la esperanza en el mar como fuente de riqueza y como medio para optimizar las situación económicas de sus habitantes; en el ámbito internacional la Convención de Jamaica propicia el desarrollo social y económico de los Estados en el sistema de explotación de los recursos existentes en la zona internacional de los fondos marinos, manifestando que la explotación de los recursos marinos debe ser un factor para el desarrollo socioeconómico de los pueblos.

6) Sentido proteccionista

Puede advertirse el carácter proteccionista en la Convención de Jamaica en las disposiciones que tienen como objetivo la protección y preservación del medio marino y sus especies, así como la prevención de los daños que son ocasionados por la contaminación no importando su procedencia; de igual manera este sentido proteccionista se halla en disposiciones concernientes a la seguridad de la navegación y al transporte de sustancias nucleares, peligrosas o nocivas, entre otros.

Con relación a la fauna marina el derecho del mar determina una explotación racional para impedir la extinción de especies, intentando mantener los niveles de los recursos vivos que son explotados, el conservar o restablecer las poblaciones asociadas o dependientes por encima de los márgenes en los cuales podría verse amenazada su reproducción.

La defensa del medio marino y de la vida humana por actividades en la zona es objeto de disposiciones especiales.

7) Sentido cooperacionista

La contribución que incorpora en sus regulaciones el derecho del mar se da entre los Estados y puede ser para establecerla o para incrementarla, puede darse en diferentes áreas como son las siguientes:

- ❖ En la conservación y reproducción de los recursos naturales renovables
- ❖ En la represión de la piratería, el contrabando, el tráfico de drogas, de esclavos o de blancas
- ❖ En la explotación pesquera en los mares cerrados y semi-cerrados
- ❖ En actividades de investigación científica marina; y
- ❖ En la transferencia tecnológica.

La cooperación es bilateral, directa entre los Estados; igualmente puede darse en sistemas multilaterales, abarcando la creación de organizaciones de cooperación, regionales y sub-regionales, aparte de utilizar mecanismos universales ya existentes.

8) sentido innovador

Esta se aprecia en el desarrollo continuo del derecho del mar, que ha excedido la faena de codificar normas pre-existentes.

Lo más destacado en el desarrollo del derecho del mar es: el régimen de explotación de los fondos marinos ubicados más allá de las jurisdicciones nacionales, la configuración de la zona económica exclusiva y el sistema de solución de conflictos, entre otros.

La misma Convención de Jamaica expone el haber conseguido desarrollo creciente y codificar el derecho del mar, lo que contesta a los propósitos de las Naciones Unidas expuestos en su carta, manteniendo una aportación al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones.

2.2. BASES DOCTRINARIAS REFERENTES AL DERECHO DEL MAR

2.2.1. El Estado

Cuando hablamos de Estado en el derecho internacional, es hablar de algo sumamente importante, ya que nos referimos al sujeto principal, el cual es miembro de la comunidad internacional.

El vocablo Estado deriva de la voz latina Status que, en términos generales tiene como significado la manera de ser o estar de una persona o cosa; las condiciones y circunstancias en que se encuentra. Y, en sentido político se refiere a la manera de ser o estar constituida políticamente una sociedad humana.

Este término lo encontramos por primera vez en la ciencia política, en una obra del famoso Bernardo Nicolás Maquiavelo, llamada: "El Príncipe" (1469-1527), que se inicia con las célebres palabras "Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres han sido y son repúblicas o principados", ya que con anterioridad, al Estado se le llamaba polis (Grecia) o civitas y res pública (Roma).³¹

Con el paso del tiempo, se ha observado una amplia gama de concepciones de la palabra Estado, entre las que podemos mencionar:

"Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política (Adolfo Posada)".

"Es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno (Capitant)".

"Una organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que ejerce en determinado territorio". (García Maynez)

El Estado es una institución jurídica -política que tiene una población establecida, sobre un territorio y provista de un poder llamado soberanía, es decir que el Estado debe tener elementos indispensables para poder actuar como sujeto de derecho internacional: población, territorio y un poder o soberanía.

³¹ Baldovinos Villalta, Darío. "Teoría General del Estado", Editorial e Imprenta Universitaria, S.S., El Salvador, 2003. Pág. 48 y 49

Según algunos autores se puede calificar al Estado como sujeto primario del derecho Internacional, pues solo ellos pueden disponer de una subjetividad internacional sin condiciones. Cualquier otro sujeto es o será en función de que aquellos le confieran - con grados diversos personalidad jurídica, ejemplo de ello se pueden mencionar: a la OEA (Organización de Estados Americanos), y a la ONU (Naciones Unidas), entre otras.

La doctrina alemana como francesa, consideran elementos indispensables del Estado a **la población, el territorio y el poder político**. Por lo que se puede decir, que si encontramos una comunidad humana que reúna estos tres elementos, estaremos ante la presencia de la institución estatal.

Entre los tres hay una conformación compleja pero unitaria, poder-población-territorio, en el sentido en que el poder político se ejerce sobre la población en una determinada demarcación territorial.

Según ciertos autores, a estos tres elementos se adicionan otros. Así Kelsen por ejemplo, agrega el elemento tiempo, ya que para él, el Estado es igual al orden jurídico, por lo que la dimensión tiempo lo conceptúa como la esfera de validez temporal así como el territorio es el ámbito espacial de validez del orden jurídico. Otros autores incluyen al Derecho como elemento del Estado; posición muy discutida, hasta el punto de que la corriente dominante es que el Derecho y el Estado, si bien se vinculan en un complejo dialéctico, con objetos distintos. Ciertos autores ven al gobierno como elemento estatal, mas esta teoría no ha tenido consistencia, pues confunde una concreción institucional del poder político mismo.³²

³² Ibid. Pág. 69

Podemos definir al Estado como una colectividad social, organizada política y jurídicamente de forma permanente, en un territorio determinado en forma soberana, cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos, y vinculada al Derecho Internacional, a cuyas normas se encuentra sujeta.

Con lo antes mencionado, llegamos a la conclusión, que el Estado puede ser definido como una comunidad humana permanente, organizada de forma soberana, que se encuentra bajo un poder político por medio del cual es gobernada, y sometida a un ordenamiento jurídico en un determinado territorio y vinculado con el Derecho Internacional, cuyas normas en general respeta, por lo que los elementos que se mantienen como indispensables y válidos para constituir un Estado son: la población, el territorio y el poder político.

2.2.1.1. Elementos del Estado

2.2.1.1.1. La Población

Para conformar una población es indispensable una cantidad numerosa de individuos, pero es imposible dar cifras sobre ello, pues así como hay Estados con un número pequeño de habitantes (Mónaco, Andorra), también hay países que tienen cientos de millones de habitantes (China, Rusia). El requisito, después de todo, es que el número de personas dentro del territorio estatal, sea el suficiente para que funcionen las instituciones fundamentales de la comunidad política.

a) Población, Pueblo y Nación

Al hablar de población, suele tomarse como sinónimo de pueblo, pero es un criterio equivocado. El término población se utiliza para designar un conjunto

de hombres en sentido aritmético, es decir, un criterio estadístico. Por tanto, la población se refiere al número de habitantes que hay en el territorio estatal ya sean nacionales o extranjeros, de cualquier sexo o edad, sometidos al poder del Estado.

Pueblo designa al conjunto de miembros o nacionales de un Estado no importando donde se encuentren. Por lo que dividimos a la población en dos grupos: uno formado por los miembros del Estado o nacionales, que constituyen el pueblo; y el otro, por los extranjeros.³³

Ambos grupos deben residir en el territorio del Estado. La población se divide en gobernantes y gobernados, según sea que tengan o no la titularidad del poder del Estado. El pueblo a su vez se puede dividir en ciudadanos y no ciudadanos; los ciudadanos tienen capacidad y goce de los derechos políticos; y los no ciudadanos solamente poseen la capacidad de esos derechos más no el goce.

Otra diferencia entre pueblo y población, es que el primero, incorpora sólo a los nacionales, incluyendo aún a los que no habitan en el territorio del Estado; en cambio la población además de tomar en cuenta a los extranjeros, requiere como requisito primordial el residir en el territorio del Estado.

Con lo que concluimos que pueblo, es el conjunto de miembros de un Estado, entendiendo como miembros, a aquellos que tengan una vinculación jurídico-política con la institución estatal; es decir que posean la misma nacionalidad, sean ciudadanos o no, residan o no residan en el territorio del Estado.

La palabra nación proviene del latín “nasci”, tribu, pueblo; y de allí “nacere”, “natus” y de este “nationis”.

³³ Ibíd. Pág. 70

Mazzini, considera que la nación es una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres y de lengua y con una vida y conciencia comunes.

Entre nación y Estado, existe una íntima relación, la que no debemos confundir con que son sinónimos. Así León Duguit sostiene que es el medio en que se produce el Estado. Los elementos de una nación pueden ser parecidos pero no idénticos a los de un Estado. Una nación tiene población y territorio, pero no tiene poder o soberanía. Este elemento es ya propio de una comunidad jurídicamente organizada, como es el Estado. El pueblo es en la forma antes definida un elemento del Estado; en cambio nación es de carácter sociológico, ambos términos entonces tienen distintos significados: la última es un concepto sociológico en una comunidad vinculada por la raza, el lenguaje, la religión, los usos, las costumbres, las concepciones éticas, valorativas y teleológicas y más que todo por la conciencia de poseer un origen y un destino común. La nación contiene ingredientes tanto materiales como los son factores raciales, lingüísticos, geográficos, como espirituales: el deseo de vivir colectivamente y la adhesión al pasado histórico. Su estudio corresponde a la sociología y a la ciencia política.

b) Nacionalidad

A primera vista pareciera que nacionalidad conduce a la integración de la nación, lo que se produce cuando concuerda lo que conocemos como nación con la población de un Estado; pero cuando esta circunstancia no existe, vemos que lo esencial en la nacionalidad es su naturaleza jurídico-política y no sociológica.

La nacionalidad jurídicamente vista, es el estatus de una o más personas en relación con el Estado, es nacional de un Estado, toda persona que

pertenece al mismo, que es miembro de dicho Estado, y por lo tanto, tiene frente a él ciertos derechos y obligaciones. La relación jurídica siempre será de Derecho Público, porque el Estado como soberano la regula atendiendo a los intereses públicos y no a los particulares y tiene incidencia directa con la organización del Estado, dado que de ella depende la conformación del pueblo. Cabe aclarar así la naturaleza jurídico-política de la nacionalidad, que integra esencialmente, no a la nación, sino al pueblo. La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a los miembros de un Estado, por el hecho de haber nacido en el territorio, o los que adquieren esta calidad, por naturalización, quedando por ese mismo hecho sometidos a la soberanía estatal.³⁴

2.2.1.1.2. El Territorio

El territorio tiene especial importancia, específicamente, desde el surgimiento del Estado moderno (Renacimiento), afirmándose que es imposible la institución estatal sin un ámbito territorial sobre el que se asiente su población y se ejerza su poder político.

Según Hernán Séller, el territorio es la condición geográfica del obrar estatal, es decir, el territorio establece la comunidad de destino de la tierra.

Esto indica, que el orden jurídico establecido es limitado a cierta circunscripción territorial y que las medidas coercitivas, las sanciones establecidas por ese orden, tienen que ser aplicables únicamente en ese territorio y ejecutarse dentro de él.

Zitterman define al territorio como “el escenario del poder de autoridad”; Jellinek, lo define como “el espacio en donde el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica”. A esto se puede agregar también, que el territorio es la base física de sustentación de una determinada agrupación humana, sobre la que el Estado ejerce su soberanía.

³⁴ Villalta Baldovinos, Darío. “**Teoría General del Estado**”, Editorial e Imprenta Universitaria, S.S., El Salvador, 2003. Pág. 73

De lo antes mencionado, se deducen las siguientes características:

- *Unidad*: Consiste en que el territorio se considera uno solo, sin posibilidad alguna de fraccionamiento. Así, se habla de una unidad natural que se refiere al suelo, subsuelo, mar y tierra y jurídica, que hace alusión a la que cumple el Estado al ejercer su soberanía no solo sobre esos elementos ya citados, sino también sobre los que están fuera de ellos; naves de guerra en alta mar, las naves aéreas, etc.
- *Indivisibilidad*: Supone que el territorio debe ser continuo; cosa que en la práctica no se da necesariamente así, ejemplo de ello es Estados Unidos con Alaska y Hawai.³⁵
- *Impenetrabilidad*: Impenetrable para las potencias extranjeras.
- *Inalienable*: Ya que no puede ser enajenado

El territorio del Estado comprende: suelo, subsuelo, espacio aéreo y **mar territorial**. Este último será estudiado en otro apartado.

2.2.1.1.3. El Poder Político

Es el elemento que distingue al Estado, por esa razón se le considera el más importante y circunstancialmente político, tanto es así que cuando hablamos de política inevitablemente hablamos de poder político. Por eso la causa de cualquier fenómeno político es una manifestación de poder.³⁶

El poder del Estado consiste en la fuerza organizada de coacción para imponer un orden jurídico-político y para que sea efectiva la obediencia a un conjunto de normas de Derecho a las cuales debe someterse la población del Estado.

La fuerza es entonces inherente al poder, pero la coacción o violencia es el último medio que utiliza el Estado para que sus mandatos sean obedecidos. Lo importante es obtener la ordenación y administración del Estado y esto se

³⁵ *Ibíd.* Pág. 77

³⁶ *Ibíd.* Pág. 89

alcanza mediante el propio consentimiento del gobernado o en última instancia por la fuerza, la coacción; las que al final constituyen un medio no un fin.

El Estado y el poder político surgen en cuanto la sociedad necesita de una estructura, de una organización ubicada dentro de la misma, para evitar los conflictos en una comunidad basada en la desigualdad, eventualmente pueden poner en peligro la existencia del grupo social. Decimos por ello, que el poder político es el instrumento manejado por cierto sector, para amortiguar la violencia entre clases sociales, siendo los intereses de una de ellas los que imperan.

Características del poder político:

- *Imperante*: Porque impone sus mandatos basándose en un derecho propio y no derivado.
- *Inexcusable*: Cuando el poder político exige algo, lo hace para que se cumpla sin excusas.
- *Plenitud*: El poder político se desenvuelve en un ámbito social dentro del cual los habitantes pueden desarrollar todas sus actividades.³⁷

2.2.2. Soberanía Del Estado.

Significa la ausencia de toda subordinación. Dos modalidades de soberanía que se conocen son:

1. *Soberanía interior o inmanente*: que es aquella que se ejerce dentro de los límites del territorio y sobre los individuos residentes en él. Las leyes de orden público, las que reglamentan los contratos, las que hacen referencia a las instituciones de crédito, las providencias emanadas del órgano judicial, los

³⁷ *Ibíd.* Pág. 92

decretos de los funcionarios del órgano ejecutivo, etc., son todos actos que se ejecutan en virtud del ejercicio de la soberanía interna.

2. Pero existe también soberanía *externa o transeúnte* que es aquella que hace referencia a la independencia de un Estado con respecto a otros, es aquella facultad en virtud de la cual un Estado actúa como persona jurídica internacional, con poder suficiente para adquirir compromisos y pactar obligaciones.

2.2.3 Jurisdicción Del Estado.

La soberanía del Estado se ejerce fundamentalmente a través de dos derechos o prerrogativas:

1) el derecho de policía: es el que tiene todo Estado en desarrollo de la función preventiva y represiva que le corresponde y en virtud de la cual debe asegurar el cumplimiento de sus propias leyes.

2) el derecho de jurisdicción: jurisdicción viene de la palabra *jurisdictio* o *jurisdicere* (expresar el derecho) es la facultad que tiene el Estado para legislar y aplicar su ley a las personas u objetos que se encuentren en su propio territorio. En principio la jurisdicción es territorial, como se ejerce con respecto de las personas nacionales y extranjeras y sus bienes ubicados dentro del ámbito territorial de un Estado.

2.2.4. Territorio Del Estado

No podemos referirnos al Estado, sin hablar de una base territorial. El poder del Estado se ejerce siempre dentro de límites territoriales precisos y ordena las relaciones de los grupos sociales que habitan un determinado territorio.

La importancia del territorio del Estado se vincula a su relación con los restantes supuestos de la organización estatal, es decir el poder y la población, y en tal sentido se ha podido afirmar que el territorio es el espacio en el que se asienta la población, el ámbito al que alcanza el poder del Estado, según Carré de Malberg o el límite de la competencia estatal, según Kelsen, Scelle.

Territorio procede de la palabra latina "térra", tierra; y según otros, del verbo terrero, desterrar parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado, provincia, región, o municipio". El territorio es el espacio físico dentro del cual la organización estatal ejercita en plenitud la propia potestad del gobierno.

El territorio abarca un conjunto de espacios: la superficie terrestre, ciertos espacios marítimos próximos a ella, el espacio aéreo suprayacente, en los cuales el Estado despliega con el máximo de intensidad sus poderes soberanos y no meras competencias de tipo funcional.

Las normas relativas al derecho internacional del mar fueron de carácter generalmente consuetudinario, hasta la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, y en la que se tomaron como base de discusión los proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar se celebró en Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958. Como resultado de esta conferencia se adoptaron las siguientes convenciones, el 29 de abril de 1958: a) Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, b) Convención sobre la alta mar. c) Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar. d) Convención sobre la plataforma continental. De acuerdo al contenido de la Convención sobre el Derecho del Mar, la cual como ya se ha explicado es producto de negociaciones iniciadas en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar en 1973, la cual fue abierta a firma en 1982, en

Montego Bay Jamaica y aprobada en la 182° sesión plenaria, el 30 de abril del mismo año, por 130 votos, 4 en contra y 17 abstenciones, el territorio del Estado esta compuesto de las siguientes partes que son:

- a) Mar Territorial y Zona Contigua (Parte II, Sección 1, Art. 2 y sig.);
- b) Zona Económica Exclusiva (Parte V, Art. 55);
- c) Plataforma Continental (Parte VI, Art. 76).

La soberanía del Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de Mar Territorial, así como al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, al lecho y al subsuelo de ese mar.³⁸

2.2.4.1. Mar Territorial

El nacimiento del Mar Territorial obedece a razones de defensa y seguridad, protegiendo su integridad física y su existencia como Estado soberano. Para hacer efectivo el señorío sobre dichas aguas, se estableció que la frontera franja de agua era la prolongación del territorio y cuya medición variaba según se tomara la línea de costa o la línea de bajamar.³⁹

Siendo considerada esa franja como el territorio del Estado costero, las facultades de su ejercicio eran exactamente iguales a las de la soberanía estatal, operando con todas sus leyes y reglamentos y aplicando su jurisdicción civil y penal.

Naturaleza jurídica del mar territorial

Cuando el principio de la libertad absoluta del mar, empezó a tomar asidero tanto en la doctrina como en la practica internacional, también fue

³⁸ Varela, Edgar Hernán. Tesis **Régimen Jurídico del Mar Territorial. Régimen Salvadoreño.** Universidad de El Salvador, 1973. Pág. 114

³⁹ *Ibíd.* Pág. 32.

naciendo como justa y natural contraposición, el derecho de cada Estado de tener una franja de mar frente a sus costas, con el cual se pretendía impedir continuos ataques a su existencia como tal, es decir legítima aspiración de conservación, seguridad y supervivencia.

Distintas teorías han creado innumerables criterios entre autores y seguidores, pues para muchos de ellos el mar es territorio del Estado mismo, y para otros, el mar está sometido a un régimen de libertad, no reconociendo al Estado sobre él. Entre estos encontramos:

Sistemas doctrinales que relacionan el mar territorial con el territorio:

Derecho de la Propiedad:

Se trata de una teoría sostenida en los siglos XVIII y XIX, por Valer y Vattel y en el siglo XIX, por Pradier, Kadere, Phillimore y Fiore, y que expresa que el derecho del Estado sobre el Mar Territorial es un derecho de propiedad, ya que ofrece todas las características de las cosas sujetas a apropiación y en el cual el Estado es capaz de ejercer su dominio, esto significa que hay un verdadero dominio sobre las aguas territoriales.⁴⁰

Derecho de Soberanía:

Sostiene que el Mar Territorial no es propiedad del Estado, pero se encuentra sometido a su soberanía. El Estado no posee el dominium, sino solamente, el imperium.

Sistemas doctrinales que no relacionan el mar territorial con el territorio.

⁴⁰ Ibíd. Pág. 27

Estas Teorías niegan que el mar territorial forme parte del territorio del Estado, admitiendo sobre él ciertos derechos estrictamente indispensables para el fin exclusivo de su protección y defensa.

Derecho de soberanía:

De aquí arranca la teoría de la soberanía restringida o limitada, ya que es claro que no se reconoce el derecho de soberanía absoluta sobre el Mar Territorial, sino el ejercicio de ciertos derechos.

Teoría de las servidumbres:

Como consecuencia de la teoría anterior surgió el esfuerzo original de resolver definitivamente las dificultades que ésta presentaba, creándose la teoría de las servidumbres a favor del Estado ribereño, del cual es autor Lapradelle, quien negó tanto el derecho de dominio como el de soberanía, pero ante la necesidad de reconocerle ciertos derechos para su defensa, afirma que tiene un cúmulo de servidumbres para responder a determinados fines.

Derecho de conservación:

Según esta teoría, el mar es enteramente libre, pero siendo la conservación un derecho fundamental del Estado, éste se encuentra autorizado a tomar, aun fuera de sus límites, todas las medidas encaminadas a asegurar su existencia. Esta teoría plantea, que el Estado ribereño no puede tener competencia judicial, civil o penal respecto de los actos cometidos a bordo de naves que se hallen en el Mar Territorial, salvo que esos actos afecten sus intereses esenciales o perturben el orden en el territorio.

Es de hacer notar, que un Estado con soberanía, es aquel que ejerce su verdadero dominio en forma efectiva, dentro de un territorio determinado, protegiendo de esa manera sus intereses vitales, principalmente los que tienen relación con la seguridad y la apropiación, sin ninguna limitación de sus recursos naturales. Sin embargo, en contraposición al criterio anterior, al tomar fuerza las relaciones internacionales, nació una nueva forma de soberanía, la soberanía limitada, que aunque parecía una contradicción, la limitación está circunscrita a actividades que dañen los beneficios de la comunidad entre sí.

A nuestro parecer lo más aceptado al respecto, es que el derecho del Estado sobre el Mar Territorial que lo baña, es del dominio exclusivo de él, en el sentido de que la soberanía es internacionalmente limitada; donde el Estado ejerce sobre la zona antes mencionada, todos aquellos derechos que ejerce sobre su territorio, con la sola restricción del paso inocente.

Todo Estado tiene el derecho de fijar la anchura de su Mar Territorial, hasta un límite de 12 millas marinas, medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad a la Convemar.

Los buques de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de paso inocente a través del Mar Territorial, de conformidad con el Derecho Internacional.

Paso Inocente

Consiste en el derecho que tienen los buques de cualquier Estado, para navegar por el mar territorial, con el fin de atravesarlo en forma rápida y

continuada, sin penetrar en las aguas interiores, ni hacer escala; o bien dirigiéndose hacia las aguas interiores, salir de ellas o hacer escala.⁴¹

El paso será inocente, siempre y cuando no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño.

En el paso inocente, los buques están inhibidos de efectuar cualquier amenaza o del uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la dependencia política del Estado ribereño, se prohíbe dentro del régimen del paso inocente el ejercicio o práctica con armas; actos de espionaje; lanzamiento, recepción, embarque o desembarque de aeronaves; actos de contaminación graves; actividades de pesca; investigaciones, así como otros que contempla la Convemar.⁴²

En el mar territorial, en virtud del paso inocente, los submarinos deben navegar en la superficie y enarbolar su pabellón. El Estado ribereño, puede limitar el paso en las vías marítimas fijadas en el mar territorial a buques cisterna, de propulsión nuclear o que transporten materiales nucleares o peligrosos. Estos buques deben tener a bordo los documentos pertinentes y observar medidas especiales de precaución. Todo ello bajo lo que regula el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, en su artículo 4 (Obligaciones Generales), especialmente en el numeral 2, en el cual se establece que cada parte tomará la medidas apropiadas para: literal c) “Velar porque las personas que participan en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella se adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente”.

⁴¹ Lovo Castelar, José Luís. Tesis “**Prolegómenos del Derecho del Mar**, Universidad de El Salvador, 1988. Pág. 269

⁴² Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Art.19 No. 2

El Estado ribereño podrá regular el paso inocente, pero le está prohibido efectuar cobro alguno a buques extranjeros por el derecho de transitar en su mar territorial.

Las Aguas Interiores, su Lecho, y el Subsuelo

Son aguas marítimas interiores aquellas que se encuentran entre la costa y el límite interior del mar territorial. Comprenden los puertos, las bahías y los canales marítimos. Las aguas que están situadas dentro de la tierra firme, lagos, mares interiores, ríos, etc., aunque son interiores en *sentido geográfico*, no lo son en el sentido del Derecho Internacional del mar.

2.2.4.2. Zona Contigua

Entiéndase por zona contigua, “aquella franja marítima que sirve de transición entre las aguas territoriales y la alta mar”⁴³ o “aquella parte del mar situada más allá de los límites de las aguas territoriales y contiguas a las mismas, sobre la que el Estado Litoral ejerce su soberanía con fines específicos y en una medida limitada”.

La naturaleza jurídica de la zona contigua, está reflejada en que dicha zona forma parte integrante de la alta mar, en la cual el Estado ribereño puede ejercer determinadas atribuciones de su soberanía, especificadas más que todo en cuestiones fiscales, aduaneras y de pesca. La diferencia con el mar territorial salta a la vista, ya que aquél se considera como parte integrante del territorio y ésta parte, de la alta mar (ver el apartado relativo a la Alta Mar), con atribuciones específicas.⁴⁴

⁴³ Varela, Edgar Hernán. Tesis: **Régimen Jurídico del Mar Territorial. Régimen Salvadoreño.** Universidad de El Salvador, 1973. Pág. 35

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 36

2.2.4.3. Zona Económica Exclusiva

Según la Convemar, en su artículo 55 establece que, es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, donde el Estado costero goza de una gama amplia de derechos.

Entre estos derechos encontramos:

- Derechos de soberanía, para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos" de las aguas, lecho y subsuelo del mar.
- Jurisdicción respecto a: i) "establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; ii) la investigación científica marítima; iii) La protección y preservación del medio marino.

Los derechos que se tengan sobre la Zona Económica, se ejercerán de forma exclusiva y ningún otro Estado podrá explorar ni explotar los recursos situados en dicha zona sin una previa autorización del Estado ribereño. Asimismo, el Estado ribereño ejercerá su jurisdicción sobre su zona económica y los otros Estados serán responsables en caso de que sus actividades causen daños al Estado costero.

En cuanto a los límites de la zona económica exclusiva, se entenderá que esta no debe exceder las 200 millas marinas⁴⁵, contadas desde la línea de base donde se mide la anchura del mar territorial.

La Convemar establece también que los buques y aeronaves, sean o no ribereños, gozan del derecho de navegación y sobrevuelo, además del tendido de cables y tuberías submarinas.

Es de hacer notar, que cada Estado velará porque las actividades de explotación o exploración dentro de su zona económica, se lleven a cabo

⁴⁵ 1 milla marina, equivale a 1.852m.

exclusivamente con fines pacíficos y de manera que no se violen indebidamente los intereses legítimos de otros Estados de la región.

2.2.4.4. Alta Mar

Se reconoce que la libertad de la alta mar, comprende las siguientes facultades:

a) La libertad de navegación:

Significa que el transporte marítimo disfruta de una libertad fundamental. Las comunidades pesqueras deben su ejercicio del comercio marítimo, a esta libertad, ya que en el intercambio tradicional de compra y venta de mercaderías, el beneficio es tanto del que adquiere el producto como al que lo ofrece.⁴⁶

b) La libertad de sobrevuelo

Aunque la Convemar no hace alusión específicamente al sobrevuelo en alta mar, si lo establece en lugares como lo es la zona económica exclusiva (artículo 58, número 1, de la Convemar) y en el paso en tránsito, el cual se sitúa entre una parte de la alta mar y la zona económica exclusiva o viceversa (artículos 37 y 30 numero 1 de la misma Convemar).

Así mismo, en la Convención Internacional - Chicago, 1944, que es ordenamiento jurídico internacional que regula lo concerniente a la aviación civil internacional, se establecen los reglamentos y normas que serán aplicables en alta mar (Art. 12) de la Convención Internacional – Chicago.⁴⁷

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 40

⁴⁷ Convención Internacional-Chicago. 1944, Artículo 12 “...En alta mar regirán los reglamentos que se establezcan de conformidad con esta Convención. Cada uno de los Estados contratantes se compromete a perseguir a los infractores de los reglamentos en vigor”.

c) Libertad de tender cables y tuberías submarinas

Utilizar el Alta Mar, lleva consigo un régimen, en el cual todos los Estados deben ejercer iguales derechos y contraer obligaciones; entre las libertades que implica su uso encontramos la de colocar cables o tuberías submarinas en el lecho de alta mar más allá de la plataforma continental.

De esta manera, el Estado interesado puede tomar todas aquellas medidas apropiadas, a fin de que el tendido de los cables no afecte el derecho de explotar la Plataforma Continental, cuando en ella se han realizado las instalaciones, pero de cualquier manera no puede impedir dicha instalación.

La Convemar contempla también, que será necesario que el Estado dicte leyes o reglamentos necesarios para que las personas sometidas a su jurisdicción que sean propietarias de cables o tuberías, no causen rupturas o deterioros de otro cable, caso contrario deberán responder por el costo de la reparación. De igual forma los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar, esto según el artículo 117, de la Convemar. Los Estados cooperarán entre sí en la conservación y administración de los recursos vivos en las zonas de la alta mar.

d) La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional.

El Estado ribereño. Será quien tendrá jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, y otros.

Las construcciones antes mencionadas, deberán ser notificadas y deberán mantenerse medios para advertir su presencia. Las instalaciones que ya no sean ocupadas, es decir, que se encuentren abandonadas serán retiradas para garantizar la seguridad de la navegación.

Cabe señalar, que las islas artificiales y estructuras no poseen la condición jurídica de islas, no generan mar territorial propio y su presencia no

afectará a la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental.

e) Libertad de pesca

Esta libertad se encuentra ligada a la cuestión de la alta mar y especialmente al mar territorial y zona contigua. Entenderemos por libertad de pesca: A que todo Estado tiene el derecho de que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, a reserva de sus obligaciones convencionales y de la disposición sobre la conservación de los recursos vivos de alta mar.

La libertad de pesca es actualmente un derecho restringido, por la obligación que tienen los Estados de conservar los recursos vivos mediante la explotación racional de ellos, esto para lograr que los productos marinos comestibles o de otra índole, mantengan su óptimo rendimiento.

Esta libertad implica un deber para los Estados, el de adoptar las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar, así como también la cooperación entre los Estados tanto para la conservación como la administración de los recursos vivos.

Una vez se haya determinado la captura permisible y además se tengan establecidas las medidas de conservación para dichos recursos, los Estados interesados, deberán mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas en niveles en los que se puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a factores ambientales y económicos.

f) La libertad de investigación científica.

Todos los Estados y organizaciones internacionales competentes, tendrán derecho a llevar a cabo investigaciones científicas marinas, siempre y cuando sean respetados los derechos y deberes de los otros Estados.

La Convemar regula ciertos principios para la realización de la investigación científica, entre los que encontramos:

- La investigación científica marina se realizara exclusivamente con fines pacíficos;
- La investigación se realizará con métodos y medios científicos adecuados que sean compatibles con la Convemar.
- La investigación no interferirá injustificadamente otros usos legítimos del mar compatibles con la Convemar.
- Deberán respetarse todos los reglamentos pertinentes dictados de conformidad con la Convemar.

2.2.4.5. Plataforma Continental

Plataforma continental es la prolongación del territorio de un Estado en una zona submarina, que comprende el lecho y el subsuelo más allá del mar territorial, a todo lo largo de la prolongación natural, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas en aquellos casos en que el margen continental no alcance esa distancia.⁴⁸ Es entonces, una prolongación natural de la tierra firme de un Estado, pero jurídicamente solo se configura a partir del límite exterior del mar territorial, ya que éste constituye una categoría integral que comprende las aguas, el suelo y el subsuelo, hasta una distancia de 200 millas marinas.

La plataforma continental es limitada jurídicamente cuando existe una excesiva extensión natural, mediante una “cláusula de limitación”, basada en la distancia, fijada en 350 millas marinas o mediante una “cláusula de limitación” basada en una combinación de la distancia de 100 millas marinas que son contadas

⁴⁸ Tesis: Prolegómenos del Derecho del Mar. Pág. 276. José Luis Lovo Castelar. UES, 1988

desde la isobata (Curva que representa cartográficamente los puntos de igual profundidad en océanos y mares)⁴⁹ de 2500 metros, osea, de una línea de profundidad de 2500 metros.

Cuando la plataforma continental no llegue a los límites máximos que se han señalado, pero pase de las 200 millas marinas, para su límite exterior se aplicarán determinaciones de carácter geográfico, tales como, el lugar donde se encuentra el borde exterior del margen continental, dicho margen se define así: Art. 76 No.3 de la Convemar “el margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental”.

El borde exterior del margen continental se establece en la Convemar utilizando criterios geomorfológicos y de la distancia, a partir de la determinación del pie del talud continental.

Llamamos pie del talud, al punto geográfico donde el lecho del mar comienza un empinado ascenso, desde las aguas profundas del océano hacia las aguas menos profundas frente a la costa, Art. 73 No. 4.b de la Convemar.

El borde exterior del margen continental, se determina mediante una línea, calculada a partir del pie del talud continental, en el lugar en el que el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental.

Se llaman rocas sedimentarias, a aquéllas de origen lacustre (pantanosos o acuático) o continental, que se encuentran en el fondo del mar, y que se identifican por su composición mineral.

Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental, lo encontramos regulado en el Artículo 77 de la Convemar. Los derechos de

⁴⁹ www.diccionarios.elmundo.es/diccionarios/cgi/lee_diccionario.html

soberanía del Estado ribereño implican que ningún otro Estado o persona particular podrá emprender actividades en ella sin consentimiento del mismo.

Podrán terceros Estados tender cables y tuberías submarinas en la plataforma continental, pero éste trazado de líneas está sujeto al consentimiento del Estado costero.

El Estado ribereño efectuará pagos y contribuciones por la explotación de minerales de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, por medio de conducto de Autoridad.

Estos beneficios se repartirán entre los Estados partes tomando como base el criterio de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses de los Estados en desarrollo, entre los menos adelantados y de los países que no tienen litoral.

Estos pagos se efectuarán en especie, de forma anual, quedando exentos los países en desarrollo importadores netos de recursos minerales producidos en su plataforma continental.

2.3 LEGISLACION APLICABLE AL DERECHO DEL MAR

En el desarrollo del presente apartado, se explicaran todas aquellas normas jurídicas Nacionales e Internacionales, Constitucionales, Legales y/o Reglamentarias, que sean aplicables a la investigación, las cuales protegen, regulan y garantizan el derecho del mar.

El derecho del mar es una de las ramas más importante del derecho internacional y permite resolver las reclamaciones que los Estados hacen, de acuerdo con sus intereses nacionales, sobre la utilización de los recursos de los espacios oceánicos. Este derecho del mar no solo ha sido utilizado para dirimir conflictos en tiempos de guerra, por los bloqueos o por flotas de guerra, sino

que ha sido de gran provecho en tiempos de paz, para resolver los intereses de las flotas mercantes y principalmente la industria pesquera.

Los mares por ser extensiones que no se pueden limitar con una cerca, así como la propiedad común de los recursos que en ellos se encuentran, fueron conceptos que la humanidad aceptó durante muchos años, pero que al intensificarse la explotación de estos recursos se empezaron a presentar problemas entre los pueblos, reclamándose el derecho soberano de los Estados costeros sobre sus aguas limítrofes, así como sobre sus recursos, lo cual dio inicio a lo que en nuestros días conocemos como Derecho del mar.

2.3.1 Legislación Primaria.

CONSTITUCION DE EL SALVADOR, 1983

TITULO III

EL ESTADO SU FORMA DE GOBIERNO Y SISTEMA POLITICO

ARTICULO 84. El territorio de la república sobre el cual El Salvador Ejerce jurisdicción y Soberanía es irreductible y además de la parte continental comprende:

El territorio insular integrado por las islas, islotes y cayos que enumera la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, pronunciada el 9 de marzo de 1917 y que además le corresponden, conforme a otras fuentes del Derecho internacional; igualmente otras islas, islotes y cayos que también le corresponden conforme al derecho internacional.

Las aguas territoriales y en comunidad del Golfo de Fonseca, el cual es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado, cuyo régimen esta determinado por el Derecho Internacional y por la sentencia mencionada en el inciso anterior.

El espacio aéreo, el subsuelo y la plataforma continental e insular correspondientes; y además, El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y lecho marino hasta una distancia de 200 millas marinas desde la línea más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del Derecho Internacional...

En el año de 1983 entró en vigencia la Constitución que actualmente rige los destinos del país. El artículo 84 señala los límites del territorio nacional y en el cual se detalla lo que corresponde a la parte continental, islas, Golfo de Fonseca, mar, subsuelo, lecho marino, etc., hasta la distancia de 200 millas marinas, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional, dicho artículo tiene su precedente en las Constituciones de 1950 en el artículo 7 y en la Constitución de 1962 se encuentra ubicado en los artículos 8 respectivamente.⁵⁰

Sin remontarse a todas las justificaciones de carácter económico, político y militar del establecimiento de las doscientas millas, en la Constitución Política de El Salvador de 1950, donde por primera vez se tomó en cuenta la anchura de mar territorial como parte del territorio del Estado, hay que hacer un somero análisis de los principales móviles que llevaron al constituyente a incluir en el artículo de ese cuerpo legal la tesis de las doscientas millas marinas.

La justificación fue que para esa época no existía una regla universal en el derecho internacional que determinara la anchura del mar territorial, por lo que ante la posibilidad de aprovechar los recursos vivos y minerales del mar

⁵⁰ “El territorio de la República, dentro de sus actuales límites es irreductible; comprende el mar adyacente hasta la distancia de doscientas millas marinas contadas a partir desde la línea de la más baja marea y abarca el espacio aéreo, subsuelo y zócalo continental, correspondiente. Lo previsto en el inciso anterior no afecta la libertad de navegación, conforme a los principios aceptados por el derecho internacional”. Artículo 7 **Constitución Política de El Salvador 1950**, y Artículo 8 de la **Constitución Política de 1962**.

adyacente a las costas, era lógico que El Salvador determinara la importancia de ejercer soberanía en las 200 millas marinas.

Esta posición de El Salvador fue antecedida por posiciones similares de países como Chile, Perú, Argentina y Costa Rica, todos ellos con legislaciones nacionales que señalaron extensiones de mar territorial más allá de las 3 millas marinas de las que se reconocían por los países mas avanzados como máxima extensión posible para ejercer derechos de jurisdicción.

El Salvador mantuvo esta posición constitucional invariablemente en los distintos foros internacionales, especialmente en las conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, realizadas en 1958 y 1960 en Ginebra y en los cuales su principal fundamento fue que los recursos del mar tienen una vital importancia para El Salvador, que por dicha razón, este se ha unido al movimiento a favor de la ampliación del mar territorial, ya que prefiere tener un mar territorial ancho y respetar los derechos de los demás países en dicho mar y no tener una estrecha franja de mar territorial y ver como se abusa de la libertad en alta mar.

Durante la llamada tercera conferencia de las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar (1973-1982), El Salvador conservó inmóvil esta posición, advirtiendo que todavía faltaba armonizar la disposición constitucional con las nuevas corrientes del derecho del mar, a fin de darle cabida a la pluralidad de regimenes, y es así que actualmente El Salvador aún sostiene dicha posición en el artículo 84 de la constitución que desde 1983 se encuentra vigente.

2.3.2. Legislación Secundaria.

a) *Código Civil*

En cuanto a las leyes secundarias que regulan lo concerniente al derecho del mar, tenemos en primer lugar el Código Civil que data desde el año de 1860, de conformidad con el derecho de esa época en el artículo 574, en lo concerniente a los bienes Nacionales, el cual establecía:

CODIGO CIVIL

TITULO III

DE LOS BIENES NACIONALES.

Articulo 574. El mar adyacente hasta la distancia de una legua marina⁵¹ es mar territorial y de dominio nacional pero el derecho policía para objetos concernientes a la seguridad del país y la observancia de las leyes fiscales, se extendía hasta la distancia de cuatro leguas marinas medidas de la misma manera.

La justificación del presente artículo es que para la fecha en que entro en vigencia el Código Civil esa era la medida mayormente aceptada por los países del mundo, puesto que para ese entonces se mantenía la tesis que la anchura del mar territorial era la distancia recorrida por un tiro de cañón, y el cual era de tres millas marinas, este principio básico del derecho del mar sobre el mar territorial fue por mucho tiempo aceptado por la mayoría de países y es que se establecía que una faja de agua debía quedar bajo la soberanía exclusiva del

⁵¹ La legua marina equivale a 5,555.55 metros lineales

Estado ribereño, por considerarlo una extensión de territorio nacional y que mas allá de ese limite debería de ser libre.

En ese sentido el Art.574 del Código Civil, ha sido el que nos ha regido desde 1960 hasta el año 2004, en cuanto a Legislación Secundaria referida al derecho del mar. Es en el año de 2004 cuando sufre una reforma considerable y de mucha importancia para la legislación nacional. Es de hacer notar que en las Constituciones de 1950, 1962 y 1983 ya se establecía el limite del mar territorial de acuerdo a los acontecimientos vividos en cada una de esas épocas, a pesar de ello, al Código Civil no se le había hecho reforma alguna, quedando así el articulo en referencia desde hace mucho tiempo como letra muerta y en consecuencia en contradicción con la Constitución; ya que se crearon nuevas constituciones a nivel nacional y los legisladores no se percataron de armonizar la legislación secundaria con la Constitución.

En vista de esta contradicción entre Constitución y Ley secundaria, es que en el año 2004, lo legisladores deciden reformar el Art. 574, para actualizar las leyes en cuanto al derecho internacional y en los acontecimientos que se dan en la actualidad.

a.1) Reforma al articulo 574 del Código Civil, 2004

“DECRETO No. 512.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 574 del Código civil vigente desde 1960, de conformidad con el derecho de esa época señala que El mar adyacente hasta la distancia de una legua marina es mar territorial y de dominio nacional pero el derecho policía para objetos concernientes a la seguridad del país y la

observancia de las leyes fiscales, se extendía hasta la distancia de cuatro leguas marinas.

- II. Que el Art. 84 de la Constitución de la Republica determina que la soberanía y jurisdicción del Estado, en la zona de doscientas millas marinas de mar adyacente, se conformará a lo establecido en el Derecho Internacional.
- III. Que el nuevo derecho del mar, codificado en 1982. en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el correspondiente Derecho Internacional Consuetudinario, han ampliado y desarrollado el régimen de los espacios marítimos.
- IV. Que es conveniente y de interés nacional adecuar al nuevo Derecho del mar, los contenidos del indicado Art. 574 del Código Civil.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la Republica por medio del ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETA la siguiente reforma al Código Civil:

Art. 1.- Reformase el Art. 574 del la siguiente manera:

Art. 574.- El mar adyacente hasta la distancia de doce millas marinas, medidas desde la línea de base, es mar territorial y de dominio nacional y la soberanía se extiende al espacio aéreo suprayacente, así como el lecho y al subsuelo de ese mar, pero para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de migración o sanitarios, El Salvador ejerce su jurisdicción sobre la zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de las misma manera.

La zona de mar adyacente que se extiende más allá del mar territorial hasta las doscientas millas marinas contadas desde la línea de base, se denomina zona económica exclusiva, en la cual El Salvador ejerce derechos de

soberanía para explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del subsuelo del mar y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y la explotación económica de esa zona.

El Estado ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental e insular para fines de la conservación, exploración y explotación de sus recursos naturales; la plataforma continental salvadoreña se extiende hasta las doscientas millas marinas de conformidad con el derecho internacional.

Además a El Salvador le corresponde toda otra jurisdicción y derechos previstos en el derecho internacional con relación a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental e insular.

Las aguas del Golfo de Fonseca son aguas territoriales y se régimen jurídico especial es el de una bahía histórica con caracteres de mar cerrado de conformidad al derecho internacional, la práctica y acuerdos entre los Estados.

Cualquier delimitación de aguas solo podrá llevarse a cabo por medio de tratado celebrado entre los Estados ribereños de las zonas continentales”.

El presente artículo es una reforma hecha por los legisladores salvadoreños y su justificación se basa en el sentido de que el derecho no es estático, todo lo contrario, es dinámico y su esencia obedece a las realidades y necesidades del momento. El derecho del mar es un tema que ha tenido una evolución rapidísima, ante las nuevas aportaciones ha tenido que ir modificando su expresión jurídica, a fin de amoldarlo a los acontecimientos del mundo, por lo que en relación al nuevo ordenamiento jurídico internacional sobre el derecho del mar el cual es la Convemar, El Salvador pretende incorporarse a esta nuevas tendencias jurídicas y es por ello que en el Decreto 512, de fecha 11 de noviembre de dos mil cuatro así lo estableció.

La presente reforma de acuerdo a lo sostenido históricamente por El Salvador en los distintos foros en que ha participado a nivel internacional sobre el Derecho del Mar, en cuanto a la anchura del mar territorial y la soberanía y jurisdicción que sobre el mismo se ejerce, estaría violentando lo manifestado por la Constitución, sobre la tesis de las 200 millas marinas de mar territorial en donde el Estado de El Salvador Ejerce Soberanía y Jurisdicción.

Las dificultades constitucionales, de la Legislación Civil y Derecho Internacional o Convención del las Naciones Unidas Sobre el Derecho del mar, pudieran centrarse en los limites del ejercicio de la Soberanía y la jurisdicción, ya que el articulo 84 de la Constitución se determina que ambas se ejercen hasta la distancia de 200 millas marinas, mientras que el Código Civil y la Convemar, establecen para el Estado ribereños derechos limitados de soberanía y jurisdicción a partir de las 12 millas.

b) Otras Leyes Secundarias Referentes Al Derecho Del Mar

Existe a nivel de legislación secundaria otras leyes que tratan de desarrollar los principios establecidos en la constitución y es así que en el devenir histórico en lo tocante a la legislación salvadoreña referente al derecho del mar, ha existido variedad de leyes las cuales se han ido derogando con el apareamiento de nuevas y modernas leyes es así que podemos iniciar un análisis de las mismas:

Ley de Navegación y Marina y Ley Reglamentaria de Marina. (1933). La Ley de Navegación y Marina, regulaba en sus trescientos veintiséis artículos, todo lo referente a la materia marina y al igual que en el Código Civil se reconocía como dominio nacional” Los esteros, ensenadas, bahías, y el mar abierto adyacente hasta la distancia de una legua marina”. Además se establecían las condiciones y reglas de navegación de todo tipo de

embarcaciones así como los tripulantes de las mismas, sobre el territorio salvadoreño.

La Ley Reglamentaria de Marina, actuaba conjuntamente con la Ley de Navegación y Marina y se encargaba de establecer las competencias de los funcionarios que tendrían que aplicar la Ley de Navegación y Marina, es así que se estableció la Policía Marítima y Fluvial, los lugares donde estas estarían destacados y bajo la orden de Comandancias o Capitanías y sus respectivas atribuciones, también las diferentes prohibiciones y sanciones sobre la navegación y comercio marítimo. En total son ciento cincuenta y un artículos los que estaban contenidos en la ley.

Reglamento de Marina (1951). Apareció posteriormente y esta regulaba las diferentes instituciones que estarían a cargo de la marina y se estableció que la marina nacional estaba formada por las instituciones a tierra, la unidad naval y por el personal que las atendía, en la cual se establecían las diferentes atribuciones de cada funcionario que comprendían dichas instituciones.

Ley de Pesca y Caza Marítima (1955). Promulgada y publicada cinco años después que la Constitución de 1950, se dirigía a reglamentar la pesca y la caza marítima, no solo para procurar la conservación y protección de las especies, sino su aprovechamiento en beneficio de la economía y la dieta alimenticia de la población así como de la explotación de la riqueza marítima.

Ley de Fomento a la Pesca Marítima de Altura y Gran altura (1970). Era complementaria de la Ley de Pesca y Caza Marítima, ya que en la anterior ley se establecía que la pesca y caza marítima se clasificaba en:

Pesca de Bajura: se efectuaba por embarcaciones que no se alejaban de doce millas marinas.

Pesca de Altura: más allá de las doce millas marinas y menos de doscientas millas marinas.

Pesca de Gran Altura: más de doscientas millas marinas.

En este sentido la ley regulaba el aprovechamiento de los recursos naturales pesqueros de mar adyacente a sus costas, especificando en toda la ley las atribuciones y facultades, deberes y derechos de las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar la pesca en mar territorial e incluso daba atribuciones a las embarcaciones para más de las doscientas millas marinas.

Ley General de las Actividades Pesqueras (1981). Derogó la Ley de Pesca y Caza Marítima y la Ley de Fomento de Pesca de Altura y Gran Altura de 1955 y 1970 respectivamente.

Se encargó de regular las actividades pesqueras, estableciendo las entidades que aplicarían dicha ley, como la Policía Nacional de Actividades pesqueras y que era potestad del ejecutivo crearlas, también establecía facultades de los diferentes Ministerios como el de Agricultura y Ganadería, de Economía, de Defensa y Seguridad Pública y demás entidades que tuvieran relación con las actividades pesqueras, así como la organización de la Dirección General de Recursos Pesqueros, entidad a cargo de todo lo relacionado con la Pesca Nacional.

Reglamento para la Aplicación de la Ley General de las Actividades Pesqueras. (1983). Tenía por objetivo desarrollar las disposiciones de la Ley General de Actividades Pesqueras a fin de facilitar su interpretación y aplicación.

Ley de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura (2001). La presente ley derogó a la Ley General de Actividades Pesqueras de 1981 y su reglamento. De acuerdo al artículo 1, tiene como objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y desarrollo sostenible de los recursos hidrológicos y se aplicará

en todo el territorio nacional especialmente en aguas jurisdiccionales y todo lugar donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción de acuerdo a lo que establece la Constitución, en aguas internacionales de acuerdo a los tratados, convenios que El Salvador haya ratificado.

En relación a la ley anterior encontramos el Reglamento Para el establecimiento de Salineras y Explotación con fines de Acuicultura Marina en los Bosques Salados, el cual esta vigente desde el año 1986, dicho reglamento tiene por fin regular el establecimiento de Salineras por acción Solar y cualquier explotación con fines de acuicultura marina dentro de los Bosques Salados o en tierras comprendidas dentro del mismo.⁵²

Ley General Marítimo Portuaria (2002). La presente Ley deroga el Libro tercero del Código de Comercio vigente desde 1904 y su objeto principal es el de regular todas las actividades relacionadas a la promoción, desarrollo y defensa de los intereses marítimos, al control y vigilancia de los asuntos relativos al mar y al ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el territorio marítimo y aguas continentales de El Salvador.⁵³ Además establece quienes ejercerán la Administración Marítimo-Portuaria, la cual esta a cargo de la Autoridad Marítima Portuaria y se establecen sus atribuciones o competencias, así como por quienes estará conformada dicha Autoridad.

2.3.3. Legislación Internacional.

A nivel internacional existe una serie de legislaciones referente al derecho del mar, la más importante y la cual Codifica toda esta legislación dispersa y que se convierte en el nuevo ordenamiento jurídico internacional sobre el derecho del mar es:

⁵² Asamblea Legislativa, **Reglamento Para el establecimiento de Salineras y Explotación con fines de Acuicultura Marina en los Bosques Salados**, artículo 1 y siguientes, Decreto N° 14, de 1986.

⁵³ Asamblea Legislativa, **Ley General Marítimo Portuaria**, 2002, artículo 1.

a) La Convención De Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar 1982

El contenido de la Convemar se dará a conocer en otro apartado por lo que aquí solo se establecerá un somero análisis de la misma.

La Convención de la Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, creada en 1982, después de muchas reuniones de Estados que trataban de Codificar el Derecho Consuetudinario existente desde los años de 1950 en adelante.

Establece un marco completo para reglamentación de todos los espacios oceánicos. El texto tiene 327 artículos, distribuidos en 17 partes y no solo se limita a codificar el derecho consuetudinario existente en la época de los años 50 y en los años subsiguientes, sino que también innovo en aspectos como zona económica exclusiva, la plataforma continental, etc.

Es de hacer notar que La Convemar ha facilitado el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional al regular derechos y obligaciones de todos los países ribereños y aquellos con limitaciones de acceso al mar, resaltando la libertad de la navegación como un aspecto crucial para el ejercicio de derechos en el mar. Es decir que se trata de darle cumplimiento los principios establecidos dentro de los considerandos con los cuales se creo la Convemar.

La Convemar es aceptada mundialmente como un “convención sombrilla”, para significar que muchas de sus provisiones, siendo de carácter general, únicamente pueden ser implementadas a través de actividades operativas específicas a ser detalladas, ya sea en otros acuerdos internacionales o en la legislación nacional, por lo que después de su aprobación y ratificación de muchos Estados a nivel internacional ya se han

creado Acuerdos específicos para la aplicación de ciertas partes contenidas dentro de la Convemar; dichos acuerdos son:

a.1.) Acuerdo para la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre El Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982.

A fin de superar algunos problemas relacionados con la aplicación de algunas provisiones de la Convemar relacionada con la explotación minera del lecho marino, en julio de 1994, la Asamblea general adopto el "Acuerdo relacionado con la Aplicación De La Parte XI de la Convemar Del 10 De Diciembre De 1982. La parte XI se refiere al área del patrimonio Común de la Humanidad que es el suelo, subsuelo marino y sus recursos, más allá de los límites de jurisdicción nacional.

Así mismo, en 1995 se celebros una conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (población de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorias, cuya agenda se refirió a la conservación y ordenación de de las poblaciones de peces mencionados y sobra la necesidad del estudio y exámenes periódicos de los acontecimientos en la materia y es así que se creo el segundo acuerdo que dice:

a.2) Acuerdo Sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982, Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios.

La convención, establece obligaciones para los Estados bajo ciertas circunstancias para conservar y manejar los recursos pesqueros de una manera responsable (Artículos 16 y siguientes) en áreas que estando bajo su autoridad

nacional, son de alta mar. Obliga al Estado costero y a los otros Estados a cumplir dichas regulaciones en alta mar evitando así conflictos y posibilitando el desarrollo del derecho internacional y la cooperación económica entre Estados; por lo que en vista de ello se elaboro el presente acuerdo en el año de 1995, el cual es un instrumento separado y de diferente naturaleza a la Convención, pero elaborado en el marco de las provisiones de la misma.

El acuerdo fue firmado por 59 Estados y ha sido ratificado por únicamente 25 Estados, faltando únicamente el compromiso de 5 Estados más para entrar en vigor.

Existen también a nivel internacional otros Instrumentos internacionales, los cuales se han adoptado en el marco de la protección sobre el mar, algunos desarrollan principios fundamentales contenidos en la convención y otros son complementarios a la misma. A continuación se enunciaran una serie de instrumentos internacionales que son considerados como los más importantes:

b) Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación Adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de Marzo 1989.

La presente convención entró en vigor el 5 de mayo de 1992, este instrumento es de diferente naturaleza de la Convención, pero no por ello deja de lado las disposiciones que en la misma están regulados y es así que el Convenio de Basilea Sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, establece derechos y obligaciones para los Estados Partes, sobre el manejo de desechos peligrosos y su eliminación, todo ello con el único objetivo de conservar el medio ambiente, a fin de establecer un mejor control de los movimientos transfronterizos que de esos

desechos se haga por parte de los Estados, tanto en la zona Terrestre, **Zona Marítima** y espacio aéreo⁵⁴. Para el caso nos importa los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos en los espacios marítimos por lo que en el **Artículo 4**, del Convenio se establecen las **Obligaciones generales** para los Estados partes y en numeral doce del mismo artículo literalmente dice: “ Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará de manera alguna la soberanía de los Estados sobre su mar territorial establecida de conformidad con el derecho internacional, ni a los derechos soberanos y la jurisdicción que poseen los Estados en sus zonas económicas exclusivas y en sus plataformas continentales de conformidad con el derecho internacional, ni al ejercicio, por parte de los buques y las aeronaves de todos los Estados, de los derechos y libertades de navegación previstos en el derecho internacional y reflejados en los instrumentos internacionales”. Remitiéndose en este apartado a la Convemar.

c) Convenio Marpol 1973 (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques y Protocolo de 1978)

Estos Convenios definen las condiciones de seguridad que deben cumplir los buques para prevenir la contaminación marina por transporte de hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales. Establece una serie de reglas para reducir la contaminación de los buques, principalmente por medio de la prohibición de las descargas de hidrocarburos por encima de determinados límites. Incluso recoge medidas para prevenir la contaminación accidental.

⁵⁴ Naciones Unidas. **CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN**. Artículo 2. Definiciones, No. 9 “Por "zona sometida la jurisdicción nacional de un Estado" se entiende toda zona terrestre, marítima o del espacio aéreo en que un estado ejerce, conforme al derecho internacional, competencias administrativas y normativas en relación con la protección de la salud humana o del medio ambiente.

Tras el accidente del Erika se enmendó este Convenio, el cual pasó a fijar un calendario acelerado para eliminar los buques que no tuvieran doble casco. Estas enmiendas entraron en vigor en el año 2003⁵⁵.

d) Convención Solas 1974 (Convenio sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar y Protocolos de 1978 Y 1988)

Ya ha principios del siglo XX se elaboró la primera de las diferentes versiones de la Convención sobre Seguridad de la vida humana en el mar. Actualmente se encuentra en vigor la de 1974 reformada en 1978 y 1988.

Este Convenio regula las condiciones que debe cumplir un buque para preservar la seguridad de la vida humana en el mar y, para ello, regula diferentes materias: mejorar la seguridad del transporte marítimo, las instalaciones de máquinas eléctricas; la prevención, detección y extinción de incendios; los dispositivos de salvamento; la radiotelegrafía y la radiotelefonía; la seguridad de la navegación; el transporte de grano; el transporte de mercancías peligrosas; y los buques nucleares.

Entre sus disposiciones recoge la expedición de documentos que acreditan que el buque se ajusta a las prescripciones establecidas en el Convenio. Los certificados han de ser expedidos por el Estado del pabellón como prueba de que ha sido inspeccionado y cumple con los requisitos legales en cuanto a la seguridad de construcción y mantenimiento del los buque. Los procedimientos de supervisión tienen como función permitir al Estado rector del puerto asegurarse de que los buques extranjeros que hagan escala en sus puertos lleven a bordo certificados válidos.

⁵⁵ <http://www.monografias.com/trabajos16/seguridad-maritima/seguridad-maritima.shtml>

e) Convenios Internacionales sobre el Derecho del Mar Ratificados por El Salvador:

e.1) Adhesión a la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. D. O. N° 223, Tomo N° 269, de fecha 26 de noviembre de 1980.

Este convenio establece un sistema de cooperación entre los gobiernos, en la esfera de la reglamentación y las practicas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole, concernientes a la navegación comercial internacional, a incitar y facilitar la adopción general de normas en cuestiones de seguridad marítima, la seguridad de navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar por los buques. También determina los objetivos de la organización. Sus Principales órganos son: Asamblea, Consejo, Comités y Secretaría. Igualmente determina lo relacionado con los finanzas, las relaciones con la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones, la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades.

e.2) Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990. D. O. N° 28, Tomo N° 334, de fecha 12 de febrero del 1997.

La finalidad de este convenio es proporcionar un marco mundial para la cooperación internacional, en la lucha contra sucesos importantes o amenazas de contaminación del mar. Las partes en el convenio deberán adoptar medidas para hacer frente a sucesos de contaminación, bien a nivel nacional o en cooperación con otros Estados. Los buques deberán llevar a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, cuyo contenido será formulado por la Organización Marítima Internacional (OMI). Los armadores de

unidades mar adentro que operen bajo la jurisdicción de las partes, también deberán disponer a bordo planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otros medios similares, coordinados con los sistemas nacionales para responder pronta y eficazmente a los sucesos de contaminación.

e.3) Acta Final de la Conferencia Internacional sobre Arqueo de Buques y Convenio sobre Arqueo de Buques, 1969. D. O. N° 178, Tomo N° 336, de fecha 26 de septiembre 1997.

El convenio de Arqueo de 1969, establece arqueos brutos y netos que se calculan independientemente. El arqueo bruto es una función de volumen total de todos los espacios cerrados del buque, en tanto el arqueo neto se calcula mediante una formula que es una función de volumen total de todos los espacios de carga del buque. El arqueo neto no deberá ser inferior al 30% del arqueo bruto.

e.4) Convenio Sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972 y sus enmiendas de 1981, 1987, 1989 y 1993. D. O. N° 203, Tomo N° 337, de fecha 31 de octubre de 1997.

Este Convenio tenía por objeto actualizar y sustituir el Reglamento para prevenir los abordajes de 1960, que se adjunto al Convenio SOLAS adoptado en ese año.

Una de las innovaciones del Reglamento de 1972 fue la importancia que concedía a los dispositivos de separación de tráfico. La regla 10 dispone que los buques que aticen esos dispositivos deban navegar en la vía de circulación apropiada, siguiendo la dirección general de la corriente del tráfico indicada para dicha vía, y manteniendo su rumbo fuera de la línea de separación del

tráfico. En lo posible, los buques evitaran cruzar las vías de circulación. Cuando sea necesario cruzar una vía de circulación, deberán hacerlo siguiendo un rumbo fuera de la línea de separación o de la zona de separación del tráfico.

e.5) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima. D. O. N° 207, Tomo N° 349, de fecha 6 de noviembre de 2000; y

Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental. D. O. N° 206, Tomo N° 349, de fecha 3 de noviembre de 2000.

El presente Convenio y Protocolo, surgió luego de que la Asamblea General de las Naciones Unidas pidiera a la OMI, que estudiara el problema de terrorismo a bordo de los barcos o contra de estos, con miras a formular recomendaciones con medidas apropiadas. En noviembre de 1986, el consejo de la OMI, examinó una propuesta presentada conjuntamente por los gobiernos de Austria, Egipto e Italia, relativa a la preparación, bajo los auspicios de la OMI, de un convenio sobre represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. El comité preparatorio especial examinó el tema en dos periodos de sesiones y dio por bueno el proyecto del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y Proyecto de Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, los cuales fueron adoptados en la Conferencia diplomática celebrada en Roma, del 1 al 10 de marzo de 1998.

e.6) Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. D. O. Nº 169, Tomo Nº 352, de fecha 6 de noviembre del 2000; Protocolo de 1976 correspondiente al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1969. D. O. Nº 169, Tomo 353, de fecha 10 de septiembre de 2001; y

Protocolo de 1992, que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969. D. O. Nº 169, Tomo 352, de fecha 10 de septiembre de 2001.

El objetivo del Convenio de Responsabilidad Civil, es garantizar que se otorgue indemnización adecuada a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos, resultante de siniestros marítimos en que intervienen petroleros. El convenio hace responsables de esos daños al propietario del buque que haya derramado o desde el que se haya descargado el hidrocarburo contaminante.

El Convenio exige que los buques por él regido, mantengan un seguro u otra garantía financiera por sumas equivalentes a la responsabilidad total del propietario en caso de un suceso.

Los Protocolos de 1976, establece una nueva unidad de cuenta, basada en los derechos especiales de giro (DEG), utilizados por el fondo Monetario Internacional (FMI).

El Protocolo de 1992, cambio los requisitos para que entrara en vigor, reduciendo de 6 a 4 números de países poseedores de petróleo.

CAPITULO III

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SU POSIBLE IMPLEMENTACION EN EL SALVADOR

3.1 ANTECEDENTES DE LA CONVENCION

3.1.1. Punto de vista Mundial

Concluida la primera guerra mundial en 1919, los países vencedores se propusieron que en el futuro no se repitiera una contienda de tal magnitud. Sin embargo, aunque de ese propósito surgió la Sociedad de las Naciones, ésta fue incapaz de detener las tensiones políticas que culminaron 20 años más tarde en la segunda guerra mundial.

Ante los horrores que vivió el mundo en el segundo conflicto bélico, sobre todo en Europa, surgió de nuevo la intención de que la humanidad no los volviera a padecer. Con ese fin, terminando la segunda guerra mundial, se reunieron en Estados Unidos de América específicamente en San Francisco, California, los representantes de 50 naciones con el objetivo de constituir un organismo que procurara resolver las diferencias internacionales y hallara las formulas para que existiera colaboración entre los pueblos. Sus sesiones duraron desde el 25 de abril hasta el 26 de junio de 1945, que dieron como resultado la redacción de la Carta de la Naciones Unidas, quedando constituido oficialmente dicho organismo el 24 de octubre de ese año al ser refrendada la Carta por las cinco grandes potencias: China, Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

En marzo de 1948, se estableció la Organización Marítima Internacional (OMI) en una Conferencia Marítima de las Naciones Unidas realizada en Ginebra, pensando principalmente en la conveniencia de elaborar instrumentos internacionales que acrecentaran la seguridad en el mar. La OMI, es un organismo de las Naciones Unidas especializado exclusivamente en asuntos marítimos, los objetivos de la Organización, que se resumen en el artículo 1 a) del Convenio Constitutivo, son: "deparar un sistema de cooperación entre los Gobiernos en la esfera de la reglamentación y de las prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional; alentar y facilitar la adopción general de normas tan elevadas como resulte factible en cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques".

La OMI organizó la primera Conferencia en 1958, dedicándola a la seguridad marítima, en la cual se adoptó un nuevo Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, por sus siglas en inglés SOLAS (Internacional Convention for the Safety of Life at Sea) de 1960, el cual ya fue considerado en el capítulo anterior, demostrando de esta forma que la OMI desde sus inicios tuvo como objetivos principales la seguridad marítima y la prevención de la contaminación en el mar.

Esta Organización está domiciliada en Londres y es el único organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en Gran Bretaña.

A partir de 1967, la ONU ha desplegado una intensa actividad encaminada a suscribir convenios que regulen a nivel mundial los usos de los mares y de los océanos. Debido a la utilización de los espacios oceánicos y para evitar el surgimiento de conflictos, los Estados se vieron en la necesidad de regirse por normas consuetudinarias; con estas inquietudes y decisiones

políticas internacionales, se inicia una nueva etapa en el derecho del mar y bajo el patrocinio de las *Naciones Unidas* se llevaron a cabo conferencias sobre ese tema que dieron como fruto la ***Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar***, conferencias mencionadas en el capítulo I de este trabajo, pero que serán explicadas a continuación:

La primera conferencia, realizada en Ginebra, Suiza en febrero de 1958 que dio como resultado cuatro convenciones internacionales:

- “ Convención relativa a La Alta Mar ”

Entró en vigor el 30 de septiembre de 1962, expresa en su preámbulo que ella codifica normas y declaratoria de principios, ya establecidos en el derecho internacional. Define en su art. 1 la alta mar de la siguiente manera: “Se entenderá por alta mar la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado”; tiene muchas más regulaciones importantes como:

- ✓ El señalar que ningún Estado puede pretender legítimamente someter cualquier parte de alta mar a su soberanía, puesto que la misma está abierta a todas las naciones; por tanto las libertades “residuales” se atribuyen a todos los Estados.
- ✓ Consagra las libertades de navegación, de pesca, de tendido de cables y tuberías submarinas y sobrevuelo en alta mar.
- ✓ En relación a los barcos; regula la navegación, la nacionalidad y el estatuto jurídico de los barcos de guerra mercantes, además prescribe la competencia en materia de abordaje, contempla la trata de esclavos, la piratería, el derecho de persecución.
- ✓ Con respecto a los países sin litoral, esta contiene normas encaminadas a hacer efectivo el goce de las libertades de la alta

mar, procurando que se les permita el acceso al mar, por medio de acuerdos con los Estados “de tránsito”, para el libre paso por su territorio, sobre la base de la reciprocidad; y reconociéndoles el derecho de que buques que alcen su bandera naveguen en la alta mar.

- ✓ En cuanto a la contaminación, exige que los Estados adopten medidas preventivas, se refiere a varias causas de contaminación como la que se da por vertimiento de hidrocarburos desde buques, contaminantes despedidos de tuberías submarinas y casos de inmersión de materias radioactivas.

- “Convención relativa a La Plataforma Continental”

Hecha en Ginebra el 29 de abril de 1958 y entro en vigor el 10 de junio de 1964 y expresa que la Plataforma Continental abarca el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, situadas más allá del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales. Las regulaciones se aplican además al lecho y al subsuelo de las plataformas continentales de las islas, o plataforma insular.

Dentro del contenido de esta Convención encontramos puntos importantes como lo son:

- ✓ Los Estados ribereños tienen derechos sobre la plataforma continental y estos son calificados como derechos de soberanía, en relación a la exploración y explotación de los recursos naturales; este derecho es exclusivo, por lo tanto cuando el Estado costero no explora la plataforma o no explota sus

recursos, ningún otro puede efectuar esas actividades a menos que disponga del consentimiento expreso del Estado ribereño.

- ✓ Incluye disposiciones concernientes a la delimitación de la plataforma, en el caso de Estados con plataformas opuestas o adyacentes; primero se contempla los arreglos directos entre los Estados; en segundo lugar el método de la línea media o de equidistancia y en tercer lugar, si existiera circunstancias especiales, no se aplicaría la regla de la equidistancia, sino que otros criterios de delimitación pertinentes.
- ✓ Limita de cierta forma los derechos de soberanía de un Estado costero al señalar que este no puede impedir el tendido de cables o tuberías submarinas sobre la plataforma continental.
- ✓ Regula las instalaciones especiales sobre el agua, necesarias para la explotación de la plataforma, las cuales no poseen la calidad de islas, ni tienen mar territorial propio.
- ✓ La plataforma continental queda sometida a un régimen con beneficio para el Estado costero y las aguas suprayacentes permanecen bajo el régimen de la alta mar; reconociendo de esta forma los derechos soberanos al Estado costero y en las aguas, se faculta la participación de todos los Estados.
- ✓ Establece un marco jurídico para la explotación de recursos minerales, en particular los hidrocarburos, que se hallan en la plataforma adyacente a sus costas; aunque lo hace basada en normas convencionales y en declaratorias unilaterales de los Estados.

- “Convención relativa al Mar Territorial y zona contigua”

Esta convención entro en vigor el 10 de septiembre de 1964 por haber recibido el número necesario de adhesiones (22 instrumentos de ratificación o adhesión).

Concibe al mar territorial como “el mar adyacente a las costas de un Estado, que se extiende fuera de su territorio y aguas interiores, en donde se ejerce soberanía”. El concepto de mar territorial lo extiende al espacio aéreo, al lecho y al subsuelo del mismo, afirmando en estos la soberanía del Estado ribereño.

La Convención hizo grandes aportes, entre los cuales podemos mencionar las siguientes:

- ✓ Hace una distinción de soberanía aplicable a las aguas interiores y al mar territorial; la primera de estas que son las aguas interiores goza de una soberanía plena en cambio el mar territorial tiene una soberanía restringida por reglas de derecho internacional dentro de las que tenemos el paso inocente.
- ✓ Regula materias como la soberanía del Estado sobre aguas territoriales siendo esto una manera de empezar a contar la anchura del mar territorial expresando solamente la anchura de 12 millas de la zona contigua, el derecho de transito inofensivo para los buques mercantes privados y gubernamentales como barcos de guerra, zona contigua, etcétera. En cuanto al mar territorial no pudo llegarse a un pacto sobre la dimensión de las aguas marginales ya que las naciones mas poderosas como Inglaterra y los Estados Unidos muy inspirados en conceptos estratégicos militares, no desean dejar al baluarte clásico, temiendo que ello facilite la acción de submarinos capaces de

descargar proyectiles nucleares desde aguas territoriales extensas de Estados neutrales, o terceros.

- ✓ Indica el trazado de las líneas de base, que es el de la bajamar, y para los casos en que la costa tenga profundas aberturas, escotadoras y bahías, propicia el tiraje de líneas de base rectas.
- ✓ Las disposiciones que contiene se refiere, también, a los puertos y las radas; a las islas, a las elevaciones que emergen de bajamar; a la delimitación en generales y además para los casos de los Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes; a los buques mercantes; a los buques de Estado que no sean de guerra y a los buques de guerra.

- “Convención relativa a La Pesca y la Conservación de los Recursos biológicos en alta mar”

Hecha en Ginebra el 29 de abril de 1958 y entro en vigor el 20 de marzo de 1966 tubo logros importantes entre los que tenemos:

- ✓ Declara el derecho de pescar en la alta mar y fija a los Estados miembros limitaciones para la conservación de las especies.
- ✓ Pretende lograr medidas para obtener un rendimiento óptimo de las actividades de explotación de los recursos de una manera que aumente el abastecimiento de alimentos y de otros productos marinos.
- ✓ Creó un sistema se medidas de conservación de los recursos marinos (esto ya había sido discutido en 1930 en la Conferencia de la Haya), estas medidas pueden ser adoptados de una manera multilateral, bilateral o unilateralmente.

- ✓ Obliga a los Estados partes a aplicar las medidas para evitar la sobreexplotación de las especies.
- ✓ Compromete a los Estados cuyos nacionales pesquen en áreas de alta mar donde haya pesca por nacionales de otros países a adoptar medidas unilaterales para preservar los recursos y cuando los nacionales son de dos Estados diferentes estos deben negociar cuales serán las medidas para la conservación.
- ✓ Faculta a los Estados costeros para que después de seis meses de negociaciones con otros Estados sin llegar a un acuerdo, adopte medidas unilaterales de conservación, en áreas de alta mar adyacente a sus costas.
- ✓ Permite a los Estados ribereños participar en sistemas de investigaciones o acuerdos sobre regulaciones para conservar los recursos vivos de alta mar, aún cuando sus nacionales no pesquen.
- ✓ Contempla el establecimiento de una comisión especial de cinco miembros para el arreglo de controversias entre Estados, las partes pueden también recurrir a otro método de solución pacífica, de los que contempla la Carta de las Naciones Unidas en su art. 33.

En la actualidad se ha incrementado notablemente el volumen de la pesca dado los grandes progresos técnicos que permiten la intensificación de operaciones y además la adición de nuevos Estados que se dedican a la pesca en gran escala haciendo creciente la demanda de recursos vivos del mar; por todas estas razones se mantiene el problema de la sobreexplotación de varias especie siendo necesario equilibrar el sistema.

La segunda conferencia Realizada en Ginebra, Suiza. La Asamblea General de la ONU, por resolución 1307 del 10 de diciembre de 1958 (XIII Período Ordinario de Sesiones) convocó a la Segunda Conferencia Internacional sobre Derecho del Mar con el objeto de examinar de nuevo las cuestiones de la anchura del mar territorial y los derechos de pesca, siendo entonces un rotundo fracaso y dejando a criterio de los Estados el fijar la anchura del mar territorial y las zonas de pesca, esto fue debido a la presión que ejercían las grandes potencias marítimas.

En 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas decide que los avances tecnológicos y de otra naturaleza que se han producido en el mundo requieren que la comunidad internacional se ocupe del tema de las normas jurídicas que rigen los mares fuera de la jurisdicción nacional, crea entonces un comité especial de 35 miembros para que estudie y analice las actividades pasadas y presentes de la ONU, de organismos especializados y de órganos intergubernamentales, en lo relativo a los fondos marinos y oceánicos, así como respecto a los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia, una descripción de los aspectos científicos, técnicos, económicos, jurídicos y de otra índole del tema, y una indicación de los medios prácticos de promover la cooperación y utilización de los fondos marinos y de su subsuelo, así como de sus recursos. El representante permanente de Malta en las Naciones Unidas, Doctor Arvid Pardo, solicitó ante este organismo que se estableciera un acuerdo sobre la libertad del derecho del mar y del fondo oceánico más allá de los límites de la jurisdicción nacional, que éste quedara reservado para fines pacíficos y que su exploración y explotación fueran en beneficio de la humanidad; iniciando ese mismo año las discusiones en la Naciones Unidas sobre el concepto del Patrimonio Común de la Humanidad, siendo este el primer paso para crear la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; esta conferencia conoció sobre las reserva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

posteriormente en 1968 el Comité Especial al dar cuenta de sus actividades, destacó la idea de que la ONU estableciera una Comisión permanente especial que sirviera de órgano central y de coordinación para el estudio de los diversos temas conexos; el comité pasa a tener 41 miembros y se creó un órgano permanente llamado “Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional” (Comisión de los Fondos Marinos) creada el 21 de diciembre de ese mismo año, integrada por representantes de 42 Estados miembros; su tarea era formular ideas y conceptos que darían las bases para el nuevo régimen internacional.

En 1969 en el primer periodo de sesiones de la Comisión de los Fondos Marinos creó dos subcomisiones; una de Asuntos Jurídicos, y la otra de Asuntos Técnicos y Económicos. Este año la Comisión celebró tres periodos de sesiones, ocupándose especialmente de: a) La elaboración de principios jurídicos y de normas para la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional; b) La creación de un mecanismo internacional apropiado para el fomento de esa exploración y explotación en beneficio de la humanidad; c) La reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional.

Un año después, en 1970 se da la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General que contenía los principios basados en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, reglamentando que estos son patrimonio común de la humanidad, afirmando que la zona es para utilizarla con fines pacíficos por todos los Estados. Al mismo tiempo se aprobó por la Asamblea General una resolución que constaba de tres partes y que expresaba la necesidad de reformar el régimen vigente. Luego se le pidió a la Comisión de los Fondos

Marinos, que contaba ya con 91 miembros que se convirtiera en el Comité Preparatorio para la conferencia futura.

Tercera Conferencia, dada en Ginebra, Suiza, 1973 en esta conferencia se ocuparían de lo siguiente:

1. Un régimen internacional equitativo que incluyera un mecanismo internacional para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

2. De la definición precisa de la zona y de muchas cuestiones conexas, en especial: a) Régimen de la alta mar; b) Plataforma continental; c) Mar territorial incluyendo su anchura, los estrechos internacionales y zona contigua; d) Pesca y conservación de recursos vivos de la alta mar incluyendo la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños; e) Protección del medio marino incluyendo la preservación de la contaminación.

Específicamente se tenía como propósito tratar aspectos puntuales como lo son:⁵⁶

1. El derecho del Estado ribereño a establecer una zona exclusiva de pesca más allá de su mar territorial, en la cual le correspondería ejercer soberanía para la exploración y explotación, conservación y ordenación de la pesquerías, adoptando de tiempo en tiempo las medidas que se consideren oportunas.
2. El derecho del Estado ribereño de establecer un régimen para la solución de las controversias relativas a la delimitación de la zona de pesca.
3. Las actividades de pesca en la zona que el Estado ribereño debe realizar tomando en cuenta los intereses de otros Estados en los otros usos legítimos del mar.

⁵⁶ Trigueros, Ulises. “Consideraciones sobre algunos temas relativos al derecho del mar. referencia a ciertos aspectos que conciernen a El Salvador”. 1975. Pág. 114

4. Los derechos soberanos exclusivos de pesca y los derechos preferenciales de los Estados cuyas economías dependen fundamentalmente de la pesca.
5. Los acuerdos que podrían concertar bilateralmente los Estados para adquirir más y mejores beneficios de la pesca.
6. El establecimiento de la jurisdicción del Estado ribereño respecto a las especies costeras a cualquier distancia que se adentren en el mar, y sobre las especies anádromas en todo su ámbito migratorio, con regulación internacional de las especies muy migratorias.
7. Las pesquerías en la zona preferencial y el derecho del Estado ribereño para reglamentar determinadas especies.
8. El derecho de participación en las pesquerías por parte de terceros Estados.
9. La necesidad de reglamentar la pesca en alta mar, en beneficio de toda la comunidad internacional, prestando la debida atención a la conservación y administración.
10. La libertad de pesca en alta mar, el interés del Estado ribereño en la administración y conservación de la pesca en tal zona y el papel de las organizaciones internacionales o regionales, particularmente en relación con los recursos muy migratorios contemplados actualmente en el anexo I de la Convemar y son los siguientes: Atún blanco, Atún Rojo, Patudo, Listado, Rabil, Atún de aleta negra, Bonito del Pacífico, Atún de aleta azul del sur, Melva, Japuta, Marlin, Velero, Pez espada, Paparda, Dorado, Tiburón oceánico y Cetáceos (ballena y focena).

El trabajo de la Comisión comenzó con un periodo de organización, se eligen los miembros de la mesa, comienza a prepararse el Reglamento y Hamilton Shirley Amerasinghe, de Sri Lanka es elegido Presidente de la Conferencia. Los temas a tratar eran los mecanismos y procedimientos a

emplearse para mantener integrado el derecho del mar, en esta ocasión se dio un buen resultado. En esta tercera conferencia se celebraron un total de once periodos de sesiones siendo el último en la ciudad de New York en el que no existió acuerdo general, participando 36 países en total; el objetivo principal de esta conferencia era formular un nuevo orden legal para los mares y océanos del mundo.

Se da en 1974 el Segundo periodo de sesiones, en Caracas aprobándose el Reglamento; que planteo un sistema novedoso para adoptar las resoluciones que fue mediante el consenso, este concepto fue recogido en la Declaración que concentraba el “Acuerdo de caballeros” que se aumentó al Reglamento. Fueron 115 países los que participaron en el debate. Por primera vez se debaten dos textos presentados por la Comisión de los Fondos Marinos. En ese mismo año se invita a los movimientos nacionales de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Árabes (Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, Organización de Liberación de Palestina, Congreso Panafricanista de Azaña y Organización Popular del Africa Sudoccidental), siendo entonces de gran relevancia manifestar que la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales y otras entidades permitieron que el proceso de la creación de la Convención tuviese más credibilidad y democracia, esta invitación se da gracias a la iniciativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas que solicitó al Secretario General que invitara a organizaciones no gubernamentales para que ellos tuvieran el papel de observadores.

En 1975 se realizó el Tercer periodo de sesiones en Ginebra, los presidentes de la Comisión elaboran un texto único de negociación en que figuran en la forma de artículos las disposiciones que hay que incluir.

El Cuarto periodo de sesiones se dio en Nueva York en 1976, los resultados de las negociaciones quedaron plasmados en un texto único de negociación revisado. Ese mismo año se realizó el Quinto periodo de sesiones al igual que su antecesor en la ciudad de Nueva York en la que se siguió avanzando en algunas materias, pero se estancaron en otras como las negociaciones en cuanto a la forma de organizar y regular la extracción de minerales de los fondos oceánicos profundos.

En la ciudad de Nueva York en 1977, se celebró el sexto periodo de sesiones, aquí se reanudaron las deliberaciones sobre la base de un documento denominado el Texto Integrado Oficioso para fines de Negociación, también llamado Texto consolidado; dicho texto recogía todos los acuerdos que habían sido adoptadas por medio del consenso desde 1973, este planteó los rumbos de lo que luego se aprobaría como texto final de la Convención que traería un régimen internacional unificado y completo.

El séptimo periodo de sesiones se inició en Ginebra, y luego se traslado a Nueva York; esto sucedió en 1978, en esta ocasión se crearon siete grupos de negociaciones para tratar de superar las diferencias respecto de las cuestiones más difíciles como armonizar palabras y textos en los seis idiomas más importantes a fin de asegurar la unidad del texto y vetar interpretaciones erróneas y confusas; también el llegar a un acuerdo para determinar el régimen de la anchura para los espacios marítimos.

De igual forma que en el séptimo periodo de sesiones, el octavo periodo de sesiones inició en Ginebra, trasladándose posteriormente a Nueva York, en el año de 1979 se realizó la primera revisión del texto de 1977 para fines de negociación y además se decidió que el siguiente año se daría fin a la labor sobre la Convención.

Un año después, en 1980 se inicia el noveno periodo de sesiones, esta vez inició en Nueva York para terminar en Ginebra y se trabaja en el texto oficioso del proyecto de convención, programando para 1981 la celebración del último periodo de sesiones.

Como se había previsto en el período de sesiones anterior, en 1981 se da el décimo periodo de sesiones en Nueva York que continuo luego en Ginebra. Se publica el primer texto oficial del proyecto de Convención, se elige a Jamaica sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y a la República Federal de Alemania sede del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Los Estados Unidos señalan que las disposiciones relativas a los fondos marinos les plantean dificultades. En este año se finaliza la tarea de realizar un texto igual para todos los países y los 6 idiomas (Árabe, Chino, Español, Francés, Ingles y Ruso) en que consta oficialmente; se decide revisar el texto oficioso y se le da oficialmente a la Convención el carácter de proyecto. Cada una de las partes estaba en el lugar indicado y solamente faltaba las cuestiones políticas que se entendían difíciles de resolver.

Finalmente se realiza el decimoprimer y último período de sesiones. Este se desarrollo en dos partes, la primera de ellas fue del 8 de marzo al 30 de abril de 1981, en Nueva York cuando se somete a votación las diversas enmiendas al proyecto de la convención, ya que no había existido un acuerdo general, a solicitud de los Estados Unidos se procede a la votación y se aprueba la convención por 130 votos a favor, 4 en contra (entre ellos Estados Unidos y Gran Bretaña) y 17 abstenciones.

La segunda parte fue del 22 al 24 de septiembre de ese mismo año 1981 en Nueva York aprobándose las modificaciones a la convención propuestas por

el comité de redacción ratificándose el proyecto de Acta Final, se elige a Jamaica sede del periodo de sesiones destinado a la firma.

El año siguiente del 6 al 10 de diciembre de 1982, se suscribió el convenio “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, en la ciudad de Montego Bay, Jamaica, con las modificaciones que vale la pena mencionar fueron propuestas por el comité de Redacción el día 30 de Abril de ese mismo año, este tratado internacional es considerado como extenso y ambicioso, que establece un nuevo orden jurídico que toma en cuenta los intereses y necesidades de todos los pueblos del planeta, en relación con el océano y sus recursos.

Gran parte del proceso de elaboración se realizó en reuniones de grupos pequeños, aunque en ocasiones podían crearse grupos de órganos más amplios o más oficiales, siempre fundamentándose en el consenso; estos grupos de trabajo eran establecidos sobre la base del interés que revistiera una cuestión determinada, cada Estado podía pertenecer a uno o más de los grupos de intereses, según las cuestiones que le interesaran y la estructura de las negociaciones. El consenso fue utilizado y aplicado en todo el curso de la Conferencia así como en las revisiones del texto que luego se convertiría en tratado.

Las normas principales que contiene esta Convención podemos expresarlas de la forma siguiente: Los límites de la jurisdicción nacional sobre los espacios oceánicos, la navegación, el acceso a los mares, la protección y conservación del medio marino, explotación y conservación de los recursos vivos, la investigación científica, la explotación minera de los fondos marinos y otros tipos de explotación, los recursos no vivos; y establece un sistema para la solución pacífica de controversias, igualmente establece nuevos órganos

internacionales, contempla un Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que tiene su sede en Hamburgo, Alemania; y mecanismos que desempeñaran funciones para la obtención de algunos objetivos⁵⁷ siendo un ejemplo el mantenimiento de la paz a través de la solución pacífica de conflictos.

Este documento jurídico innovo en aspectos como la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el régimen de paso en tránsito (libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para los fines del tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho entre una parte de la Alta Mar o de una Zona Económica Exclusiva y otra parte de la Alta Mar y una Zona Económica Exclusiva) por los estrechos utilizados para la navegación internacional. La convención establece que el goce de los derechos y beneficios lleva implícito el compromiso de cumplir determinados deberes y obligaciones para establecer un orden global equitativo y el de actuar de buena fe⁵⁸, siendo este uno de los principios básicos que la mantienen.

El instrumento es un texto amplio que se divide en diecisiete partes, 327 artículos y nueve anexos, en los que aborda casi totalmente lo relativo al derecho internacional del mar, no se limita a reflejar reglas del derecho consuetudinario y de la Convención de 1958; ella modifico normas anteriores e introdujo nuevas cosas en el derecho del mar; la Convención afirma que lo que no regule ella lo seguirá regulando las normas y principios de derecho internacional general.

La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar entro en vigor el 16 de noviembre de 1994, luego de múltiples trabajos realizados y de grandes experiencias ganadas por todos los Estados que intervinieron.

⁵⁷ "EL DERECHO DEL MAR". Texto oficial, introducción Naciones Unidas; New York. 1984.

⁵⁸ "EL DERECHO DEL MAR", Edgardo Hernán Varela, Pág. 12 Boletín Divulgación Jurídica año 7 No. 1 Febrero de 2000, Comisión Coordinadora del Sector Justicia, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.

Después de que la Convención entrara en vigencia, se aprobaron dos acuerdos, los cuales ya fueron previamente explicados:

1. El acuerdo para la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982.
2. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

3.1.2 Punto de vista Latinoamericano

Los Estados Latinoamericanos desempeñaron un papel muy activo en el proceso de revisión y actualización del Derecho Internacional del Mar y efectuaron contribuciones importantes en la elaboración de las nuevas normas del Derecho del Mar. Cuando se menciona América Latina en este texto, hablamos de Estados a los cuales tradicionalmente esa expresión se aplica. Esto es países de habla española, portuguesa y francesa en Norte, Centro y Sur América y las Antillas. Que en orden alfabético son los siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Por tanto la referencia no comprende los nuevos países independientes en el Caribe que son los siguientes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Grenadinas, Suriname, y Trinidad y Tobago. Sin embargo, como los anteriormente citados se han unido al grupo Latinoamericano de las Naciones Unidas y desempeñado un muy activo papel en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de tarde en tarde, se efectuaran

menciones especiales de sus intereses y puntos de vista que, en algunos aspectos, son idénticos o similares a aquellos de los países Latinoamericanos.

Las posiciones adoptadas y las propuestas formuladas por estos países, a nivel unilateral y a través de declaraciones individuales y colectivas, en foros regionales y sub-regionales y en las tres conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incuestionablemente, influenciaron los cambios sufridos, durante este período, por esta rama del derecho internacional. Para mejor comprender la posición de los países latinoamericanos en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es necesario el recordar sus intereses básicos y la evolución de las posiciones en relación a algunos de los más importantes temas y procesos vinculados al Derecho del Mar.

La percepción de estos intereses y la posición de estos Estados han evolucionado con el tiempo, por ello pueden distinguirse diversas etapas que serán mencionadas a continuación:

1) *Desde la independencia hasta el fin de la segunda guerra mundial 1945.*

El interés de los países de América Latina, en el Derecho del Mar no es un hecho reciente. Desde su independencia estuvieron conscientes de la importancia del mar para su seguridad y defensa, para el comercio, la navegación y como fuente de alimentos y de materias primas.

Hasta la Segunda Guerra Mundial, los Estados Latino Americanos seguían las normas del Derecho del Mar tradicional, basado en la doctrina de la libertad de los mares, que había sido generalmente aceptada a fines del siglo dieciocho y formaba parte del derecho internacional consuetudinario positivo.

Los países Latinoamericanos no tenían poderosas razones para objetar o desear cambiar estas normas y dada la manera en que estaba organizada, en esta época, la comunidad internacional, es altamente probable que cualquier tentativa en esta dirección, hubiera encontrado considerables dificultades.

2) Desde el fin de la segunda guerra mundial en 1945, hasta la primera conferencia de las naciones unidas sobre el derecho del mar de 1958.

Como resultado de un número de factores, la situación empezó a variar en 1945 esto debido a que el rápido y fuerte incremento de la población mundial y la escasez de recursos de origen terrestre, para atender las crecientes demandas de energía, alimentos y materias primas, habían estimulado rápidos adelantos científicos y tecnológicos; que a su vez, hicieron posible el intensificar actividades tradicionales tales como la navegación, la pesca, la caza marítima, la explotación petrolera y otros recursos del lecho marino y de su subsuelo, a grandes distancias de la costa y a profundidades cada vez mayores.

Se produjeron después de la Segunda Guerra Mundial cambios radicales en la composición y organización de la comunidad internacional. El establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas, la progresiva eliminación del colonialismo y de otras formas de dependencia, condujo al surgimiento de numerosos Estados en Asia, África y el Caribe, hechos que han significado el que las relaciones internacionales sean más democráticas y con mayor participación y hecho posible y animado el revisar las normas que tradicionalmente, regían el Derecho del Mar y otros asuntos.

Sin minimizar la importancia del mar, aún hoy en día, desde el punto de vista de la seguridad y defensa de los Estados y de las comunicaciones, (navegación, sobrevuelo y la colocación de cables y de tuberías submarinas) es

obvio que la razón básica para los cambios efectuados en el Derecho Internacional del Mar, durante los últimos años, ha sido la necesidad de diseñar nuevas reglas sobre la conservación, el uso racional y la distribución de los recursos marinos. Se ha dicho y verdaderamente lo es, que el objetivo fundamental de este nuevo derecho, ha sido el establecer un régimen, generalmente aceptable sobre los recursos marinos. Al contrario del derecho tradicional que ponía el énfasis en las comunicaciones, el nuevo Derecho del Mar está orientado hacia los recursos marítimos.

De cualquier manera, un cuidadoso análisis de las iniciativas adoptadas por los países Latinoamericanos (legislación, declaraciones, propuestas) claramente pondría en evidencia que la cuestión de los recursos ha estado al frente de sus intereses y preocupaciones. Adicionalmente estas mismas intranquilidades fueron compartidas por las potencias marítimas más importantes, como puede comprobarse por el hecho de que las primeras reivindicaciones de soberanía o de especial influencia sobre áreas marítimas más allá del mar territorial, fueron efectuadas por algunos de estos países. Es interesante señalar que la primera en orden cronológico, fue el acuerdo celebrado entre Venezuela y el Reino Unido sobre las áreas submarinas del Golfo de Paría. Este Tratado no tuvo repercusiones, quizás porque su ámbito era limitado. Las proclamaciones del Presidente de Estados Unidos de Norteamérica Harry Truman 2667 (es la más importante de las dos, referente a la política de los Estados Unidos de América, en relación con los recursos naturales del subsuelo y del lecho marino de la plataforma continental) y 2668 (relacionada a la conservación y protección de la pesquerías costeras en ciertas áreas de alta mar) del 28 de septiembre de 1945, por otra parte, marcaron el punto de partida de una profunda y rápida evolución del Derecho Internacional del Mar.

En lo referente a los países de América Latina, las proclamaciones del Presidente Truman, impulsaron a muchos de ellos a expresar sus propias reivindicaciones. Aún cuando en algunos casos fueron más allá que las de los Estados Unidos de América y estaban basadas en otros argumentos, básicamente sus objetivos eran idénticos. En realidad, éstos eran simplemente, el de establecer un título claro sobre los recursos marinos y el adoptar las medidas apropiadas para la conservación y uso racional de los mismos, sin enervar la libertad de comunicaciones. Lo que se deduce claramente del análisis de sus declaraciones y de las normas constitucionales, legales o de cualesquiera otro tipo, dictadas por la mayoría de los países Latinoamericanos entre 1945 y 1958.

Hasta este momento América Latina Continental, ha sido considerada como un todo y de hecho es una realidad el que, en algunos aspectos, todos los Estados de este grupo tienen los mismos puntos de vista e intereses, ya que los lazos geográficos, históricos y en general culturales, creados desde la época colonial, a excepción de Brasil, han contribuido al desarrollo de instituciones y posiciones Latino Americanas comunes.

Por otra parte, diferencias en cuanto a la ubicación geográficas de estos Estados, en relación al mar, y las diferentes características de las áreas marítimas cercanas a las costas de los países de la región que por su posición natural, han llevado a que existan posiciones contrapuestas en algunos de los más importantes asuntos, tales como la anchura del mar territorial y la naturaleza y alcance de los derechos de estos Estados, sobre los recursos en las áreas marinas más allá de este mar. Se ha advertido justamente que el Derecho del Mar es "por excelencia, un Derecho que toma en cuenta la situación geográfica del Estado y las consecuencias posibles que se deriven de esta situación". Por ejemplo, es obvio que los países costeros Latino

Americanos, no tienen los mismos intereses que los dos Estados que carecen de costas como Bolivia y Paraguay. Ni que tienen la misma posición aquellos, cuyas costas presentan frentes amplios, espacios marítimos abiertos como Argentina, Uruguay y Brasil en el Atlántico Sur y Chile, Ecuador y Perú en el Pacífico Sur, y aquellos cuyas costas totalmente o en parte, dan frente a mares semicerrados como Costa Rica, Colombia, Cuba, República Dominicana, Haití, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

Desde otros puntos de vista, una distinción puede ser formulada entre los Estados continentales o insulares, tales como Cuba, República Dominicana y Haití; entre Estados con una amplia plataforma continental tales como Argentina y naciones con muy estrechas plataformas continentales, como Ecuador, Perú y Chile. Existe una diferencia entre países mayormente interesados en los recursos vivos del mar, como Chile, Ecuador y Perú y aquellos cuyo interés primordial es el petróleo o los recursos minerales, por ejemplo México y Venezuela.

Finalmente, existen Estados con intereses específicos en algunos asuntos: Estados archipiélagos como Bahamas, Cuba y Trinidad y Tobago y países ribereños de estrechos utilizados por la navegación internacional.

Mientras que casi todas reclamaban derechos sobre la plataforma continental, por regla general, se apartaban de las Proclamaciones sobre éste punto, en aspectos importantes tales, como el del concepto mismo de la plataforma continental y de su extensión, y de la naturaleza de los derechos del Estado costero en este espacio marítimo y algunos iban claramente más allá de las reclamaciones de los Estados Unidos de América. Tal es el caso de la Argentina sobre el mar epicontinental (cubre la plataforma argentina hasta los 200 metros de profundidad. Tiene una extensión de 1.000.000 Km., desde la

costa bonaerense hasta las Islas Malvinas) y las formuladas por Chile, Perú y Ecuador y otros Estados, de soberanía o jurisdicción sobre áreas que se extendían, a distancias de 200 millas marinas medida desde la costa.

Durante el mismo período (1945-1958) fueron logrados importantes acuerdos sobre asuntos relativos al Derecho del Mar, en un número de conferencias especializadas y en reuniones de los órganos del sistema Interamericano.

Entre estos acuerdos, la Declaración sobre la Zona Marítima, aprobada en la Conferencia sobre la Explotación y Conservación de los Recursos Marítimos del Pacífico Sur, celebrada en Santiago, Chile, en agosto de 1952⁵⁹, es de particular importancia. Este documento firmado por Chile, Ecuador y Perú y posteriormente ratificado por estos países, fué el primer instrumento multilateral Latinoamericano, que apoyó y señaló las reclamaciones formuladas por Chile y Perú y otros Estados sobre los derechos que pretendían sobre una zona marítima de doscientas millas marinas.

La parte preambular de esta Declaración afirma que "Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico" y es por tanto el deber de cada gobierno el de "cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países" y también "impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en

⁵⁹ La Declaración de Santiago de 1952, fué ratificada por Chile, mediante Decreto N° 432 del 2 de septiembre de 1954; por Ecuador por Decreto N° 275 del 7 de febrero de 1955 y por Perú, mediante Resolución Legislativa N° 12.035 del 6 de mayo de 1955

perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales".

Las opiniones de los diferentes países están divididas, en cuanto a la naturaleza jurídica de la zona marítima de 200 millas marinas establecida en esta Declaración. Para algunos ésta tendría el estatus de un auténtico mar territorial y en apoyo de esta opinión invocan los términos "soberanía y jurisdicción exclusivas" y "paso inocente", característicos de este concepto legal. Para otros, parecería ser más "parecida a una "zona económica" creada exclusivamente para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona de 200 millas marinas que son los únicos objetivos expresamente señalados en la parte operativa de la Declaración⁶⁰.

Es así mismo motivo de controversia, la razón o las razones para elegir este límite de las 200 millas marinas. Para el jurista Peruano Aramburu Menchaca⁶¹ su precedente estaría en la declaración formulada en Panamá el 23 de septiembre de 1939, durante la primera reunión consultiva de los Estados Americanos, ya que aún cuando esta declaración, no menciona específicamente la distancia de 200 millas, crea una zona de seguridad que cubre a todos los Estados participantes y alcanza aún mayores límites. Esta declaración, conforme al mismo autor, tiene sus orígenes en el decreto dictado por el Presidente Franklin D. Roosevelt el 5 de septiembre de 1939, mediante el cual "ordenó que las extensas costas de su país serían patrulladas hasta una distancia de 200 millas" y continúa señalando que "Aparentemente, esta distancia fue escogida por Roosevelt, porque era el alcance de las recientemente descubiertas ondas del radar que, eran utilizadas como una virtual arma secreta, cuando se iniciaron las hostilidades".

⁶⁰ E. Vargas Carreño, "**América Latina y el Derecho del Mar**", Fondo de Cultura Económica, México 1973 pág. 26 y siguientes.

⁶¹ Andrés Aramburu Menchaca "**Historia de las 200 millas del Mar Territorial**", Universidad de Piura, Perú 1973.

Para otros, el límite de las 200 millas fué elegido por la anchura de la corriente de Humboldt, fuera de las costas de Chile y Perú. Otros argumentos han sido aducidos, entre otros, la relación existente entre la pesca en alta mar y las aves productoras del guano, la existente entre el mar y la tierra o la relación entre la plataforma continental y los vastos espacios del mar. Sin embargo, recientes investigaciones, han revelado que esta reclamación, tiene su origen en los argumentos presentados al Gobierno de Chile, por una compañía particular chilena, interesada en el comercio ballenero, preocupada por la competencia de los buques-factoría de países de otros continentes, una vez que la Segunda Guerra Mundial, hubiera terminado. Acorde a estas investigaciones, en la búsqueda de precedentes para la protección solicitada al Gobierno de Chile, los abogados consultados por la firma en cuestión, encontraron un artículo publicado en una revista, comentando la Declaración de Panamá de 1939 e incluyendo en anexo, un mapa señalando que la zona de seguridad establecida en la declaración, en el caso de las costas chilenas se extendía aproximadamente 200 millas. Esta fué la razón por la cual se escogió una extensión de 200 millas, aún cuando, en realidad, el área de seguridad, variaba entre 200 y 500 millas y frente a Chile era aproximadamente de 300 millas.

Hasta este punto, nos hemos ocupado de las reivindicaciones unilaterales y multilaterales de varios Estados Latino Americanos. Conviene ahora examinar brevemente, los esfuerzos realizados por los diversos órganos del sistema Interamericano, durante este período (1945-1948), con el objeto de coordinar y donde fuera posible, el unificar las posiciones de los países miembros del sistema. Tres de las decisiones tomadas por esos órganos, merecen especial mención: a) El primero en orden de importancia, debido a que fué adoptado por el órgano que tenía mayor jerarquía en el sistema, es la resolución 84, aprobada por la Décima Conferencia Interamericana, celebrada

en Caracas en 1954; b) La segunda es la resolución 13, aprobada por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en su tercera reunión en Ciudad de México en 1956, contenido de los "Principios de México sobre el régimen jurídico del Mar" y c) Tercero, la resolución adoptada por la Conferencia Interamericana especializada sobre "Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar", celebrada en la capital de la República Dominicana en 1956.

3) *Primera y segunda conferencias de las naciones unidas sobre el derecho del mar (1958-1960).*

La primera y segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ya fueron estudiadas con anterioridad en el presente capítulo, razón por la cual, este apartado se limitará a la participación de los países Latinoamericanos en ellas.

En estas conferencias, los Estados Latino Americanos, desempeñaron un papel activo. En términos generales, como es lógico suponerlo, estos países mantuvieron las posiciones que habían adoptado en declaraciones unilaterales o multilaterales celebradas antes de la Conferencia.

Las naciones Latino Americanas, adoptaron unas actitudes constructivas y dispuestas a apoyar posiciones moderadas en relación con algunos de los más controversiales asuntos. Por vía de ejemplo, doce Estados Latino Americanos, a saber, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela votaron en favor de la proposición conjunta, presentada al Plenario de la Conferencia por Arabia Saudita, Rumania, Colombia, Indonesia, México, Marruecos, República Árabe Unida y Venezuela que regulaba entre otros asuntos lo siguiente:

"1.- El Derecho de los Estados para fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de doce millas marinas medidas a partir de la línea de base.

2.- En los casos en que la anchura del mar territorial de un Estado es menor de doce millas marinas, el Estado tendrá una zona de pesca contigua a su mar territorial, que se extiende hasta un límite de doce millas marinas a partir de la línea de base desde donde se mida la anchura del mar territorial en la cual tiene los mismos derechos de pesca y explotación de los recursos vivos del mar que en su mar territorial".

Esta propuesta apoyada por la mayoría de los países Latinoamericanos, entre ellos Chile, Ecuador y Perú, que habían formulado reclamaciones sobre derechos de soberanía y jurisdicción sobre un área de 200 millas, obtuvo 39 votos en favor, 38 en contra y 8 abstenciones pero no alcanzó a obtener la mayoría requerida de los dos tercios.

Para finalizar estos breves comentarios sobre la contribución latino americana, a la labor de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es importante recordar que la definición de la plataforma continental, contenida en la Convención de Ginebra de 1958 sobre el tema, por la Comisión del Derecho Internacional, fué la misma adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana, celebrada en la capital de la República Dominicana en 1956.

Las Convenciones de Ginebra de 1958, no hallaron mucho apoyo entre los países Latino Americanos ya que tenían diferentes intereses y esto no les permitía llegar a un acuerdo para establecer la anchura del mar territorial. Fueron cuatro Estados entre ellos: la República Dominicana, Haití, México y Venezuela, los que ratificaron las cuatro convenciones. Por otra parte Colombia y Guatemala ratificaron solo dos, y Venezuela formuló reservas sobre artículos

de la Convención sobre el Mar Territorial y de la Zona Contigua y sobre la Convención sobre la Plataforma Continental; pero la gran mayoría como: Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, ***El Salvador***, Honduras, Panamá, Paraguay, Nicaragua, Perú y Uruguay no ratificaron ninguno de estos acuerdos.

4) Desde 1960 hasta la convocatoria en diciembre de 1970 de la tercera conferencia de las naciones unidas sobre el derecho del mar.

El hecho de no haberse alcanzado, en estas reuniones, acuerdo alguno en tan importantes cuestiones como ha sido señalado en el precedente párrafo, sin lugar a duda influenciaron la decisión de algunos de los Estados de la región, en reclamar un mar territorial de más de doce millas marinas. Entre 1960 y 1970, Perú (Ley 15720 del 11 de noviembre de 1965 sobre aeronáutica civil y en el Decreto Legislativo 17752 del 24 de julio de 1969 sobre ley general de aguas); Ecuador (11 de noviembre de 1966); Argentina (Ley 17094-M.24 del 4 de Enero de 1966); Panamá (Acta 31 del 2 de febrero de 1967); Uruguay (3 de diciembre de 1969) y Brasil (Decreto-Ley del 25 de marzo de 1970) extendieron su mar territorial hasta una distancia de 200 millas; pero cada una de estas declaraciones unilaterales tenía, sus propios rasgos especiales. En algunos casos, se declaró un mar territorial con todas las características distintivas que este concepto tiene en el tradicional Derecho del Mar (Panamá y Brasil) mientras que, en otros casos, áreas particulares del mar territorial estaban sujetas a diferentes regímenes legales (Uruguay).

Con la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los países latino americanos trataron de renovar sus esfuerzos para llegar a una posición común. Para lograr este fin, se celebraron dos importantes reuniones en 1970. La primera en Montevideo del 4 al 8 de mayo de 1970, a la

cual asistieron aquellos Estados que, en alguna forma, habían hecho reclamaciones de exclusiva soberanía o jurisdicción hasta una distancia de doscientas millas desde la costa. Participaron Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, **El Salvador**, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay y en esta reunión, se aprobó un documento bajo el título de *Declaración de Montevideo* sobre el Derecho del Mar, que proclama los siguientes *principios básicos* sobre este Derecho:

- 1.- El derecho de los Estados ribereños de disponer de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos.
- 2.- El derecho a establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas, de conformidad con sus características geográficas y geológicas y con los factores que condicionan la existencia de los recursos marinos y la necesidad de su racional aprovechamiento.
- 3.- El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos vivos del mar adyacente a sus territorios, y a regular el régimen de la pesca y caza acuática.
- 4.- El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales de sus respectivas plataformas continentales, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de dichos recursos.
- 5.- El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del suelo y del subsuelo de los fondos marinos, hasta el límite donde el Estado ribereño ejerza su jurisdicción sobre el mar.
- 6.- El derecho a adoptar medidas de reglamentación para los fines precitados aplicable en las zonas de su soberanía y jurisdicción marítimas sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón.

En la reunión Latino Americana, sobre aspectos del Derecho del Mar, celebrada en Lima, Perú, entre el 4 y el 8 de agosto de 1970, donde estuvieron,

a excepción de Haití, representados todos los países Latino Americanos se aprobó la *Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar*. Los *principios* aprobados en esta declaración fueron los siguientes:

1.- El derecho inherente del Estado ribereño a explorar, conservar y explorar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos;

2.- El derecho del Estado ribereño a establecer los límites de su soberanía o jurisdicción marítimas de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos;

3.- El derecho del Estado ribereño a adoptar medidas de reglamentación para los fines precitados, aplicables en las zonas de su soberanía o jurisdicción marítima, sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón;

4.- El derecho del Estado ribereño a prevenir la contaminación de las aguas y otros efectos peligrosos y nocivos que puedan resultar del uso, exploración y explotación del medio adyacente a sus costas;

5.- El derecho del Estado ribereño a autorizar, vigilar y participar en todas las actividades de investigación científica que se efectúen en las zonas marítimas sometidas a su soberanía o jurisdicción, así como a recibir los datos obtenidos y los resultados de tales investigaciones.

Votaron a favor de esta declaración catorce naciones: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, **El Salvador**, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay y en contra lo hicieron tres Estados: Bolivia, Paraguay y Venezuela. Se abstuvo un país: Trinidad y Tobago (Costa Rica, fué representada por un observador). No

obstante la reunión de Lima ofreció una oportunidad para un muy franco intercambio de puntos de vista, sobre la posición de las diferentes naciones Latinoamericanas y caribeñas sobre aspectos del Derecho del Mar y los animaron a efectuar un proceso de consultas entre los Estados de la región, con intereses similares.

5) *Desde las labores preparatorias y desarrollo de la última conferencia 1970-1973 y 1973-1982*

La Asamblea General, conforme a su Resolución 2750 C (XXV) decidió el reunir una conferencia adicional sobre el Derecho del Mar, cuyas instrucciones eran el establecimiento de un régimen internacional equitativo que incluyera un mecanismo internacional para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de la definición precisa de la zona y una amplia gama de cuestiones conexas, en especial las relacionadas con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños), de la protección del medio marino incluida, entre otras cosas, la prevención de la contaminación y de la investigación científica.

La Asamblea General, en la misma resolución, reafirmó el mandato de la Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los Fondos Marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, ampliando su composición y encargándola del trabajo preparatorio de la Conferencia. Los siguientes países Latino Americanos fueron *miembros de la Comisión*: Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, ***El Salvador***, Guatemala, México,

Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, así como tres países caribeños. Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago.

Fases preparatorias (1971-1973)

Se da una primera reunión en 1971, que se ocupó exclusivamente de asuntos organizativos y de procedimientos.

En la segunda sesión en la reunión celebrada el 12 de agosto de 1971, la delegación de Venezuela, después de amplias consultas con los delegados de los otros países Latinoamericanos y Caribeños, presentó las bases para un posible acuerdo. En su intervención Venezuela propuso un mar territorial bajo la exclusiva soberanía y jurisdicción del Estado costero, cuya sola limitación consistiría en el derecho al paso inocente y a una razonable anchura que, en opinión de Venezuela, debería ser de doce millas marinas y una zona económica que debería ser denominada "mar patrimonial", cuya extensión no debería exceder de 200 millas medidas desde la línea de base del mar territorial, en la cual habría libertad de navegación y de sobrevuelo, pero el Estado ribereño tendría derechos exclusivos sobre todos los recursos de cualquier tipo que se encontrasen en él, tanto en el lecho marino como en el subsuelo y en las suprayacentes aguas.

Del 14 al 26 de noviembre de 1971 se da la Reunión Consultiva Informal de Ministros de Relaciones Exteriores de los países del Caribe, celebrado en Caracas, a iniciativa de Venezuela; *asistieron trece países* del área: Barbados, Colombia, Costa Rica, **El Salvador**, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela. Después de una breve discusión sobre los aspectos sustantivos que señaló que la mayoría de las delegaciones tenían puntos de vista similares, se convino en convocar una conferencia especializada de los países caribeños sobre temas selectivos al mar a ser celebrada en la República Dominicana en abril de 1972.

La Conferencia Especializada de los Países del Caribe, fué celebrada en Santo Domingo a principios de junio de 1972, con la participación de quince naciones Barbados, Colombia, Costa Rica, **El Salvador**, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago, y Venezuela. Al fin de esta reunión y a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, la Declaración de Santo Domingo, fué aprobada el 9 de junio de 1972. La declaración demostró ser de gran importancia, para el proceso de la elaboración de una doctrina latinoamericana, sobre el Derecho del Mar e incuestionablemente influenció tanto en la posición de los países latinoamericanos en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como en la propia labor de esta.

Los países firmantes de la Declaración de Santo Domingo fueron: Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela.

Queremos agregar, sin embargo, que aún cuando posteriormente no se han celebrado reuniones regionales o sub-regionales después de la Conferencia de Santo Domingo, para tratar específicamente del Derecho del Mar, se efectuaron reuniones informales en 1972 y 1973, entre los países latinoamericanos y caribeños, con miras a buscar posiciones comunes. Mientras que estos y otros esfuerzos no han conducido a una solución aceptable para todos, sin embargo han creado un clima propicio para el dialogo y la cooperación. En cualquier caso, estas reuniones sirvieron para aclarar más detalladamente las diversas posiciones y disipar dudas sobre los verdaderos motivos y objetivos de los diferentes grupos.

La conferencia 1973 – 1982

En la primera sesión, celebrada en Nueva York desde el 3 hasta el 15 de diciembre de 1973, se llegó a un acuerdo sobre la organización de la Conferencia y fueron electos los miembros de la Mesa y de las tres comisiones más importantes, así como el Presidente de la comisión de redacción y al relator general. Debido a la falta de tiempo no fue posible finalizar la discusión y adopción del reglamento.

El segundo período de sesiones, celebrado en Caracas, Venezuela, entre el 20 de junio y el 29 de agosto de 1974. Durante este período de sesiones el estudio sobre las controversias fué iniciado en un grupo de trabajo bajo la presidencia conjunta de los Embajadores Reynaldo Galindo Pohl y Harris Mott, Jefes de las Delegaciones de El Salvador y de Australia, respectivamente.

Se inicia el Tercer período de sesiones, en Ginebra, del 17 de marzo al 9 de mayo de 1975, la Conferencia emprendió intensas negociaciones, celebradas por lo general en reuniones informales, de la plenaria, en las principales comisiones, así como en varios órganos subsidiarios y en grupos constituidos, fuera de la estructura formal de la Conferencia.

Aún cuando finalmente no fué posible el aprobar por consenso la Convención, los resultados de la votación muestran que los esfuerzos realizados en todos estos años de intensas negociaciones, no habían sido en vano. Es claro que, para la gran mayoría de los Estados participantes en la Conferencia, los textos aprobados representaban un compromiso aceptable. Este fué, ciertamente, el punto de vista de casi todos los países de Latino América y del Caribe; para ser más explícitos los siguientes países Latinoamericanos votaron a favor del proyecto: Argentina, Bolivia, Brasil,

Colombia, Costa Rica, Chile, Cuba, República Dominicana, **El Salvador**, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. Venezuela votó en contra, debido a su desacuerdo con las normas contenidas en el texto referentes a la delimitación de los espacios marítimos, y Ecuador no participó en la votación debido a sus dificultades en aceptar las normas fijando el ancho máximo del mar territorial en doce millas marinas. En relación a los países del Caribe, Bahamas, Barbados, Grenada, Guyana, Jamaica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago también votaron a favor del texto. Antigua y Barbuda, Belice y Dominica no estuvieron presentes durante la votación, aún cuando algunos de los Estados que votaron a favor no firmaron la Convención cuando ésta estuvo lista para su firma el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica; tal fue el caso de Argentina, Bolivia, **El Salvador**, Guatemala, Nicaragua y Perú, aún cuando esto no signifique necesariamente, que todos ellos tengan dificultades en aceptar la convención.

Esta actitud es muy comprensible, pues aún cuando, como lo hemos visto, la Convención fué el resultado de un esfuerzo colectivo llevado a cabo durante muchos años, a cuya redacción contribuyeron muchos Estados, en mayor o en menor grado, no puede haber dudas sobre el hecho de que la contribución de los países Latino Americanos y del Caribe, fué muy importante, especialmente en lo referente al régimen jurídico del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. No es posible, por supuesto, el seguir, paso tras paso, la posición de estas naciones a través de este largo y complicado proceso de negociaciones, ni señalar detalladamente las contribuciones que hicieron a la casi imposible tarea de conciliar los diferentes y a veces opuestos intereses de tantos Estados y el de redactar, con vista a su aprobación por consenso, una convención constante de diez y siete partes, con 320 artículos, y nueve anexos.

Como lo hemos observado más de una vez, el compartido y prioritario objetivo de los Estados Costeros Latinoamericanos, era el de asegurar el reconocimiento de sus derechos a ejercer soberanía o jurisdicción exclusiva sobre los recursos renovables o no de las aguas, fondos marinos y subsuelo en los espacios marítimos estrechamente unidos a sus territorios continentales o tierra adentro como consecuencia de factores geográficos, biológicos o geológicos aún cuando, puedan haber diferido en cuanto a los adecuados títulos legales con los cuales podrían alcanzar sus objetivos.

En lo que se refiere al mar territorial y a la zona económica exclusiva, la solución adoptada por la Convención es por supuesto, plenamente satisfactoria para los Estados signatarios de la Declaración de Santo Domingo y para aquellos otros Estados Latino Americanos y Caribeños, que defendieron los principios contenidos en este documento. Igual cosa no puede ser afirmado en lo que se refiere a los así llamados países "Territorialistas". Estos Estados se dieron cuenta sin embargo, rápidamente, que sus argumentos gozaban de un apoyo muy limitado. Teniendo esto en mente, los *países "territorialistas"*, muy sabiamente, adoptaron la estrategia de luchar activamente, en pro de una fuerte zona económica exclusiva, sin abandonar formalmente sus posiciones. En esta tarea "territorialistas" y "patrimonialistas" estaban de acuerdo. Ambos grupos en realidad, se oponían vigorosamente, a las propuestas de algunas potencias, en el sentido de que la zona económica exclusiva, debería ser calificada como parte de la alta mar, con todas las consecuencias que esto hubiera acarreado en relación a los llamados derechos residuales y se opusieron generalmente, a todas las tentativas de restringir o debilitar los derechos de los Estados ribereños en esta zona. Finalmente la opinión prevaleciente, fué la que expresaba que la zona económica exclusiva, era un espacio marino sui generis, sujeto a un régimen jurídico específico y por tanto diferente del mar territorial o de la alta mar. Para finalizar estos breves comentarios, es evidente que las

posiciones Latinoamericanas influenciaron la decisión, adoptada en la Convención, estableciendo la anchura máxima de esta zona en 200 millas.

En relación a los derechos de los Estados sin litoral (por ejemplo: Bolivia, Paraguay, Afganistán, Armenia, Burkina Faso, Austria, Hungría) y los que tienen especiales características geográficas, en relación a los recursos vivos de la zona económica exclusiva, las fórmulas adoptadas por la Convención en los artículos 69, 70, 71 y 72, fueron el resultado de prolongadas y muy difíciles negociaciones, en las que varios países Latinoamericanos tomaron parte activa. Ha sido señalado el que estas fórmulas son poco generosas, pero debe de ser recordado que la participación por terceros países en la explotación de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, presentaba grandes dificultades para aquellos Estados, que en América Latina y en otras regiones, habían reclamado soberanía o jurisdicción exclusiva sobre todos los recursos, de cualquier tipo, en las áreas marinas que constituían parte de la zona. En todo caso, las soluciones adoptadas por la Convención en esta materia, eran las únicas que podían ser adoptadas por consenso en el grupo de trabajo que había sido establecido específicamente, para estudiar este tema, así como en la propia Conferencia.

Las normas contenidas en la Parte 3 de la Convención, referentes a los estrechos utilizados para la navegación internacional, no presentaron dificultades para los países de América Latina y del Caribe. Apoyaron la solución propuesta en el primer texto, único oficioso, que no sufrió alteraciones mayores en las sucesivas discusiones del mismo y que finalmente fué aprobado. Sin embargo estuvieron siempre listos a examinar las modificaciones propuestas por ciertos Estados ribereños de tales estrechos y en apoyar enmiendas destinadas a proteger los intereses de esos Estados en materia de seguridad y defensa, sin detrimento del interés general de asegurar el paso no

interrumpido a través de estos estrechos por los buques y aviones de todos los países.

Lo mismo puede ser señalado de la parte 4 de la Convención que trata de los Estados archipelagicos (Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas. Por "archipiélago" se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal; por ejemplo Cabo Verde, Canarias, etc.). Aún cuando pocos países Latinoamericanos y Caribeños se benefician del régimen especial establecido en esta parte de la Convención (Bahamas, Cuba, Trinidad y Tobago), todos ellos desde el inicio, apoyaron las aspiraciones de estos Estados archipelagicos. Es importante el agregar que un gran número de Estados de diferentes regiones, incluyendo Ecuador, repetidamente argumentaron que este régimen debía de ser aplicado a todos los archipiélagos, incluyendo aquellos que forman parte del territorio de un país continental, pero esta posición en ningún momento recibió amplio respaldo.

Las disposiciones de la Convención sobre la plataforma continental, contenidas en la parte 7 de la Convención, son también satisfactorias para la mayoría de los países de la región. La Convención incorporó los puntos de vista y las opiniones de casi todos los Estados costeros de América Latina y del Caribe; Conservó el concepto legal de la plataforma continental, estableció sus límites en el borde exterior de la emersión continental. Al contrario de la Convención de 1958 sobre este tema, la nueva Convención define la plataforma continental principalmente en términos de sus características geomorfológicas,

estableciendo un preciso límite exterior e indicando los métodos que deben de ser aplicados en la determinación de ésta.

Es poco lo que debe de ser señalado sobre la parte 7, referente a la Alta Mar. Las normas contenidas en esta sección, muchas de las cuales repiten las de la Convención de 1958 sobre el tema, no presentan dificultades para los Estados Latino Americanos y Caribeños.

En lo referente al régimen de las islas, pautado en la parte 8 de la Convención, deberá ser señalado que Venezuela así como Estados de otras regiones, objetaron la disposición contenida en el párrafo 3 del artículo 121, artículo único de esta parte, según el cual las rocas no aptas para ser habitadas por vida humana o vida económica propia, no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.

Tal como fue redactada, la parte 9, relativa a los mares cerrados y semicerrados, no presenta dificultades para aquellos países de la región interesados en este asunto, especialmente aquellos que bordean el Caribe, por cuanto ésta en su contexto, se limita a promover la cooperación entre los Estados que limitan tales mares, en materias de interés común. Este asunto había sido planteado anteriormente por los Estados Latinoamericanos y Caribeños en declaraciones de políticas, aprobadas en reuniones regionales y sub-regionales, mereciendo entre ellas, especial mención la Declaración de Santo Domingo.

Los Estados ribereños Latinoamericanos no tenían dificultad en apoyar el establecer el derecho de acceso de los Estados sin litoral desde o hacia el mar y la libertad de tránsito, establecido en la parte 10 de la Convención, más ventajosos para aquellos países que los pautados en anteriores instrumentos

internacionales sobre este asunto. La realidad es que este problema no tiene las mismas características en América Latina como en otras partes del mundo. Los dos únicos países sin litoral en la región son Bolivia y Paraguay. Bolivia perdió sus costas marítimas, como resultado de la Guerra del Pacífico que fue declarada por Chile contra Perú y Bolivia(1879-1884), pero todavía está buscando una salida al mar, aspiración que goza de considerable simpatía entre la comunidad internacional. Es posible, por tanto, que mediante las negociaciones que se han venido celebrando con el correr de estos últimos años, pueda alcanzar su meta. Paraguay, por otra parte, ha carecido de costas desde su independencia, pero ha tenido siempre una salida fácil al mar, vía la red fluvial que comprenden los ríos Paraguay, Paraná y La Plata. Ninguno de los casos, por tanto, es típico de la situación de los países sin litoral de otros continentes, aún cuando esto no signifique, por supuesto, que Bolivia y Paraguay, no estuviesen interesados en este asunto. En realidad, ambos países desempeñaron un papel muy activo en el grupo de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, participando constructivamente, en las negociaciones que culminaron en la adopción de las normas de esta parte de la Convención.



Aún cuando la primera prioridad de los países Latinoamericanos fueron los puntos contenidos en estas partes de la convención, no se despreocuparon por otra parte del régimen legal que regía los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional, establecido en el punto 11 de la Convención y en diversos anexos a ella.

El hecho es que, los países de América Latina y del Caribe, como otros países en vías de desarrollo, no fueron impulsados, por ver sus deseos convertidos en realidades, en cuanto a posibles ingresos que a corto o mediano plazo podrían ser derivados de una participación en tales beneficios. Lo que estos países buscaban, desde el inicio, era un democrático y participativo sistema para administrar este patrimonio común.

Las partes 12, 13 y 14 referente a la protección y conservación del medio marino, investigación científica marina, y desarrollo y transferencia de tecnología marina, respectivamente, todas cuidadosamente elaboradas, son el resultado de un consenso genuino y por tanto no presentan dificultades a los países de la región.

En la preparación de la parte 15, confiada a la plenaria de la Conferencia y que abarca el arreglo de las controversias, la participación y contribución de los Estados Latinoamericanos y del Caribe fue muy constructiva. Sin lugar a dudas, el tema más controversial se relacionaba con la conveniencia de establecer procedimientos obligatorios que condujeran a decisiones vinculantes, en todos los casos. Sobre este punto, los países de la región tenían diferentes opiniones, por cuanto algunos estaban en favor de aplicar estos procedimientos en todos los casos, mientras que otros consideraban que mientras que esta solución podía ser aceptada como regla general, era necesario el establecer

ciertas limitaciones y excepciones. La Convención finalmente, apoyó el segundo enfoque.

La parte 16, referente a las normas generales, es decir, la firma, ratificación y confirmación formal, adhesión, entrada en vigor, reservas y excepciones, entre otras, no requieren comentario alguno. Por otra parte y en relación a las disposiciones de la Convención, que contiene las disposiciones finales, deberá señalarse que el artículo 309, acorde con el cual no se podrán formular reservas ni excepciones a la Convención salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de este instrumento, dio motivo al surgimiento de controversias. Este artículo fué redactado bajo la presunción de que ésta, sería aprobada mediante consenso y por cuanto este no fué el caso, dos enmiendas fueron formuladas, una por Venezuela, destinada a permitir el formular reservas concernientes a la delimitación de los espacios marítimos y la otra por Turquía quien propuso la total eliminación del artículo 309. Venezuela retiró su propuesta en favor de la de Turquía, única enmienda al proyecto de Convención que fue sometida a votación. El resultado del conteo de votos, sobre esta enmienda fue el siguiente: 18 votos a favor, 100 en contra y 26 abstenciones. En consecuencia fue rechazado. Es interesante señalar que Bolivia, Ecuador, **El Salvador**, Guatemala y Venezuela *votaron a favor de la propuesta*, mientras que Argentina, Brasil, República Dominicana, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, se abstuvieron. El voto de **El Salvador** fue realizado de esa manera según nuestro punto de vista por "Cuestiones relacionadas directamente a la integridad territorial de los Estados", ya que El Salvador prefiere tener un mar territorial mas ancho y respetar los derechos de los demás países en dicho mar. Esto es mejor que tener una estrecha franja de mar territorial y ver como se abusa de la libertad en alta mar.

Después de este breve análisis de las distintas partes de la Convención, es posible concluir que los intereses de la mayoría de los países de América Latina y del Caribe, están suficientemente amparados en este nuevo documento internacional, como lo muestra el hecho de que doce de los veinte Estados en América Latina como: Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Haití, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Uruguay; y diez de los trece Estados caribeños que son: Bahamas, Barbados, Belice, Granada, Guyana, Jamaica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, y Trinidad y Tobago han firmado la Convención y algunos de ellos la han ya ratificado: Jamaica, México, Bahamas, Belice, Santa Lucía y Cuba. Sin embargo la Convención si presenta serias dificultades para algunos países en Latina América. Aún cuando algunos de los países del grupo territorialistas, tales como Brasil, Panamá y Uruguay, votaron a favor de la adopción de la Convención y firmaron el documento, otros países de ese grupo tales como Ecuador, **El Salvador** y Perú, confrontan un problema que no es fácil de solucionar. Esto no se debe tan solo, al hecho de que la aceptación de la Convención implica la modificación de normas contenidas en su derecho interno, algunas de rango constitucional, sino también debido al hecho de que el establecimiento por esos países un mar territorial de 200 millas, es asunto de profunda preocupación para la opinión pública y es considerado una verdadera manifestación de soberanía.

Otros países, aún cuando no tienen problemas de este tipo, se han abstenido de firmar esta Convención, debido a problemas circunscritos a unas pocas disposiciones de la misma. Este es el caso de Venezuela, que no firmó la Convención y probablemente no lo hará en el futuro, debido a su objeción a las normas referentes a la delimitación de los espacios marítimos.

El poco deseo de los Estados Unidos de América y de otros países occidentales industrializados, en firmar el documento es un factor que indudablemente, debe de tenerse en mente. Es de esperar, sin embargo, que una realista evaluación de las ventajas y desventajas de la Convención conducirá a muchos países a la conclusión de que ésta constituye la mejor solución posible a los problemas del Derecho del Mar.

A pesar de estas circunstancias, algunas partes de la Convención pueden también ser consideradas como normas positivas del derecho internacional. A manera de ejemplo, diremos que mediante normas de su derecho interno muchos países, incluyendo varios de la América Latina, han establecido zonas económicas exclusivas que son generalmente compatibles con las disposiciones pertinentes de la Convención.

3.2 CONTENIDO E IMPORTANCIA DE LA CONVEMAR

El Derecho del Mar está regido principalmente por la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", que es considerada como uno de los instrumentos más completos del derecho internacional, esta establece el marco fundamental para ejercer la soberanía, jurisdicción, y la utilización del océano en todos sus aspectos: esto significa que trata sobre el espacio oceánico y su utilización, navegación, sobrevuelo, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y tráfico marítimo; y además establece los derechos y las obligaciones de los Estados en relación con los océanos; y plantea además el como resolver las controversias que surjan de su aplicación, etc.

Con la Convención se pretenden definir las normas jurídicas pertinentes a los espacios marítimos y sus diferentes usos, como ya fue planteado, el

objetivo era superar la inseguridad jurídica, fruto de la falta de un sistema normativo universal que se había hecho necesario en un mundo en el cual los intereses de cada Estado deben armonizarse con los del resto de naciones, esto con el deseo de la paz, la justicia y el desarrollo.

Según se expresa en el Preámbulo de la Convención está tiene por finalidad instituir un orden jurídico para los mares y océanos que fomente el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

Esta Convención es el marco y base de todo instrumento futuro que tenga como fin definir aún más los derechos y compromisos sobre los océanos.

Entre las producciones importantes que ha dado La Convención podemos mencionar:

- ✓ La aceptación casi universal de las doce millas como límite del mar territorial.
- ✓ La jurisdicción de los Estados ribereños sobre los recursos de una zona económica exclusiva de no más de 200 millas marinas.
- ✓ La alta mar, que comprende las aguas oceánicas más allá de las zonas bajo soberanía y jurisdicción de los Estados, calificadas como Patrimonio común de la humanidad.
- ✓ El derecho de tránsito a través de los estrechos usados para la navegación internacional.
- ✓ La soberanía de los Estados archipelágicos que esta compuestos por un conjunto de islas, sobre una zona de mar delimitada por líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas.
- ✓ Los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental que básicamente es el lecho del mar situado bajo la zona económica exclusiva y, en algunos casos, se prolonga más allá de ésta.

- ✓ La responsabilidad de todos los Estados de administrar y conservar sus recursos biológicos.
- ✓ La obligación de los Estados de resolver por medios pacíficos las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la Convención.
- ✓ La zona internacional de los fondos marinos, formada por los fondos que se encuentran después de la plataforma continental.
- ✓ El derecho de paso inocente, que es el hecho de navegar por el mar territorial para atravesarlo sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella. Este debe ser rápido e ininterrumpido; pero comprende la detención y el fondeo, cuando es un incidente normal de la navegación por fuerza mayor o dificultad grave, o para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.

Además se ha legislado sobre la cuestión de la explotación minera de los fondos oceánicos (Parte XI de la Convención), siendo este tema muy difícil, debido a que los países industrializados no aceptaban los detallados procedimientos de producción de fondos marinos, las condiciones de los contratos y la transmisión obligatoria de tecnología. En 1994 se adoptó el "Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención", que elimina la obligación de la transmisión de tecnología, estableciendo disposiciones generales sobre la explotación, y deja que la Autoridad de los Fondos Marinos determine la índole de las normas para autorizar las operaciones mineras en los fondos marinos.

Asimismo encontramos disposiciones concernientes a las islas, los mares cerrados y semicerrados, las aguas interiores, las líneas de base, las

bahías, el derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y la libertad de tránsito para tales Estados, la delimitación de fronteras marítimas, la preservación del medio ambiente, la investigación científica, y la larga lista de temas y cuestiones que la Convención norma, es difícil explicar la totalidad del instrumento que se está investigando por esa razón se agregará el índice más adelante para tener una idea general del contenido de este, ya que solamente serán mencionados de una manera especial el preámbulo y los cinco espacios marítimos principales.

La Convención consta de un preámbulo, de diecisiete partes y contiene 320 artículos y nueve anexos que definen zonas marítimas, establecen normas para demarcar límites marítimos, asignan derechos, deberes y responsabilidades de carácter jurídico y además se insta un mecanismo para la solución de controversias.

Preámbulo.

En el preámbulo se recogen los propósitos de los Estados de solucionar “con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar”; otro propósito es el de que el instrumento legal contribuya al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso de todos los pueblos del mundo; esta última pretensión va unida al sentido de universalidad del tratado.

Además sostiene que los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto, esto implica que hay necesidad de que exista un sistema jurídico integrado para regular estos espacios, que tenga la suficiente amplitud y armonía como para hacer frente a este complejo de materias.

Dentro de los objetivos que tiene se mencionan los siguientes: facilitar la comunicación internacional, promover los usos con fines pacíficos de los mares, favorecer la utilización equitativa y eficiente de sus recursos y la protección de dicho medio, incluyendo la conservación de sus recursos vivos, con miras a alcanzar un orden económico internacional justo y equitativo, de contribuir al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones.

Aguas interiores.

Si bien las aguas interiores son objeto directo de la legislación interna de cada Estado, pues en ellas ejerce soberanía plena y exclusiva, al igual que en su territorio “terrestre”, la Convención se detiene en ellas, principalmente para delimitarlas y fijar su distinción con el resto de las aguas, materia fundamental de esta rama jurídica; se ubican hacia adentro de la líneas de base, las mismas que se establecen como punto de partida para los restantes espacios marítimos, en sentido opuesto.

Las aguas interiores están reguladas en los arts. 2, 8, 9, 10, 18, 25, 27, 28, 35 y 50 de la Convención; específicamente el art. 8 en su párrafo 1º. Establece: “salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado”.

Son aguas interiores las de los ríos, lagos y demás cuerpos de agua, dulce o salada, ya sea encerradas en el territorio; o con salida al mar, como las bahías, desembocaduras de los ríos, radas (Esto es una bahía pequeña.), estuarios (Entrada del mar en la desembocadura del río), dársenas (Parte

interior y resguarda de un puerto), fiordos (Golfo estrecho y profundo) y golfos al interior de las líneas de base.

Líneas de base.

En relación a este tema hay dos sistemas principales en el tratado:

1) La línea de base normal, que es la línea de bajamar a lo largo de la costa, Art. 5.

2) Las líneas de base rectas, que se trazan en lugares en que la costa tiene profundas aberturas y escotaduras, por ejemplo, uniendo los puntos apropiados de la boca de éstas, es permisible el uso de estas líneas rectas en casos en que haya una franja de islas a lo largo de la costa, inmediata a ésta; o en costas inestables, como ocurre cuando los ríos forman deltas (Delta es el terreno bajo triangular en la desembocadura de un río), pudiendo fijarse la línea recta inclusive a lo largo de la línea de las más baja marea, que es la más alejada mar afuera, del refluo (Reflujo es el movimiento descendente de la marea) de las aguas. Artículo 7.

Es pertinente el trazado de líneas rectas en los casos de la bahías (regulándose únicamente el de aquellas cuyas costas pertenecen a un solo Estado), cuando la distancia de los puntos naturales de entrada no excede de 24 millas marinas⁶². Esta limitación no se aplica a las bahías históricas, las cuales serán abordadas en el siguiente párrafo, cuyo régimen especial se determina por el derecho consuetudinario, como una excepción, a las normas generales (art. 10). Este trazo de líneas de base rectas es admitido en los Estados archipelágicos, a condición de que dentro de tales líneas, que unen los puntos extremos de las islas, queden comprendidas las islas más importantes, limitándose la longitud de tales líneas a las 100 millas marinas o, en

⁶² 1 milla marina equivale a 1.8532 kms.

determinados casos, hasta 125 millas, siguiendo la configuración general del archipiélago (art. 47). Es necesario aclarar que las aguas archipelágicas no deben confundirse con las aguas interiores, pues tienen su propio régimen, y dentro de ellas es permitido el trazado de otras líneas, que delimitan las aguas interiores.

Las “Bahías Históricas” son bahías de gran extensión, que el Estado litoral reclama invocando títulos históricos, es decir, un ejercicio prolongado y pacífico de soberanía, de tolerancia o aceptación de las demás naciones, entre las bahías que han sido reclamadas como históricas están Chesapeake y Delaware (Estados Unidos) y la de Hudson (Canadá). El Golfo de Fonseca que esta bordeado por las costas de El Salvador, Honduras y Nicaragua, es también bahía histórica. El derecho internacional no contempla un régimen único para las bahías históricas sino solo un régimen particular para cada caso concreto y reconocido de bahías históricas. (Sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia)⁶³.

Para el caso específico de El Salvador, la Constitución en el Art. 84 inciso 3°, regula que el Golfo de Fonseca es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado; el concepto y termino “bahía histórica” nacieron cuando, con el mar territorial de 3 millas marinas algunos Estados no podían controlar y regular el acceso a profundas penetraciones marítimas, y en calidad de excepción a la regla del mar territorial entraron el derecho consuetudinario; con el mar territorial de 12 millas marinas la situación a cambiado para algunas bahías históricas, pero permanece el origen histórico peculiar de esta figura jurídica. El punto de partida sobre una bahía histórica consiste en los derechos del Estado o de los Estados ribereños fundados en un titulo histórico que ha sido objeto de

⁶³ Benadava, Santiago. **Derecho Internacional Público**, Editorial Jurídica Conosur, Quinta Edición. Pág. 233, 234.

reconocimiento. Conforme a las reglas ordinarias las aguas de algunas bahías no serían aguas interiores, pero en virtud del título histórico se pueden tratar como aguas históricas. La condición del Golfo de Fonseca como bahía histórica fue reconocida por la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana pronunciada el 9 de marzo de 1917.⁶⁴

Zona contigua

Según el art. 33 es en esta zona donde el Estado ribereño tienen jurisdicción para adoptar medidas de control aduanero, fiscal, de inmigración y sanitario, extendiéndose desde el límite exterior del mar territorial (12 millas) hasta las 24 millas marinas; es decir, la anchura de esta zona no puede exceder de las 12 millas dados los parámetros de referencia.

Estados archipelagicos.

Estos Estados Archipelágicos son aquéllos constituidos totalmente por uno o varios archipiélagos; es decir, están formados por un grupo o por varios grupos de islas, estrechamente relacionadas, y por las aguas situadas entre ellas.

El art. 46 literal b) se hace una definición de archipiélago que será expuesta a continuación: “por archipiélago se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal”.

⁶⁴ Galindo Pohl, Reynaldo. *Comentarios a la sentencia entre Honduras y El Salvador*. Sección de Publicaciones Corte Suprema de Justicia. El Salvador. 2001. Pág. 441-444

El tratado reconoce la soberanía de los Estados archipelágicos sobre las aguas adyacentes. A los buques de los demás Estados se les concede el derecho de paso por vías marítimas establecidas por el Estado archipelágico. El trazado de líneas rectas define el área de las aguas archipelágicas.

Islas.

En relación a las Islas se inicia en el instrumento por hacer una definición de estas como “una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar (significa Marea alta)”.

Las islas tienen mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental; la Convención las distingue de las rocas no aptas por mantener habitación humana o vida económica propia, estas no tienen zona económica exclusiva ni plataforma continental. Por consiguiente las rocas si tienen mar territorial y zona contigua ya que no le están restringidas; pero de igual forma es necesario distinguir a las rocas que son cubiertas por las aguas en marea alta ya que estas no producen espacios marítimos.

Mares cerrados o semicerrados.

Definidos en la Convención así: “por mar cerrado o semicerrado se entiende un golfo, cuenca marítima o mar rodeado por dos o más Estados comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha o compuesta entera o fundamentalmente de los mares territoriales y la zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños”.

Es necesario que los Estados ribereños de estos mares cooperen entre sí en la administración y conservación de los recursos vivos; en las políticas y

actividades relativas al medio marino y en la investigación, pudiéndolo hacer directamente o por conducto de una organización regional apropiada.

Estados sin litoral.

El derecho de estos Estados sin litoral esta regulado en la parte X de la Convención, entre estos derechos como uno de los más importantes podemos mencionar el acceder al mar y desde el mar, así como la libertad de tránsito, a través del territorio de los Estados de tránsito, y una serie de derechos colaterales.

Preservación del medio.

En cuanto a la protección y preservación del medio marino, parte XII, se establece la obligación de los Estados de usar los medios a su alcance para prevenir, reducir y controlar la contaminación, proveniente de cualquier fuente, inclusive terrestre; garantizando que las actividades bajo su control o jurisdicción no causen perjuicios de contaminación a otros Estados.

Según el derecho internacional, los Estados son responsables de los daños causados como consecuencia de las violaciones de sus obligaciones internacionales de luchar contra la contaminación marina, contemplándose el deber de indemnización a las víctimas de esos daños.

Investigación.

Se establecen normas para la realización y promoción de la investigación científica marina, fijando los principios que deben ser aplicados.

En el mar territorial el Estado ribereño tiene derecho exclusivo a efectuar las investigaciones; en cambio, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental tienen derechos los terceros Estados, pero es el Estado ribereño el que da el consentimiento de toda investigación; el consentimiento debe ser otorgado cuando la investigación sea con fines pacíficos y de conforme con otros criterios establecidos. Los Estados ribereños tienen facultad discrecional de denegar su consentimiento a ciertos tipos de investigación, comprendidas la vinculada a los recursos naturales.

Tecnología.

En cuanto al desarrollo y transmisión de la tecnología marina el texto establece disposiciones para poder fomentarla, según modalidades y condiciones equitativas y razonables; las investigaciones deben llevarse a cabo tomando en cuenta todos los intereses legítimos, incluyendo los derechos y deberes de los poseedores, los proveedores y los receptores de tecnología marina.

Se indican también en el documento directrices, objetivos y medidas para llevar adelante, mediante la cooperación internacional, la transferencia de la tecnología, que particularmente es importante para poner en marcha y desarrollar la Empresa de la Autoridad internacional de los Fondos Marinos.

Solución de controversias.

Si hablamos de la solución de controversias, esta se encuentra regulada en la parte XV, estableciendo la obligación de resolver por medios pacíficos las disputas entre las partes, para la interpretación o aplicación de las disposiciones.

Los Estados que no resuelvan sus controversias por si mismos llegando a un acuerdo, quedan obligados a someterse a un procedimiento que fija la Convención, disponiendo de varias opciones: el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, el Arbitraje y Procedimientos Especiales de Arbitraje.

Los procedimientos mencionados tienen limitaciones que son expresadas en el texto de la Convención, es de hacer notar que existen excepciones, esto significa que en algunos casos no se darán esos procedimientos; se determino entonces que algunas cuestiones deben ser sometidas a un procedimiento de conciliación obligatoria, según el cual es forzoso aceptar la conciliación.

La Convención contempla el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del mar, los procedimientos de la Conciliación, del arbitraje, y; el de un procedimiento especial de arbitraje para categorías de controversias relativas a pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación y navegación, estos dentro de los anexos: V, VI, VII y VIII respectivamente.

Disposiciones generales.

Las disposiciones generales se encuentran en la parte XVI, entre otras cuestiones, se refiere a las reglas de interpretación y aplicación de la Convención, señalando las normas de la buena fe y la prohibición del abuso del derecho en el ejercicio de los derechos, competencias y libertades establecidos.

Prohíbe que se recurra a la amenaza o la utilización de la fuerza contra la integridad o la independencia de cualquier Estado.

Libera a los Estados para que cuando exista información sobre cuestiones marítimas no la revelan, si esta le fuere contraria a los intereses esenciales de su seguridad.

Cláusulas finales.

Estas establecen aspectos jurídicos sobre la concertación de la Convención, indicando quienes pueden firmarla; dispone que no se puede formular excepciones ni reservas, salvo las expresamente autorizadas; contienen una cláusula de salvaguardia en la cual se permite formular declaraciones para armonizar el derecho interno con el instrumento internacional, cuando se dice que permite formular declaraciones se limita a aspectos interpretativos que no tengan el propósito de excluir o modificar efectos jurídicos derivados de la Convención, cuya vigencia para el Estado parte es plena, puesto que no son reservas.

Estas excepciones expresamente autorizadas se encuentran reguladas en el art. 298 de la Convemar titulado “Excepciones facultativas a la aplicabilidad de la sección 2”, en dicho artículo se le permite a un Estado que al momento de realizar la firma, ratificación o adhesión a la Convención o en cualquier otro momento pueden declarar por escrito que no aceptan uno o varios de los procedimientos previstos en la sección 2 (titulada “Procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias”) con respecto a una o varias categorías, enunciadas de igual manera en el artículo mencionado y son las siguientes: a) Controversias relativas a la interpretación o aplicación de los arts. 45, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las zonas marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos, a condición de que si existe controversia y no se llega a un acuerdo entre las partes se acepte, a petición de cualquier parte en la controversia someterse al procedimiento de conciliación; si no se da acuerdo en esas negociaciones, a menos que acuerden otra cosa, se someterán, por consentimiento mutuo, a los procedimientos previstos en la sección 2; b) Controversias relativas a actividades militares de buques y aeronaves dedicados a servicios no comerciales, y las controversias relativas a actividades encaminadas a hacer cumplir las normas legales respecto del

ejercicio de los derechos soberanos o de la jurisdicción excluidas de la competencia de una corte o un tribunal con arreglo a los párrafos 2 ó 3 del artículo 297; c) Controversias respecto de las cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ejerza las funciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, a menos que el Consejo de Seguridad decida retirar el asunto de su orden del día o pida a las partes que lo soluciones por los medios previstos en la Convención.

Respecto a las enmiendas, se establecen tres procedimientos:

1. Para cuestiones relativas a los fondos marinos, siendo necesaria la aprobación de la Asamblea y el Consejo (la Autoridad) seguida de la aceptación de las tres cuartas partes de los Estados partes.
2. Para otros asuntos, es necesario la aprobación a través de una Conferencia de enmienda y la aceptación por dos tercios o por sesenta de los Estados partes, según el número.
3. Cuando la enmienda no susciten polémicas, se da un procedimiento simplificado en el cual no hay necesidad de convocar a una Conferencia, se da mediante comunicaciones a los Estados partes, admitiéndose las que no sean objeto de rechazo u objeción por ningún Estado parte, en el plazo de 12 meses siguientes a la comunicación.

Se determina cuando entra en vigor la Convención, expresando que será doce meses después de la fecha en que se haya depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, y fue hasta el 16 de noviembre de 1994 que entro en vigor La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; después de haber pasado doce meses del deposito de Guyana, el cual fue hecho el 16 de noviembre de 1993, aun cuando este no fue el sexagésimo país en depositar, sino que fue el numero 59 en realizar dicho deposito.

Los efectos de la Convención son permanentes, sin embargo los Estados partes pueden denunciar la misma, lo que no los exime de las obligaciones enunciadas en la Convención, a las que esté sometido en virtud del derecho internacional.

En relación a los espacios marítimos principales serán explicados brevemente a continuación:

1) *Mar Territorial*

Conforme a los elementos determinados en la Convención se puede definir así: “Mar territorial es una franja de mar adyacente al territorio o aguas interiores, sobre la cual ejerce soberanía el Estado ribereño; comprende las aguas, el espacio aéreo suprayacente, el lecho y el subsuelo, y su anchura puede extenderse hasta 12 millas marinas, medidas a partir de la línea de la más baja marea o de líneas rectas en casos especiales, en el cual los buques de los demás Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente.”⁶⁵

El límite interior del mar territorial está constituido por el territorio o las aguas interiores, según el art. 2 de la Convención; el límite exterior lo forman la zona económica exclusiva y la zona contigua, en lo que respecta a las aguas; y la plataforma continental en relación al lecho y subsuelo marinos.

En relación a las 12 millas marinas como anchura de mar territorial es facultativo para el Estado ribereño y puede ser inferior en casos de costas de los Estados que se hallen situados frente a frente o de costas adyacentes, que generen espacios que se sobreponen; en estas situaciones, salvo acuerdo en

⁶⁵ Lovo Castelar, José Luís. **Prolegómenos del Derecho del Mar**. Tesis presentada para optar al título de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador 1988. pág. 268

contrario, se efectuará delimitación trazando una línea media, equidistante de ambas líneas de base (Art. 15).

Los terceros Estados tienen el derecho de paso inocente por el mar territorial que esta determinado por el derecho internacional, en el mar territorial de otro Estado, la noción de soberanía del Estado ribereño se limita, puesto que a diferencia del territorio terrestre y aguas interiores, en esta zona marítima los buques o navíos extranjeros gozan de la facultad de efectuar su recorrido sin necesidad de previa autorización del Estado costero.

Es de hacer notar que se admite la detención y el fondeo (no es más que echar el ancla, anclar), cuando se den incidentes que son normales de la navegación, también en casos de fuerza mayor o dificultades graves, de igual manera cuando sean necesarios realizar actos de auxilio a personas, buques o aeronaves en dificultad.

Los buques de guerra con sus distintivos de su nacionalidad que este al mando de un oficial goza de inmunidad; aunque puede que el Estado ribereño le exija que salga de su mar territorial cuando no cumplan con todas las normas establecidas.

En el caso de buques que simplemente atraviesan el mar territorial, de manera general el Estado ribereño no puede detener a ninguna persona, ni efectuar diligencias por delitos anteriores al ingreso del buque en el mar territorial.



2) Zona Económica Exclusiva

Esta puede ser definida de la siguiente manera: “Es un espacio marítimo adyacente al mar territorial, que se extiende hasta las 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base costera, en la cual el Estado ribereño goza de derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación de los recursos naturales y con respecto a actividades económicas, así como jurisdicción con respecto a otras actividades específicas”. Esto de acuerdo a las disposiciones de la Convención.

En esta zona el Estado no ejerce soberanía, simplemente tiene derechos de soberanía en relación a los recursos y con respecto a actividades económicas, como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; por no tener una soberanía absoluta todos los países sean ribereños o sin litoral gozan de libertades en las zonas económicas de otros, que son: libertad de navegación y sobrevuelo; libertad de tendido de cables y tuberías submarinos; y derecho de otros usos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques.

Además de los derechos de soberanía para fines económicos referidos, el Estado ribereño ejerce jurisdicción en la zona económica exclusiva en tres ámbitos:

a) El derecho de autorizar y reglamentar la construcción y operación de islas artificiales. Esta jurisdicción es exclusiva y abarca los campos aduaneros, fiscal, sanitario, de seguridad y de inmigración.

Alrededor de estas islas pueden establecerse zonas de seguridad alrededor de ellas de hasta una distancia no mayor de 500 metros, este tipo de islas no poseen condición jurídica como tales, ni tienen mar territorial, tampoco producen efectos para la fijación de límites fronterizos con otros Estados.

b) La investigación científica marina que en el ejercicio de su jurisdicción el Estado costero tiene la facultad de regularlas, de realizarlas directamente y de limitar su ejercicio a terceros Estados, que deben solicitar el consentimiento del Estado ribereño para realizar sus proyectos de investigación, aún cuando existan relaciones diplomáticas.

c) Jurisdicción, esto, respecto a derechos previstos en la Convención como el cumplimiento de leyes y reglamentos dictados de conformidad con la Convención.

En relación a la pesca, El Estado costero determina cual será la captura permisible, asegurando la conservación y la administración de los recursos para que ellos no sean sobreexplotados, estableciendo así las normas necesarias para su buena utilización; por ello cuando permite que otros Estados accedan a la Zona Económica Exclusiva debe de tomar en cuenta la importancia para su propio país y la necesidad de los Estados en desarrollo de la subregión y de otros Estados para la captura de los excedentes. El Estado Ribereño debe cooperar con los Estados pesqueros para la conservación y la utilización de especies altamente migratorias y la conservación de mamíferos marinos.

La Convención regula el derecho de participación en la explotación de una parte del excedente de los recursos vivos, atribuidos a los Estados sin litoral y otros en situaciones geográficas desventajosas, sobre una base equitativa, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes.

El Estado costero puede apresar o retener buques extranjeros por violaciones de las normas en esta zona, puede además fijar fianzas razonables y otro tipo de garantías para liberar las tripulaciones y los buques apresados; esto es un efecto de los derechos de soberanía en la zona, por lo tanto es permitido y pueden hacerse visitas, inspecciones y también iniciar procedimientos judiciales. Está limitada en relación a las penas aplicables, puesto que no pueden ser incluidas sanciones privativas de libertad o forma alguna de castigo corporal.

Los derechos de soberanía que se reconocen al Estado ribereño comprende los recursos vivos y no vivos del lecho y del subsuelo del mar, pero estos derechos se ejercen de conformidad con las disposiciones indicadas para la plataforma continental que, independientemente de su configuración, se extiende hasta 200 millas marinas.

Se acepta que en la zona económica exclusiva la soberanía, vista como conjunto de competencias, es por naturaleza un poco más limitada que en el mar territorial, por el régimen de libre navegación. El debate sobre los derechos que no han sido mencionados específicamente en la enumeración de las competencias, se resolvió en la convención remitiéndose a los “otros usos”, en tanto que otras actividades con sentido económico, se califican como derechos de soberanía propios del Estado ribereño.



3) *Plataforma Continental*

La definición de Plataforma Continental fue explicada en el capítulo II del presente trabajo.

La plataforma continental en los casos en que su anchura es muy pequeña, puede extenderse hasta las doscientas millas marinas. Un término importante en este apartado es el de margen continental que se encuentra establecido en el Art. 76 No.3 de la Convención.

Para una mejor comprensión del concepto también se incluye a continuación la definición de emersión continental brindada por Fernando Pavón “Emersión continental es la extensión submarina total de la masa continental, hasta los abismos oceánicos, y que incluye además de la plataforma continental geológica, esa parte de la extensión submarina que comprende en términos geológicos el declive y la emersión continental”.⁶⁶

⁶⁶ Pavón, Fernando **La Definición de la Zona**, en compilación citada de Jorge A. Vargas y Edmundo Vargas Carreño: “Derecho del Mar. Una visión latinoamericana” pág. 198.

El procedimiento a seguir para fijar el borde exterior del margen continental debe hacerse ante el organismo denominado “Comisión de Límites de la Plataforma Continental”, constituido conforme al anexo II de la Convención, integrado por expertos en geología, geofísica o hidrografía que son escogidos por los Estados partes. Los expertos examinan los datos presentados por los Estados y formulan las recomendaciones pertinentes, entonces el Estado ribereño determina sus límites tomando como base tales recomendaciones y deposita ante el Secretario General de las Naciones Unidas las cartas que incluyan los datos geodésicos (conformación y dimensiones), que describan el límite exterior de su plataforma continental.



4) *Alta Mar.*

La Convención no establece una definición de alta mar; pero del artículo 86 se puede deducir lo siguiente: “Alta Mar es la zona marítima situada más allá de la zona económica exclusiva, fuera de la jurisdicción y soberanía de todo Estado, en la que existe un régimen internacional de libertades, atribuidas a todos los Estados, que comprenden libertades de navegación, sobrevuelo,

tendido de cables y tuberías submarinas, de construcción de islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, de pesca y de investigación científica”.

Como consecuencia de ese régimen de libertades, los Estados deben tener en cuenta los intereses de los otros Estados, es decir no es irrestricto. Se declara como un objetivo que el uso de alta mar sea con fines pacíficos. Jurídicamente se plantea la ilegitimidad de las reivindicaciones sobre esta zona.

El régimen de alta mar, consagrada por el derecho consuetudinario, y gestado a través de los siglos, se adecua en la Convención a los desarrollos del derecho internacional, en particular en sus relaciones con la zona económica exclusiva y a la zona internacional de los fondos marinos.

El nuevo estatuto jurídico de la zona internacional de los fondos marinos, como patrimonio común de la humanidad supera la disputa sobre la naturaleza de los mares, el régimen de alta mar se proyectaba verticalmente hacia el centro de la tierra y hacia el espacio infinito por lo tanto el régimen aplicable al lecho oceánico era el mismo de las aguas.

5) Zona Internacional De Los Fondos Marinos

Definida por la Convención en su art. 1 1.1) así: “los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional”, está esta situada entre las líneas exteriores de la plataforma continental en todos los océanos, y sus normas no afectan la condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo que se le sobreponen.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1970 declaró a la Zona como patrimonio común de la humanidad. Este principio se ha recogido en el

art. 136 y en el preámbulo de la Convención siendo aplicable tanto al área geográfica como a sus recursos.

La condición jurídica antigua del lecho era la misma que se atribuía a las aguas de la alta mar, proyectadas hacia el fondo; por tanto, prevalecía el régimen de libertades, pero con el tiempo se volvió concebible su ocupación, al haberse admitido ésta con respecto a los bancos de perlas, de las esponjas y otros recursos.

La noción de patrimonio es la de un conjunto de bienes, es una universalidad jurídica, que en este caso se atribuye a la humanidad como su titular.

Conforme a la Convención ningún Estado puede reivindicar, ejercer soberanía o apropiarse de parte alguna de dicha zona o de sus recursos, pues pertenecen a toda la humanidad. Para administrar los bienes actúa la Autoridad pero lo hace en nombre de la humanidad, las normas de la autoridad permiten la distribución de los beneficios del patrimonio, a través de un sistema internacional, de una forma equitativa para todos los Estados independientemente de que los Estados sean ribereños o de que no posean costas o litoral, también puede tratarse de pueblos que no hayan logrado su independencia.

La zona fue declarada para poder ser utilizada única y exclusivamente con fines pacíficos.

Índice General.

Para concluir con la descripción general de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se incluye, a continuación el índice general que será desglosado por partes, secciones y subsecciones.

PREAMBULO.

PARTE I. INTRODUCCIÓN.

PARTE II. EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA.

Sección 1. Disposiciones Generales.

Sección 2. Límites del Mar Territorial.

Sección 3. Paso Inocente por el Mar Territorial.

Subsección A. Normas aplicables a todos los buques.

Subsección B. Normas aplicables a los buques mercantes y a los buques de Estado destinados a fines comerciales.

Subsección C. Normas aplicables a los buques de guerra y a otros buques de Estado destinados a fines no comerciales.

Sección 4. Zona Contigua.

PARTE III. ESTRECHOS UTILIZADOS PARA LA NAVEGACIÓN INTERNACIONAL.

Sección 1. Disposiciones Generales.

Sección 2. Paso en Tránsito.

Sección 3. Paso Inocente.

PARTE IV. ESTADOS ARCHIPELÁGICOS.

PARTE V. ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

PARTE VI. PLATAFORMA CONTINENTAL.

PARTE VII. ALTA MAR.

Sección 1. Disposiciones Generales.

Sección 2. Conservación y Administración de los Recursos Vivos en Alta Mar.

PARTE VIII. RÉGIMEN DE LAS ISLAS.

PARTE IX. MARES CERRADOS O SEMICERRADOS.

PARTE X. DERECHO DE ACCESO AL MAR Y DESDE EL MAR DE LOS ESTADOS SIN LITORAL Y LIBERTAD DE TRANSITO.

PARTE XI. LA ZONA

Sección 1. Disposiciones Generales.

Sección 2. Principios que Rigen la Zona.

Sección 3. Aprovechamiento de los Recursos de la Zona.

Sección 4. La Autoridad.

Subsección A. Disposiciones Generales.

Subsección B. La Asamblea.

Subsección C. El Consejo

Subsección D. La Secretaría.

Subsección E. La Empresa.

Subsección F. Disposiciones financieras relativas a la Autoridad.

Subsección G. Condición jurídica, privilegios e inmunidades.

Subsección H. Suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios de los miembros.

Sección 5. Solución de controversias y opiniones consultivas.

PARTE XII PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO.

Sección 1. Disposiciones Generales.

Sección 2. Cooperación mundial y regional.

Sección 3. Asistencia Técnica.

Sección 4. Vigilancia y Evaluación Ambiental.

Sección 5. Reglas internacionales y legislación nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.

Sección 6. Ejecución.

Sección 7. Garantías.

Sección 8. Zonas Cubiertas de Hielo.

Sección 9. Responsabilidad.

Sección 10. Inmunidad Soberana.

Sección 11. Obligaciones contraídas en virtud de otras convenciones sobre protección y preservación del medio marino.

PARTE XIII. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA.

Sección 1. Disposiciones Generales.

Sección 2. Cooperación Internacional.

Sección 3. Realización y fomento de la Investigación Científica marina.

Sección 4. Instalaciones o equipo de Investigación Científica en el medio marino.

Sección 5. Responsabilidad.

Sección 6. Solución de controversias y medidas provisionales.

PARTE XIV. DESARROLLO Y TRANSMISIÓN DE TECNOLOGÍA MARINA.

Sección 1. Disposiciones Generales.

Sección 2. Cooperación Internacional.

Sección 3. Centros nacionales y regionales de investigación Científica y Tecnológica Marina.

Sección 4. Cooperación entre Organizaciones Internacionales.

PARTE XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Sección 1. Disposiciones Generales.

Sección 2. Procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias.

Sección 3. Limitaciones y excepciones a la aplicabilidad de la sección 2.

PARTE XVI. DISPOSICIONES GENERALES.

PARTE XVII. DISPOSICIONES FINALES.

ANEXOS

I. Especies Altamente Migratorias.

- II. Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
- III. Disposiciones Básicas Relativas a la Prospección, la Exploración y la Explotación.
- IV. Estatuto de la Empresa.
- V. Conciliación.
- VI. Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
- VII. Arbitraje.
- VIII. Arbitraje Especial.
- IX. Participación de Organizaciones Internacionales.

3.3 ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN

Con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se crean tres organismos con personalidad jurídica internacional propia:

1. *Autoridad Internacional de los Fondos Marinos:*

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización internacional autónoma establecida de conformidad con la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 en sus artículos 156 y siguientes y el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; además es intergubernamental (que afecta a varios gobiernos o se desarrolla entre ellos) a través de ésta los Estados partes controlan y organizan las actividades relativas a los recursos naturales que tienen lugar en los fondos oceánicos profundos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, esto quiere decir en la zona internacional de los fondos marinos (la Zona), con la finalidad específica de organizar y controlar las

actividades en la Zona con miras a la administración de los recursos de la Zona y gestionar los recursos minerales que se hallan en esas zonas.

Tanto la zona como sus recursos se han declarado “patrimonio común de la humanidad”, es por eso que la Autoridad actúa en nombre de la humanidad.

Su capacidad jurídica internacional y necesaria para el desempeño de sus funciones se consagra en el art. 176.

La constitución de la Autoridad, en la que se especifican la estructura y las funciones de sus órganos principales y subsidiarios, y sus respectivos procesos de adopción de decisiones, es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en 1982, y que desde su entrada en vigor en 1994 tiene el carácter de derecho internacional.

La Autoridad se regula en la parte XI de este amplio tratado, instrumento que define los derechos y las obligaciones de los Estados en todas las zonas marítimas del mundo, de las líneas costeras a los fondos abisales (de las profundidades submarinas mayores de 2000 metros), y abarca las principales actividades marítimas, de la pesca a la navegación pasando por la explotación de los recursos y la protección ambiental. La parte XI regula una zona internacional de los fondos marinos (denominada simplemente “la Zona”) que se sitúa fuera de los límites de la jurisdicción de cualquier nación y cuyos recursos se consideran “patrimonio común de la humanidad”.

Tras la finalización del texto principal se negociaron importantes revisiones de la citada parte con el fin de hacer el tratado más aceptable para las principales Potencias marítimas (en particular, los Estados Unidos) que deseaban un sistema más flexible de gestión de los recursos abisales. Estas revisiones, que tienen los mismos efectos jurídicos que la propia Convención,

se contienen en el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención.

Aunque sus funciones no tienen comparación con las de las demás organizaciones internacionales, la estructura de la Autoridad es similar a la de éstas, con la importante excepción de que hay un órgano facultado para extraer minerales de los fondos marinos.

Tres de sus principales órganos han venido funcionando desde su creación en 1994: una Asamblea, de carácter normativo y compuesta por todos los Estados que pertenecen a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, un Consejo Ejecutivo integrado por 36 miembros que establece normas concretas, y una Secretaría dotada de personal que realiza las actividades ordinarias de reunión, de información, supervisión e investigación. El cuarto órgano principal será la Empresa, facultada para explorar y explotar los minerales de los fondos oceánicos en nombre de la comunidad internacional; aunque la base jurídica para su existencia ya está en pie, aún no se han tomado las medidas necesarias para que este órgano comience sus actividades.

Además de estos órganos principales, se han creado dos órganos subsidiarios, integrados por miembros que actúan a título personal y que se ocupan de tareas especializadas: una Comisión Jurídica y Técnica, y un Comité de Finanzas. Una vez que la explotación minera de los fondos marinos sea viable se prevé que comenzará a funcionar otro órgano especializado, la Comisión de Planificación Económica.

Aunque estos órganos pueden adoptar decisiones por mayoría, cuando son cuestiones de fondo se exige una mayoría de dos tercios, la mayor parte de

las decisiones se toman por consenso, en un esfuerzo deliberado por alcanzar soluciones aceptables para todos los grupos de Estados. Dicha práctica se adecua a una disposición de la Convención, según la cual: “Como norma general, las decisiones de los órganos de la Autoridad se deberán adoptar por consenso, es decir que no exista ninguna objeción”.

La Autoridad ha venido celebrando períodos de sesiones anuales en los que cada uno de sus órganos se reúne por lo general durante dos semanas. Las reuniones se celebran en la sede de la Autoridad, en Kingston (Jamaica), generalmente en julio o agosto.

El primer Secretario General de la Autoridad, el Sr. Satya N. Nandan (Fiji), fue elegido en marzo de 1996 y la Autoridad comenzó a funcionar plenamente como organización internacional autónoma en junio de 1996, cuando pasó a ocupar los locales y las instalaciones que antes utilizaba la Oficina de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar en Kingston, Jamaica. Los períodos de sesiones de la Autoridad se celebran en el Centro de Conferencias de Jamaica en el centro de Kingston.

Hay Ciento cuarenta y nueve (149) miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos al 26 de agosto de 2005 y son los siguientes:

Albania	Francia	Nigeria
Alemania	Gabón	Noruega
Algeria	Gambia	Nueva Zelandia
Angola	Georgia	Omán
Antigua y Barbuda	Ghana	Países Bajos
Arabia Saudita	Granada	Pakistán
Argentina	Grecia	Palau

Armenia	Guatemala	Panamá
Australia	Guinea	Papua Nueva Guinea
Austria	Guinea-Bissau	Paraguay
Bahamas	Guinea Ecuatorial	Polonia
Bahrain	Guyana	Portugal
Bangladesh	Haití	Qatar
Barbados	Honduras	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Bélgica	India	República Checa
Belice	Indonesia	República de Corea
Benin	Iraq	República Democrática del Congo
Bolivia	Irlanda	República Democrática Lao
Bosnia y Herzegovina	Islandia	República Unida de Tanzania
Botswana	Islas Cook	Rumania
Brasil	Islas Marshall	Saint Kitts y Nevis
Brunei Darussalam	Islas Salomón	Samoa
Bulgaria	Italia	Santa Lucia
Burkina Faso	Jamaica	Santo Tomé y Príncipe
Cabo Verde	Japón	San Vicente y las Granadinas
Camerún	Jordania	Senegal
Canadá	Kenya	Serbia y Montenegro
Chile	Kiribati	Seychelles

China	Kuwait	Sierra Leona
Chipre	Latvia	Singapur
Comoras	Líbano	Somalia
Comunidad Europea	Lituania	Sri Lanka
Costa Rica	Madagascar	Sudáfrica
Côte d'Ivoire	Malasia	Sudán
Croacia	Maldivas	Suecia
Cuba	Malí	Suriname
Dinamarca	Malta	Togo
Djibouti	Mauricio	Tonga
Dominica	Mauritania	Trinidad y Tobago
Egipto	México	Túnez
Eslovaquia	Micronesia (Estados Federados de)	Tuvalu
Eslovenia	Mónaco	Ucrania
España	Mongolia	Uganda
Estonia	Mozambique	Uruguay
Ex República Yugoslava de Macedonia	Myanmar	Vanuatu
Federación de Rusia	Namibia	Viet Nam
Filipinas	Nauru	Yemen
Fiji	Nepal	Zambia
Finlandia	Nicaragua	Zimbabwe

Los Estados Observadores de la Autoridad son importantes en el sentido que ayudan a dar credibilidad y transparencia de que todo lo realizado por la

Autoridad este enmarcado dentro de los parámetros legales; ya que ellos no siendo parte pueden fácilmente tener un criterio neutro y su opinión es importante en el momento de evaluar la actuación y decisiones tomadas por la Autoridad, es decir, el trabajo desempeñado por la Autoridad; por esa razón se mencionan a continuación:

Afganistán	Irán (República Islámica de	República Dominicana
Andorra	Israel	República Popular de Corea
Azerbaiján	Kazajstán	Ruanda
Belarús	Kirguizistán	San Marino
Bhután	Lesotho	Siria
Burundi	Liberia	Suiza
Chad	Libia	Swanzilandia
Colombia	Liechtenstein	Tadzhikistán
Ecuador	Malawi	Tailandia
<u>El Salvador</u>	Marruecos	Turkmenistán
El Vaticano	Níger	Turquía
Emiratos Árabes Unidos	Niue	Uzbekistán
Eritrea	República de Moldovia	Venezuela
Estados Unidos de América	Perú	
Etiopía	República Centroafricana	

La Asamblea

La Asamblea de la Autoridad es su “órgano supremo”, facultado para formular normas generales e integrado por todos los miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, cuyos miembros a su vez son todas las partes en la Convención sobre el Derecho del Mar, que a finales de febrero de 2003 ascendían a 142 (141 Estados y la Comunidad Europea).

Entre las *facultades* de la Asamblea destacan las siguientes:

- Elige a los miembros del Consejo y de los demás órganos, y al Secretario General, que está al frente de la Secretaría.
- Elabora los presupuestos bianuales de la Autoridad y determina las cuotas con arreglo a las cuales se calcula la contribución de los miembros al presupuesto, basadas en la escala de cuotas aprobada por las Naciones Unidas para las actividades de dicho órgano.
- Aprueba, por recomendación del Consejo, las normas, reglamentos y procedimientos que la Autoridad establezca para regular la prospección, exploración y explotación de la Zona. La Asamblea ejerció por primera vez esta facultad en el año 2000, aprobando el Reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona propuesto por el Consejo.
- Examina los informes de otros órganos, en especial el informe del Secretario General sobre la labor de la Autoridad. Este examen periódico ofrece a los miembros la oportunidad de hacer comentarios y propuestas sobre cualquier aspecto de la labor de la Autoridad.

La Convención atribuye otras facultades a la Asamblea, que ejercerá cuando comience la explotación minera de los fondos marinos. Entre ellas destaca la adopción de decisiones sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la Zona, y sobre compensaciones u otras medidas de ajuste económico en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos por la

exportación de recursos mineros terrestres se vean reducidos por la producción minera de los fondos marinos.

En relación a los Presidentes de la Asamblea, se mencionaran de una manera descendente y con su respectiva nacionalidad y son los siguientes:

2005	Sr. Olav Myklebust	Noruega
2004	Sr Dennis Francis	Trinidad y Tobago
2003	Sr Jozef Franzen	Eslovaquia
2002	Sr.Martin Belinga-Eboutou	Camerún
2001	Sr. Peter Dickson Donigi	Papua Nueva Guinea
2000	Sra. Liesbeth Lijnzaad	Países Bajos
1999	Sr. José Luís Vallarta	México
1998	Sr. Tadeusz Bachleda-Curus	Polonia
1997	Sr. S. Amos Wako	Kenya
1996	Sr. Hasjim Djalal	Indonesia

El Consejo

En su calidad de “órgano ejecutivo de la Autoridad”, el Consejo establece normas concretas orientadas a la prospección o exploración de los recursos mineros, esto de conformidad con la Convención y con la política general formulada por la Asamblea; además controla y coordina el cumplimiento de la Parte XI y Acuerdo 1994, revisa informes de la empresa, concerta acuerdos con la ONU y otras organizaciones internacionales, presenta a Asamblea informe anuales y otros. Por lo tanto supervisa y coordina la aplicación del complejo régimen establecido en la Convención para promover y regular la exploración y

explotación de los recursos mineros de los fondos marinos por los Estados, empresas y otras entidades.

Según este sistema, para realizar legalmente las actividades mencionadas es preciso que cada entidad interesada firme un contrato con la Autoridad. La labor del Consejo es establecer las condiciones, aprobar las solicitudes y supervisar la ejecución de los contratos, así como establecer normas ambientales y de otra índole. *Sus funciones* específicas son, entre otras, las siguientes:

- Aprueba planes de trabajo para la exploración de 15 años de duración en forma de contratos (el plazo se encuentra en la Parte IV del Proyecto del Reglamento del Consejo), en los que entidades públicas y privadas especifican las actividades que prevén realizar en las zonas geográficas delimitadas que se les asignen.

Un ejemplo de estos contratos son los celebrados el 29 de marzo del 2001 que se firmaron en la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en Kingston, Jamaica, los primeros contratos de quince años para la exploración de los nódulos polimetálicos en los fondos marinos. Estos contratos fueron firmados por parte de La Autoridad por el Secretario General Sr. Satya N. Nandan y por parte de las empresas que se nombran a continuación:

1. Empresa Estatal Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia) firmado por el Vice Ministro Secretario del Estado del Ministerio de Recursos Naturales, Federación de Rusia, el Sr. Ivan F. Gloumov.
2. La Organización Conjunta Interoceanmetal (un consorcio formado por Bulgaria, Cuba, la República Checa, Polonia, la Federación de Rusia y Eslovaquia) fue firmado por el Director-General de la Organización Conjunta Interoceanmetal, el Sr. Ryszard Kotlinski.

3. República de Corea, el cual fue firmado en Seoul, República de Corea, el 27 de abril por el Ministro de Asuntos Marítimos y Pesca, el Sr. Woo-Taik Chung.

También el 22 de mayo de 2001 se firmó el contrato de exploración entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Asociación China para la Investigación y el Aprovechamiento de los Minerales del Océano (COMRA) firmado en Beijing.

El 20 de junio de 2001 se firmaron los contratos entre la Autoridad (firmado por el Secretario-General Satya N. Nandan) y los siguientes:

1. El Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER) / Association française pour l'étude et la recherche des nodules (AFERNOD) Francia, firmado por el Embajador Pierre-Antoine Berniard en nombre del Sr. Jean-Francois Minster, Presidente de IFREMER en la sede de la Autoridad.
 2. La Compañía para el Aprovechamiento de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos (DORD), Japón. firmó el Sr. Toshio Takada firmó en calidad de Presidente de DORD.
- Ejerce control sobre las actividades en la Zona, y supervisa y coordina la aplicación de las disposiciones sobre los fondos marinos previstas en la Convención.
 - Dicta y aplica provisionalmente, hasta que los apruebe la Asamblea, las normas, reglamentos y procedimientos mediante los que la Autoridad controla la prospección, exploración y explotación en la Zona. Su primer reglamento, aprobado por consenso en el 2000 y que regula la prospección y exploración de nódulos polimetálicos, se concibe como la primera parte de un código minero que en el futuro abarcará también la explotación, así como otros recursos mineros de los fondos marinos. El Consejo ha comenzado a elaborar un segundo reglamento, relativo a las cortezas de cobalto y a los sulfuros con contenido metálico.

- Cuando existan riesgos para el medio ambiente como consecuencia de las actividades en los fondos marinos, puede expedir órdenes para impedir daños, que pueden incluir la suspensión o el reajuste de operaciones.
- Participa en diversos aspectos del funcionamiento ordinario de la Autoridad, proponiendo, por ejemplo, candidatos para el cargo de Secretario General; presentando a la Asamblea, para su aprobación, el presupuesto de la Autoridad; y formulando recomendaciones a la Asamblea sobre cualquier cuestión de política general.

El Consejo asumirá otras funciones cuando comience en serio la explotación minera de los fondos marinos. Entre ellas destaca la aprobación de directrices destinadas a la Empresa, la adopción de medidas (incluidas compensaciones) para proteger a los productores terrestres de mineral del tercer mundo de los efectos económicos adversos de la producción minera en los fondos marinos, y el establecimiento de mecanismos para un cuerpo de inspectores que velen por el cumplimiento de los reglamentos y contratos de la Autoridad.

De conformidad con el párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo de aplicación, el Consejo estará integrado por 36 miembros elegidos por la Asamblea y para elegir a estos Estados que forman parte del Consejo (la mitad de ellos elegidos cada dos años para mandatos rotatorios de cuatro años), la Asamblea sigue una de las fórmulas más complejas que existen para elegir a los miembros de los órganos internacionales, concebida para que haya una representación equitativa de varios grupos de interés económicos y regionales.

La fórmula antes mencionada es la siguiente:

- Cuatro Estados que sean importantes consumidores de las categorías de minerales que se encuentran en los fondos marinos, incluido el principal

consumidor. Siendo necesario que durante los últimos cinco años respecto de los cuales se disponga de estadísticas, hayan absorbido más del 2% en términos de valor del consumo mundial total o hayan efectuado importaciones netas de más del 2% en términos de valor de las importaciones mundiales totales de los productos básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona, a condición de que entre esos cuatro miembros se incluya a un Estado de la región de Europa oriental que tenga la economía más importante de esa región en términos de producto interno bruto, y al Estado que, a la fecha de la entrada en vigor de la Convención, tenga la economía más importante en términos de producto interno bruto, si esos Estados desean estar representados en este grupo;

- Cuatro Estados miembros escogidos entre los ocho Estados Partes que, directamente o por medio de sus nacionales, hayan hecho las mayores inversiones en la preparación y realización de actividades en los fondos marinos.
- Cuatro Estados con importantes explotaciones terrestres que compitan con la producción minera de los fondos marinos. Tomando como base la producción de las áreas que se encuentran bajo su jurisdicción, que deben ser grandes exportadores netos de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, incluidos por lo menos dos Estados en desarrollo cuyas exportaciones de esos minerales tengan importancia considerable para su economía.
- Seis países en desarrollo con “intereses especiales” que han de estar representados por: los Estados con gran población, Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, Estados que sean grandes importadores de las categorías de minerales que se encuentran en los fondos marinos y que han de extraerse de la Zona, Estados que sean productores potenciales de tales minerales y los Estados menos adelantados, los Estados insulares.
- Dieciocho miembros elegidos y escogidos de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en

su totalidad, a condición de que cada región geográfica cuente por lo menos con un miembro elegido, esto es para que haya un equilibrio general entre las regiones geográficas de África, América Latina y el Caribe, Asia, Europa occidental y otros Estados, y Europa oriental.

La primera elección del Consejo fue muy polémica y paralizó la organización de la Autoridad durante algún tiempo. Todas las elecciones posteriores se han realizado por consenso, tras el logro de acuerdos con los distintos grupos geográficos y de interés. A menudo se ha llegado a soluciones de avenencia repartiendo un mandato de cuatro años entre dos Estados o acordando previamente que un Estado sea elegido para el Consejo en la siguiente elección.

Hasta ahora el Consejo ha conseguido tomar todas las decisiones importantes por consenso, logrando soluciones de avenencia entre Estados con puntos de vista diferentes, en particular, sobre el modo en que la Autoridad debe ejercer sus facultades de supervisión de las actividades de los contratistas. Asimismo, para facilitar una aceptación lo más amplia posible, ha adoptado procedimientos flexibles de participación, permitiendo que quienes no son miembros del Consejo e incluso observadores de Estados que no pertenecen a la Autoridad participen en todas las discusiones y en la elaboración de los textos.

El primer Consejo de la Autoridad fue elegido por la Asamblea durante el segundo período de sesiones de la Autoridad en marzo de 1996.

Composición del Consejo: 2005 – 2008			
2005	2006	2007	2008
GRUPO A			
China	China	China	China

Italia	Italia		
Japón	Japón	Japón	Japón
Federación de Rusia	Federación de Rusia		
GRUPO B			
Francia	Francia		
Alemania	Alemania		
India	India	India	India
Reino Unido	Reino Unido	Reino Unido	Reino Unido
GRUPO C			
Canadá ³	Canadá		
Indonesia	Indonesia		
Portugal	Portugal	Portugal	Portugal
Sudáfrica	Sudáfrica	Sudáfrica	Sudáfrica
GRUPO D			
Brasil	Brasil	Brasil	Brasil
Egipto	Egipto		
Fiji	Fiji		
Jamaica	Jamaica		
Malasia	Malasia	Malasia	Malasia
Sudán	Sudán	Sudán	Sudán
GRUPO E			

Arabia Saudita			
Argentina	Argentina	Argentina	Argentina
Camerún	Camerún		
Chile	Chile		
Côte d'Ivoire	Côte d'Ivoire		
España	España	España	España
Gabón	Gabón	Gabón	Gabón
Guyana	Guyana	Guyana	Guyana
Honduras	Honduras		
Kenya	Kenya	Kenya	Kenya
Myanmar	Myanmar		
Namibia	Namibia	Namibia	Namibia
Nigeria	Nigeria		
Países Bajos	Países Bajos	Países Bajos	Países Bajos
Polonia	Polonia	Polonia	Polonia
República Checa	República Checa	República Checa	República Checa
República de Corea	República de Corea		
Senegal	Senegal	Senegal	Senegal
Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago

Presidentes del Consejo

2005	Sr. Park Hee-kwon *	República de Corea
2004	Sr. Baïdy Diène	Senegal
2003	Sr. Domenico Da Empoli	Italia
2002	Sr. Fernando Pardo Huerta	Chile
2001	Sr. Tadeusz Bachleda-Curus	Polonia
2000	Sr. Sakiusa A. Rabuka	Fiji
1999	Sr. Charles Manyang D'Awol	Sudán
1998	Sr. Joachim Koch	Alemania
1997	Sr. Lennox Ballah	Trinidad y Tobago

* El Sr. Park Hee-kwon de la República de Corea presidente actual del Consejo terminara con sus funciones a finales del año 2006.

El Consejo y la Asamblea tienen los siguientes órganos subsidiarios:

❖ La Comisión Jurídica y Técnica

El Consejo se apoya en gran medida en un órgano integrado por expertos, la Comisión Jurídica y Técnica, para elaborar reglamentos y recomendaciones destinadas a controlar u orientar la exploración de los fondos marinos. Los miembros de este órgano, cuyo número se eleva actualmente a 24, son elegidos a título personal por el Consejo, a propuesta de los Estados y por un período de cinco años.

Esta Comisión, a partir de un anteproyecto de la Secretaría elaboró el proyecto de reglamento sobre la exploración de nódulos polimetálicos que el Consejo aprobó en el año 2000. A finales del año 2005 hacia lo propio con el proyecto de reglamento sobre sulfuros y cortezas polimetálicos. De vez en cuando la Comisión Jurídica y Técnica puede formular recomendaciones de carácter técnico o administrativo para orientar a los contratistas a ayudarlos en la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad. La Comisión ha preparado una serie de recomendaciones para orientar a los contratistas en la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de los nódulos. En el 2002 examinó la primera serie de informes de los contratistas sobre sus actividades en los fondos marinos y recomendó formas de mejorar esos informes.

Entre sus tareas también está el examen de los planes de trabajo de los contratistas sobre las actividades en los fondos marinos, la preparación de evaluaciones ambientales y de un programa de vigilancia ambiental, el examen de reglamentos aprobados, con la posibilidad de proponer modificaciones y, en su caso, el cálculo de límites máximos de la producción de los minerales de los fondos marinos.

La Comisión celebra la mayoría de sus reuniones en privado, dado que a menudo utiliza información confidencial facilitada por los contratistas. No obstante, a sugerencia de numerosos miembros del Consejo, ha empezado a permitir que asistan a sus reuniones todas las delegaciones que estén interesadas en ello, cuando se traten cuestiones de interés general, como la elaboración de reglamentos.

A continuación presentaremos a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica 2002-2007, elegidos el 5 de julio de 2001 al 4 de agosto de 2003* y 24 de mayo de 2004** respectivamente.

NOMBRE	PAÍS
<u>Baidy Diène</u>	Senegal
<u>Sami Ahmad Addam</u>	Líbano
<u>Shahid Amjad</u>	Pakistán
<u>Frida Armas Pfirter</u>	Argentina
<u>Helmut Beiersdorf</u>	Alemania
<u>Arne Bjørlykke</u>	Noruega
<u>Ferry Adamhar</u>	Indonesia
<u>Galo Carrera Hurtado</u>	México
<u>Walter de Sá Leitão</u>	Brasil
<u>Miguel dos Santos Alberto Chissano</u>	Mozambique
<u>Mohammed M. Gomaa</u>	Egipto
<u>Ivan F. Glumov</u>	Federación de Rusia
<u>Albert Hoffmann</u>	Sudáfrica
<u>Yoshiaki Igarashi</u>	Japón
<u>Jung-Keuk Kang</u>	República de Corea
<u>Jean-Marie Auzende</u>	Francia
<u>Lindsay Parson</u>	Reino Unido
<u>M. Ravindran</u>	India

<u>Giovanni Rosa</u>	Italia
<u>Alfred Thomas Simpson</u>	Fiji
<u>Rodrigo Miguel Urquiza Caroca</u>	Chile
<u>Li Yuwei</u>	China
<u>Inge Zaamwani</u>	Namibia
<u>Samuel Sona Betah</u>	Camerún

Yoshiaki Igarashi de Japón, fue reemplazado por Yuji Kajitani también de Japón el 4 de agosto de 2003.

Jean-Marie Auzende de Francia fue reemplazado por Jean-Pierre Lenoble (Francia) el 24 de mayo de 2004.

❖ La Comisión de Planificación Económica

La Convención prevé la existencia de otro órgano formado por expertos, la Comisión de Planificación Económica, encargada de asesorar al Consejo sobre cuestiones de oferta, demanda y precios; una vez que comience la producción minera en los fondos marinos.

La Comisión está también facultada para proponer un sistema de compensación o ajuste económico con el fin de ayudar a los Estados en desarrollo que sufran perjuicios económicos como consecuencia de la producción minera en los fondos marinos. El Consejo aún no ha procedido a constituir este órgano integrado por 15 miembros. En la actualidad (abril de 2006), ejerce sus funciones la Comisión Jurídica y Técnica.

❖ El Comité de Finanzas

El Comité de Finanzas, integrado por 15 expertos propuestos por los Estados y nombrados por la Asamblea por un período de cinco años, examina el proyecto de presupuesto bianual del Secretario-General y formula recomendaciones a la Asamblea sobre ésta y otras cuestiones financieras. Está formado por un miembro de cada uno de los grupos de intereses especiales presentes en el Consejo y uno más por cada uno de los cinco principales contribuyentes al presupuesto. Las decisiones sobre cuestiones de fondo deben tomarse por consenso.

La Secretaría

El personal de la Autoridad realiza las tareas ordinarias que le asignan la Asamblea y el Consejo.

La Secretaría tiene una plantilla de 37 funcionarios (en 2003-2004) y desde su creación ha sido dirigida por Satya N. Nandan, de Fiji, cuyo segundo mandato finalizó en 2004.

La Secretaría está formada por la Oficina del Secretario General, la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente, y la Oficina de Administración y Gestión. Sus gastos ascienden a 4,7 millones de dólares de un total de 5,3 millones de dólares de que dispone la Autoridad para financiar sus gastos anuales durante 2003 y 2004. El resto se utiliza para financiar los gastos de los períodos de sesiones anuales de la Autoridad.

Las dos principales actividades de la Secretaría son la organización de seminarios anuales sobre cuestiones científicas y relacionadas con los recursos, y la compilación de una base central de datos en la que se reúne la información de los contratistas y de otras fuentes sobre los recursos de los

fondos marinos y el medio ambiente, y que se divulga a través del sitio de la Autoridad en Internet, cuya dirección es www.isa.org.jm.

Los miembros del Comité de Finanzas 2002-2007, elegidos el 10 de julio de 2001; son:

Domenico Da Empoli	Italia
Bernd Kreimer	Alemania
Ivo Dreiseitl	República Checa
Boris G. Idrisov	Federación de Rusia
Tadanori Inomata	Japón
Liu Jian	China
Jean-Pierre Lévy	Francia
Juliet Semambo Kalema	Uganda
Michael Wood	Reino Unido
Mahatma Gandhi	India
Coy Roache	Jamaica
Djalal Hasjim	Indonesia
Htoo Aung	Myanmar
Florentina Adenike Ukonga	Nigeria
Joseph Samih Matta	Líbano

La Empresa

La Empresa, está es un órgano de la Autoridad que realiza directamente actividades de exploración y explotación en la Zona. Es un organismo sin precedentes en otras organizaciones intergubernamentales, es la rama comercial de la Autoridad y es en el marco de la personalidad jurídica internacional de la Autoridad donde la Empresa encuentra su capacidad jurídica prevista en el Estatuto de esta (La Empresa) regulado en el Anexo IV de la Convemar (art. 170 2.). La empresa goza de autonomía en la realización de sus operaciones y su responsabilidad es directa y propia respecto a los actos que realice y en relación a las obligaciones contraídas; está facultada para llevar a cabo sus propias actividades mineras, en un primer momento a través de empresas mixtas creadas junto a otras entidades.

La Empresa tiene una junta directiva independiente de los gobiernos y de la Autoridad, que dispone de amplios poderes. El art. 13 del anexo IV dota a la Empresa de capacidad jurídica para celebrar contratos e inclusive acuerdos con los Estados y organizaciones internacionales, pudiendo ser parte en procedimientos judiciales. La Empresa será propietaria de los minerales y sustancias que obtenga; venderá sus productos, sin criterios discriminatorios; no intervendrá en asuntos políticos de los Estados; y dará cuenta y transferirá sus beneficios netos a la Autoridad, esta última deberá distribuir los beneficios a los Estados.

Hasta que la minería de los fondos marinos no pase a ser una realidad comercial, la Secretaría ejercerá las funciones de la Empresa. Durante este período transitorio, y con objeto de preparar el terreno para las futuras funciones de la Empresa, la Secretaría se mantiene al tanto de los nuevos acontecimientos y tendencias, analiza los datos de prospección y exploración y

los resultados de la investigación científica marina, evalúa los datos sobre las zonas de los fondos marinos reservadas a la Autoridad, evalúa las posibilidades relativas a las empresas mixtas, y estudia las distintas opciones normativas para la administración de la Empresa.

Una vez en funciones, la Empresa tendrá su propio Consejo de Administración y su Director General, ambos elegidos por la Asamblea a propuesta del Consejo.

2. Tribunal Internacional del Derecho del Mar:

La convención además de disponer de un conjunto de mecanismos para la solución de controversias, crea el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, cuyo estatuto se incluye en el Anexo VI; por lo tanto con arreglo a la Convención sobre el Derecho del Mar, las controversias jurídicas sobre las cuestiones relativas a los fondos marinos que se regulan en su parte XI serán dirimidas por una Sala de Controversias de los Fondos Marinos creada por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. En caso de incumplimiento, el único órgano competente para interponer recursos ante la Sala en nombre de la Autoridad será el Consejo.

Es un órgano judicial propio de carácter permanente para la solución de controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención. Fue establecido en 1994, en la Ciudad de Hamburgo, Alemania; donde además tiene su sede; cuenta con 21 jueces independientes, de diferentes nacionalidades que son electos por los Estados Partes por un período de 9 años, ellos gozan de privilegios e inmunidades diplomáticas. Internamente los miembros eligen a su presidente y a los miembros de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos y pueden constituir las salas que estimen necesarias.

Dictaminan su propio reglamento y normas de funcionamiento, sus fallos son definitivos y obligatorios.

Este órgano tiene su personalidad jurídica internacional con poderes definidos en el campo que le fue asignado por los Estados; sus principales atribuciones y deberes están definidos en la Convención, sus decisiones son supranacionales, obligan a los Estados partes en las controversias que resuelva incluso por encima de sus voluntades soberanas, aún cuando objetaran la validez del fallo pronunciado, cabe resaltar que cuando los Estados se someten a la competencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para que dirima controversias entre ellos (Art. 287 Convemar), de la misma manera se someten al fallo que dicho órgano emita, el cual deberá ser cumplido mediante el Principio de Buena Fe, concluyendo de esta forma la función del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a quien le interesa que el fallo sea aplicado en el Estado que ha sido condenado, mas no es él el ente ejecutor, puesto que los Estados sobre los que pesa una obligación jurídica internacional, tienen que asegurar la ejecución del fallo, dictando las correspondientes prescripciones del Derecho Interno y acatando a su vez el Derecho Internacional, el cual se aplicara mediante sus órganos. En el caso de El Salvador, se debe de hablar hipotéticamente, puesto que aún no ha ratificado la Convemar; en ese sentido, si llegase a existir una controversia y se sometiera a la competencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y se emitiera un fallo condenatorio para el mismo, éste no podría ejecutarse por medio de exequatur, ya que por la naturaleza del fallo, éste proviene de un Tribunal Internacional, y no de un Tribunal Extranjero; por lo que no es atribución de la Corte Suprema de Justicia ejecutarlo, de conformidad a lo regulado en el artículo 51 No. 13 de la Ley Orgánica Judicial, y en todo caso, seria el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien recibiría el fallo a cumplir y dependerá de la naturaleza y contenido del mismo (que podría ser una obligación de hacer o no hacer), para que

posteriormente sea enviado a la entidad a quien corresponda hacerla cumplir; por ejemplo, si la obligación es de dictar una ley, la entidad encargada de hacerla cumplir será el Órgano Legislativo; teniéndose que analizar cada caso en particular, por lo que es importante para El Salvador dictar una ley que regule el procedimiento a seguir para hacer ejecutable los fallos emitidos por los Tribunales Internacionales, para efectos de que exista seguridad jurídica interna al momento de ejecutar una sentencia internacional, ya que actualmente no existe una ley que lo regule, únicamente se cuenta con lo que regula el Art. 51 No. 13 de la Ley Orgánica Judicial.

La solución de controversias sobre aspectos de derecho del mar no queda circunscrita a la órbita del Tribunal, pues la Convención mantiene un régimen de libre elección de procedimientos, que comprende las posibilidades de llevar los conflictos ante la Corte Internacional de Justicia y ante tribunales arbitrales (art. 287); además se aprobó un procedimiento de conciliación obligatoria previsto en arts. 297 y 298 que fue desarrollado en el anexo V.

3. Comisión de Límites de la Plataforma Continental:

Hace recomendaciones a los Estados que reclaman plataformas continentales de más de 200 millas. Está integrada por 21 miembros, los cuales son expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados partes y se encuentra en la Sede de las Naciones Unidas, donde celebró sus dos primeras sesiones en 1997.

Esta celebró sus primeras sesiones de trabajo en 1997, habiendo completado su reglamento. Parte sustancial de su trabajo se ha concentrado en los mecanismos y procedimientos para la entrega de información confidencial de parte de los Estados.

El Anexo II de la Convención trata específicamente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, esta se constituyó 18 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Convención. Sus principales funciones, son las de examinar los datos y otros elementos de información que presentan los Estados ribereños cuando la plataforma continental exceda de las 200 millas marinas. Además, hacer recomendaciones de conformidad con el Artículo 76 de la Convemar y la Declaración de Entendimiento aprobada el 29 de agosto de 1980 por la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. También prestará asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos que se presentarán a la Comisión. Es importante mencionar que esta Comisión no resuelve problemas políticos.

La Convención establece algunos criterios para determinar la anchura de la plataforma continental en los casos en que la plataforma geomorfológica supere las 200 millas, ya sea por una línea trazada en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea a lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o una línea trazada en relación con los puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud.

Se establece, en todo caso, que la plataforma así determinada no excederá de 350 millas o de 100 millas después de la isóbata de 2 500 m. Se excluye la posibilidad de que las crestas oceánicas formen parte de la plataforma continental. El párrafo N° 8 del artículo 76 de la Convemar establece que el Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, junto con la información científica respectiva, a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental,

dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención para él.

De los Estados Partes de la Convemar, alrededor de 30 se esfuerzan por lograr una plataforma continental de más de 200 millas marinas. Sin embargo, hasta el día de hoy esta Comisión no ha recibido ninguna presentación.

3.4 SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONVEMAR

La Convención conforme al art. 308, entro en vigencia el 16 de noviembre de 1994, doce meses después de haberse depositado el instrumento por parte de Guyana, desde esas fechas hasta el 26 de Agosto de 2005 se habían recibido noventa y un instrumentos adicionales de ratificación o adhesión, elevando el número total de miembros a ciento cincuenta y cuatro, incluyendo a las organizaciones internacionales como la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI).

3.4.1 *Internacional*

En cuanto a la representación regional, es la siguiente: África 37 de un total de 53 Estados; Asia y el Pacífico 36 de un total de 59 Estados; Latinoamérica y el Caribe 26 de un total de 33 Estados; Europa y Norte América 2, incluyendo la Comunidad Europea de un total de 48 Estados.

Hasta 1999 los Estados miembros se habían reunido ocho veces, esto conforme al art. 319; en dichas discusiones se han retomado asuntos relacionados con el presupuesto del Tribunal, las reglas de procedimiento de las

sesiones de los Estados miembros; así como el sueldo, estipendio, remuneraciones, pensiones de jubilación y reembolso de gastos de viaje para los miembros del Tribunal (Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar Art. 18 del Anexo VI de la Convemar).

La aplicación de la Convención en todos los Estados es variada, la tendencia de los Estados en adaptar su legislación nacional a la legislación internacional es algo muy positivo; pero esto no necesariamente indica que la Convención está siendo completamente aplicada a todos los casos en los cuales debe de aplicarse.

En ciertos casos algunos Estados han establecido leyes que no están de acuerdo con la Convención, a pesar de remitirse específicamente a ella un claro ejemplo de estas contradicciones es el hecho de que hay Estados que aún solicitan una notificación previa de un barco para poder ejercer su derecho a paso inocente. De igual manera existen Estados que han hecho todo lo contrario, esto quiere decir que han realizado modificaciones a su legislación para armonizarla con la Convención, ese es el caso de Nigeria que disminuyó su mar territorial de 30 a 12 millas, China también dio un gran paso y estableció el marco legal para la zona económica exclusiva y la plataforma continental; sin embargo esta decisión no ha sido aceptada por la República de Vietnam por atentar contra su soberanía, ya que China al delimitar sobrepuso sus líneas debido a su situación geográfica, esto hizo que delimitara sobre una zona en la que Vietnam considera que tiene soberanía. Otro ejemplo es el de Panamá que creó la Autoridad Marítima de Panamá, confiriéndole supremos poderes autónomos con personalidad legal y con independencia de cualquier otra oficina pública, siendo una de sus principales funciones regular los derechos panameños y obligaciones de conformidad a la Convención. Mónaco también promulgó su Código del Mar para que pudiese tener un enfoque integral con la Convención, en este código abarcó aspectos de derecho internacional del mar.

3.4.2 *Nacional*

El Salvador aunque es un país firmante de la Convención, aún en esta época no ha ratificado dicho instrumento en breves líneas trataremos de expresar cual ha sido la posición de nuestro país en relación a la Convención en estudio.

En 1950, la Asamblea Constituyente de El Salvador señaló en el art. 7 del proyecto de la nueva Constitución, los límites de la soberanía nacional en el territorio marítimo, estableciendo las 200 millas como mar adyacente, a partir de la línea de la más baja marea. La justificación para la redacción de esa manera de ese artículo era porque no existía una regla universal en el derecho internacional que determinara la anchura del mar territorial y ante la posibilidad de aprovechar los recursos vivos y minerales del mar adyacente a las costas era de esperar que El Salvador decidiera que era importante ejercer soberanía en las 200 millas marinas. Indudablemente otra razón que tuvo para esa redacción era por los motivos económicos como se corrobora en la exposición de motivos de la Constitución de ese año.

El legislador constituyente del 50 fue previsor en cuanto a circunstancias que efectivamente se están viviendo años después, como el caso de haber considerado que con los avances científicos y tecnológicos del futuro se lograría la explotación y exploración de recursos de petróleo en el subsuelo marino. El mismo legislador previó que los países pequeños serían simpatizantes de la tesis de las 200 millas, por considerar que tales países tenían puestas sus esperanzas en el mar como fuente de riqueza para mejorar las condiciones económicas de sus habitantes.

Es de hacer notar que en 1950 el legislador constituyente no contaba con una terminología que le permitiera hablar de zona económica, o mar patrimonial; por ello al referirse al concepto, le dio el calificativo de mar territorial, sencillamente. Es más, para reafirmar la opinión de que en la mente del legislador constituyente de 1950 privaba la inquietud por una zona marina de 200 millas destinada a fines puramente económicos, agregó en el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución de ese año, que el límite de 200 millas marinas no afecta la libertades de navegación conforme los principios aceptados por el Derecho Internacional.

La posición constitucional fue sostenida por los representantes de nuestro país en diferentes foros y de una manera especial durante la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar que se celebró en Ginebra en 1958, y la Segunda Conferencia realizada en 1960; esta posición es la siguiente:

“El Salvador ha mantenido, a nivel internacional, que la zona de mar adyacente de 200 millas lo entiende como mar territorial. Y no puede ser más consecuente con la redacción del artículo citado, que empieza diciendo: El Territorio de la República, dentro de sus actuales límites es irreductible”.⁶⁷

No obstante, siempre existió una segunda visión de la posición de El Salvador en vista de que el legislador no habló de un mar territorial de 200 millas sino de un mar adyacente, el cual quedaba sujeto a ser regulado de conformidad al derecho internacional; durante la Conferencia de 1960 el representante de nuestro país advirtió la posibilidad de proponer a nuestra Asamblea Legislativa que reglamentara el principio constitucional y de esa forma armonizarla con la normativa internacional.

⁶⁷ Dr. Edgar Hernán Varela. **El Derecho del Mar**, Cuaderno de Trabajo No. 05-99, Noviembre de 1999.

En 1971 la posición de nuestro país era no establecer las zonas, más allá de una faja marítima de doce millas, su jurisdicción penal y civil, ni tampoco tenía interés en obstaculizar la navegación.

En 1983 entra en vigor la Constitución actual, y en su art. 84 señala los límites del territorio nacional, detalla lo que corresponde a la parte continental, a las islas, al Golfo de Fonseca y al mar, subsuelo y lecho marino, al espacio aéreo, la plataforma continental e insular hasta una distancia de 200 millas, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional.

Las dificultades constitucionales que tiene esta Convención para poder ser ratificada pueden concentrarse en los límites del ejercicio de la soberanía y la jurisdicción, ya que el art. 84 de la Constitución que regula el territorio de la República, determina que ambas se ejercen hasta las 200 millas marinas, en cambio la Convención establece el derecho de soberanía y jurisdicción limitado para el Estado ribereño a partir de las 12 millas.

La posición que ha adoptado nuestro país es muy especial, puesto que para no violentar su Constitución tiene que adaptar su soberanía a una zona económica exclusiva; de todas maneras se firmó la Convención con el fin de no quedarse sin derecho a hacerlo porque la Convención tenía un plazo estipulado para poder firmarse que se venció el 9 de diciembre de 1984, y como ya fue mencionado el instrumento está pendiente de ser ratificada por el Órgano Legislativo.

Es de gran relevancia mencionar también la situación especial en la que se encuentra el Golfo de Fonseca, el cual la Constitución lo caracteriza como una bahía histórica con caracteres de mar cerrado, de conformidad a la sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana de 1917, que señaló que en

el Golfo existían aguas territoriales y en comunidad.⁶⁸ Las aguas territoriales en esa zona son de una extensión de tres millas marinas estas de soberanía exclusiva para cada Estado ribereño, después de esa distancia existe el régimen de condominio de las aguas, como patrimonio común de los tres Estados ribereños que son Honduras, **El Salvador** y Nicaragua. Así también en el año de 1992 los Estados de **El Salvador** y Honduras sometieron a la Corte Internacional de Justicia el proceso de delimitación territorial, de la cual se comentara posteriormente.

Tomando en cuenta lo manifestado por la Constitución en el cual expresa que el régimen de mar cerrado se determina por el derecho internacional, ahora reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. En los artículos 122 y 123 de este instrumento, se establece lo que se entenderá por mar cerrado o semicerrado lo siguiente: “se entiende un golfo, cuenca marítima o mar rodeado por dos o más Estados y comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha, o compuesto entera o profundamente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños”, señalando que los Estados ribereños procurarán el establecimiento de una organización regional apropiada para la administración, conservación y explotación de los recursos vivos, derechos y deberes sobre la protección y conservación del medio ambiente y políticas de investigación científica.

En este sentido es de hacer referencia someramente a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, por medio de la cual se determinaron derechos de **El Salvador** en el Golfo de Fonseca. Se parte del tratado General de Paz entre Honduras y **El Salvador** de 1980, en el

⁶⁸ Dr. José Matías Delgado, San Salvador, **Documentos y Doctrinas relacionadas con el Problema de Fronteras El Salvador Honduras**, 1985, Pág. 130 y 131

cual se estipulo que si en el plazo de cinco años ambas partes no llegaban a un acuerdo sobre delimitación territorial, es en la parte territorial, o en los espacios marítimos, dicha controversia se sometería a la decisión de la Corte Internacional de Justicia. La sentencia 1992 de ese órgano de las Naciones Unidas, determino la existencia de un condominio en las aguas del océano fuera de la bahía, entre los siguientes Estados: Honduras, **El Salvador** y Nicaragua.

Los derechos de los Estados de **El Salvador** y Nicaragua se salvaguardan con las tres millas marinas de extensión en la boca del Golfo, pero en la parte restante (la central), Honduras adquirió derechos de mar territorial, fondo del mar, plataforma continental subsuelo y zona económica exclusiva. Es decir, dentro de las aguas interiores del Golfo existe la soberanía de los Estados ribereños, pero a partir de la línea de cierre de la bahía y solo en la parte central, existen tres soberanías conjuntas con similares derechos. La sentencia señalo que esta situación puede ser mantenida en forma conjunta o reemplaza por una división y limitación en tres zonas separadas, lo cual deberán decidirlo los tres Estados, por medio de acuerdos basados en el derecho internacional. En este sentido Nicaragua por no haber participado en la controversia ante la Corte Internacional de Justicia sostiene que, dicha sentencia no es vinculante, por lo que consideran que no es obligatoria para este Estado.

Se presume que la situación antes planteada sobre el Golfo de Fonseca, podría ser otro factor por el cual **El Salvador**, aún no ha ratificado la Convención, para no vincularse al nuevo ordenamiento jurídico del mar, ya que mediante este los demás Estados involucrados, podrían obligarlo a delimitar esa zona, y en este sentido el territorio de El Salvador perdería una cantidad considerable de mar territorial; esto porque tiene una situación desventajosa

dado su ubicación geográfica, en razón de que la proyección de líneas perpendiculares a partir de la línea de cierre de la boca del Golfo de Fonseca, se efectuaría sobre espacios marítimos frente a las costas de **El Salvador**.

3.5 SUJETOS DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

A) *Generalidades*

Cuando en las Ciencias Jurídicas se habla de sujetos del derecho, se piensa en la persona individual o colectiva que puede ser titular de derechos o de deberes jurídicos.

Estos sujetos tienen diferencias según las ramas especializadas del derecho a que pertenezcan, en vista de los particulares ámbitos de regulación normativa, ya que se presentan como titulares de derechos y obligaciones a ciertas personas con características especiales.

La evolución del derecho internacional público y de las relaciones internacionales, han establecido y aceptado nuevos actores en este escenario, como lo son los organismos internacionales, que siendo formados por Estados y estando dotados de personería jurídica, se vuelven titulares de derechos y obligaciones.

El tema de los sujetos no concluye con los entes colectivos, pues ciertos autores sostienen que las personas individuales también pueden considerarse sujetos en el derecho internacional, entre estos autores encontramos a Lauterpacht, Scelle, Alberdi, Díaz Cisneros, Fiore y Verdross.

Para César Díaz Cisneros, el hombre es sujeto de derecho en esta rama, en primer lugar por una razón filosófica; porque el es el sujeto esencial de todo derecho. El Estado no puede ser sino un medio para realizar los fines del hombre; más allá de la razón filosófica, existe en la base del derecho otro elemento para confirmar esta idea, ya que el derecho internacional público se ocupa de relaciones que se forman por voluntad, y la acción individual o colectiva de los hombres⁶⁹.

Este concepto coincide con el de Verdross que alega que son sujetos de derecho internacional las personas cuyo comportamiento regula directamente el orden jurídico internacional.⁷⁰

Es aceptado que en el derecho internacional existen sujetos de la relación que no son Estados, como la Santa Sede, los protectorados y los insurgentes reconocidos como beligerantes. Pero no hay acuerdo en la inclusión del hombre, esto se advierte en autores contemporáneos.

Según la doctrina clásica, solamente los Estados son sujetos de Derecho Internacional, esta exclusividad legal ha sido confirmada por tratadistas y escritores soviéticos que arremeten contra la tendencia de los modernos tratadistas burgueses como Jessup, Lauterpacht y Scelle a agrandar el alcance de los sujetos internacionales, pues según ellos tal extensión refuta la esencia del derecho internacional cuyos fines son regular las relaciones entre Estados sobre una base de igualdad soberana.⁷¹

No puede olvidarse que la Sociedad internacional está constituida por Estados, por las actividades y las decisiones que estos toman se dan los cambios en el orden de coexistencia jurídica mundial; esto no contradice el hecho de que

⁶⁹ Díaz Cisneros, César. **Derecho Internacional Público**. Tomo I Pág. 303. TEA, Argentina. 1966.

⁷⁰ Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público**. Ediciones Aguilar, S.A., Madrid, 1972

⁷¹ Friedman, Wolfgang. **La Nueva Estructura del Derecho Internacional**, pág. 259

las personas individuales desempeñan, en muchas ocasiones, un papel evidente como sujetos de relación internacional; por ejemplo en materia penal internacional, en el derecho Internacional humanitario, y en el derecho del mar.

B) *Las partes jurídicas de la Convención de Jamaica*

Los sujetos del derecho del mar son, por razón de la materia, sujetos del derecho internacional público, aunque presentan características especiales.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de Montego Bay, Jamaica, 1982; tiene como objetivo regular todo lo relativo al derecho del mar, se pueden identificar los sujetos de la disciplina por medio de las negociaciones políticas y debates jurídicos efectuados.

El artículo 305 de la Convención establece los entes que pueden suscribir y, consecuentemente ser partes del tratado y que son los siguientes:

- ❖ **LOS ESTADOS:** estos son sujetos del derecho del mar por excelencia. Su personalidad jurídica y capacidad de actuar les concede, con adecuada precisión, un conjunto de derechos y deberes en sus relaciones recíprocas con el resto de sujetos que intervienen en este campo. Los países actúan como personas que gozan del atributo de la soberanía; siendo sujetos de derecho internacional, sus manifestaciones y conductas producen efectos jurídicos que también les crean responsabilidades, dándole impulso para el desarrollo de las relaciones internacionales. Las nociones de independencia, soberanía e igualdad de los Estados, son la base de su personalidad como entes de derechos y deberes en lo internacional; estos atributos han sido reconocidos y se han consagrado en la Carta de las Naciones Unidas artículo 2 párrafo 1°

y en la Carta de la Organización de Estados Americanos artículo 5 literal b).

Cuando la Convención se refiere a todos los Estados significa que está esta abierta para que formen parte de ella *aún los países que no tienen litoral marítimo* y los Estados que no pertenecen a las Naciones Unidas, *sin excepción*.

- ❖ NAMIBIA: Estaba representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, este punto es sin lugar a duda interesante, ya que el tratado no estaba supuesto a trato de situaciones de Estados o territorios particulares.

Es conquistada entrado el siglo XIX, se convierte en una colonia de Alemania llamada Africa Sudoccidental, adquiere valor con el descubrimiento de ricos yacimientos de hierro, plomo, zinc, cobre y diamantes, a los que más recientemente se agregaron metales de interés militar: manganeso, tungsteno, vanadio, cadmio y grandes cantidades de uranio.

En la Primera Guerra Mundial, los británicos invadieron Namibia desde Sudáfrica, al finalizar la guerra queda bajo el mandato de la Sociedad de Naciones (1920); esta encomendó su administración a la Unión Sudafricana.

La SWAPO (Organización Popular del África Sudoccidental), inicia la lucha de liberación en 1966, al mismo tiempo la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que la Unión Sudafricana había perdido el derecho de fideicomiso concedido y crea una autoridad administrativa propia.

En 1968 pasó a llamarse Namibia, para la comunidad internacional, se estableció un Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

En diciembre de 1978, Sudáfrica realizó elecciones en Namibia para constituir un gobierno autónomo y luego buscar la independencia.

En junio de 1985 se instaló un "Gobierno interino", constituido por la Conferencia Multipartidaria, integrada por seis grupos multiétnicos y de europeos, incluyendo una sección del gobernante Partido Nacional; pero Sudáfrica mantendría el control de la política exterior y la defensa territorial.

En noviembre de 1989 se da la elección de los miembros de la primera Asamblea Constituyente. La SWAPO obtuvo la victoria con un 60% del electorado a su favor, designando al líder de la organización, Sam Nujoma, como primer presidente de Namibia.

La independencia fue proclamada el 21 de marzo de 1990, se incorporó el inglés como idioma oficial, en sustitución del afrikaaner.

En 1999, Nujoma ganó un tercer período presidencial con el 76% de los votos.

Se observa que Namibia es un punto importante del proceso de descolonización y de la conflictiva situación en el cono sur africano. Es entonces esto la explicación del porque en la Convención se le da una mención singular teniendo como propósito político la ratificación de su status jurídico internacional, como un territorio bajo la administración del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y desconocer la ocupación ilegal sudafricana.

Namibia ratificó la Convención de Jamaica el 18 de abril de 1983.

- ❖ LOS ESTADOS ASOCIADOS AUTONOMOS: Debe entenderse que tanto los Estados asociados autónomos que han optado por esa condición en un acto de libre determinación, supervisado y aprobado por las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, celebrada en 1960; así como en general todos

aquellos Estados asociados autónomos que tengan competencia de celebrar tratados sobre la materia, están incluidos en este apartado. Es necesario en cada caso particular determinar si el Estado asociado tiene o no potestad para celebrar convenios, según los términos específicos de su régimen de dependencia.

La asociación autónoma es una situación que proviene de un acto de libre determinación, esto según la mencionada resolución 1514 o cuando simplemente se enmarca en instrumentos de asociación o en otras modalidades, incluso productos derivados de las políticas contemporáneas de las antiguas potencias coloniales.

Se les llama Estados aún cuando su soberanía esta disminuida, ya que están sometidos a alguna asociación con un Estado, que en muchos casos representa sus intereses en lo internacional, pero que en esta esfera actúan por sí mismos.

- ❖ **LOS TERRITORIOS:** Se admite la firma de todos los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado una plena independencia conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General del 14 de Diciembre de 1960, además deben tener competencia sobre las materias de las que trata la Convención, incluyendo la de celebrar tratados en relación con ellos. Entonces esto es un gran desarrollo en materia de tratados, ya que en algunos acuerdos multilaterales ya se había contemplado la participación de territorios dependientes pero en tratados de carácter comerciales, en el caso de la Convención se denomina territorio a un Estado en gestación (artículo 305 1 e)), incorporando entonces los elementos de población y organización jurídico-administrativa; pero es un ente que está sometido al poder foráneo, como protectorado, colonias, provincias, departamentos de ultramar como el caso de Martinica y la

Guayana Francesa; su constitución como Estado depende del hecho de su emancipación o secesión. En su recorrido hacia su independencia pueden alcanzar autonomía interna, concedida o pactada con la potencia que los domina, esto puede observarse frecuentemente en los procesos en los cuales ayuda las Naciones Unidas.

En una moderna etapa, los territorios con autonomía interna, que están en un proceso para lograr su independencia, obtienen la categoría de sujetos del derecho del mar, como organismos políticos reconocidos por las Naciones Unidas, proveídos de semi-soberanía. Ya no se les entiende como el protectorado colonial, fundando sobre territorios poco civilizados o habitados por tribus salvajes, sino como cuasi-Estados, con márgenes de acción externa propia.

- ❖ LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES: La actuación de estos como sujetos jurídicos es objeto del anexo IX de la Convención de Jamaica que en su art. 1 da la siguiente definición de organizaciones internacionales “Son aquellas organizaciones *intergubernamentales* constituidas por Estados, que les han transferido competencias en materias regidas por la Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas”.

Es admitido que además de los Estados, son personas jurídicas internacionales los organismos internacionales gubernamentales, como la ONU y la OEA, que van a la cabeza de una amplia lista de entidades asociativas de Estados con funciones específicas y atributos de acción, concedidos por decisión de las naciones que los componen y les confieren personalidad legal y responsabilidad por medio de los tratados. En relación a los sujetos colectivos multilaterales en la Convención de Jamaica se observan tres líneas: se fundan varias personas jurídicas ad-hoc, como es el caso de la autoridad Internacional de los Fondos

Marinos; se promueve o recomienda a los Estados la constitución de nuevas organizaciones; y se reconoce el papel o la actuación de organismos ya existentes, como por ejemplo la Corte Internacional de Justicia.

Las organizaciones internacionales en general pueden firmar la Convención, pero, en ese acto, deben hacer una declaración sobre las áreas en las cuales van a participar, esto estará acorde a las competencias delegadas en ellas por los Estados. Las organizaciones no ratifican los tratados; sino que se da la confirmación mediante el denominado “instrumento de confirmación formal”.

La Convención de Jamaica creó un sistema de restricciones y responsabilidades en relación a los niveles de participación, para regular el caso en que un Estado parte sea al mismo tiempo miembro de una organización internacional que se incorpora en el tratado; este sistema es para distinguir las áreas de competencia y evitar duplicidad de derechos, por lo tanto si el Estado ha transferido por delegación áreas de participación a organizaciones internacionales, quedan auto-limitados en su capacidad de acción en esos ámbitos.

C) El rol de las organizaciones internacionales competentes.

La figura de Organizaciones Internacionales competentes comprende varias posibilidades en la Convención sobre Derecho del Mar, pueden observarse como entes que serán partes de la Convención, o como entidades auxiliares pre-establecidas. Estas organizaciones constituyen personas jurídicas internacionales con competencias en cuestiones del derecho del mar, pueden considerarse sujetos de la materia, en su sentido genérico en tanto que ya poseen personalidad internacional, y lo seguirán siendo por razón de la materia, aún cuando no formen parte de la Convención de Jamaica.

A lo largo del texto hay numerosas remisiones a las organizaciones internacionales competentes a las que atribuye responsabilidades en áreas específicas; dentro de estas *organizaciones* están las siguientes:

- ✓ Organización Marítima Internacional (OMI); en materia de navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimientos;
- ✓ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); en materia de pesquerías;
- ✓ La ONU por medio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); en lo relativo a protección y preservación del medio oceánico; y
- ✓ Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), en lo concerniente a investigación científica marina.

Otros sujetos en el sistema de los fondos marinos.

Además de los sujetos ya mencionados y regulados en el Art. 305 de la Convención, se contemplan como sujetos de derechos y obligaciones a las personas naturales y jurídicas, privadas o estatales, autorizadas por la Autoridad para realizar actividades de explotación y exploración de los recursos de la Zona, estos derechos y obligaciones están señalados en la Convención y en los respectivos contratos que suscriben con la Autoridad, siempre y cuando sean auspiciados por un Estado parte, que vela porque el contratista y porque el patrocinado realicen sus actividades en la zona de conformidad a las cláusulas de dichos contratos y con las disposiciones de la Convención.

Las partes privadas

La capacidad jurídica de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, comprende el derecho de acceso directo al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, lo que constituye una novedad en la materia, pues de conformidad con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en materia de jurisdicción contenciosa sólo los Estados pueden tener acceso (Art. 34, No. 1 Del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

El derecho de acceso procesal de las personas privadas es limitado a los casos en que la Convención lo disponga expresamente, según reza en el Art. 291 No. 2, así se declara que el derecho de acceso a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos está abierto a los Estados partes, la Autoridad y las demás entidades o personas a que se refiere la sección 5 de la parte XI (Art. 37, Anexo VI).

La amplitud de acceso a un tribunal internacional permanente se ha producido, por excepción, en pocos instrumentos, como el Tratado de Roma que establece la Comunidad Europea, que permite a las personas físicas o morales actuar ante tribunales creados por tratados. Ahora el individuo asume un rol jurídico activo en el derecho del mar, como contratista para explotar los recursos de los fondos marinos.

Las empresas estatales

La Convención del Mar otorga capacidad jurídico-procesal a “empresas estatales”, en forma independiente del Estado de su origen.

Esta figura responde a una realidad administrativa contemporánea, en la que el Estado crea empresas comerciales, a las que dota de autonomía, y cuya acción se extiende a contratos más allá de las fronteras nacionales. Caso típico es el de las empresas estatales de transporte internacional, de pasajeros o de carga, que adquieren compromisos financieros y actúan por su cuenta y riesgo.

También se da el caso de empresas gubernamentales, de derecho privado o público, de naturaleza multinacional, formadas por dos o más Estados, que se constituyen o unen para realizar obras o proporcionar servicios de interés común, como por ejemplo para el aprovechamiento de recursos naturales compartidos; o para el transporte marítimo.

El origen público de estas empresas, su estructura y ámbito de acción son propios del campo privado-mercantil, aún cuando haya propósitos económicos de tipo nacional que alienten la creación y conducción de las empresas.

En la Convención de Jamaica se les concede calidad jurídica para actuar en conflictos relativos a la explotación de las riquezas de los fondos marinos internacionales; pero queda circunscrito a determinadas esferas, como son la interpretación o aplicación del contrato pertinente o de un plan de trabajo o actos de otra parte que lesionen sus intereses. Para actuar en el juicio necesitarán que un Estado parte las patrocine, el que tendrá derecho a participar formulando declaraciones.

Los sujetos aparentes:

a) *La humanidad:* es normal referirse a la comunidad internacional como una figura que engloba a todos los países; además hace relación a los pueblos que forman esos países, en una dimensión asociativa de hecho, lo que no

responde a una noción jurídica. En sentido paralelo se ha empleado el vocablo “humanidad”, para englobar al total del género homo sapiens, en una abstracción sublime.

La Convención identifica a la colectividad universal, a la comunidad de las naciones y a la humanidad, como un sujeto de derecho internacional público; sosteniendo que el hombre, singular y colectivamente considerado, es persona del derecho de gentes, a igual título que los Estados; expresando que la zona internacional de los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.

Por decisión de los Estados se declaró a la humanidad acreedora de derechos y patrimonios, como son los atribuidos en la zona y sobre sus recursos; en el derecho del espacio ultraterrestre se considera a la humanidad como el destinatario del provecho derivado de su exploración y utilización, afirmándose que el espacio exterior no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

Para el peruano Juan Miguel Bákula la humanidad además de ser un concepto demográfico o sociológico y por consiguiente espacial en el sentido de que su valor estaba dado por su realidad sobre el planeta, pasa a ser un concepto transtemporal. Para la geografía, la sociología y la estadística, lo importante es el dato actual; en su condición de persona jurídica, el concepto de Humanidad está vinculado al porvenir.⁷²

b) Los buques: la Convención de Jamaica reconoce el derecho de paso inocente a los buques de todos los Estado a través del mar territorial (Art. 17);

⁷² Lovo Castelar, José Luís Tesis “**Prolegómenos del Derecho del Mar**, Universidad de El Salvador 1988. pág. 324

mismo derecho que, aplicado a los submarinos, se concretiza en el sentido de que tendrá la obligación de navegar en la superficie y enarbolar su pabellón (Art. 20).

Pero ante el derecho de paso inocente existe la obligación de la nave de no realizar actividades que afecten la seguridad del Estado ribereño y además se le prohíben las actividades de pesca.

Los buques gozan de inmunidades si son de guerra o de Estado destinados a fines no comerciales (Art. 32 Convemar), y son sujetos de gravámenes (Art. 26 Convemar). Los buques en tránsito deben respetar las rutas marítimas y los esquemas de separación de tráfico en los estrechos. Así es la redacción de los artículos de la Convemar antes mencionados; pero en la doctrina el concepto de buque es el de cosa u objeto jurídico.

Para Cervantes Ahumada, un buque es un bien mueble, compuesto de elementos diversos que en su conjunto constituye un aparato apto para navegar en el mar, destinado a la navegación.⁷³

Tratándose de un bien, el buque no puede ser titular de derecho, aunque gramaticalmente se le concedan; interpretando que se trata de una traducción lingüística, referida al propietario o al naviero.

El establecimiento de los derechos y deberes de los buques es competencia de los Estados o a las personas responsables de su utilización. Muchos autores niegan que los buques tengan el carácter de persona e inclusive el de entidad jurídica, se alega que este siempre es un objeto, una cosa jurídica. En conclusión sea por una asociación de ideas, por ligereza

⁷³ Cervantes Ahumada, Raúl. **Derecho Marítimo**. Editorial Herrero S. México, 1970 Pág. 213

lingüística o por necesidad jurídica, que se redacten textos hablando de los deberes y derechos de los buques, debe entenderse que se refiere a las personas responsables de su manejo o travesía. La tesis que sostenía la territorialidad del buque, considerándolo como parte flotante del territorio nacional ha sido superada. Respecto al navío de guerra, es una competencia por razón del servicio público; la que fija sobre buques mercantes es una competencia de carácter personal y se ejerce sobre un grupo de individuos que están a bordo del navío.⁷⁴

Compartimos la tesis planteada por Reuter Paul, ya que consideramos que un buque es un bien jurídico o una cosa, ya que este no es sujeto de Derechos ni de obligaciones; sino que, son las personas titulares de ellos las que pueden ejercer los derechos y contraer las obligaciones. Sobre la territorialidad del buque nos adherimos a la idea de que si este es un navío de guerra, es competencia del Estado al que presta su servicio y en el caso de un buque mercante, es una competencia de carácter personal a los titulares del buque.

3.6 PAÍSES SUSCRIPTORES

Son los signatarios de la Convención al 10 de diciembre de 1982, fecha en que la Convención fue abierta a la firma en Montego Bay, Jamaica; es decir, que la suscripción de los Estados participantes se materializó con la firma de los mismos, los cuales pusieron fin a las negociaciones; la firma no crea una obligación inmediata, ya que en la mayoría de los tratados no son firmados mucho menos negociados por el jefe de Estado, a menos que se trate de un

⁷⁴ Reuter, Paul **Derecho Internacional Público**. Pág. 184 Barcelona, Editorial Bosh, 1962.

Gobierno de Facto; siempre existe otro órgano de gobierno encargado de la ratificación.

A continuación se enuncia la lista de los países suscriptores o firmantes de la Convención:

Ato Volta *	Granada	Papua Nueva Guinea
Angola	Grecia	Paraguay
Argelia	Guinea-Bissau	Polonia
Australia	Guyana	Portugal
Austria	Haití	República Democrática Alemana
Bahamas	Honduras	República Democrática Popular de Corea
Bahrein	Hungría	República Democrática Popular Lao
Bangladesh	India	República Dominicana
Barbados	Indonesia	República Socialista Soviética de Bielorrusia
Belice	Irán	República Socialista

		Soviética de Ucrania
Bhután	Iraq	República Unida del Camerún
Birmania	Irlanda	República Unida de Tanzania
Brasil	Islandia	Rumania
Bulgaria	Islas Salomón	Rwanda
Burundi	Jamaica	Santa Lucia
Cabo Verde	Kenya	San Vicente y las Granadinas
Canadá	Kuwait	Senegal
Colombia	Lesotho	Seychelles
Congo	Liberia	Sierra Leona
Costa de Marfil	Malasia	Singapur
Costa Rica	Maldivas	Somalia
Cuba	Malta	Sri Lanka
Chad	Marruecos	Sudán
Checoslovaquia	Mauricio	Suecia
Chile	Mauritania	Suriname
China	México	Tailandia
Chipre	Mónaco	Togo
Dinamarca	Mongolia	Trinidad y Tobago
Djibouti	Mozambique	Túnez
Egipto	Namibia (Consejo de las Naciones para Namibia)	Tuvalu
Emiratos Árabes Unidos	Nauru	Uganda

Etiopía	Nepal	Unión de Repúblicas Socialistas Sovieticas
Fiji	Níger	Uruguay
Filipinas	Nigeria	Vanuatu
Finlandia	Noruega	Viet Nam
Francia	Nueva Zelanda	Yemen Democrático
Gabón	Países Bajos	Yugoslavia
Gambia	Pakistán	Zambia
Ghana	Panamá	Zimbabwe

* El territorio del Alto Volta fue ocupado por los franceses en 1896 y declarado colonia en 1909, quedando incorporado a la unión del Alto Senegal y Níger hasta 1919.

En 1947, el Alto Volta se reunificó de nuevo y formó parte del África Occidental Francesa hasta 1958, año en el que fue reconocido como Estado Autónomo y adquirió su completa independencia en 1960.

Al obtener su independencia asume el nombre de República Democrática Voltaica; actualmente se le conoce como Burkina Faso.

El Acta Final fue firmada por las 119 delegaciones mencionadas anteriormente, así como también los siguientes participantes:

Participantes de pleno derecho

Árabe Libia	Estados Unidos de América	Jordania	Samoa
Bélgica	Guinea	Luxemburgo	Santa Sede

	Ecuatorial		
Benin	Israel	Omán	Suiza
Botswana	Italia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Venezuela
Ecuador	Jamahiriya	República de Corea	Zaire
España	Japón	República Federal de Alemania	

Estados y territorios reconocidos como observadores

- Antillas Neerlandesas

Organización intergubernamental

- Comunidad Económica Europea

Movimientos de liberación nacional

- Congreso Nacional Africano de Sudáfrica,
- Organización de Liberación de Palestina,
- Congreso Panafricanista de Azaña y
- Organización Popular del Africa Sudoccidental⁷⁵

⁷⁵ Naciones Unidas, Convención Sobre el Derecho del Mar, 1982, Montego Bay, Jamaica, Acta Final; Pág. 231 y 232.

3.6.1. Países Ratificantes

Se entiende que los Estados hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado que ha sido firmado por su plenipotenciario (Art. 14 de la Convención de Viena). Esto lo hace mediante el órgano de gobierno de cada Estado, designado para ello, por medio de un proceso previamente establecido, convirtiendo el instrumento internacional en Legislación Interna. En el siguiente cuadro se detalla una lista de países que han ratificado la Convención hasta el año 2005; sin distinción de cómo han llegado a ser parte de la Convemar:

Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar	
1	Estonia (26 Agosto 2005)
2	Burkina Faso (25 Enero 2005)
3	Latvia (23 Diciembre 2004)
4	Dinamarca (16 Noviembre 2004)
5	Lituania (12 Noviembre 2003)
6	Canadá (7 Noviembre 2003)
7	Albania (23 Junio 2003)
8	Kiribati (24 Febrero 2003)
9	Tuvalu (9 Diciembre 2002)
10	Qatar (9 Diciembre 2002)
11	Armenia (9 Diciembre 2002)
12	Hungría (5 Febrero 2002)
13	Madagascar (22 Agosto 2001)
14	Bangladesh (27 Julio 2001)
15	Serbia y Montenegro (12 Marzo 2001)

16	Luxemburgo (5 Octubre 2000)
17	Maldivas (7 Septiembre 2000)
18	Nicaragua (3 Mayo 2000)
19	Vanuatu (10 Agosto 1999)
20	Ucrania (26 Julio 1999)
21	Polonia (13 Noviembre 1998)
22	Bélgica (13 Noviembre 1998)
23	Nepal (2 Noviembre 1998)
24	Suriname (9 Julio 1998)
25	República Democrática Popular Lao (5 Junio 1998)
26	Comunidad Europea (1 Abril 1998)
27	Gabón (11 Marzo 1998)
28	Sudáfrica (23 Diciembre 1997)
29	Portugal (3 Noviembre 1997)
30	Benin (16 Octubre 1997)
31	Chile (25 Agosto 1997)
32	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 Julio 1997)
33	Guinea Ecuatorial (21 Julio 1997)
34	Islas Salomón (23 Junio 1997)
35	Mozambique (13 Marzo 1997)
36	Federación de Rusia (12 Marzo 1997)
37	Pakistán (26 Febrero 1997)
38	Guatemala (11 Febrero 1997)
39	España (15 Enero 1997)
40	Papua Nueva Guinea (14 Enero 1997)
41	Rumania (17 Diciembre 1996)
42	Brunei Darussalam (5 Noviembre 1996)

43	Malasia (14 Octubre1996)
44	Palau (30 Septiembre 1996)
45	Mongolia (13 Agosto 1996)
46	Haití (31 Julio 1996)
47	Nueva Rolandia (19 Julio 1996)
48	Mauritania (17 Julio 1996)
49	Panamá (1 Julio 1996)
50	Países Bajos (28 Junio 1996)
51	Suecia (25 Junio 1996)
52	Noruega (24 Junio 1996)
53	Irlanda (21 Junio 1996)
54	Finlandia (21 Junio 1996)
55	Republica Checa (21 Junio 1996)
56	Japón (20 Junio 1996)
57	Argelia (11 Junio 1996)
58	China (7 Junio 1996)
59	Myanmar (21 Mayo 1996)
60	Bulgaria (15 Mayo 1996)
61	Eslovaquia (8 Mayo 1996)
62	Arabia Saudita (24 Abril 1996)
63	Francia (11 Abril 1996)
64	Georgia (21 Marzo 1996)
65	Mónaco (20 Marzo 1996)
66	Republica de Corea (29 Enero 1996)
67	Nauru (23 Enero 1996)
68	Argentina (1 Diciembre 1995)
69	Jordania (27 Noviembre 1995)

70	Samoa (14 Agosto 1995)
71	Tonga (2 Agosto 1995)
72	Grecia (21 Julio 1995)
73	Austria (14 Julio 1995)
74	India (29 Junio 1995)
75	Eslovenia (16 Junio 1995)
76	Bolivia (28 Abril 1995)
77	Croacia (5 Abril 1995)
78	Islas Cook (15 Febrero 1995)
79	Italia (13 Enero 1995)
80	Líbano (5 Enero 1995)
81	Sierra Leona (12 Diciembre 1994)
82	Singapur (17 Noviembre 1994)
83	Mauricio (4 Noviembre 1994)
84	Alemania (14 Octubre 1994)
85	Australia (5 Octubre 1994)
86	Ex República Yugoslava de Macedonia (19 Agosto 1994)
87	Viet Nam (25 Julio 1994)
88	Sri Lanka (19 Julio 1994)
89	Comoras (21 Junio 1994)
90	Bosnia y Herzegovina (12 Enero 1994)
91	Guyana (16 Noviembre 1993)
92	Barbados (12 Octubre 1993)
93	Honduras (5 Octubre 1993)
94	San Vicente y las Granadinas (1 Octubre 1993)
95	Malta (20 Mayo 1993)
96	Zimbabwe (24 Febrero 1993)

97	Saint Kitts and Nevis (7 Enero 1993)
98	Uruguay (10 Diciembre 1992)
99	Costa Rica (21 Septiembre 1992)
100	Dominica (24 Octubre 1991)
101	Djibouti (8 Octubre 1991)
102	Seychelles (16 Septiembre 1991)
103	Islas Marshall (9 Agosto 1991)
104	Micronesia (Estados Federados de) (29 Abril 1991)
105	Granada (25 Abril 1991)
106	Angola (5 Diciembre 1990)
107	Uganda (9 Noviembre 1990)
108	Botswana (2 Mayo 1990)
109	Omán (17 Agosto 1989)
110	Somalia (24 Julio 1989)
111	Kenya (2 Marzo 1989)
112	República Democrática del Congo (17 Febrero 1989)
113	Antigua y Barbuda (2 Febrero 1989)
114	Brasil (22 Diciembre 1988)
115	Chipre (12 Diciembre 1988)
116	Santo Tomé Príncipe (3 Noviembre 1987)
117	Cabo Verde (10 Agosto 1987)
118	Yemen (21 Julio 1987)
119	Paraguay (26 Septiembre 1986)
120	Guinea-Bissau (25 Agosto 1986)
121	Nigeria (14 Agosto 1986)
122	Kuwait (2 Mayo 1986)
123	Trinidad y Tobago (25 Abril 1986)

124	Indonesia (3 Febrero 1986)
125	Camerún (19 Noviembre 1985)
126	República Unida de Tanzania (30 Septiembre 1985)
127	Guinea (6 Septiembre 1985)
128	Iraq (30 Julio 1985)
129	Malí (16 Julio 1985)
130	Islandia (21 Junio 1985)
131	Bahrein (30 Mayo 1985)
132	Túnez (24 Abril 1985)
133	Togo (16 Abril 1985)
134	Santa Lucía (27 Marzo 1985)
135	Sudán (23 Enero 1985)
136	Senegal (25 Octubre 1984)
137	Cuba (15 Agosto 1984)
138	Gambia (22 Mayo 1984)
139	Filipinas (8 Mayo 1984)
140	Côte d'Ivoire (26 Marzo 1984)
141	Egipto (26 Agosto 1983)
142	Belice (13 Agosto 1983)
143	Bahamas (29 Julio 1983)
144	Ghana (7 Junio 1983)
145	Namibia (18 Abril 1983)
146	Jamaica (21 Marzo 1983)
147	México (18 Marzo 1983)
148	Zambia (7 Marzo 1983)
149	Fiji (10 Diciembre 1982)

3.6.2. Países Adheridos

A diferencia del cuadro anterior donde se nombraron todos los países ratificantes de la Convemar, en el siguiente cuadro se hará énfasis de aquellos que han sido adheridos.

La adhesión, es el acto en el cual el Estado hace constar su consentimiento en obligarse por un tratado, pero que no ha sido parte del proceso de celebración, es decir que no fue parte fundadora del mismo. La cual solo tiene lugar cuando el mismo tratado lo ha previsto. En este sentido, se detalla a continuación los Estados que se han adherido a la Convención:

PAISES ADHERIDOS A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
1	Alemania (14 Octubre 1994)
2	Armenia (9 Diciembre 2002)
3	Georgia (21 Marzo 1996)
4	Islas Marshall (9 Agosto 1991)
5	Jordania (27 Noviembre 1995)
6	Micronesia (Estado Federados de) (29 Abril 1991)
7	Palau (30 Septiembre 1996)
8	Reino Unido de Gran Bretaña (25 Julio 1997)
9	Tonga (2 Agosto 1995)

3.6.3. Países Sucesionarios

Un Estado deja de serlo cuando termina su existencia independiente, cuando se destruye la identidad de una comunidad y desaparece su personalidad internacional. Existen varias formas por las que se extingue la personalidad internacional de un miembro de la comunidad internacional y estos pueden ser: por fusión, por desmembración y por anexión, pero dichas formas de extinguirse de los Estados, dan pie para que se cree un nuevo Estado, que adquiere independencia y una personalidad jurídica internacional propia y es así que da origen al fenómeno llamado *sucesión de Estados*, en el cual se expresa que el Estado que adquiere el territorio de otro se le denomina “sucesor”, y el que desaparece se llama “predesor”, existe en este caso una sustitución de soberanía.⁷⁶

En el caso que ocurra que un Estado haya adquirido un nuevo territorio o que haya constituido un nuevo territorio, puede mediante una **declaración de sucesión**, expresar su deseo de seguir estando obligado por los tratados que el anterior Estado era parte. A continuación se expresan los Estados que mediante **declaración de sucesión**, son parte de la Convención.

1	Bosnia e Hierzegovina
2	Croacia
3	Eslovenia
4	Ex República Yugoslava de Macedonia
5	Yugoslavia
6	Alto Volta

⁷⁶ Sepúlveda, Cesar, **Curso de Derecho Internacional Publico**, Tercera Edición Mexico, Editorial Porrúa S.A. 1968.

3.7 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE RATIFICAR LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS POR PARTE DE EL ESTADO DE EL SALVADOR.

Luego de haber presentado los capítulos anteriores, que versaban sobre los aspectos teórico-normativos de la Convemar, el presente capítulo contiene el núcleo para señalar las ventajas y desventajas contenidas en la misma.

En 1982 se abrió a firma de la Convemar, en ese momento habían transcurrido 14 años desde que en 1958 se inició en Ginebra la primera conferencia convocada por las Naciones Unidas en cuanto al derecho del mar se refiere, en este periodo de tiempo sucedieron una serie de reuniones en países de todos los continentes, en los cuales se fueron logrando acuerdos que culminaron en la consolidación de la Convención, dando así origen al nuevo ordenamiento jurídico internacional para los espacios marítimos.

La Convemar desde su proceso de creación hasta en el contenido de su texto pretende que todos los Estados sean estos Archipelagicos, ribereños o sin litoral, se encuentren beneficiados con este nuevo régimen jurídico del mar y así lo establece desde su preámbulo, ya que en el párrafo cuarto expresa: “ Que conviene establecer por medio de la convención, con el respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de los recursos vivos”. Es por ello que dentro del contenido de la misma, encontramos ventajas intrínsecas que están enmarcadas dentro del contenido de la misma, las cuales están expresadas de una manera general y son aplicables para todos los Estados, estas ventajas se darán a conocer en el presente apartado, así como una serie de ventajas referentes a cada uno de los Estados tomados en cuenta por la convención (Estados Archipelagicos, Estados Ribereños y Estados sin

Litoral). Así también se establecerán una serie de desventajas que podría traer dicho cuerpo normativo, ya que es de recordar que es un instrumento creado por hombres y por lo tanto es perfectible, en el sentido que con el devenir del tiempo o por el constante desarrollo del derecho, el regimen del mar tiende a cambiar o ha evolucionar.

3.7.1 Ventajas Generales

1) Protección, conservación y aprovechamiento de los medios marinos.

El mar no esta lejos de verse afectado por los problemas que la mayoría de países enfrentan en tierra firme, como lo es la contaminación del medio ambiente, es por ello que una parte considerable de la Convención regula en su cuerpo normativo las directrices para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, resultante de las actividades relativas a la exploración y explotación de los fondos marinos, dentro de dichas directrices se pueden mencionar: la advertencia que se le hace a los Estados de dictar leyes y reglamentos contra posibles fuentes de contaminación, tales como: fuentes terrestres, fuentes aéreas y medios de transporte acuático, con el único fin de salvaguardar todo lo concerniente al mar y tener un aprovechamiento optimo de los recursos marinos, logrando así cubrir una de las necesidades mundiales; es decir un desarrollo sostenible y sustentable, en el que toda la humanidad pueda servirse del medio marino, pero a su vez protegerlo.

2) Universalidad Jurídica

La Convemar, crea una universalidad jurídica sobre el Derecho del Mar, ya que codifica un régimen jurídico mundial, aplicable a los espacios oceánicos, los cuales cubren las tres cuartas partes del globo terráqueo, convirtiéndose así en una Convención marco, es decir en ella se encuentra una serie de principios, de carácter general y fundamentales para el desarrollo del derecho del mar y

estos únicamente podrán ser implementados a través de actividades operativas específicas que serán detalladas por cada Estado, ya sea por medio de acuerdos internacionales en sus diferentes formas (acuerdos unilaterales, bilaterales o multilaterales) o en la legislación interna de cada uno de los países que tenga a bien su ratificación.

3) Actualización y modernización del ordenamiento jurídico

La Convemar es un desarrollo normativo del Derecho del Mar, a escala internacional, ya que parte de un derecho consuetudinario se transforma en un cuerpo normativo legislado y de obligatorio cumplimiento para aquellos países que la hayan adoptado o incorporado a su legislación interna. En este sentido se da un paso importante, ya que se da una actualización y modernización en el sistema normativo jurídico del Estado que haya ratificado la Convención; aunado a ello, genera la capacidad o competencia jurídica para hacer frente a cualquier controversia suscitada en torno al medio marino y así poder defender los intereses de un Estado determinado ante los organismos jurídicos internacionales creados para dirimir dichas controversias.

4) Creación de organismos internacionales

Crea un nuevo sistema de instituciones de derecho internacional para regular los fondos marinos, y para la solución de controversias que no tiene precedencias en la historia del derecho internacional en cuanto al mar se refiere. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, ente creado por la Convemar y la cual ha sido instituida para administrar el mar como patrimonio común de la humanidad y su explotación y es uno de los organismos mas relevantes dentro del derecho del mar. Así mismo se crea una serie de instituciones internacional de derecho del mar, consistentes en Tribunal Internacional del Mar y la Comisión de Limites de la Plataforma Continental, dichos organismos pretenden que los espacios marítimos en un futuro, sean

aprovechados en una forma optima y de una manera pacifica procurando el bienestar de toda la humanidad.

5) Mantenimiento de la paz y seguridad entre los Estados

En el proceso de creación de la Convemar, la Comunidad Internacional dejo las posiciones egoístas, beneficiosas y doctrinarias, todo en aras de lograr un consenso, en el proceso de negociaciones se obtenían logros y estos no siempre fueron satisfactorias en su totalidad para los países que participaban en el, pero los esfuerzos realizados por los Estados al renunciar en ocasiones a la obtención completa de sus objetivos fueron compensados al lograrse un consenso casi mundial, el cual aseguraría el disfrute pacifico del mar por parte de todos los miembros de la comunidad internacional. En el mismo contexto, la Convemar supo contemplar conceptos y aportes revolucionarios con el objetivo de lograr la conciliación, la relación armónica entre los Estados y el progreso de sus pueblos. Es por todo ello que la Convemar da estabilidad a las relaciones interestatales marítimas.

6) Cooperación internacional

El nuevo derecho del mar fija principios normativos orientados al desarrollo de los países en retraso, ya que como es sabido, el mar es una de los principales fuentes de recursos vivos que le sirven a la humanidad para solucionar graves problemas nutricionales, energéticos y de comunicación. Es por ello, que la explotación de esos recursos es de vital importancia, tal es así que aquellos países que no tienen la buena fortuna de encontrar hidrocarburos en su plataforma continental, podrían lograr salir del subdesarrollo a través de la practica de pesquería mas allá del nivel artesanal y lograr industrializarlos; y aun aquellos que practican la pesquería de forma artesanal crear políticas incentivadoras que impulsen dicha pesca, ya que el mar es propicio para intentar diversificar los rubros de exportación, en el sentido de que se cuenta

con una Zona Económica Exclusiva con especies tan valiosas como lo es el Atún, Langostino entre otros; los cuales son pagados a altos precios en el mercado internacional.

Para los Estados desarrollados, para quienes su visión es el de aprovechar al máximo las libertades de navegación en el mar, la Convemar viene a ofrecerles la facultad de realizar ese objetivo, mediante el régimen de Paso Inocente y Paso en Transito sobre las aguas marítimas. La Convemar también ofrece la oportunidad de recibir apoyo de los países industrializados para participar de manera conjunta y que les permita beneficiarse de los recursos del mar; tal es así, que varios países han optado por sistema de cooperación subregional, ejemplo de ello es Europa en su proceso de integración.

7) Igualdad Jurídica.

A diferencia de muchos instrumentos internacionales, la Convemar se caracteriza por no permitir a los Estados hacer reservas al momento de su ratificación, esto con el objetivo de que haya una equidad o igualdad jurídica entre los Estados partes, a fin de que la Convención sea aplicada de igual forma en todos los Estados, no dando lugar a arbitrariedades o injusticias, en el sentido de que los Estados apliquen solamente los preceptos que les convienen, mas no así, los que consideren perjudiciales para sus intereses particulares, es decir, todos aplican la Convemar de la misma manera ya que esta no permite reserva alguna. Así como también, pretende que exista un ordenamiento jurídico aplicable a todos los Estados partes de una manera igualitaria, no habiendo privilegio alguno, ya sea por cuestiones políticas, jurídicas, económicas, culturales, entre otras; de esa forma todos Estados deben someterse a los procedimientos establecidos en ella.

8) *Ventajas en La Zona*⁷⁷

Existen a su vez otras ventajas que se encuentran en Convemar reguladas para el espacio marítimo denominado la zona, considerada como patrimonio común de la humanidad, por lo tanto es de beneficio para todos; siendo entonces ventajas generales por lo que se detallan a continuación:

- Beneficio financiero derivado de las actividades en la zona.
- Participación en la investigación científica marina así como la participación en la capacitación de personal en la técnica y aplicación de la investigación.
- Participación en la transmisión de la tecnología y conocimiento científico para beneficiar al Estado.
- Asistencia científica y técnica a los Estados en desarrollo; además de la promoción de estos tipos de asistencia incluyendo la educativa.

3.7.2 Desventajas Generales

1) *Reducción del territorio*

Los que sostienen una tesis territorialista o nacionalista aseguran que es un retroceso en materia territorial, y que estiman que el Estado ejerce jurisdicción y soberanía en 200 millas marinas y la Convemar lo reduce únicamente a 12 millas marinas, por lo que consideran atentatorio a los intereses de los Estados dicha reducción y por ende la limitación de sus deberes y derechos de forma plena en los espacios marítimos.

⁷⁷ Naciones Unidas. **Convención de Las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar**. Arts. 137-148

2) Deficiencia en el desarrollo de algunos conceptos de la Convemar

La Convemar, dentro de su contenido no pretende agotar todos los temas y materias relativas al mar y por ser el derecho del mar el que está en constante evolución puede que dentro de su cuerpo normativo se encuentren ciertos vacíos o falta de desarrollo de algunos conceptos; ejemplo claro de ello es que en cuanto al sobrevuelo en los espacios marítimos, la Convemar no establece las directrices de cómo este debe efectuarse en dichos espacios, ni tampoco hace relación con algún otro instrumento internacional, por lo que deja un poco de lado este aspecto. Este aspecto en algunos casos se considera desventajoso, puesto que podrían haber arbitrariedades, en el sentido en que cada Estado podría interpretarlo a su conveniencia y esto conllevaría a romper la armonía entre estos.

3) Reducción de competencias penal y civil

La Convemar establece en el artículo 27, “que la jurisdicción Penal del Estado ribereño no debe aplicarse al abordaje de un buque mercante que pase sobre su mar territorial”, es decir, no le da competencia penal a los jueces sobre un ilícito cometido en el buque aun y cuando este buque se encuentre en territorio del Estado ribereño, salvo una serie de excepciones que el mismo artículo establece. Sucede lo mismo en materia civil cuando el artículo 28, expresa que “el Estado ribereño no debe detener ni desviar un buque que pase sobre su mar territorial para ejercer su jurisdicción sobre personas que se encuentren a bordo del mismo”. Es por ello que muchos aplicadores del sistema judicial de los Estados ribereños, aseguran que la ratificación de la Convemar limita su poder-deber de administrar justicia sobre el territorio y por lo tanto lo consideran desventajoso y perjudicial para los intereses del Estado.

4) Inconveniencias económicas, logísticas y jurídicas de los países en vías de desarrollo

Para la mayoría de países en subdesarrollo, la ratificación de la Convemar podría afectarlos, en el sentido que muchos de ellos comienzan de cero en cuestiones relativas al mar, ya que no cuentan con el equipo técnico e instituciones adecuadas para aprovechar al máximo los recursos o beneficios que derivan del mar, por lo que al inicio del proceso de ratificación y aun cuando ya forma parte del cuerpo normativo del Estado, al momento de ejecutar o poner en práctica la misma, se ven con dificultades, ya sea de tipo económico: por las fuentes de dinero que deben erogar, para la creación de instituciones, programas, capacitación de personal, entre otras; de tipo logístico: por carecer de los mecanismos e instrumentos técnicos adecuados para la explotación y exploración de los recursos y medios marinos; de tipo jurídico: porque en los diferentes Estados no hay leyes que acompañen y hagan ejecutable los principios establecidos en la Convemar. Es por todo ello que en el caso de estos países, la ratificación de la Convemar pudiera verse desventajosa.

5) No admisión de reservas

Para algunos países que no han ratificado la Convemar, el hecho de que la misma no admita reservas, es considerado desventajoso y no comparten el espíritu que lleva el artículo 309 de la Convención, el cual procura que los Estados no puedan escoger lo que les conviene y dejar a un lado lo que les perjudica, ya que tanto en el derecho internacional como en el nacional, los derechos y obligaciones no se pueden separar, ya que en el régimen del mar no es posible reclamar derechos si no se aceptan obligaciones. Pero para los Estados que aun no han ratificado la Convención, en ocasiones se encuentran con la dificultad de que la Convemar contraría su legislación interna, en ese sentido ven como desventaja el hecho de que no admita reserva, puesto que no pueden excluir la parte que los afecta o que viola sus normas nacionales y

aplicar aquellas preceptos contenidos en el instrumento jurídico (Convemar) que pudieran resultar de gran beneficio para el Estado, por lo que les resulta dificultoso armonizarla con su derecho interno.

Además de las ventajas y desventajas generales que tienen todos los Estados, es importante mencionar las ventajas y desventajas específicas que cada uno de ellos tienen.

3.7.3 Ventajas de los Estados Archipelagicos.

Estados Archipelagicos, según el artículo 46 de la Convemar se definen así: “Se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras. Por Archipiélago se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén estrechamente relacionados entre si y que además formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o históricamente reconocidas como tales”. Es así que en dicho cuerpo normativo hace referencia a este tipo de Estado y aun más les reconoce ciertos beneficios que anteriormente no se reconocían. Cuando se comenzó a crear el ordenamiento jurídico referente al mar, hoy reflejado en la Convemar, los Estados archipelagicos tenía un fin principal, el cual era lograr un nuevo régimen para las aguas que le circundaban, lo cual después de muchas tareas y constantes reuniones se logró, y es entonces que la Convemar ofrece un nuevo régimen para estos Estados, los cuales se consideran ventajas para ellos y estas son:

La Convemar, reconoce la soberanía del Estado archipelagico, sobre las aguas encerradas por la línea de base archipelagicas, independientemente de su profundidad o su distancia de la costa (Art.47 Convemar), dicha soberanía también se extiende al espacio aéreo situado sobre esas aguas, así como al

lecho, subsuelo y recursos contenidos en ellas. El hecho de que se extienda el ejercicio de la soberanía del Estado archipelagico, dándole mayores facultades para ejercer su poder en ese territorio determinado, ofrece para ellos una ventaja política puesto que les da la facultad de ejercer su poder sobre esas aguas y la única limitante de esa soberanía, esta representada en el derecho de paso inocente y derecho de paso por las vías marítimas archipelagicas (art. 52 y 53 de la Convemar).

Los Estados Archipelagicos, en lo que a delimitación de sus aguas se refiere han encontrado en la Convemar, un gran apoyo, ya que esta ha dado un paso importante y trascendental, referente a las delimitaciones de los espacios marítimos, y los Estados Archipelagicos no son la excepción, ya que se especifican las condiciones y métodos para el trazado de líneas de base (Art. 47 Convemar) y con esto se pretende que haya una delimitación apropiada para este tipo de Estado, con el objetivo de mantener la armonía de las relaciones entre estos Estados.

3.7.4 Desventajas de los Estados Archipelagicos.

Referente a lo que la Convemar establece para los Estados archipelagicos, a simple vista no se encuentran desventaja alguna para los mismos, por el contrario se entiende que la Convemar ha dado un gran paso al tomar en cuenta este tipo de Estados, ofreciéndoles mayores oportunidades para la explotación y exploración de los recursos que dentro de su territorio se encuentren. Las únicas desventajas que pudieran encontrarse serian las generales para todos los Estados y que están enunciadas al principio de este apartado.

3.7.5 Ventajas de Los Estados Ribereños

Los Estado ribereño, como tales, gozan de derechos de soberanía para poder llevar a cabo la explotación y exploración de los recursos marinos, así como la conservación y administración de los recursos naturales, es decir, goza de derechos plenos sobre dicha zona, con el fin de poder satisfacer sus propios intereses como Estado. Producto de esos derechos que establece la Convención, los Estados ribereños pueden explotar tales recursos naturales, lo que implica una ventaja económica para ellos.

Los demás Estados, tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes de los Estados ribereños y cumplirán las leyes y reglamentos dictados que ellos, ya que ningún otro Estado podrá enriquecerse de los recursos naturales de la Zona Económica Exclusiva de un Estado ribereño, sino por previo consentimiento por parte de estos.

La Convemar concede de forma exclusiva a los Estados ribereños, la facultad de construir, autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de Islas artificiales, así como todo lo necesario para realizar investigaciones científicas en la Zona Económica Exclusiva. El Estado ribereño, goza de jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales, instalaciones y estructuras; así como en la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

El Estado ribereño, tiene la facultad de tomar las medidas de fiscalización que considere necesarias, a fin de prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración que se cometan en su territorio o en su mar territorial, así como también, las necesarias para garantizar el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados por ellos.

Un derecho exclusivo que tienen los Estados ribereños, es la facultad de ejercer derechos de soberanía en la Plataforma Continental para efectos de explotarla y explorarla, ningún otro Estado, podrá hacerlo sin un expreso consentimiento del Estado ribereño en cuya zona se desee emprender tales actividades, así como también tiene el derecho exclusivo de autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.

3.7.6 Desventajas de los Estados Ribereños

Las únicas desventajas que podrían tener los Estados ribereños son las generales que se mencionaron anteriormente, ya que como tales no enfrentan situaciones que les sean desventajosas.

3.7.7 Ventajas de los Estados sin Litoral

Los Estados sin litoral son aquellos Estados que no poseen costa marítima, encontrando la acepción de este termino en el art. 124 1. a) de la Convemar.

Ya que estos Estados no poseen costa se considera que la Convención trae para ellos solamente ventajas; aunque existan restricciones o salvedades para ejercer los derechos que le concede el instrumento; pero se debe recordar que ellos no poseen un litoral y por lo tanto aunque sea mínimo lo que se les confiera ya es ventajoso.

Además de las ventajas generales que ya fueron mencionadas, se encuentran para esta clase de Estados las siguientes:

1. La participación equitativa en la explotación del excedente de recursos vivos de la zona económica exclusiva de los Estados ribereños; esto significa

que aunque ellos no poseen este tipo de recursos vivos pueden participar en la explotación de ellos, siempre y cuando sea un excedente; además el Estado ribereño no debe depender abrumadoramente de la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva, siendo estos dos casos la excepción de la participación de los Estados sin litoral.

2. El derecho de acceder al mar y desde el mar para ejercer sus derechos y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte, dándole mayores concesiones para facilitar el tránsito; evidentemente esta es una gran ventaja, ya que le permite al Estado que no posee costa salir al mar y utilizarlo para realizar las diferentes transacciones que se realizan por medio de este. Es de hacer notar que en este caso existe una limitación, ya que el Estado de tránsito puede tomar medidas para asegurar que los derechos y facilidades otorgadas al Estado sin litoral no lesionen al Estado ribereño.

3. Los Estados sin Litoral poseen los mismos impuestos y gravámenes para su transporte que los Estados de tránsito, no se da ningún recargo o aumento de estos por el hecho de estar utilizando su territorio para el tránsito de su mercancía y sus costas para salir al mar.

4. Tiene facilidades aduaneras en puertos de entrada y salida de los Estados de tránsito, estableciéndose zonas francas donde a pesar de estar en el territorio del Estado de tránsito, no se está sometido a las disposiciones arancelarias vigentes para la totalidad del territorio.

5. Existe una igualdad en el trato que se les da en los puertos marítimos para sus buques, no existiendo ningún tipo de restricción ni diferencia alguna por tratarse de otro Estado.

El nuevo régimen jurídico del mar, pretende que exista una mejor utilización de los recursos marinos; esta orientada a promover el desarrollo de los países en retraso o en vías de desarrollo; promueve sistemas de cooperación entre los Estados, todo con el fin de que exista armonía entre los países miembros de la comunidad internacional y con ello mantener la paz mundial.

Los Estados en desarrollo en su generalidad, mantienen el esfuerzo y la ilusión de aprovechar al máximo los recursos vivos, los minerales y los espacios para la navegación que del mar provienen. El Salvador no debe desligarse en estos tiempos de esa visión, a la que tanto le ha apostado. No se debe olvidar que El Salvador en los años 50's, se proyectó hacia el mar, en búsqueda de soluciones para sus necesidades existentes y obtención de las riquezas que el mar ofrece, fue uno de los precursores que dio inicio, en un acto de valentía y con una visión futurista a los que ahora conocemos como el nuevo derecho del mar y cuyos logros no ha podido aun cosechar.

Han transcurrido 56 años desde entonces, en los cuales el derecho del mar se ha transformado y ha hecho realidad muchos sueños. El Salvador se comprometió activamente en la preparación del proyecto de la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, siguió uno a uno, día a día los largos y duros debates, dio a conocer su posición con respecto al mar y hasta firmó la Convención, luego de superar muchas dudas o vacilaciones sobre la misma. El siguiente paso es la ratificación y la cual mas tarde o temprano tendrá que hacerla, ya que las perspectivas del moderno derecho del mar, serán adecuadas a las nuevas realidades de El Salvador, respetando las disposiciones constitucionales, con una adecuada interpretación de los que por mar adyacente ha de entenderse, y una vez superado este proceso de armonización de la Norma Internacional con la Legislación Nacional, pueda

integrarse a planes regionales, ya que existen posibilidades de interés fundamental para El Salvador como para el resto de Centroamericanos de expandir su economía mediante la explotación de recursos vivos y no vivos del mar. Es por ello que con un esfuerzo conjunto de integración, Centroamérica unida ofrecerá a sus habitantes mejores oportunidades y condiciones de vida; y mostrarán una nueva presencia ante la comunidad internacional, fortalecida en solidaridad entre Estados.

3.7.8 De la ratificación de la Convemar

En el Estado de El Salvador cuando se trata de tomar la decisión de Ratificar o no un tratado internacional, para el caso el Instrumento jurídico internacional que nos interesa “Convemar”; hay que estudiar dos aspectos principales:

Primero, si es conveniente o no para El Salvador ratificar dicha convención; si aportara beneficio o no para el país. Si los derechos y obligaciones a contraer son justificables de acuerdo a los logros que se pretenden obtener; cabe mencionar que todo lo anterior se refiere a cuestiones o situaciones de hecho.

El segundo aspecto hace referencia a una cuestión o situación de Derecho, lo que significa que el instrumento debe ser acorde con lo establecido en la Constitución de la República de El Salvador.

De no cumplir con los aspectos enunciados anteriormente no sería posible la ratificación del instrumento internacional, como consecuencia no se convertiría en ley de la República.

Es de aclarar que ambos aspectos son complementarios y no excluyentes uno del otro, es decir que aún si el instrumento fuera beneficioso para el Estado de El Salvador pero contrario a la Constitución o viceversa, dicha ratificación tampoco sería posible.

En caso de cumplir con los dos aspectos mencionados el instrumento jurídico, es decir la Convemar debe seguir el proceso legalmente establecido por nuestra Constitución (Titulo VI Órganos del gobierno, atribuciones y competencias. Capitulo I Órgano Legislativo. Sección Segunda La Ley, su formación, promulgación y vigencia arts. 133 al 143) para que sea considerada ley de la República.

3.7.9 De la conveniencia de la Convemar

Como se ha establecido en el punto de las ventajas y las desventajas de la Convemar⁷⁸, se verifica que dicho instrumento jurídico es conveniente en el sentido que trae más beneficios que cuestiones perjudiciales para El Salvador tanto en lo económico, político y en lo jurídico. Como se expreso en la parte correspondiente al estudio del contenido de la Convemar, específicamente en el Preámbulo se dejó ver que el espíritu de la misma busca que dicho instrumento sea de beneficio para todos los países que forman parte de ella y especialmente en países en desarrollo como el nuestro ya que establece un régimen legal más justo y favorable a los Estados.

⁷⁸ Ver supra Pág.

3.7.10 De la Constitucionalidad

Para establecer si constitucionalmente es posible la ratificación de la Convención, es necesario realizar un cotejo entre los dos cuerpos normativos, tanto el nacional como el internacional, a efecto de verificar si son o no compatibles. En ese sentido, los puntos en comparación son:

- 1) El Art. 84 de la Constitución, que regula lo referente al territorio de la Republica de El Salvador conteniendo el mismo los espacios marítimos donde el Estado ejerce jurisdicción y soberanía, y los espacios marítimos (Mar territorial Art. 3, Zona Contigua Art. 23, Zona Económica Exclusiva Art. 55 y Plataforma Continental Art. 76) que regula la Convemar, en ese sentido, dicho articulo de la Constitución, en su parte final establece que todo debe ser conforme a las regulaciones del Derecho Internacional en lo referente al espacio aéreo, el subsuelo y la plataforma continental e insular y el ejercicio de la soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marino, interpretándolo de esa forma el Derecho Nacional se somete al derecho Internacional, hoy reflejado en la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar.
- 2) El Art. 146 de la Constitución, que regula lo referente a la prohibición de celebrar tratados internacionales que de alguna manera lesionen o menoscaben la integridad del territorio y su soberanía, cuando en dicho tratado el Estado de El Salvador se someta a la jurisdicción de un Tribunal Extranjero, no obstante permite que en caso de controversia se someta la decisión a un arbitraje o a un Tribunal Internacional y lo concerniente a los artículos que regulan los procedimientos a los que han de someterse los Estados en controversia (Parte XV de la Convemar). En relación al punto antes planteado, no existe incompatibilidad del instrumento internacional con la Constitución, ya que este ultimo, impide que la integridad del territorio se someta a un Tribunal Extranjero por

medio de un tratado, no siendo el caso de la Convención, ya que en la misma se establece los mecanismos y procedimientos para la solución de controversias, no incluyendo Tribunales Extranjeros, sino Tribunales Internacionales, el Arbitraje y la Conciliación.

En cuanto a los demás aspectos que regula la Convención, es decir, su marco general, características y principios, no violan la Constitución, ya que en su mayoría son parte del Derecho Internacional consuetudinario.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.

En los capítulos anteriores se ha estudiado lo concerniente al derecho del mar, desde sus antecedentes históricos, la doctrina y su ordenamiento jurídico nacional e internacional; especialmente su instrumento jurídico de mayor jerarquía, la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Todo ello fundamentado en información bibliográfica.

En el presente capítulo se tratará de verificar la teoría con la realidad, es decir como realmente se aplican esos contenidos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las personas involucradas en el tema de investigación, como lo juzgan, si lo consideran o no importante, que problemas conlleva, etc.

Para nuestra Investigación hemos aplicado dentro de la metodología la cedula de entrevistas, es decir preguntas básicas dirigidas a informantes claves, como lo son conocedores del tema o aquellas instituciones u organismos que por las funciones que realizan están vinculados con el tema de investigación.

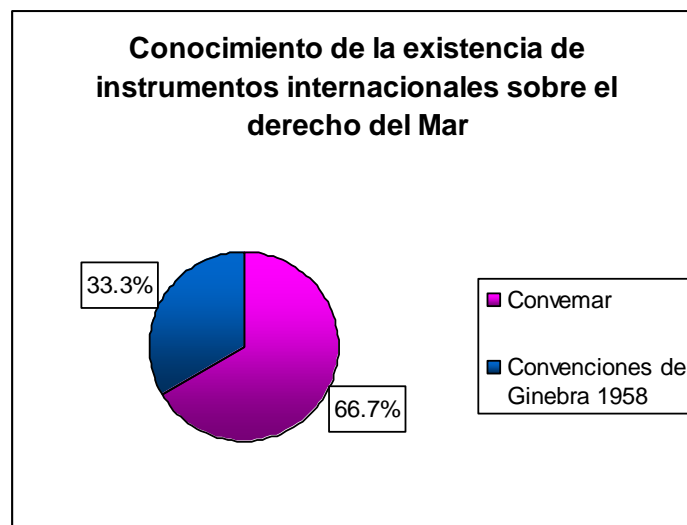
En este sentido como grupo hemos dirigido la cedula de entrevistas hacia las personas, instituciones u organismos siguientes: Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de cancillería , Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Abogados Expertos en la materia, Universidades privadas de El Salvador, Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de El Salvador (ICMARES) y Autoridad Marítima Portuaria (AMP).

A continuación se hará un análisis e interpretación de los resultados obtenidos después de haber realizado las entrevistas y los cuales serán representados por porcentajes de acuerdo a las respuestas obtenidas:

4.1 CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE REGULAN EL DERECHO DEL MAR.

La pregunta con la cual se inicia la entrevista esta enfocada en determinar si los entrevistados conocen de la existencia de algún instrumento internacional que regule sobre el Derecho del Mar. obteniendo los resultados siguientes:

RESPUESTAS	PORCENTAJES
SÍ	66.6%
NO	33.4%
TOTAL	100%

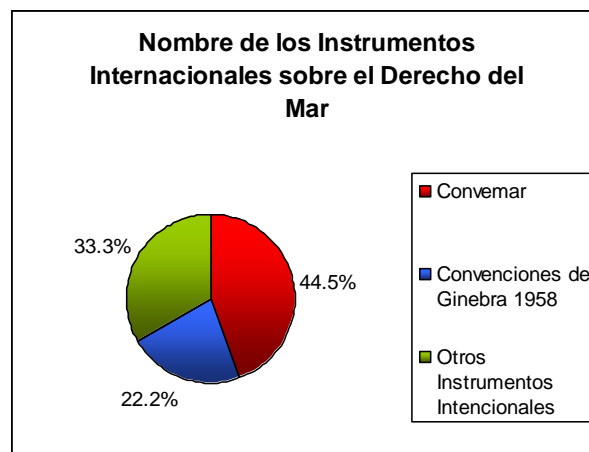


Los datos presentados en el cuadro y gráfico numero 1, reflejan que las dos terceras partes de los entrevistados contestó que sí tenían conocimiento de la existencia de instrumentos que regulan el Derecho del Mar; una tercera parte señala desconocer la existencia de dicho instrumento. Lo anterior significa que un sector importante de los entrevistados conocen que hay instrumentos internacionales que regulan el Derecho del Mar.

4.2 MENCIÓN DE LOS NOMBRES DE INSTRUMENTOS QUE CONSIDERAN IMPORTANTES.

Al preguntarle a los entrevistados que enunciaran los instrumentos que consideraban más importantes; ellos expresaron lo siguiente:

RESPUESTA	PORCENTAJE
Convemar	44.5%
Convenciones de Ginebra 1958	22.2%
Otros Instrumentos Intencionales	33.3%
TOTAL	100%



En los datos representados en el cuadro y grafico número 2, se verifica que casi la mitad expresan conocer la Convemar, una tercera parte considera importantes otros instrumentos como los convenios MARPOL, SOLAS, Convenio de la OMI, Convenios de la OIT; Complementarios a lo manifestado anteriormente las demás personas entrevistados consideraron importantes las Convenciones de Ginebra de 1958.

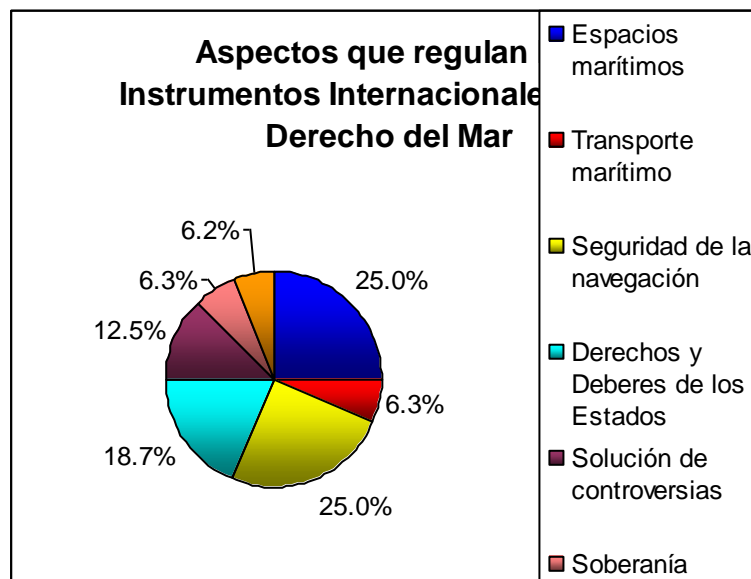
Lo anterior significa que la Convemar, se considera el Instrumentos más importantes que regula todo lo concerniente a los espacios importantes que regula y oceánicos. Siendo esta la razón por la cual se inició la presente tema de investigación.

4.3 ASPECTOS BÁSICOS QUE REGULAN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

En la tercera pregunta realizada a los informantes, sobre el contenido más relevante de los instrumentos internacionales mencionados anteriormente en el apartado 2, de esta cedula de entrevista, se demuestra lo siguiente:

RESPUESTA	PORCENTAJES
Espacios marítimos	25%
Transporte marítimo	6.3%
Seguridad de la navegación	25%
Derechos y Deberes de los Estados	18.7%
Solución de controversias	12.5%
Soberanía	6.3%
Sistema para explotación y exploración	6.2%

TOTAL	100%
-------	------



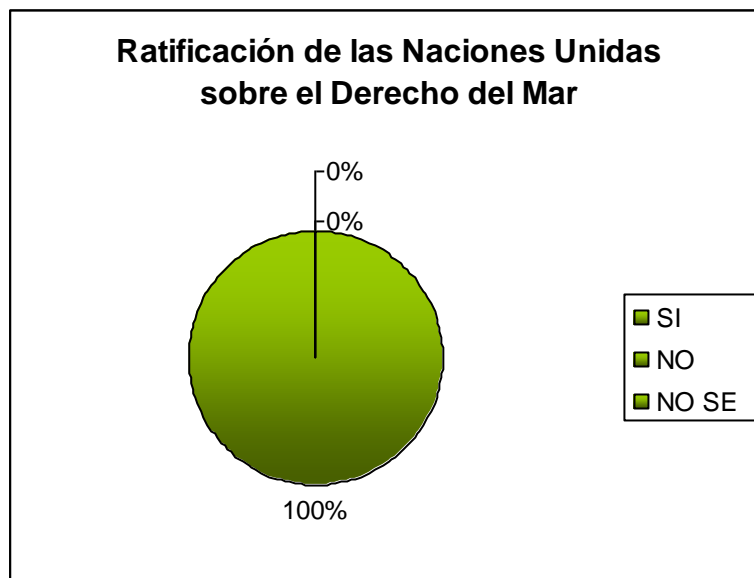
Al analizar el cuadro número 3 con su respectivo gráfico, se observa que los entrevistados expresaron varios aspectos básicos que regulan sobre el derecho del mar, es así que los espacios marítimos y la seguridad de la navegación, constituyen una cuarta parte cada una, aunado a esto una parte importante consideró a los derechos y deberes de los Estados sobre el espacio marítimo un aspecto básico; otros con menos porcentaje, consideraron a la solución de controversias relevante y el resto de los entrevistados expresaron que el transporte marítimo, soberanía y el sistema para explotación y exploración de recursos son aspectos básicos que contienen los instrumentos internacionales, con un porcentaje igual pero en mínimo para cada uno.

De lo anterior se puede decir, que existe una diversidad de criterios en cuanto al contenido de los instrumentos internacionales sobre el derecho del mar.

4.4 CONOCIMIENTO DE LA RATIFICACIÓN DE LA CONVEMAR POR PARTE DE EL SALVADOR.

Al cuestionar sobre la situación de la Convemar dentro del proceso de ley regulado en la Constitución, es decir, que si ha sido ratificada por El Salvador, estos respondieron:

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	0%
NO	100%
NO SE	0%
TOTAL	100%

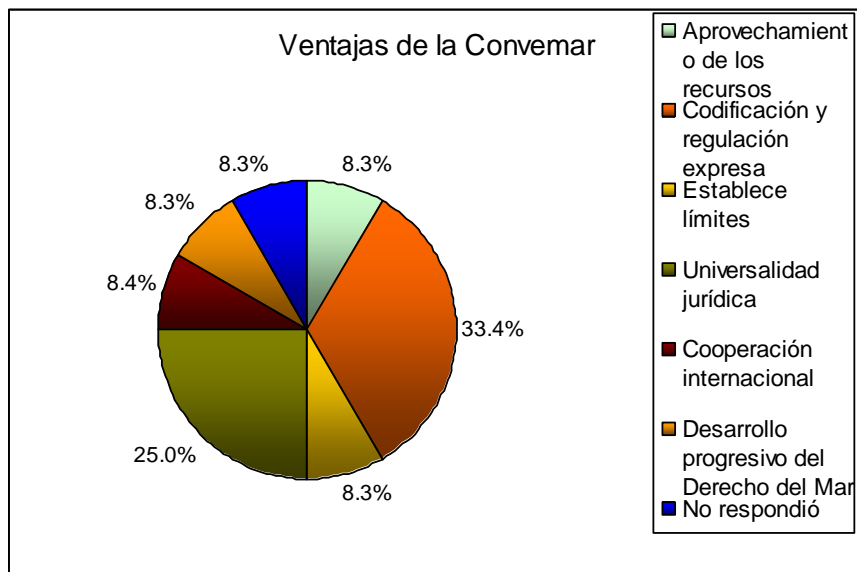


Interpretando el cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta número 4, notamos que la totalidad de los entrevistados conoce que la Convemar no ha sido ratificada por parte de El Salvador, por lo tanto, no ha cumplido todo el proceso regulado por la Constitución, para ser considerada ley de la República.

4.5 VENTAJAS DE LA CONVEMAR

Dentro de la guía de preguntas, que comprende la entrevista se incluyó la interrogante de cuáles son las ventajas que comprende la Convemar, teniendo como respuesta las detalladas a continuación:

RESPUESTA	PORCENTAJE
Aprovechamiento de los recursos	8.3%
Codificación y regulación expresa	33.4%
Establece límites	8.3%
Universalidad jurídica	25%
Cooperación internacional	8.4%
Desarrollo progresivo del Derecho del Mar	8.3%
No respondió	8.3%
TOTAL	100%



Al revisar los resultados del cuadro y gráfico No. 5 se muestra que una tercera parte considera que una de las ventajas más importantes es que con la Convemar se da la codificación y regulación expresa sobre el Derecho del Mar, una cuarta parte considera que con ese instrumento internacional se crea una universalidad jurídica en cuanto a la regulación normativa del Derecho del Mar; otra ventaja que según los entrevistados tiene la Convemar es que ayuda a la cooperación internacional, esta respuesta obtuvo un porcentaje mínimo, este mismo porcentaje se refleja en los que contestaron que con la Convemar se da un desarrollo progresivo del mar, se establecen límites y se da un aprovechamiento de los recursos siendo estas ventajas.

Para complementar la totalidad de los entrevistados aproximadamente la décima parte no dio respuesta a la interrogante hecha.

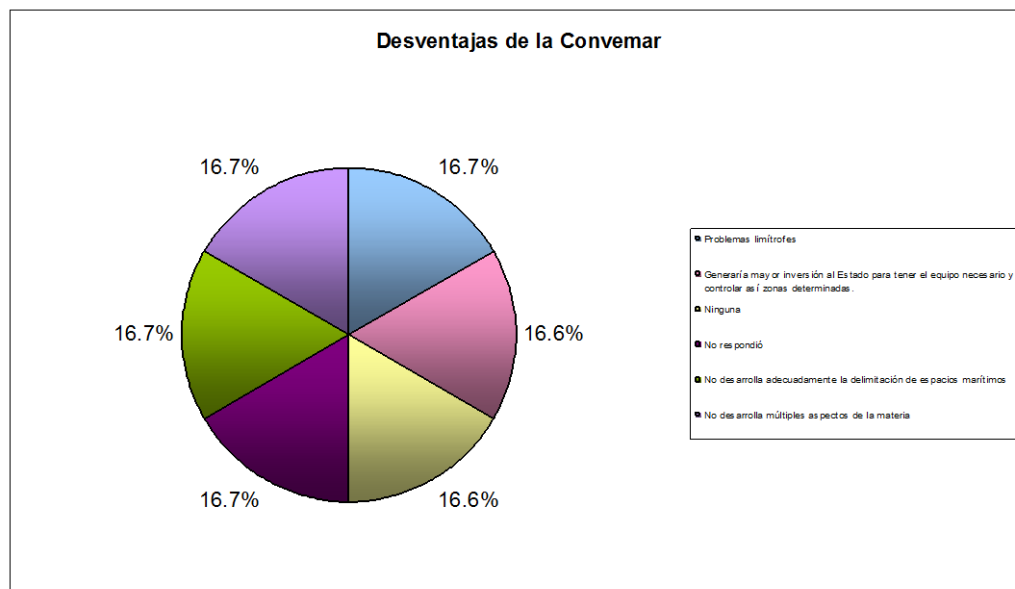
Con lo expuesto anteriormente se comprueba la primera hipótesis específica de nuestra investigación en la cual se establecía “Que la ratificación de la Convemar trae ventajas jurídicas al Estado de El Salvador” ya que el mayor porcentaje reflejado en los datos analizados establece la codificación y regulación expresa.

4.6 DESVENTAJAS DE LA CONVEMAR

La interrogante número 6, esta enfocada básicamente en que los informantes mencionen cuáles son las desventajas que trae la Convemar. Ellos expresaron lo siguiente:

RESPUESTA	PORCENTAJE
Problemas limítrofes	16.7%

Generaría mayor inversión al Estado para tener el equipo necesario y controlar así zonas determinadas.	16.6%
Ninguna	16.6%
No respondió	16.7%
No desarrolla adecuadamente la delimitación de espacios marítimos	16.7%
No desarrolla múltiples aspectos de la materia	16.7%
Total	100%



El cuadro y el gráfico número 6, reflejan una variedad de criterios en cuanto a cuales son las desventajas de la Convención, los cuales se mencionan a continuación: problemas limítrofes; traería más gasto público, ya que sería necesario invertir dinero para la adquisición de equipos especiales, a fin de tener un mayor control en zonas determinadas; una tercera desventaja

considerada, es que no desarrolla adecuadamente la delimitación de espacios marítimos; teniendo como cuarta desventaja, que no desarrolla múltiples aspectos de la materia.

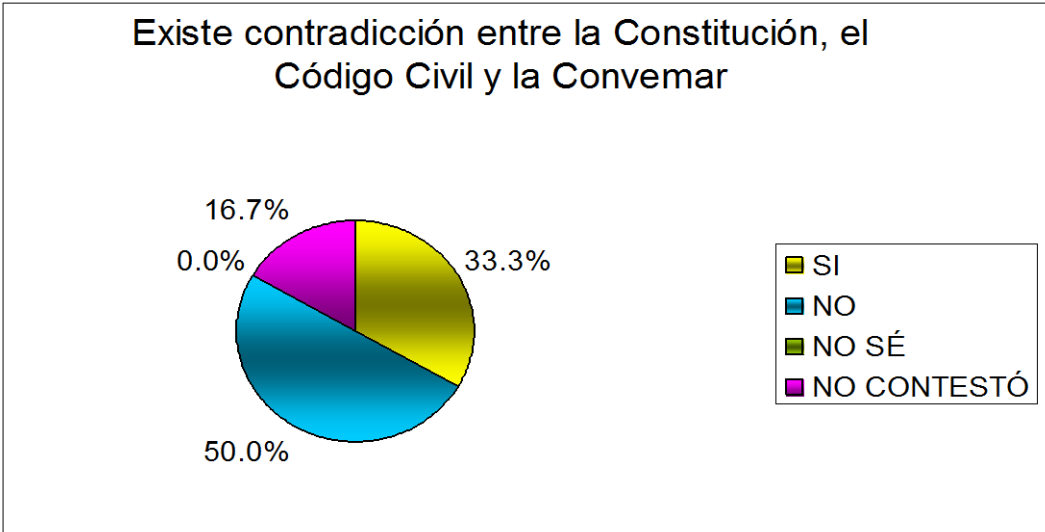
Cabe mencionar, que para un igual porcentaje de los entrevistados, no existía ninguna desventaja; un porcentaje también igual, no dio respuesta a la interrogante planteada; cada una de las respuestas, incluyendo la abstención, representan una sexta parte de la totalidad de los entrevistados.

Se cumple así, el objetivo general que consistía en estudiar las desventajas que trae la ratificación de la Convemar, por medio de la formulación de esta interrogante.

4.7 EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES ENTRE LA CONVEMAR, LA CONSTITUCIÓN Y EL CODIGO CIVIL.

Continuando con la guía de preguntas, la interrogante número 7 está encaminada a obtener de los entrevistados el conocimiento que poseen, con respecto a si existe o no, contradicción entre el ordenamiento jurídico nacional y la Convemar.

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	33.3%
NO	50%
NO SÉ	0.0%
NO CONTESTO	16.7%
TOTAL	100%



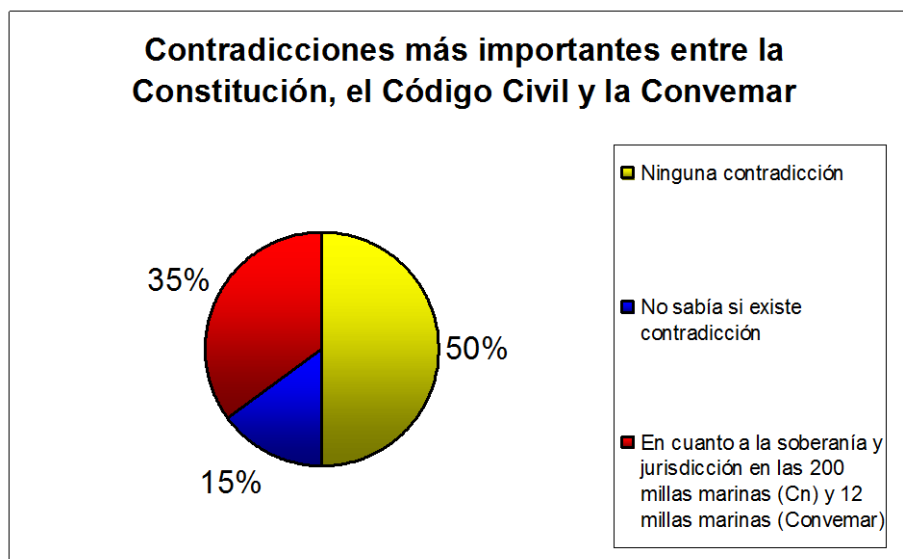
Las respuestas obtenidas a la interrogante planteada y representada en el cuadro y gráfico número 7, demuestran que para la mitad de los entrevistados no existe contradicción alguna entre los instrumentos mencionados; en contraposición a esta opinión, la tercera parte considera que sí existe contradicción entre tales ordenamientos jurídicos; y con un porcentaje inferior se encuentran los entrevistados que no dieron respuesta a la pregunta formulada.

Con los datos antes analizados, queda establecido, que para la mayoría de personas no hay contradicción entre la Constitución de la República, el Código Civil y la Convemar.

4.8 ENUNCIACIÓN DE LAS CONTRADICCIONES MÁS IMPORTANTES ENTRE LA CONVEMAR, LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO CIVIL.

Relacionada con la pregunta anterior, se le solicitó a los entrevistados que enunciarán aquellas contradicciones que consideraban más importantes entre los cuerpos normativos nacional e internacional.

RESPUESTA	PORCENTAJE
Ninguna contradicción	50%
No sabía si existe contradicción	15%
En cuanto a la soberanía y jurisdicción en las 200 millas marinas (Cn) y 12 millas marinas (Convemar)	35%
TOTAL	100%

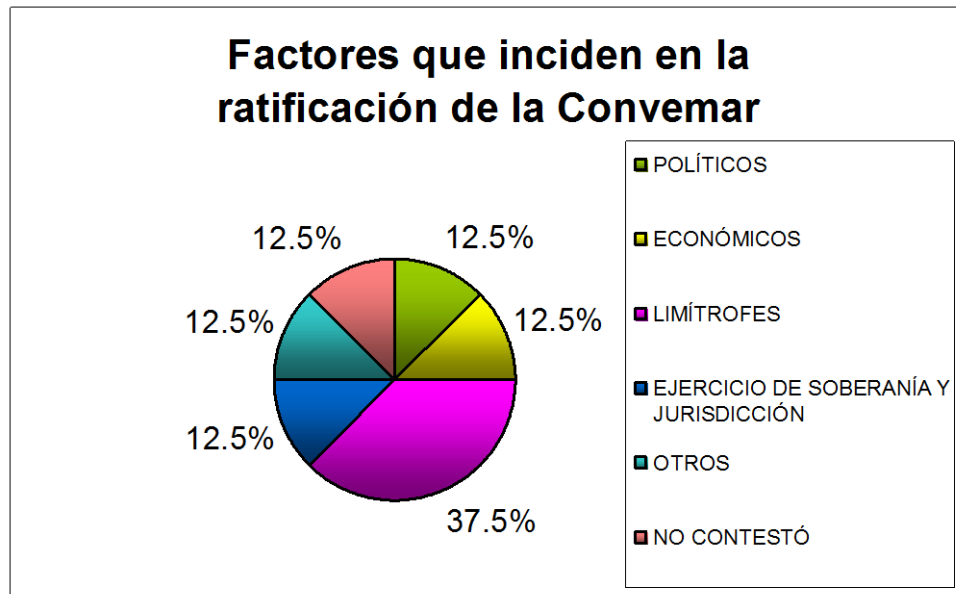


Es necesario hacer relación a la pregunta número 7, ya que puede observarse en el cuadro y gráfico número 8, que la mitad de los entrevistados respondieron que no existía contradicción alguna entre los ordenamientos jurídicos en mención, siendo esto coherente con la interrogante número 7. La tercera parte expresó que sí existía contradicción, coincidiendo que ésta versa sobre el ejercicio de soberanía y jurisdicción que se ejerce en las millas marinas que establece la Constitución (200 millas) y la Convemar (12 millas); y un porcentaje menor de los entrevistados respondieron que no sabían si existía tal contradicción.

4.9 FACTORES POR LOS QUE NO SE RATIFICA LA CONVEMAR

En esta interrogante, se hizo una enumeración de posibles factores que afectan la ratificación de la Convemar, logrando los siguientes resultados:

RESPUESTA	PORCENTAJE
POLÍTICOS	12.5%
ECONÓMICOS	12.5%
LIMÍTROFES	37.5%
EJERCICIO DE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN	12.5%
OTROS	12.5%
NO CONTESTÓ	12.5%
TOTAL	100%



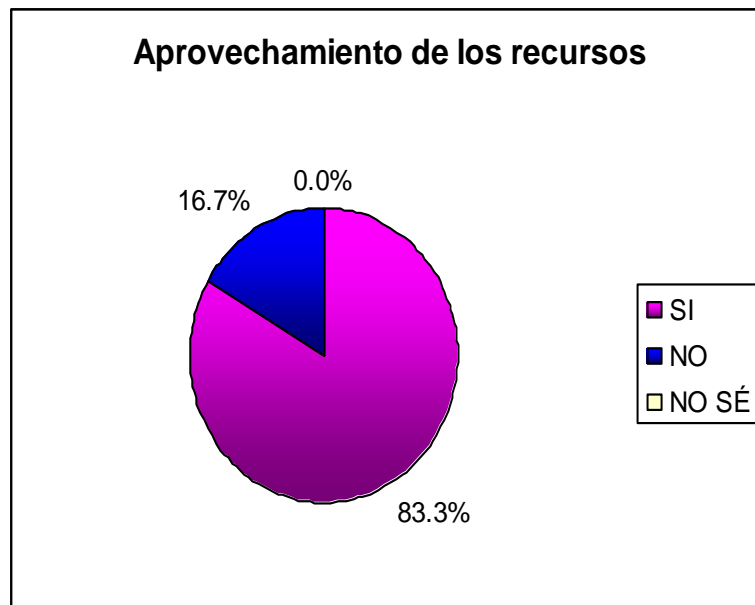
De las personas entrevistadas, un poco más de la tercera parte, considera que la Convemar aún no ha sido ratificada por problemas limítrofes, los otros factores que sostienen son: factores políticos, económicos, ejercicio de soberanía y jurisdicción y otros; dentro de éste último encontramos: el poco conocimiento de las ventajas que ofrece la Convemar. Estos cinco factores obtuvieron un mismo porcentaje.

Comprobando de esta manera, una de las hipótesis específicas planteadas, la cual establecía: “Que la no ratificación de la Convención, se debía a problemas limítrofes entre El Salvador con otros países colindantes”.

4.10 APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

En relación a los recursos marinos, se planteó a los entrevistados que si consideraban que la ratificación de la Convemar traería un aprovechamiento óptimo de los recursos marinos, trasladando los datos obtenidos a la siguiente tabla y gráfica:

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	83.3%
NO	16.7%
NO SÉ	0.0%
TOTAL	100%



Más de las tres cuartas partes respondieron que si se daría un mejor aprovechamiento de los recursos marinos en caso de ratificarse la Convención; el resto de los entrevistados manifestaron que no existiría ese aprovechamiento óptimo.

Los que se manifestaron a favor expresaron las siguientes razones:

- Se garantizaría el aprovechamiento de los recursos naturales, su protección y manejo,
- Se obtendría cooperación para capacitar y asesorar en relación al aprovechamiento de los recursos marinos.

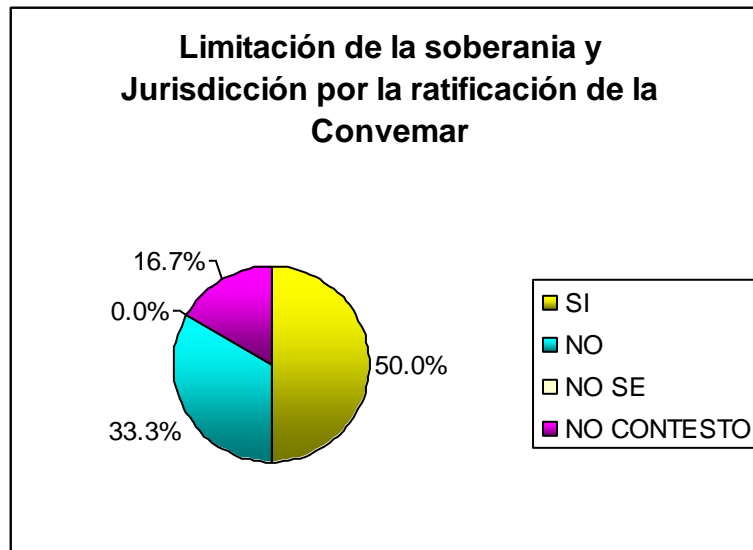
Los que manifestaron que no expresaron que cada Estado es responsable de la explotación de sus recursos en su mar territorial y esto no depende de la Convemar.

Estos resultados obtenidos se relacionan con el objetivo planteado al inicio de la investigación el cual consistía en identificar cuales son los beneficios que El Salvador deja de percibir por la no ratificación de la Convemar, ya que como puede observarse una parte considerable de los entrevistados consideran que de ratificar la Convención si se aprovecharía de una mejor manera los recursos siendo esto un beneficio para el Estado.

4.11 LIMITACIÓN DE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN DE EL ESTADO DE EL SALVADOR.

Al solicitar a los informantes su opinión acerca que si la ratificación de la Convemar limita la soberanía y la jurisdicción del Estado ellos respondieron manifestando lo siguiente:

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	50%
NO	33.3%
NO SE	0%
NO CONTESTO	16.7%
TOTAL	100%



La mitad de los entrevistados manifestaron que con la ratificación de la Convemar se limita la soberanía y jurisdicción en El Salvador, en determinada zona del mar; los que contestaron que no se limita la soberanía y la jurisdicción

fueron una tercera parte de los entrevistados, la parte restante no expreso su opinión al respecto.

Las personas que contestaron que si hay limite en la jurisdicción y soberanía expresan que el límite se da a partir de la zona contigua, otra manifiesta que se limita en el ejercicio de la competencia del Estado en cuanto a materia procesal penal y procesal civil, la última manifestación dice que se esta reduciendo el mar territorial por lo tanto se limita la jurisdicción y soberanía.

Los que manifestaron que no se limita la soberanía y la jurisdicción no expresaron las razones por las cuales tienen esa opinión.

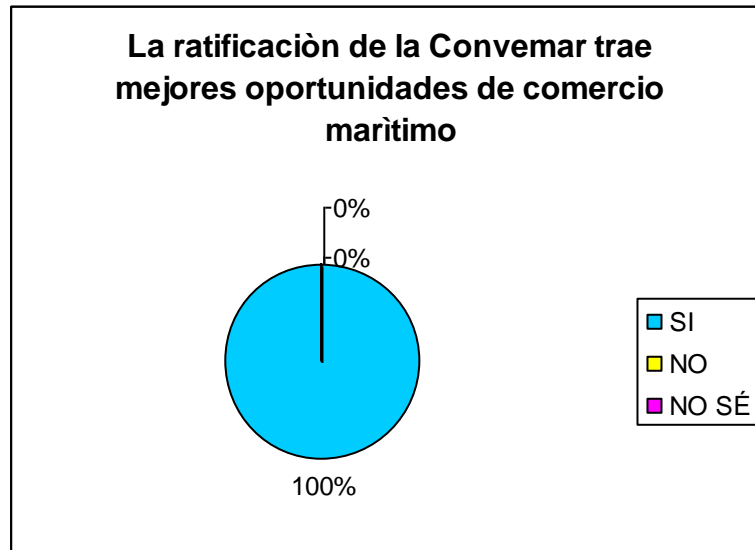
En relación a la hipótesis específica que expresa: “la ratificación de la Convemar afecta el ejercicio de la soberanía y jurisdicción por parte de El Salvador sobre los espacios marítimos”, con las respuestas obtenidas en la pregunta número once, ya estudiada, se comprueba lo planteado en la hipótesis mencionada en el presente párrafo.

4.12 OPORTUNIDADES DE COMERCIO MARÍTIMO

En esta parte de la entrevista, se les solicitó a los entrevistados que brindaron su opinión al respecto, que si la ratificación de la Convemar traería mayor oportunidades de comercio marítimo, estos respondieron:

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	100%
NO	0%
NO SÉ	0%

TOTAL	100%
-------	------

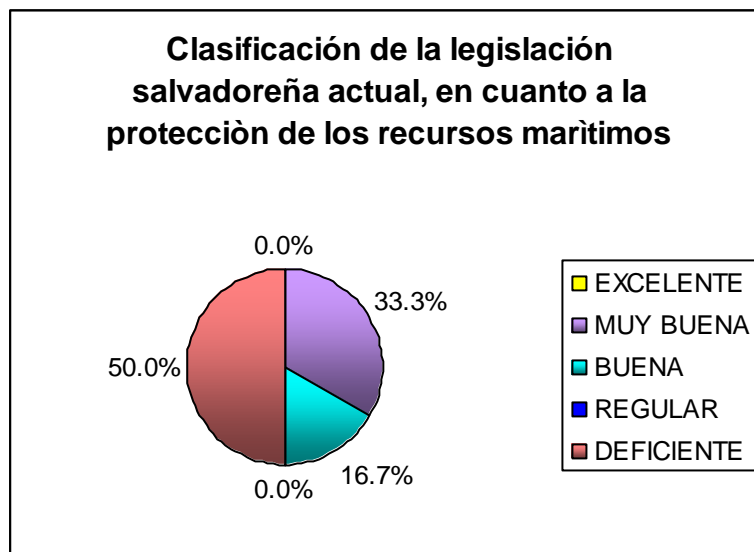


La totalidad de los entrevistados coinciden en su respuesta, ya que para todos ellos, si se ratifica la Convemar se darían mejores oportunidades de comercio marítimo. Así se comprueba la hipótesis que consiste en que “la ratificación de la Convención trae ventajas comerciales para el Estado de El Salvador”.

4.13 CALIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL DE EL SALVADOR EN RELACIÓN AL DERECHO DEL MAR.

Para saber cual era la calificación que según los entrevistados merecía la legislación referente a la protección de los recursos y espacios marítimos, se les interrogó sobre el tema, representando los resultados obtenidos en el siguiente cuadro y gráfica:

RESPUESTA	PORCENTAJE
EXCELENTE	0%
MUY BUENA	33.3%
BUENA	16.7%
REGULAR	0%
DEFICIENTE	50%
TOTAL	100%



La mitad de los entrevistados respondieron que la legislación de El Salvador, en cuanto a la protección de los recursos marítimos es deficiente; una tercera parte expresa que en su opinión la legislación con respecto a ese tema es muy buena; los restantes respondieron que la calificación que merecía era la de buena.

Lo anterior se refiere a que actualmente El Salvador, no cuenta con una

legislación vasta en el tema del Derecho del Mar, es por ello que los entrevistados, la califican como deficiente y ninguno de ellos opino, que ésta tendría la calificación de excelente.

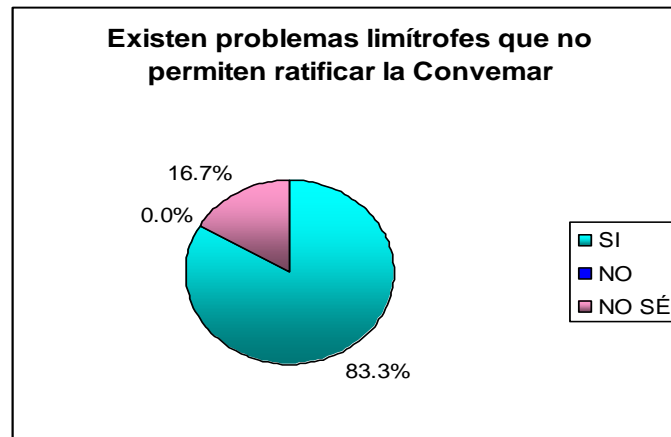
Los que contestaron deficiente, manifestaron que no existe una ley secundaria que regule y proteja los espacios marítimos, ni hay un control de contaminación al medio ambiente.

Los que opinan que es muy buena, expresaron que tenía esa calificación en cuanto a la preservación de la soberanía y jurisdicción de El Salvador.

4.14 EXISTENCIA DE PROBLEMAS LIMÍTROFES PARA LA RATIFICACIÓN DE LA CONVEMAR.

Se solicitó a los informantes, que respondieran según su punto de vista, si existían o no problemas limítrofes que impidieran la ratificación de la Convemar, dando el resultado siguiente:

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	83.3%
NO	0%
NO SÉ	16.7%
TOTAL	100%



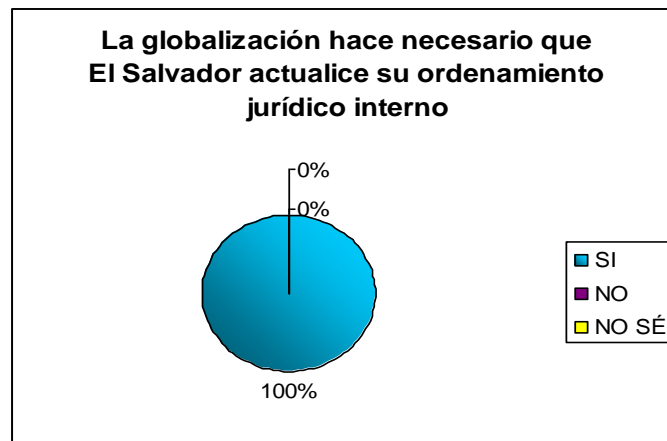
Más de las tres cuartas partes de los entrevistados, expresaron que sí existen problemas limítrofes, siendo esto lo que impide la ratificación de la Convemar; la parte complementaria de los entrevistados, opinaron que no sabían si existía problemas de límites en relación a la ratificación de la Convemar.

Los problemas limítrofes que consideraron esa gran parte de los entrevistados, se refiere específicamente a la situación jurídica actual del Golfo de Fonseca; la otra parte de ellos, no expresaron en qué consistía dicho problema, por no ser conveniente para El Salvador mencionarlo.

4.15 LA GLOBALIZACIÓN Y LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL SISTEMA JURÍDICO INTERNO.

Con respecto a si existía la necesidad en El Salvador, de armonizar y actualizar el sistema jurídico interno en relación a la globalización, los informante respondieron:

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	100%
NO	0%
NO SÉ	0%
TOTAL	100%



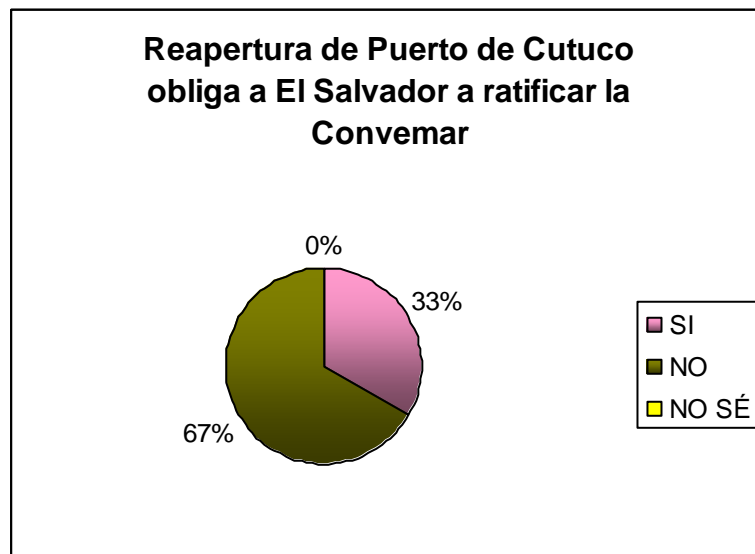
Como se ha mostrado en el cuadro y gráfico número 15, el cien por ciento de los entrevistados, consideran necesario que se actualice el ordenamiento jurídico interno, ya que así lo requiere el fenómeno de la globalización; no habiendo nadie que opine lo contrario. Los informantes consideran que la globalización impone unificación de reglas entre diferentes Estados, con lo que se logra la adopción rápida de instrumentos internacionales, además de hacerse más efectiva la cooperación internacional.

4.16 INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA RATIFICACIÓN DE LA CONVEMAR

La pregunta número 16, se encamina a obtener de los informantes la

opinión que tienen con respecto a si por la reapertura del Puerto de Cutuco, El Salvador se ve obligado a ratificar la Convemar, a lo que respondieron lo siguiente:

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	33.3%
NO	66.7%
NO SÉ	0%
TOTAL	100%



Las dos terceras partes respondieron que el Estado no se ve obligado a ratificar la Convemar; y la parte restante, respondió que sí obliga al Estado a ratificarla.

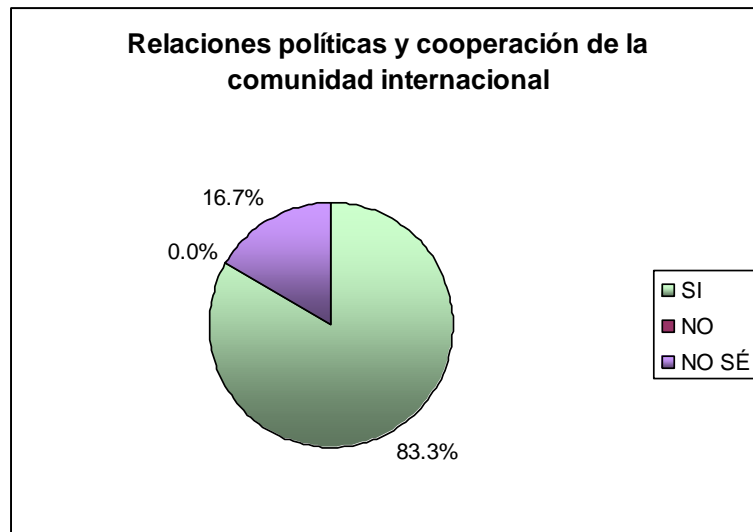
Los que opinan que no se ve obligado, expresan que la Convemar no incide en la construcción del Puerto de Cutuco, porque la inversión extranjera no depende de la ratificación de la Convemar.

Los que expresaron que sí, fundamentan su respuesta en las siguientes opiniones: es necesario que el Estado tenga un respaldo jurídico para proteger los espacios marítimos, de esa forma El Salvador se beneficiaría con Convenios del Derecho del Mar en diferentes ramas, como por ejemplo, en relación a seguros de buques.

4.17 RELACIONES POLITICAS Y COOPERACIÓN CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL AL RATIFICAR LA CONVEMAR

En cuanto a este tema se considera importante la opinión de los entrevistados en relación a que si la ratificación de la Convemar mejoraría las relaciones políticas y aumentaría la cooperación internacional para El Salvador los datos obtenidos son presentados a continuación:

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	83.3%
NO	0%
NO SÉ	16.7%
TOTAL	100%



Más de las tres cuartas partes respondieron que si se mejoraría con la ratificación de la Convemar las relaciones políticas con la comunidad internacional y en consecuencia se puede recibir mayor cooperación por parte de ellos. La otra parte de los entrevistados expresan que no saben si la ratificación de la Convemar ayudaría a mejorar las relaciones políticas y la cooperación internacional.

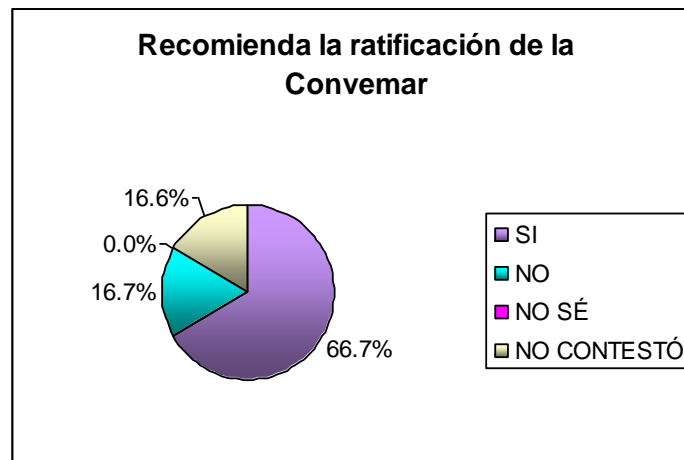
Las razones en las que se basaron los entrevistados para dar respuesta afirmativa a la interrogante fueron los siguientes:

- Por ser Estado parte se tutela de mejor forma los Derechos contenidos en la Convemar
- La Convemar establece mecanismos de cooperación a parte de los que el Estado por sus medios puede gestionar
- El Salvador se incorporaría a organismos internacionales sobre la materia.

4.18 RECOMENDACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DE LA CONVEMAR

Para concluir la cédula de entrevista, se consideró oportuno e importante preguntarle a los informantes que si recomendarían o no la ratificación de la Convención. Las respuestas dadas a la interrogante fueron las siguientes.

RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	66.7%
NO	16.7%
NO SÉ	0%
NO CONTESTÓ	16.6%
TOTAL	100%



Las dos terceras partes de los entrevistados, respondieron que sí estaban de acuerdo con la ratificación de la Convemar, mencionando que El Salvador actualizaría y modernizaría su sistema legal conforme a los amplios desarrollos consagrados en la Convemar, ya que los espacios marítimos son fuentes de recursos para el desarrollo económico del país, por tanto hay

razones de orden jurídico, económico, político y social que serían de gran beneficio para El Salvador. Una sexta parte contestó que no recomendaría la ratificación de la Convemar por los intereses soberanos del Estado de El Salvador. Los restantes, no dieron respuesta a la interrogante planteada.

4.19 CONCLUSION

En conclusión, en el estudio de campo se determinó que sí existe conocimiento de la Convemar y de su contenido por parte de las personas entrevistadas, así mismo coincidieron en que las principales ventajas que trae este instrumento son: aprovechamiento de los recursos, codificación y regulación expresa, delimitación de espacios marítimos, universalidad jurídica, cooperación internacional y desarrollo progresivo del Derecho del Mar.

Por otra parte, las desventajas expresadas por la población entrevistada son: problemas limítrofes, inversión del Estado para tener el equipo necesario y controlar las zonas determinadas, no desarrolla adecuadamente la delimitación de espacios marítimos y no desarrolla múltiples aspectos de la materia.

También, es importante mencionar los factores que la muestra considera que inciden en la no ratificación de la Convemar; dentro de los cuales encontramos los siguientes: políticos, económicos, limítrofes, ejercicio de soberanía y jurisdicción.

Por lo que partiendo de las respuestas obtenidas en el presente capítulo, se afirma que existen más ventajas que desventajas, es de hacer notar que se considera de gran relevancia este aspecto, ya que es el tema de la investigación; razón por la cual se considera conveniente que el Estado de El Salvador ratifique dicha Convención.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber finalizado la investigación, fundamentalmente en aspectos teóricos se han obtenido las siguientes conclusiones y recomendaciones:

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 Concluimos que la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, no contradice lo regulado por la Constitución, ya que en ella se establece que el Estado, en el mar ejerce soberanía y jurisdicción en el lecho marino y subsuelo hasta una distancia de 200 millas marinas conforme a la regulación internacional, en ese sentido no entra a delimitar los diferentes espacios marítimos y no establece de manera clara lo que entiende por mar territorial y mar adyacente.

Caso contrario es la Convención, la que define cada espacio marítimo y su correspondiente anchura (millas marinas), que en su totalidad comprende las 200 millas marinas que contempla la Constitución, por lo tanto, consideramos que es un complemento a los vacíos que deja la misma.

En cuanto al ejercicio de soberanía y jurisdicción en las 200 millas marinas, la Convemar no le prohíbe al Estado que ejerza las mismas, sino que debido a la fuerza que han tomado las relaciones internacionales y la evolución del Derecho Internacional del mar ha nacido una nueva forma de soberanía, la cual es la “soberanía limitada”, que aunque pareciera una contradicción a lo que históricamente se ha entendido por soberanía de un Estado, la limitación esta circunscrita a actividades ejercidas en las diferentes zonas de los espacios marítimos que dañen los beneficios de la comunidad internacional entre sí.

Concluyendo, que con la ratificación de la Convemar no se vería reducido el territorio, ni se impediría el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en la distancia de 200 millas marinas, que el Art. 84 de la Constitución establece, por lo tanto, dicho instrumento internacional no es inconstitucional.

5.1.2 En cuanto al objetivo general de “realizar un estudio científico de carácter socio jurídico, referente a las ventajas y desventajas de ratificar la Convemar por parte de El Salvador” se ve vastamente cumplido ya que se efectuó dicha investigación científica socio jurídica siendo este trabajo el fruto de la misma que podrá ser utilizado como texto de consulta para las personas interesadas en el tema.

5.1.3 En relación al objetivo específico planteado el cual consiste en la “Identificación de los vacíos, contradicciones e incongruencias de la legislación salvadoreña con relación a la Convemar”, se concluye que si existe vacío de la legislación salvadoreña en relación a este instrumento internacional ya que no se ha desarrollado ampliamente muchos temas contenidos en la Convemar y otros que ni siquiera han intentado regularse; como el hecho de no tener nuestra propia legislación sobre los espacios marítimos, la exploración y explotación de los recursos marinos.

Con respecto a las contradicciones o incongruencias **el grupo no considera que estas existan**, aunque en relación a la Constitución en su art. 84 específicamente en el inc. 4° que regula el territorio de la República establece que: “El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marino hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de mas baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del Derecho Internacional”. Por su parte la Convemar en el art. 3 establece: “Todo Estado tiene derecho de establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base

determinadas de conformidad con esta Convención”. Los artículos antes citados han dado pie a posiciones contradictorias, una de ellas es que la disposición mencionada en la Convemar es inconstitucional ya que reduce considerablemente la anchura del mar territorial de 200 a 12 millas marinas, interpretando de esa forma que como consecuencia de la ratificación de la Convemar El Salvador perdería 188 millas marinas sobre los cuales no ejercería jurisdicción ni soberanía; y la otra parte es que no existe contradicción alguna ya que la misma disposición constitucional establece que todo debe ser conforme a las regulaciones del Derecho Internacional dentro del cuál se encuentra la Convemar, que es el instrumento marco e importante en cuanto a derecho del mar se refiere. Adhiriéndose el grupo a esta última posición por compartir tal punto de vista e interpretación.

5.1.4 Actualmente la actividad que se ejerce sobre los espacios marítimos en El Salvador se regula por medio de leyes secundarias como lo son: la Ley General Marítimo Portuaria, Ley de Navegación y Marina, Ley de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura, y los Convenios ratificados por nuestro país (abordados en el capítulo II del presente trabajo); pero cada uno de estas leyes trata sobre una situación específica, no existiendo regulación sobre otros temas importantes referentes al mar, en cambio la Convemar engloba muchos temas en su contenido convirtiéndose en el instrumento más amplio y completo sobre el Derecho del Mar.

5.1.5 La ratificación de la Convemar no ha sido posible por diferentes factores que han incidido en ello de forma negativa como lo es: la política exterior que tiene El Salvador con los Estados centroamericanos con los cuales es colindante, esto en relación a la defensa de sus intereses nacionales y sus derechos, así como la protección y defensa de la integridad territorial de la República dado que a lo largo de la historia se han observado una serie de

conflicto entre El Salvador, Honduras y Nicaragua; por la situación geográfica de estos tres Estados que, antes de la Sentencia de la 1992 de la Corte Internacional de Justicia, disputaba una salida al Océano Pacífico por medio del Golfo de Fonseca y el ejercicio de la soberanía y jurisdicción sobre ese espacio marítimo.

5.1.6 La no ratificación de la Convención por el Estado de El Salvador trae desventajas para el país ya que no se daría un aprovechamiento óptimo de los recursos marinos (seres vivos, minerales, etc.), por no contar con el equipo adecuado y necesario para realizar tal actividad, consideramos este aspecto de vital importancia ya que la exploración y explotación correcta de estos recursos permitiría que las futuras generaciones puedan disfrutar de estos en lo económico, tanto en la alimentación como en su comercialización o en las diversas maneras que pueden ser utilizado; además de permitir que de manera natural se de la cadena alimenticia. Aunado a esto El Salvador no goza de ciertos derechos contemplados en la Convemar tales como: la participación de las ganancias de la exploración y explotación de los recursos, la participación en la investigación científica marina y la participación en la transmisión de tecnología; encontrándose el país en un retraso evidente en la legislación sobre el Mar.

Cabe resaltar que con la sola ratificación de la Convemar no se obtendría el equipo; sino que es necesario que el Estado por medio de sus políticas invierta en la adquisición de equipo adecuado para dicho aprovechamiento de los recursos marinos.

5.1.7 La ratificación de la Convemar traería ventajas para El Salvador como lo son: la creación de un nuevo orden jurídico internacional universal, la igualdad entre los Estados de la comunidad Internacional haciendo las relaciones económicas más justas y equitativas; mejoraría el comercio marítimo

y las relaciones políticas, permitiendo que se realicen convenios para regular los seguros de los fletes con un costo más bajo permitiendo que la economía nacional se vea mejorada; con la mejoría de las relaciones políticas se tendría como consecuencia la obtención y mantenimiento de la paz mundial.

La Convemar permitiría que exista una cooperación entre los Estados partes uno de esos casos puede ser que los países con mejor tecnología colaboren con los países en vías de desarrollo para que estos logren también hacer una mejor y mayor aprovechamiento de los recursos disponibles en su espacio marítimo.

Procuraría que se de un desarrollo sustentable del medio ambiente marino ya que establece medidas de protección para los espacios marítimos y para sus recursos; también permitiría que nuestro país se actualice en cuanto al Derecho Internacional.

5.2 RECOMENDACIONES:

5.2.1 A las universidades, especialmente a la Universidad de El Salvador para que estas implementen dentro de su carga académica correspondiente a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas la asignatura sobre el Derecho del Mar, y para aquellas universidades que ya la contemplan dentro de su pensum, se recomienda que sea estudiada de una manera más amplia para que puedan ofrecer al país profesionales conocedores en la materia y que sean capaces para intervenir en conflictos donde se pongan en juego los intereses del Estado. Se hace especial mención de la Universidad de El Salvador porque esta es la única universidad estatal y se encuentra obligada a velar por los intereses del Estado y en la actualidad solamente se estudia el Derecho Internacional de una manera somera en la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, como consecuencia no se instruye sobre el Derecho del Mar, que a nuestro juicio

debería ser enseñada de una manera independiente y amplia; salvo en la Carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales en la que se imparte por primera vez en el ciclo I/ 2006.

5.2.2 A las Instituciones relacionadas con el tema del Derecho del Mar tales como Cendepesca, Cancillería, Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Economía, la Asamblea Legislativa y las Universidades tanto la estatal como las privadas; por ser estas las instituciones relacionadas con la materia deben de facilitar información y cooperar en lo necesario, y en lo permitido con los estudios o investigaciones que se realicen en relación al tema del Derecho del Mar, ya sea entre las mismas instituciones, y con personas particulares interesadas en estudiar sobre el tema.

5.2.3 Actualizar y capacitar a personal estatal y privado en el tema del Derecho del Mar tanto en la exploración y explotación como en la rama jurídica para que estos desarrollen una buena labor en su campo de trabajo cualquiera que sea esta, y así poder avanzar en relación a otros países de la comunidad internacional.

5.2.4. Como grupo recomendamos, a la Asamblea Legislativa ya que no existen problemas constitucionales ni según nuestro punto de vista problemas limítrofes, ratificar la Convemar declarando por escrito las excepciones facultativas reguladas en el art. 298 donde se le permite a un Estado declarar por escrito que no aceptan uno o varios de los procedimientos previstos en la sección 2 “Procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias” con respecto a una o varias categorías, enunciadas de igual manera en el artículo mencionado y son las siguientes: a) Controversias relativas a la interpretación o aplicación de los Arts. 15, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las zonas marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos, a condición de que si existe controversia y no se llega a un acuerdo entre las

partes se acepte, a petición de cualquier parte en la controversia someterse al procedimiento de conciliación; si no se da acuerdo en esas negociaciones, a menos que acuerden otra cosa, se someterán, por consentimiento mutuo, a los procedimientos previstos en la sección 2; b) Controversias relativas a actividades militares de buques y aeronaves dedicados a servicios no comerciales, y las controversias relativas a actividades encaminadas a hacer cumplir las normas legales respecto del ejercicio de los derechos soberanos o de la jurisdicción excluidas de la competencia de una corte o un tribunal con arreglo a los párrafos 2 ó 3 del artículo 297; c) Controversias respecto de las cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ejerza las funciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, a menos que el Consejo de Seguridad decida retirar el asunto de su orden del día o pida a las partes que lo solucionen por los medios previstos en la Convención.

En el caso de El Salvador se haría la declaración con respecto a la categoría siguiente de controversia: art. 298 literal a) i) que regula la controversia relativa a la interpretación o la aplicación de los art. 15, 74 y 83 (establecen la delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, delimitación de la Zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente y la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente respectivamente) concernientes a la delimitación de las zonas marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos, a condición de que el Estado que haya hecho una declaración de esa índole, cuando una controversia de ese tipo surja después de la entrada en vigor de esta Convención y no se llegue a un acuerdo en un período razonable en negociaciones entre las partes, acepte, a petición de cualquier parte, en la controversia, que la cuestión sea sometida al procedimiento de conciliación previsto en la sección 2 del anexo V; además, quedará excluida de tal sumisión toda controversia que entrañe necesariamente el examen concurrente de una

controversia no resulta respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular. Por lo tanto la Convemar trae más ventajas que desventajas es por eso que nos atrevemos a recomendar esa ratificación utilizando la excepción facultativa mencionada evitando a El Salvador de esa manera la necesidad de delimitar el Golfo de Fonseca que es la única desventaja observada y que con esta posición se vería ya sin ningún problema para poder convertirse en ley de la República.

5.2.5. A la Asamblea Legislativa, para que cree un ordenamiento jurídico secundario en el cual se regule todo lo concerniente a los espacios marítimos, así como la exploración y explotación de sus recursos, también es necesario una actualización de los ordenamientos existentes para encontrarnos en igual situación en relación a la regulación de los temas mencionados con los demás países

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

BENADAVA, SANTIAGO. Derecho Internacional Público, Editorial Jurídica Conosur, Quinta Edición, 1999.

GARCÍA MÁYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho México D.F.: Editorial Porrúa, 1969.

LARIOS OCHAITA, CARLOS. Derecho Internacional Público; Guatemala 1994.

LÓPEZ JIMÉNEZ, RAMÓN. Tratado de Derecho Internacional Público, tomo III, 1970.

MONTIEL ARGUELLO, ALEJANDRO. Manual de Derecho Internacional, Costa Rica: EDUCA, 1976.

ORTIZ ALFH, LORETTA. Derecho Internacional Público, Editorial HARLA; 1993.

ROSALES Y ROSALES, VICENTE. Euterpoloquio Politonal. El Salvador: Ministerio de Educación, 1972.

SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público, México: Editorial Porrúa S. A; Tercera edición, 1968.

TORRÉ, ABELARDO. Introducción al Derecho, Buenos Aires: Editorial Perrot, 1977.

VILLALTA BALDOVINOS, DARÍO. Teoría General del Estado, San Salvador, El Salvador: Editorial e Imprenta Universitaria, 2003.

OTRAS FUENTES

El Golfo de Fonseca y el Tratado Bryan – Chamorro, El Salvador, Imprenta Nacional San Salvador, República de El Salvador, C. A., 1917.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Diferendo Fronterizo, Terrestre, Insular y Marítimo (El Salvador, Honduras, Nicaragua interviniendo). 1992.

Comentarios a la Sentencia entre El Salvador y Honduras, pronunciada por la Corte Internacional de Justicia 1992. El Salvador, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2001.

TESIS

LOVO CASTELAR, JOSÉ LUÍS. **Prolegómenos del Derecho del Mar;** Universidad de El Salvador, 1988.

PACHECO MEJÍA, DAYSI ELIZABETH. **El nuevo Derecho del Mar. Enfoque actual;** Universidad José Matías Delgado, 1989.

TRIGUEROS, ULISES. **Consideraciones sobre algunos temas relativos al Derecho del Mar. Referencia a ciertos aspectos que conciernen a El Salvador;** Universidad de EL Salvador, 1975.

VARELA, EDGAR HERNÁN. **Régimen Jurídico del Mar Territorial. Régimen Salvadoreño;** Universidad de El Salvador, 1973.

LEGISLACION

CONGRESO CONSTITUYENTE. **Constitución del Estado del Salvador, 1824, 12 de junio de 1824.**

ASAMBLEA CONSTITUYENTE. **Constitución de 1841, 18 de febrero de 1841.**

ASAMBLEA CONSTITUYENTE. **Constitución Política de la República del Salvador, 1883. Decreto Legislativo S/N, D.O. N° 285, 6 de diciembre de 1883.**

CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE. **Constitución de la República salvadoreña, 1864, 19 de marzo de 1864.**

CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE. **Constitución de 1872, 9 de noviembre de 1872.**

CONGRESO CONSTITUYENTE. **Constitución Política de El Salvador, 1880. Decreto Legislativo S/N, D.O. N° 46, Tomo 8, 22 de febrero de 1880.**

CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de 1886. D.O. Nº 150, Tomo 20, 13 de agosto de 1886.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de 1939. Decreto Legislativo S/N, D.O. Nº 15, Tomo 126, 20 de enero de 1939.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de 1945. Decreto Legislativo Nº 251, D.O. Nº 262, Tomo 139, 30 de noviembre de 1945.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE. Constitución de la República de El Salvador, 1983. Decreto Legislativo Nº 38, D.O. Nº 234, Tomo 281, 16 de diciembre de 1983.

Legislación Internacional:

NACIONES UNIDAS. Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.

NACIONES UNIDAS. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y ordenación de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, 1995.

NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas, 1945.

NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.

NACIONES UNIDAS. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación adoptado por la conferencia de plenipotenciarios, 1989.

NACIONES UNIDAS. Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974.

NACIONES UNIDAS. Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), 1973.

NACIONES UNIDAS. Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, 1944.

NACIONES UNIDAS. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945.

Legislación Nacional:

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Código de Comercio de 1904. D.O. N° 156, Tomo 57, 4 de julio de 1904.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Reforma del Artículo 574 del Código Civil. Diario Oficial N° 236, Tomo 365 año 2004; Decreto Legislativo 512.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Ley de fomento a la pesca marítima de altura y gran altura, 1970. Decreto Legislativo N° 97, D.O. N° 195, Tomo N° 229, 26 de octubre de 1970.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Ley de Navegación y Marina y Reglamento de Marina, 1933. Decreto N° 236, D.O. N° 254, Tomo N° 115, 16 de noviembre de 1933.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Ley de ordenación y promoción de la pesca y acuicultura, 2001. Decreto N° 637, D.O. N° 240, Tomo N° 353, 19 de diciembre de 2001.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Ley de pesca y caza marítima, 1955. Decreto Legislativo N° 1961, D.O. N° 204, Tomo N° 169, 7 de noviembre de 1955.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Ley General de las actividades pesqueras, 1981. Decreto Legislativo N° 799, D.O. N° 169, Tomo N° 272, 14 de septiembre de 1981.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Ley General Marítima Portuaria, 2002. Decreto N° 994, D.O. N° 182, Tomo N° 357, 1 de octubre de 2002.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Reglamento para el establecimiento de salineras y explotación con fines de acuicultura marina en los bosques salados, 1986. Decreto N° 14, D.O. N° 56, Tomo N° 291, 1 de abril de 1986.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Reglamento para la aplicación de la Ley general de actividades pesqueras, 1983. Decreto Legislativo N° 2, Diario Oficial, Tomo N° 281.

BARRIOS, GERARDO; General de División y Senador encargado de la Presidencia de la República de El Salvador. Código Civil, 1860. Gaceta Oficial N° 85, Tomo 8, del 14 de abril de 1860.

OTROS DOCUMENTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA. **Antecedentes o documentos Históricos de la Constitución de la República de El Salvador de 1983**, tomo III y IV; 1983.

GARCÍA, RAMÓN- PELAYO Y GROSS. **Larousse, diccionario manual ilustrado**, México: Ediciones Larousse, S.A. de C.V., 1998.

NACIONES UNIDAS, DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR, OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS. **Boletín Nº 50**; Nueva York, 2002.

NACIONES UNIDAS, DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR, OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS. **El Derecho del Mar, Declaraciones y manifestaciones con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y al acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**; Nueva York, 1997.

NACIONES UNIDAS, DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR, OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS. **El Derecho del Mar, La práctica de los Estados en el momento de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**; Nueva York, 1994.

NACIONES UNIDAS, DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR, OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS. **El Derecho del Mar, Obligaciones de los Estados partes conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar e instrumentos complementarios**; Nueva York, 2005.

NACIONES UNIDAS, DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR, OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS. **El Derecho del Mar, Régimen de pesca en la alta mar. Situación actual y perspectivas**; Nueva York, 1992.

NACIONES UNIDAS, DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR, OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS. **Manual de delimitación de fronteras marinas**; Nueva York, 2000.

VARELA, EDGAR HERNÁN. **Cuaderno de Trabajo**. Colegio de Altos Estudios Estratégicos, 1999.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:

www.dhn.mil.pe/PortalVBVS/Docs/nuevoshtm/WebEcdis/Definiciones/solas.htm
CONVENIO SOLAS. Fecha de consulta: 23 de agosto de 2005.

www.europa.eu.int/comm/enterprise/rtte/decisión/marit-es.pdf. **COMISION EUROPEA**. Fecha de consulta: 23 de agosto de 2005.

www.acoespo.com/noticia021302.htm. **CONVENIO SOLAS**. Fecha de consulta: 4 de octubre de 2005.

www.imo.org/includes/blast_bindoc.asp?doc_id=1055&format=pdf.
ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2005.

www.derechomaritimo.info/pagina/marpol.htm. **CONVENIO MARPOL**. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2005.

www.fomento.es/NR/rdonlyres/2A2D8B5F-EEAE-4AED-BC7D-115A2000BF20/2154/marpol_articulos.pdf. **CONVENIO MARPOL**. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2005.

www.209.15.138.224/inmocatracho/s_golfo_fonseca_hm. **MAPA DE GOLFO DE FONSECA**. Fecha de consulta: 24 de enero de 2006.

www.itlos.org. **TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR**. Fecha de consulta: 24 de enero de 2006.

www.org/Depts/los/clcs_new/clcs_home.htm. **COMSIONES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS**. Fecha de consulta: 24 de enero de 2006.

www.zur2.com/fp/21/agUILar.htm. **DERECHO DEL MAR**. Fecha de consulta: 3 de febrero de 2006.

www.directemar.cl/spmaa/areas_trabajo/Generalidades_OMI.htm.
ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL. Fecha de consulta: 3 de febrero de 2006.

www.es.wikipedia.org/wiki/Alto_Volta. **ALTO VOLTA**. Fecha de consulta: 20 de febrero de 2006.

www.cidob.org/castellano/publicaciones/Afers/63soto.cfm. **CHINA Y LA CONFLICTIVIDAD REGIONAL.** Fecha de consulta: 20 de febrero de 2006.

www.isa.org.jm/sp/seabedarea/signing1.stm. **LA ZONA: CONTRATOS DE EXPLORACIÓN.** Fecha de consulta: 15 de marzo de 2006.

www.un.org/spanish/docs/sc04/scrl04.htm. **CONSEJO DE SEGURIDAD: RESOLUCIONES 2004.** Fecha de consulta: 15 de marzo de 2006.

www.elguanche.net/Ficheros/resolucion1514.htm. **RESOLUCIONES 1514 DE LA ONU.** Fecha de consulta: 15 de marzo de 2006.

www.isa.org.jm/sp/about/general.inform.stm. **INFORMACION GENERAL DE LA AUTORIDAD.** Fecha de consulta: 17 de marzo de 2006.

www.isa.org.jm/sp/documents/documentosoficiales_11_session.stm. **DOCUMENTOS OFICIALES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS.** Fecha de consulta: 17 de marzo de 2006.

www.un.org/Depts/dhl/spanish/resguids/specilsp.htm#itlos. **DERECHO INTERNACIONAL.** Fecha de consulta: 18 de abril de 2006.

www.es.wikipedia.org/wiki/Santa_Sede. **SANTA SEDE APOSTOLICA.** Fecha de consulta: 18 de abril de 2006.

ANEXOS

ANEXOS

I. Modelo de Entrevista.

II. Disposiciones Constitucionales analizadas para la elaboración de la presente tesis.

II.1 Disposiciones Constitucionales nacionales.

II.2 Disposiciones Constitucionales federales.

III. Reforma al artículo 574 del Código Civil. Diario Oficial No. 236 Tomo 365 2004, Decreto Legislativo 512.

IV. Cuadro de la situación de la Convemar y de reivindicaciones de zonas marítimas en todo el mundo.

V. Cuadro de la situación de la Convemar, acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convemar y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convemar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

VI. Lista cronológica de la ratificación del acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención.

VII. Lista cronológica de la Ratificación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

VIII. Glosario

ANEXO I



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Estimado entrevistado, estamos realizando un estudio con fines académicos, sobre el tema “Ventajas y Desventajas de Ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar por parte del Estado de El Salvador”, por lo tanto solicitamos nos brinde información, respondiendo a las preguntas siguientes. (Los datos son estrictamente confidenciales, sólo para efectos académicos)

Institución: _____

1. ¿Sabe de la existencia de algunos Instrumentos Internacionales que regulen el Derecho del Mar? SI NO

2. En caso de saberlo, mencione el nombre de los que usted considera importantes.

3. ¿Qué aspectos básicos regulan dichos Instrumentos?.

4. ¿De acuerdo al proceso de ley que está regulado en nuestra Constitución de la República, ha sido ratificada por parte del Estado de El Salvador la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar?

SI NO NO SÉ

5. ¿Desde su punto de vista cuáles son las ventajas que trae la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar?

6. ¿Qué desventajas considera que trae la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar?

7. ¿Sabe si existe contradicción entre la Constitución de la República, el Código Civil y La Convención? SI NO NO SÉ

8. Si existe contradicción, podría señalar las más importantes:

9. ¿Qué factores inciden en la no ratificación de la Convención?

- POLÍTICOS
- ECONÓMICOS
- LIMÍTROFES
- EJERCICIO DE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN
- OTROS: _____

10. ¿Considera que al ratificar la Convención por parte del Estado de El Salvador, existiría un mejor aprovechamiento de los recursos y medios marinos?

SI NO NO SÉ

Cualquiera que sea su respuesta, ¿Porqué?

11. ¿Limita la soberanía y jurisdicción la ratificación de la Convención?

SI NO NO SÉ

¿Porqué?

12. En su opinión, la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar ¿traería para El Salvador mejores oportunidades de comercio marítimo?

SI NO NO SÉ

13. ¿Cómo calificaría la legislación actual de El Salvador, respecto a la protección de los recursos y espacios marítimos?

EXCELENTE MUY BUENA BUENA REGULAR
 DEFICIENTE

¿Porqué? _____

14. Desde su punto de vista existen problemas limítrofes que impiden la ratificación de la Convención?

SI NO NO SÉ

Si su respuesta es afirmativa, podría mencionar ejemplos:

15. En razón de la globalización, considera necesario que El Salvador actualice su ordenamiento jurídico interno con relación a Instrumentos Jurídicos Internacionales sobre Derecho del Mar? SI

NO SÉ

NO

¿Porqué? _____

16. Con la reapertura del Puerto de Cutuco, que ofrece mayor inversión extranjera para El Salvador, obliga al Estado a ratificar la Convención?

SI NO NO SÉ

¿Porqué? _____

17. La ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar generaría mejores relaciones políticas con la Comunidad Internacional y aumentaría la cooperación de éstos en nuestro país?

SI NO NO SÉ

¿Porqué? _____

18. ¿ Usted recomendaría la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar?

SI NO

¿Porqué?

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO II
Disposiciones Constitucionales nacionales Analizadas para la Elaboración
de la Presente Tesis

Disposiciones Constitucionales Nacionales

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO
DEL SALVADOR 1824

El Gefe del Estado me ha dirigido el decreto que sigue:

El Gefe Supremo del Estado del Salvador a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que el Congreso constituyente del Estado ha decretado y sancionado la siguiente Constitución:

Nos los representantes de los pueblos comprendidos en la Intendencia de S. Salvador y Alcaldía Mayor de Sonsonate, reunidos en Congreso constituyente, cumpliendo con los deseos de los mismos pueblos á virtud de los plenos poderes con que nos hallamos revestidos, y teniendo juntamente en consideración las baces constitucionales decretadas por la Asamblea Nacional Constituyente de la Federación: ordenamos y acordamos lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO
CAPITULO I

Art. 6.-El territorio del Estado se dividirá en cuatro departamentos saber: el de S. Salvador, Sonsonate, S. Vicente y S. Miguel; arreglándose la demarcación de cada uno de ellos por ley particular.

Art. 7.-El Estado se denominará ESTAD9 DEL SALVADOR, conservando el departamento la antigua denominación de S. Salvador.

CONSTITUCIÓN DE 1841

EN EL NOMBRE DEL SUPREMO HACEDOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO

Nos los Representantes del pueblo salvadoreño, reunidos en Asamblea Constituyente con el principal objeto de reformar su Constitución y dictar nuevas reglas fundamentales que mejoren la forma de Gobierno porque deba ser regido, afianzando de una manera estable y duradera su libertad, seguridad, igualdad y propiedad, como únicos medios de conducir las sociedades á su felicidad y bienestar; hemos venido en decretar y sancionamos la siguiente

CONSTITUCIÓN

TITULO 1

DEL TERRITORIO DEL SALVADOR, SU GOBIERNO Y RELIGION

Art. 1.- El Salvador se compone de las antiguas provincias de San Salvador, Sonsonate, San Vicente y San Miguel. Tiene por límites: al Este la ensenada de Conchagua; al Oeste el río de Paz; al Norte el departamento de Chiquimula y el Estado de Honduras; y al Sur el mar Pacífico. La demarcación especial es obra de una ley constitucional con presencia de los datos necesarios.

Art. 2.- El Gobierno es republicano, popular, representativo; y será ejercido por tres poderes distintos, Lejislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 3.- La Relijión Católica, Apostólica Romana, única verdadera, í profesa el Salvador, y el Gobierno la protegerá con leyes sabias, justas y /benéficas; pero se declara que todo hombre es libre para adorar a Dios 'i según su conciencia, sin que ningún poder ni autoridad pueda, con leyes, órdenes y mandatos, de cualquier naturaleza que sean, perturbar o violentar las creencias privadas.

1864

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR

DECRETADA POR EL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE EN 19 DE MARZO DE 1,864.- EN PRESENCIA DE DIOS.-Y EN NOMBRE DEL PUEBLO SALVADOREÑO EL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA, SANCIONA Y PROCLAMA LA SIGUIENTE:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA SALVADOREÑA

TITULO 2 DEL TERRITORIO, FORMA DE GOBIERNO Y RELIGIÓN

Art. 3.- El Salvador es constituido en República: comprendo las divisiones antiguamente denominadas provincias de San Salvador, Sonsonate, San Vicente y San Miguel. Su territorio tiene por límites: al Este la ensenada de Conchagua; al Oeste, el río de Paz; al Norte, el departamento de Chiquimula, y el Estado de Honduras y al Mediodía, el mar Pacífico. La demarcación especial es obra de una ley constitucional.

Art. 4.- El Gobierno de la República es popular, representativo, y será ejercido por tres poderes distintos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 5.- La Religión Católica, Apostólica y Romana, única verdadera, profesa El Salvador, y el Gobierno le dará toda protección.

1872

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR, A SUS HABITANTES: SABED:

QUE EL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE HA DECRETADO LO QUE SIGUE: EN PRESENCIA DE DIOS SUPREMO LEGISLADOR DEL UNIVERSO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO SALVADOREÑO; EL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA, SANCIONA Y PROCLAMA LA SIGUIENTE

CONSTITUCIÓN,

REFORMANDO LA EMITIDA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 1871.

TITULO I

SECCION 2ª

Del territorio

Art 4 -El territorio del Salvador tiene por límites: al Este, el Golfo de Fonseca; al Norte, las Repúblicas de Guatemala y Honduras; al Oeste el río de Paz; y al Sur, el Océano Pacífico.

La demarcación especial será objeto de leyes secundarias.

1880

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, A SUS HABITANTES:

QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE HA EMITIDO LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN PRESENCIA DE DIOS Y EN NOMBRE DEL PUEBLO SALVADOREÑO, EL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA, SANCIONA Y PROCLAMA LA SIGUIENTE

CONSTITUCION

REFORMANDO LA EMITIDA EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1872

TITULO I

SECCION 2ª

Del territorio

Art. 2.-El territorio del Salvador tiene por límites: al Este el golfo de Fonseca; al Norte, las Repúblicas de Guatemala y Honduras- al Oeste el Río de Paz; y al Sur el Océano Pacífico.

La demarcación especial será objeto de leyes secundarias.

1883

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE HA EMITIDO Y SANCIONADO LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

EN NOMBRE DEL PUEBLO SALVADOREÑO, EL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE, DECRETA, SANCIONA Y PROCLAMA LA SIGUIENTE

CONSTITUCIÓN

TITULO PRIMERO

DE LA NACIÓN

Artículo 1.-La Nación salvadoreña es soberana, libre é independiente, la Soberanía reside esencialmente en la Nación y será ejercida en la forma que prescribe esta Constitución.

Art. 2.-El Salvador se considera como una sección disgregada de la patria centro-americana, y está dispuesto a concurrir con todas ó con algunas de las Repúblicas en que se halla dividida, á la organización de un Gobierno Nacional, cuando las circunstancias se lo permitan y convenga así á sus intereses, lo mismo que á formar parte de la gran confederación Latino-Americana.

Art. 3.-Todo poder público emana del Pueblo y las personas que lo ejerzan no tendrán otras facultades que las que expresamente les designe la ley: por ella se les debe obediencia y conforme á ella deben dar cuenta de sus funciones.

Art. 4.-El territorio del Salvador tiene por límites: al Este, el golfo de Fonseca; al Norte, las Repúblicas de Guatemala y Honduras; al Oeste, el no de Paz y al Sur, el océano Pacífico.

1886

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETADA POR EL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1886, CON LAS LEYES CONSTITUTIVAS Y LEY DE EXTRANJERÍA.

EN NOMBRE DEL PUEBLO SALVADOREÑO, EL CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE, DECRETA, SANCIONA Y PROCLAMA LA SIGUIENTE

CONSTITUCIÓN

TITULO I

DE LA NACIÓN Y FORMA DE GOBIERNO

Art. 3.-El territorio de El Salvador tiene por límites: al Este, el Golfo de Fonseca; al Norte, las Repúblicas de Guatemala y Honduras; al Oeste, el Río de Paz, y al Sur, el Océano Pacífico. La demarcación especial será objeto de una ley.

Art. 4.-El Gobierno de la Nación salvadoreña es republicano, democrático, representativo y alternativo. Se compondrá de tres Poderes distintos é independientes entre sí que se denominarán: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

1939
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EL
20 DE ENERO DE 1939.

LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO SALVADOREÑO REUNIDOS
EN ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, PUESTA SU CONFIANZA EN
DIOS, ORDENAN, DECRETAN Y PROCLAMAN LA SIGUIENTE

CONSTITUCIÓN

CON EL OBJETO DE ORGANIZAR LA VIDA DEL PAÍS SOBRE BASES
JUSTAS Y FIRMES, QUE ARMONICEN LOS DERECHOS INDIVIDUALES
CON LOS DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, A FIN DE QUE SEAN UNA
GARANTÍA POSITIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS
LIBERTAD Y SOLIDARIDAD.

TITULO I
DE LA NACIÓN Y FORMA DE GOBIERNO

Art. 2.-Todo poder público emana del pueblo. Los funcionarios del Estado son sus delegados, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

Art. 3.-El Gobierno de El Salvador, se compone de tres Poderes distintos e independientes entre sí, que se denominarán: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 4.-Los límites de El Salvador serán determinados por la ley, basada en los que tradicional e históricamente han sido reconocidos.

Art. 5.-Ninguno de los Poderes constituidos podrá celebrar o aprobar tratados o convenciones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno establecida, o se menoscabe la integridad nacional; debiendo entenderse esto sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.

Art. 6.-Siendo El Salvador una parte disgregada de la antigua República de Centro América, queda en capacidad de concurrir con todos o alguno de los Estados de ella, a la organización de un Gobierno Nacional cuando las circunstancias lo permitan y convengan así a sus intereses.

CONSTITUCIÓN DE 1945

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1886 CON LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE POR DECRETO NUMERO 251* DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1945.

TITULO I

DE LA NACIÓN Y FORMA DE GOBIERNO

Artículo 1.-La Nación salvadoreña es soberana e independiente, y no podrá ser jamás el patrimonio de ninguna familia ni persona.

La soberanía es inalienable e imprescriptible y limitada a lo honesto, justo y conveniente a la sociedad; reside esencialmente en la universalidad no los salvadoreños y ninguna fracción de pueblos o de individuos puede atribuírsela.

Art. 2.-Todo poder público emana del pueblo. Los funcionarios del Estado son sus delegados, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Por ella legislan, administran y juzgan: por ella se les debe obediencia y respeto; y conforme a ella deben dar cuenta de sus funciones.

*Art. 3.-El territorio de El Salvador es irreductible y está comprendido entre el Océano Pacífico y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua. Los límites con la República de Guatemala están determinados por el Tratado celebrado entre Guatemala y El Salvador el 9 de abril de 1938. Los límites con Honduras serán determinados por la ley de conformidad con la tradición e historia. La colindancia con Nicaragua es en aguas marítimas.

La República de El Salvador reconoce el Golfo de Fonseca como Bahía Histórica o Mar Cerrado, cuyas aguas pertenecen en proindivisión a las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Art. 4.-El Gobierno de la Nación Salvadoreña es republicano, democrático, representativo y alternativo. Se compondrá de tres Poderes distintos e independientes entre sí, que se denominarán: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTRO-AMERICA, EN EL NOMBRE DEL SER SUPREMO, AUTOR DE LAS SOCIEDADES Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

CONGREGADOS EN ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, NOSOTROS LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE CENTRO-AMERICA, CUMPLIENDO CON SUS DESEOS, Y EN USO DE SUS SOBERANOS DERECHOS, DECRETAMOS LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN PARA PROMOVER SU FELICIDAD; SOSTENERLE EN EL MAYOR GOCE POSIBLE DE SUS FACULTADES; AFIANZAR LOS DERECHOS DEL HOMBRE LOS PRINCIPIOS INALTERABLES DE IGUALDAD, SEGURIDAD Y PROPIEDAD; ESTABLECER EL ORDEN PÚBLICO Y FORMAR UNA PERFECTA FEDERACIÓN.

TITULO I

DE LA NACIÓN Y SU TERRITORIO

SECCIÓN 2

Del territorio

Art. 5.- El territorio de la República es el mismo que antes comprendía el antiguo reyno de Guatemala, á excepción, por ahora, de la provincia de Chiapas.

Art. 6.- La Federación se compone de cinco estados que son: Costarrica, Nicaragua, Honduras, el Salvador y Guatemala. La provincia de Chiapas se tendrá por estado en la Federación quando libremente se una.

Art. 7.- La demarcación de territorio de los estados se hará por una ley constitucional con presencia de los datos necesarios.

1898

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DÉ LOS
ESTADOS UNIDOS DE
CENTRO AMERICA**

NOSOTROS LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE
LOS ESTADOS DE HONDURAS, NICARAGUA Y EL
SALVADOR, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL,
DECRETAMOS Y SANCIONAMOS LA SIGUIENTE

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PARA LOS
ESTADOS UNIDOS DE
CENTRO AMERICA**

TITULO II
DE LA SOBERANÍA, TERRITORIO Y
FORMA DE GOBIERNO

Art. 7.- La Nación es soberana é independiente y la soberanía reside en la universalidad de los ciudadanos.

Art. 8.- Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

Art. 9.- Los límites de la República y su división territorial serán determinados por una ley.

Art. 10.- Los Estados de Nicaragua, Honduras y El Salvador, conservan sus límites actuales, menos en la parte que corresponde al Distrito Federal.

Art. 11.- Además de la división general del territorio en Estados, podrá haber otra dentro de los límites de cada uno de éstos para el régimen político, administrativo y judicial.

Art. 12.- El territorio nacional comprende el de los Estados y el que éstos cedan para el Distrito Federal.

Art. 13.- El Distrito Federal se forma, por ahora con los Departamentos de La Unión, Valle, Choluteca y Chinandega. El Poder Legislativo, cuando lo crea oportuno, determinará el territorio donde debe establecerse definitivamente, ó lo organizará de manera distinta.

El Poder Ejecutivo Provisional se instalará en Amapala, y podrá designar interinamente para capital de la República, cualquiera de las poblaciones comprendidas en el Distrito Federal, mientras se reúne el Poder Legislativo.

Art. 14.- El Gobierno de la Nación es democrático representativo y se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, independientes entre sí.

1921

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE
CENTROAMERICA**

LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS DE GUATEMALA, EL SALVADOR Y HONDURAS, REUNIDOS EN ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, EN CUMPLIMIENTO DEL PACTO DE UNION FIRMADO EN SAN JOSÉ DE COSTA RICA, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, INSPIRÁNDOSE EN LA LETRA Y EL ESPÍRITU DE DICHO PACTO Y EN EL SENTIMIENTO GENERAL DE LOS HABITANTES DE ESTA PARTE DEL CONTINENTE AMERICANO,

DECRETAN
la siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE
CENTROAMERICA**

TITULO I

DE LA NACIÓN

Artículo 1.- Los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, en unión perpetua e indisoluble, constituyen una Federación Soberana e Independiente que se denomina REPÚBLICA DE CENTROAMERICA.

Art. 2.- La Nación reconoce que, por razones étnicas, geográficas e históricas, también deben integrarla los Estados de Nicaragua y Costa Rica. De consiguiente la Federación seguirá considerándolos como parte integrante de la familia centroamericana.

Art. 3.- La soberanía es inalienable e imprescriptible y reside en la Nación.

Art. 4.- El territorio nacional comprende, por ahora, el de los tres Estados con sus islas adyacentes. Una ley determinará los límites de la Nación y del Distrito Federal.

Art. 5.- Será Distrito Federal el territorio del actual departamento de Tegucigalpa, según los límites que le señalan las leyes del Estado de Honduras.
La ciudad de Tegucigalpa, cabecera del departamento, será la capital de la República.

TITULO II

DE LOS ESTADOS

Art. 6.- En cuanto no se oponga a la Constitución Federal, cada Estado conservará su autonomía e independencia para el manejo y dirección de sus negocios interiores y así mismo todas las facultades que la Constitución Federal no atribuya a la Federación.

Las Constituciones y demás leyes de los Estados continuarán en vigor en cuanto no contraríen los preceptos de la Constitución Federal.

ANEXO III

REFORMA AL ARTICULO 574 DEL CODIGO CIVIL

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL	
DIARIO OFICIAL	
DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.	
TOMO N.º 365	SAN SALVADOR, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2004
SUMARIO	
ORGANO LEGISLATIVO	Pág.
Decreto No. 512.- Reforma al Código Civil.....	6
Convención sobre la Prompta Notificación de Accidentes Nucleares; Acuerdo Ejecutivo No. 464, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándola y Decreto Legislativo No. 516, ratificándola.....	7-68
Decreto No. 538.- Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud.....	69-74
Decreto No. 547.- Reformas a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	76-77
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Acuerdos Nos. 296, 297 y 298.- Se reconocen gastos por el desempeño de misiones oficiales.....	78-79
Acuerdos Nos. 306, 307 y 308.- Se encargan despachos ministeriales, a funcionarios públicos.....	79-80
MINISTERIO DE GOBERNACION	
RAMO DE GOBERNACION	
Acuerdos Nos. 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 93.- Se dejan sin efecto solicitudes de conmutaciones de penas de presidio.....	81-83
MINISTERIO DE ECONOMIA	
RAMO DE ECONOMIA	
Acuerdos Nos. 1298 y 1345.- Se conceden beneficios a dos empresas.....	84-85
MINISTERIO DE EDUCACION	
RAMO DE EDUCACION	
Acuerdo No. 15-0754.- Se aprueba plan de estudios de la carrera de Técnico en Mantenimiento de Computadoras, al Instituto Tecnológico de Usulután.....	85
Acuerdo No. 15-1128.- Reposición de título a favor de Jorge Alberto Carrillo Palacios.....	85
Acuerdos Nos. 15-0988, 15-1326, 15-1344 y 15-1375.- Creación, nominación, funcionamiento y ampliación de servicios en varios centros educativos.....	86-87
Acuerdos Nos. 15-1275, 15-1303.- Equivalencias de estudios.....	87-88
Acuerdo No. 15-1427.- Se nombra a representante suplente de la Comisión Nacional Contra el SIDA.....	88
Acuerdo No. 16-0217.- Delegación de funciones.....	88
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdos Nos. 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69.- Se asignan montepíos militares.....	89-96
Acuerdo No. 70.- Se nombra para los miembros católicos de la Fuerza Armada a la Virgen del Rosario, como Patrona, Madre y Gran Mariscala y Protectora de la Fuerza Armada de El Salvador.....	96
Acuerdo No. 71.- Transferencia dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada.....	96

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 512.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 574 del Código Civil vigente desde 1860, de conformidad con el derecho de la época señala que el mar adyacente hasta la distancia de una legua marina es mar territorial y de dominio nacional, pero que el derecho de policía se extiende hasta una distancia de cuatro leguas marinas.
- II.- Que el Art. 84 de la Constitución de la República determina que la soberanía y jurisdicción del Estado, en la zona de las doscientas millas marinas del mar adyacente, se conformará a lo establecido en el Derecho Internacional.
- III.- Que el nuevo derecho del mar, codificado en 1982, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y el correspondiente Derecho Internacional Consuetudinario, han ampliado y desarrollado el régimen de los espacios marítimos.
- IV.- Que es conveniente y de interés nacional adecuar al nuevo Derecho del Mar, los contenidos del indicado Art. 574 del Código Civil.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETÁ la siguiente reforma al Código Civil:

Art. 1.- Reformase el Art. 574 de la siguiente manera:

"Art. 574.- El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas, medidas desde la línea de base, es mar territorial y de dominio nacional y la soberanía se extiende al espacio aéreo suprayacente, así como al lecho y el subsuelo de ese mar; pero para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios; El Salvador ejerce su jurisdicción sobre la zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera.

La zona de mar adyacente que se extiende más allá del mar territorial hasta las doscientas millas marinas contadas desde la línea de base, se denomina zona económica exclusiva, en la cual El Salvador ejerce derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas supra yacentes al lecho, del lecho y del subsuelo del mar y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y la explotación económica de esa zona.

El Estado ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental e insular para fines de la conservación, exploración y explotación de sus recursos naturales; la plataforma continental salvadoreña se extiende hasta las doscientas millas marinas de conformidad con el derecho internacional.

Además a El Salvador le corresponde toda otra jurisdicción y derechos previstos en el derecho internacional con relación a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental e insular.

Las aguas del Golfo de Fonseca son aguas territoriales y su régimen jurídico especial es el de una bahía histórica con caracteres de mar cerrado de conformidad al derecho internacional, la práctica y acuerdos entre los Estados.

Cualquier delimitación de aguas sólo podrá llevarse a cabo por medio de tratado celebrado entre los Estados ribereños de las zonas concernientes."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.JOSE ANTONIO ALMENDARIZ,
TERCER SECRETARIO.ELVIA VIOLETA MENVIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.FRANCISCO ESTEBAN LAINEZ RIVAS,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ANEXO IV

SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y CUADRO DE REIVINDICACIONES DE ZONAS MARÍTIMAS EN TODO EL MUNDO⁷⁹.

Estado	Ratificación de la Convención/ adhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
Afganistán *		--	--	--	--	--
Albania		12				200 m/EXP/
Alemania ⁸⁰		3(12; 16) ⁸¹				
Andorra *		--	--	--	--	--
Angola	5/12/90	20				
Antigua y Barbuda	2/2/89	12	24	200	200	
Arabia Saudita		12	18			
Argelia		12				
Argentina		12	24	2000		200/MC
Armenia *		--	--	--		
Australia		12			200	200/EXP
Austria *		--	--	--	--	--
Azerbaiyán *		--	--	--	--	--
Bahamas	29/7/83	3			200	200m / EXP
Bahrein	30/5/85	12	24			

⁷⁹ Sobre la base de información disponible al 16 de noviembre de 1993.

⁸⁰ Mediante la anexión de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania a partir del 3 de octubre de 1990, los Estados alemanes se unieron para formar un solo Estado soberano. A partir de la fecha de la unificación, la República Federal de Alemania ha actuado en las Naciones Unidas con la designación de Alemania.

⁸¹ El límite de 3 millas reivindicado anteriormente por la República Federal de Alemania y el límite de 12 millas reivindicado por la República democrática Alemana no se han modificado después de la unificación. En un punto de la ensenada alemana, el mar territorial se extiende hasta 16 millas.

Estado	Ratificación de la Convención/ adhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
Bangladesh		12	18	200		MC
Barbados	12/10/93	12		200		
Belarús *		--	--	--	--	--
Bélgica		12			Hasta la línea de equidistancia con los Estados vecinos.	Relimitación con los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente de conformidad con el art. 83 de la Convención. ⁸²
Belice	13/8/83	3(12) ⁸³		200		
Benin		200				
Bhután *		--	--	--	--	--
Bolivia *		--	--	--	--	--
Bosnia y Herzegovina						
Botswana *	2/5/90	--	--	--	--	--
Brasil	22/12/88	12	24	200		
Brunei Darussalam		12		200		
Bulgaria		12	24	200		

⁸² Acuerdos concertados con Francia el 8 de octubre de 1990 y con el Reino Unido el 29 de mayo de 1991.

⁸³ El límite de 3 millas se aplica desde la desembocadura del Río Sarsoon hasta Cayo Ranguana.

Estado	Ratificación de la Convención/ adhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
Burkina Faso *		--	--	--	--	--
Burundi *		--	--	--	--	--
Cabo Verde	10/8/87	12		200		
Camboya		12	24	200		200
Camerún	19/11/85	50				
Canadá		12			200	200 /MC
Chad *		--	--	--	--	--
Chile		12	24	200		200/3 ⁸⁴
China		12	24			
Chipre	12/12/88	12				EXP
Colombia		12		200		200 m/ EXP
Comoras		12		200		
Congo		200				
Costa Rica	21/9/92	12		200		200 m/ EXP
Côte d'Ivoire	26/3/84	12		200		200
Croacia						
Cuba	15/8/84	12		200		
Dinamarca		3	4		200	200 m/EXP
Djibouti	8/10/91	12	24	200		
Dominica	24/10/91	12	24	200		
Ecuador		200				200/iso
Egipto	26/8/83	12	24	Limites por determinar. ⁸⁵		200 m/EXP

⁸⁴ El límite de 350 millas re replica a las islas de Sala y Gómez y de Pascua

⁸⁵ Se estableceran de conformidad con la Convemar.

Estado	Ratificación de la Convención/adhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
El Salvador		200				
Emiratos Árabes Unidos		12	24	200		
Eritrea ⁸⁶		12				
Eslovaquia *		--	--	--	--	--
Eslovenia						
España		12	24	200		200 m/EXP
Estados Unidos de América		12		200		200 m/EXP
Estonia		12		Limites por determinar en coordinación con los Estados vecinos.		Definida mediante coordenadas.
Etiopia *		--	--	--	--	--
Ex República Yuigoslava de Macedonia *		--	--	--	--	--
Federación de Rusia		12		200		200 m/EXP
Fiji	10/12/82	12		200		200 m/EXP
Filipinas	8/5/84			200		EXP
Finlandia		4	6		12	200 m/EXP
Francia		12	24	200		200 m/EXP

⁸⁶ Anteriormente formo parte de Etiopia paso a ser Miembro de las Naciones Unidas el 28 de mayo de 1993. Etiopia no es ya un Estado ribereño.

Estado	Ratificación de la Convención/ adhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
Gabón		12	24	12		
Gambia	22/5/84	12	18		200	
Georgia						
Ghana	7/6/83	12	24	200		200
Granada	24/5/91	12		200		
Grecia		6(10) ⁸⁷				200 m/EXP
Guatemala		12		200		200 m/EXP
Guinea	6/9/85	12		200		
Guinea-Bissau	25/8/86	12		200		
Guinea Ecuatorial		12		200		
Guyana	16/11/93	12			200	200/MC
Haití		12	24	200		EXP
Honduras	5/10/93	12	24	200		200 m/EXP
Hungría *		--	--	--	--	--
India		12	24	200		200/ MC
Indonesia	3/2/86	12		200		EXP
Iran (República Islámica del)		12	24	Hasta una línea determinada por acuerdo o hasta la línea de equidistancia.		
Iraq	30/7/85	12				
Irlanda		12			200	

⁸⁷ El límite de 10 millas se aplica a los efectos de regular la aviación civil.

Estado	Ratificación de la Convención/ adhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
Islandia	21/6/85	12		200		200/ MC
Islas Cook		12		200		200/ MC
Islas Marshall	9/8/91	12	24	200		
Islas Salomón		200		200		200
Israel		12				EXP
Italia		12				200 m/EXP
Jamahiriya Árabe Libia		12				
Jamaica	21/3/83	12		200		200 m/EXP
Japón		12 (3) ⁸⁸			200	
Jordania		3				
Kazajstán *		--	--	--	--	--
Kenya	2/3/89	12		200		200 m/EXP
Kirguistán *		--	--	--	--	--
Kiribati		12		200		
Kuwait	2/5/86	12				
Lesotho *		--	--	--	--	--
Letonia		12				
Líbano		12				
Liberia		200				
Liechtenstein *		--	--	--	--	--
Lituania		12				
Luxemburgo *		--	--	--	--	--

⁸⁸ El límite de 12madagascar millas se aplica sólo al Estrecho de Soya, el Estrecho de Tsugaru, los canales oriental y occidental del estrecho de Tsushima y los Estrechos de Osumi.malasia

Estado	Ratificación de la Convención/ adhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
Madagascar		12	24	200		200/ iso
Malasia		200		200		200 m/EXP
Malawi *		--	--	--	--	--
Maldivas		12		Definida mediante coordenadas.		
Malí *	16/7/85	--	--	--	--	--
Malta	20/5/93	12	24		25	200 m/EXP
Marruecos		12	24	200		
Mauricio		12		200		200/ MC
Mauritania		12	24	200		200/MC
México	18/3/83	12	24	200		200/MC
Micronesia (Estado Federado de)	29/4/91	12		200		
Mónaco		12				
Mongolia *		--	--	--	--	--
Mozambique		12		200		
Myanmar		12	24	200		200/MC
Namibia	18/4/83	12	24	200		
Nauru		12			20	
Nepal *		--	--	--	--	--
Nicaragua		200				
Níger *		--	--	--	--	--
Nigeria	14/8/86	30		200		200 m/EXP

Estado	Ratificación de la Convención/ adhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
Niue		12		200		
Noruega		4	10	200		200 + pn
Nueva Zelandia		12		200		200/MC
Omán	17/8/89	12	24	200		
Países Bajos		12			200	200 m/EXP
Pakistán		12	24	200		200/MC
Panamá		200				
Papua Nueva Guinea		12			200	200 m/EXP
Paraguay *	26/9/86	--	--	--	--	--
Perú		200				200
Polonia		12		Hasta una línea que se determinara mediante tratados.		
Portugal		12		200		200 m/EXP
Qatar		12	24	Hasta línea de equidistancia o una línea que se determine mediante acuerdo.		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		12			200	200 m/EXP

Estado	Ratificación de la Convención/ dhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
República Árabe Siria		35	41			200 m/EXP
República Centroafricana *		--	--	--	--	--
República Checa						
República de Corea		12				
República Democrática Popular Lao *		--	--	--	--	--
República de Moldova *		--	--	--	--	--
República Dominicana		6	24	200		200/ MC
República Popular Democrática de Corea		12		200		
República Unida de Tanzania	30/9/85	12		200		
Rumania		12	24	200		200 m/EXP
Rwanda *		--	--	--	--	--
Saint Kitts y Nevis	7/1/93	12	24	200		200/ MC
Samoa		12		200		
San Marino *		--	--	--	--	--

Estado	Ratificación de la Convención/ adhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
Santa Lucia	27/3/85	12	24	200		200/ MC
Santa Sede						
Santo Tomé y Príncipe	3/11/87	12		200		
San Vicente y las Granadinas	1/10/93	12	24	200		200
Senegal	25/10/84	12	24	200		200 /MC
Seychelles	16/9/91	12		200		200/ MC
Sierra Leona		200				
Singapur		3				
Somalia	24/7/89	200				
Sri Lanka		12	24	200		200/ MC
Sudáfrica		12			200	200 m/ EXP
Sudán	23/1/85	12	18			200 m/ EXP
Suecia		12		Hasta la línea de equidistancia con los Estados vecinos.		200 m/ EXP
Suiza *		--	--	--	--	--
Suriname		12		200		
Swazilandia *		--	--	--	--	--
Tailandia		12		200		200 m/ EXP
Tayikistán *		--	--	--	--	--
Togo	16/4/85	30		200		
Tonga		12		200		200 m/ EXP

Estado	Ratificación de la Convención/ adhesión	Mar territorial (m m)	Zona contigua (m m)	Zona económica exclusiva (m m)	Zona de pesca (m m)	Plataforma continental
Trinidad y Tobago	25/4/86	12	24	200		200 m/ EXP
Túnez	24/4/85	12	24			
Turkmenistán *		--	--	--	--	--
Turquia		6 (12) ⁸⁹		200 ⁹⁰		
Tuvalu		12	24	200		
Ucrania		12		200		
Uganda *	9/11/90	--	--	--	--	--
Uruguay	10/12/92	200				200m/ EXP
Uzbekistán *		--	--	--	--	--
Vanuatu		12	24	200		200/ MC
Venezuela		12	15	200		200 m/EXP
Viet Nam		12	24	200		200/ MC
Yemen ⁹¹	21/7/87	12	24	200		200 /MC
Yugoslavia	5/5/86	12				200 m/EXP
Zaire	17/2/89	12		Los límites se determinaran mediante acuerdo.		
Zambia *	7/3/83	--	--	--	--	--
Zimbabwe *	24/2/93	--	--	--	--	--

⁸⁹ El mar territorial de 12 millas es reivindicado en el mar Mediterráneo y en el mar Negro.

⁹⁰ Reivindicado en el mar Negro.

⁹¹ El 22 de mayo de 1990 el Yemen y el Yemen Democrático se fusionaron para formar un solo Estado. Desde esa fecha, han estado representados en las Naciones Unidas como un Miembro denominado "Yemen".

RESUMEN DE REIVINDICACIONES DE ZONAS MARITIMAS EN TODO EL MUNDO

Número de Estados ribereños ⁹²	150
Número de Estados sin litoral	42

MAR TERRITORIAL

Anchura (en millas)	<u>Números de Estados</u>
3	5
4	2
6	3
12	119
20	1
30	2
35	1
50	1
200	11

⁹² Incluidas las Islas Cook y Niue, que ha firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con arreglo al apartado c) del párrafo 1 del artículo 305.

ZONA CONTIGUA

<u>Limite exterior</u> (millas desde las líneas de base del mar territorial)	<u>Número de Estados</u>
4	1
6	1
10	1
15	1
18	4
24	44
41	1

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

<u>Limite exterior</u>	<u>Número de Estados</u>
- 200 millas desde las líneas de base del mar territorial	84
- Hasta la línea de equidistancia con los Estados vecinos o por determinar mediante acuerdo	6
- Por determinar de conformidad con la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	1
- Determinado mediante coordenadas	1

ZONA DE PESCA

<u>Limite exterior</u> (millas desde las líneas de base del mar territorial)	<u>Número de Estados</u>
12	1
25	1
200	15
Hasta la línea de equidistancia con los Estados Vecinos	1

PLATAFORMA CONTINENTAL

(en esta parte se explica la nomenclatura utilizada en el cuadro de la situación de la Convemar en cuanto a la plataforma continental).

<u>Criterios para el Limite Exterior</u>	<u>Número de Estados</u>
- Profundidad (200 metros) mas explotabilidad ⁹³ (<u>200m/EXP</u>)	40
- Anchura (200 millas más margen continental (<u>200/MC</u>))	22
- Anchura (200 millas) (<u>200</u>)	6
- Explotabilidad (<u>EXP</u>)	5
- Anchura (200 millas o 100 millas desde la isóbata de 2.500 metros) (<u>200/iso</u>)	2
- Margen Continental (<u>MC</u>)	1

⁹³ Es decir, los fondos marinos y el subsuelo de las áreas submarinas hasta profundidad de 200 metros o mas allá de ese limite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacente permita la explotación de los recursos naturales de dichas áreas.

- Anchura (200/350 millas) 1
(200/350)
- Anchura (200 millas) más 1
prolongación natural **(200+ pn)**
- Delimitación de conformidad 1
con el artículo 83 de la
Convención
- Definido mediante 1
coordenadas

ANEXO V

Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativos a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias	
1	Liberia (16 Septiembre 2005)
2	Guinea (16 Septiembre 2005)
3	Kiribati (15 Septiembre 2005)
4	Belice (14 Julio 2005)
5	Kenya (13 Julio 2004)
6	Suecia (19 Diciembre 2003)
7	España (19 Diciembre 2003)
8	Portugal (19 Diciembre 2003)
9	Países Bajos(19 Diciembre 2003)
10	Luxemburgo (19 Diciembre 2003)
11	Italia (19 Diciembre 2003)
12	Irlanda (19 Diciembre 2003)
13	Grecia (19 Diciembre 2003)
14	Alemania (19 Diciembre r 2003)
15	Francia (19 Diciembre 2003)
16	Finlandia (19 Diciembre 2003)
17	Dinamarca (19 Diciembre 2003)
18	Bélgica (19 Diciembre 2003)
19	Austria (19 Diciembre 2003)
20	Comunidad Europea (19 Diciembre 2003)
21	India (19 Agosto 2003)
22	Sudáfrica (14 Agosto 2003)
23	Islas Marshall (19 Marzo 2003)
24	Ucrania (27 Febrero 2003)
25	Chipre (25 Septiembre 2002)
26	Reino Unido en nombre de islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, Islas Malvinas (Falkland), Islas Georgia del Sur y Sandwich, Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Territorio Británico del Oceano Índico, Las islas Vírgenes Británicas y Ánguila (10 Diciembre 2001) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (19 Diciembre 2003)
27	Malta (11 Noviembre 2001)
28	Costa Rica (18 Junio 2001)
29	Nueva Zelandia (18 Abril 2001)
30	Barbados (22 Septiembre 2000)
31	Brasil (8 Marzo 2000)
32	Australia (23 Diciembre 1999)
33	Uruguay (10 Septiembre 1999)
34	Canadá (3 Agosto 1999)
35	Mónaco (9 Junio 1999)
36	Papua Nueva Guinea (4 Junio 1999)
37	Islas Cook (1 Abril 1999)

38	Maldivia (30 Diciembre 1998)
39	Iran (República Islámica) (17 Abril 1998)
40	Namibia (8 April 1998)
41	Seychelles (20 Marzo 1998)
42	Federación de Rusia (4 Agosto 1997)
43	Micronesia (Federated States of) (23 Mayo 1997)
44	Mauricio (25 Marzo 1997)
45	Islandia (14 Febrero 1997)
46	Islas Solomón (13 Febrero 1997)
47	Senegal (30 Enero 1997)
48	Bahamas (16 Enero 1997)
49	Nauru (10 Enero 1997)
50	Noruega (30 Diciembre 1996)
51	Fiji (12 Diciembre 1996)
52	Samoa (25 Octubre 1996)
53	Sri Lanka (24 Octubre 1996)
54	Estados Unidos de América (21 Agosto 1996)
55	Santa Lucía (9 Agosto 1996)
56	Tonga (31 Julio 1996)

ANEXO VI

Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	
1	Estonia (26 Agosto 2005)
2	Botswana (31 Enero 2005)
3	Burkina Faso (25 Enero 2005)
4	Latvia (23 Diciembre 2004)
5	Dinamarca (16 Noviembre 2004)
6	Lithuania (12 Noviembre 2003)
7	Canadá (7 Noviembre 2003)
8	Honduras (28 Julio 2003)
9	Albania (23 Junio 2003)
10	México (10 Abril 2003)
11	Kiribati (24 Febrero 2003)
12	Tuvalu (9 Diciembre 2002)
13	Qatar (9 Diciembre 2002)
14	Armenia (9 Diciembre 2002)
15	Cuba (17 Octubre 2002)
16	Camerún (28 Agosto 2002)
17	Kuwait (2 Agosto 2002)
18	Túnez (24 Marzo 2002)
19	Hungría (5 Febrero 2002)
20	Costa Rica (20 Septiembre 2001)
21	Madagascar (22 Agosto 2001)
22	Bangladesh (27 Julio 2001)
23	Luxemburgo (5 Octubre 2000)
24	Maldivas (7 Septiembre 2000)
25	Indonesia (2 Junio 2000)
26	Nicaragua (3 Mayo 2000)
27	Vanuatu (10 Agosto 1999)
28	Ucrania (26 Julio 1999)
29	Polonia (13 Noviembre 1998)
30	Bélgica (13 Noviembre 1998)
31	Nepal (2 Noviembre 1998)
32	Suriname (9 Julio 1998)
33	República Unida de Tanzania (25 Junio 1998)
34	República Democrática Popular Lao (5 Junio 1998)
35	Comunidad Europea (1 Abril 1998)
36	Gabón (11 Marzo 1998)
37	Sudáfrica (23 Diciembre 1997)

38	Portugal (3 Noviembre 1997)
39	Benin (16 Octubre 1997)
40	Chile (25 Agosto 1997)
41	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 Julio 1997)
42	Filipinas (23 Julio 1997)
43	Guinea Ecuatorial (21 Julio 1997)
44	Islas Solomón (23 Junio 1997)
45	Mozambique (13 Marzo 1997)
46	Federación de Rusia (12 Marzo 1997)
47	Pakistán (26 Febrero 1997)
48	Omán (26 Febrero 1997)
49	Guatemala (11 Febrero 1997)
50	España (15 Enero 1997)
51	Papua Nueva Guinea (14 Enero 1997)
52	Rumania (17 Diciembre 1996)
53	Brunei Darussalam (5 Noviembre 1996)
54	Malasia (14 Octubre 1996)
55	Palau (30 Septiembre 1996)
56	Mongolia (13 Agosto 1996)
57	Haití (31 Julio 1996)
58	Nueva Zelanda (19 Julio 1996)
59	Mauritania (17 Julio 1996)
60	Panamá (1 Julio 1996)
61	Países Bajos (28 Junio 1996)
62	Malta (26 Junio 1996)
63	Suecia (25 Junio 1996)
64	Noruega (24 Junio 1996)
65	Irlanda (21 Junio 1996)
66	Finlandia (21 Junio 1996)
67	Republica Checa (21 Junio 1996)
68	Japón (20 Junio 1996)
69	Argelia (11 Junio 1996)
70	China (7 Junio 1996)
71	Myanmar (21 Mayo 1996)
72	Bulgaria (15 Mayo 1996)
73	Eslovaquia (8 Mayo 1996)
74	Arabia Saudita (24 Abril 1996)
75	Francia (11 Abril 1996)
76	Georgia (21 Marzo 1996)
77	Mónaco (20 Marzo 1996)
78	Republica de Corea (29 Enero 1996)
79	Nauru (23 Enero 1996)
80	Argentina (1 Diciembre 1995)
81	Jordania (27 Noviembre 1995)
82	Micronesia (Estados Federados) (6 Septiembre 1995)
83	Samoa (14 Agosto 1995)
84	Tonga (2 Agosto 1995)
85	Zimbabwe (28 Julio 1995)

86	Zambia (28 Julio 1995)
87	Serbia y Montenegro (28 Julio 1995)
88	Uganda (28 Julio 1995)
89	Trinidad y Tobago (28 Julio 1995)
90	Togo (28 Julio 1995)
91	Sri Lanka (28 Julio 1995)
92	Nigeria (28 Julio 1995)
93	Namibia (28 Julio 1995)
94	Jamaica (28 Julio 1995)
95	Islandia (28 Julio 1995)
96	Guinea (28 Julio 1995)
97	Granada (28 Julio 1995)
98	Fiji (28 Julio 1995)
99	Côte d'Ivoire (28 Julio 1995)
100	Barbados (28 Julio 1995)
101	Bahamas (28 Julio 1995)
102	Chipre (27 Julio 1995)
103	Senegal (25 Julio 1995)
104	Grecia (21 Julio 1995)
105	Austria (14 Julio 1995)
106	Paraguay (10 Julio 1995)
107	India (29 Junio 1995)
108	Eslovenia (16 Junio 1995)
109	Bolivia (28 Abril 1995)
110	Croacia (5 Abril 1995)
111	Islas Cook (15 Febrero 1995)
112	Italia (13 Enero 1995)
113	Líbano (5 Enero 1995)
114	Seychelles (15 Diciembre 1994)
115	Sierra Leona (12 Diciembre 1994)
116	Singapur (17 Noviembre 1994)
117	Mauricio (4 Noviembre 1994)
118	Belice (21 Octubre 1994)
119	Alemania (14 Octubre 1994)
120	Australia (5 Octubre 1994)
121	Ex República Yugoslava de Macedonia (19 Agosto 1994)
122	Kenya (29 Julio 1994)

ANEXO VII

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCION Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS AL 9 DE DICIEMBRE DE 2002

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (✓); declaración (☐)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (☐)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p); procedimiento simplificado (ps) ²	Firma (✓); declaración (☐)	Ratificación; adhesión (a) ² ; declaración (☐)
TOTALES	157 (☐ 35)	141 (☐ 51)	79	111	59 (☐ 5)	32 (☐ 7)
Afganistán	✓					
Albania						
Alemania		☐ 14 de octubre de 1994 (a)	✓	14 de octubre de 1994	✓	
Andorra						
Angola	☐	5 de diciembre de 1990				
Antigua y Barbuda	✓	2 de febrero de 1989				
Arabia Saudita	✓	☐ 24 de abril de 1996		24 de abril de 1996 (p)		
Argelia	☐	☐ 11 de junio de 1996	✓	11 de junio de 1996 (p)		
Argentina	☐	☐ 1º de diciembre de 1995	✓	1º de diciembre de 1995	✓	
Armenia		9 de diciembre de 2002 (a)		9 de diciembre de 2002 (a)		

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (✓); declaración (☒)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (☒)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) ¹ ; procedimiento simplificado (ps) ²	Firma (✓); declaración (☒)	Ratificación; adhesión (a) ³ ; declaración (☒)
Australia	✓	5 de octubre de 1994	✓	5 de octubre de 1994	✓	23 de diciembre de 1999
Austria	✓	☒ 14 de julio de 1995	✓	14 de julio de 1995	✓	
Azerbaiyán						
Bahamas	✓	29 de julio de 1983	✓	28 de julio de 1995		16 de enero de 1997 (a)
Bahrein	✓	30 de mayo de 1985				
Bangladesh	✓	27 de julio de 2001		27 de julio de 2001 (a)	✓	
Barbados	✓	12 de octubre de 1993	✓	28 de julio de 1995 (ps)		22 de septiembre de 2000 (a)
Belarús	☒					
Bélgica	☒	☒ 13 de noviembre de 1998	✓	13 de noviembre de 1998	✓	
Belice	✓	13 de agosto de 1983		21 de octubre de 1994 (fd)	✓	
Benin	✓	16 de octubre de 1997		16 de octubre de 1997 (p)		
Bhután	✓					
Bolivia	☒	28 de abril de 1995		28 de abril de 1995 (p)		
Bosnia y Herzegovina		12 de enero de 1994 (s)				
Botswana	✓	2 de mayo de 1990				
Brasil	☒	☒ 22 de diciembre de 1988	✓		✓	8 de marzo de 2000

Brunei Darussalam	✓	5 de noviembre de 1996		5 de noviembre de 1996 (p)		
Bulgaria	✓	15 de mayo de 1996		15 de mayo de 1996 (a)		
Burkina Faso	✓		✓		✓	
Burundi	✓					
Cabo Verde	📅	📅 10 de agosto de 1987	✓			
Camboya	✓					
Camerún	✓	19 de noviembre de 1985	✓			
Canadá	✓		✓		✓	📅 3 de agosto de 1999
Chad	✓					
Chile	📅	📅 25 de agosto de 1997		25 de agosto de 1997 (a)		
China	✓	📅 7 de junio de 1996	✓	7 de junio de 1996 (p)	📅	
Chipre	✓	12 de diciembre de 1988	✓	27 de julio de 1995		25 de septiembre de 2002 (a)
Colombia	✓					
Comoras	✓	21 de junio de 1994				
Comunidad Europea	📅	📅 1º de abril de 1998 (cf)	✓	1º de abril de 1998 (cf)	📅	
Congo	✓					
Costa Rica	📅	21 de septiembre de 1992		20 de septiembre de 2001 (a)		18 de junio de 2001
Côte d'Ivoire	✓	26 de marzo de 1984	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	
Croacia		📅 5 de abril de 1995 (s)		5 de abril de 1995 (p)		
Cuba	📅	📅 15 de agosto de 1984		15 de octubre de 2002 (a)		
Dinamarca	✓		✓		✓	
Djibouti	✓	8 de octubre de 1991				
Dominica	✓	24 de octubre de 1991				
Ecuador						

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (✓); declaración (☐)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (☐)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) ¹ ; procedimiento simplificado (ps) ²	Firma (✓); declaración(☐)	Ratificación; adhesión (a) ³ ; declaración (☐)
Egipto	✓	☐ 26 de agosto de 1983	✓		✓	
El Salvador	✓					
Emiratos Árabes Unidos	✓					
Eritrea						
Eslovaquia	✓	8 de mayo de 1996	✓	8 de mayo de 1996		
Eslovenia		☐ 16 de junio de 1995 (s) ✗	✓	16 de junio de 1995		
España	☐	☐ 15 de enero de 1997	✓	15 de enero de 1997	✓	
Estados Unidos de América			✓		✓	☐ 21 de agosto de 1996
Estonia						
Etiopía	✓					
ex República Yugoslava de Macedonia		19 de agosto de 1994 (s) ✗		19 de agosto de 1994 (p)		
Federación de Rusia	☐	☐ 12 de marzo de 1997		12 de marzo de 1997 (a)	✓	☐ 4 de agosto de 1997
Fiji	✓	10 de diciembre de 1982	✓	28 de julio de 1995	✓	12 de diciembre de 1996
Filipinas	☐	☐ 8 de mayo de 1984	✓	23 de julio de 1997	✓	
Finlandia	☐	☐ 21 de junio de 1996	✓	21 de junio de 1996	✓	
Francia	☐	☐ 11 de abril de 1996	✓	11 de abril de 1996	☐	

Gabón	✓	11 de marzo de 1998	✓	11 de marzo de 1998 (p)	✓	
Gambia	✓	22 de mayo de 1984				
Georgia		21 de marzo de 1996 (a)		21 de marzo de 1996 (p)		
Ghana	✓	7 de junio de 1983				
Granada	✓	25 de abril de 1991	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Grecia	☐	☐ 21 de julio de 1995	✓	21 de julio de 1995	✓	
Guatemala	✓	☐ 11 de febrero de 1997		11 de febrero de 1997 (p)		
Guinea	☐	6 de septiembre de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Guinea-Bissau	✓	☐ 25 de agosto de 1986			✓	
Guinea Ecuatorial	✓	21 de julio de 1997		21 de julio de 1997 (p)		
Guyana	✓	16 de noviembre de 1993				
Haití	✓	31 de julio de 1996		31 de julio de 1996 (p)		
Honduras	✓	5 de octubre de 1993				
Hungría	✓	5 de febrero de 2002		5 de febrero de 2002 (a)		
India	✓	☐ 29 de junio de 1995	✓	29 de junio de 1995		
Indonesia	✓	3 de febrero de 1986	✓	2 de junio de 2000	✓	
Irán (República Islámica del)	☐					17 c
Iraq	☐	30 de julio de 1985				
Irlanda	✓	☐ 21 de junio de 1996	✓	21 de junio de 1996	✓	
Islandia	✓	☐ 21 de junio de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	14
Islas Cook	✓	15 de febrero de 1995		15 de febrero de 1995 (a)		1º
Islas Marshall		9 de agosto de 1991 (a)			✓	
Islas Salomón	✓	23 de junio de 1997		23 de junio de 1997 (p)		13 d

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (✓); declaración (☒)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (☒)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) ¹ ; procedimiento simplificado (ps) ²	Firma (✓); declaración (☒)	Ratificación; adhesión (a) ³ ; declaración (☒)
Israel					✓	
Italia	☒	☒ 13 de enero de 1995	✓	13 de enero de 1995	✓	4
Jamahiriya Árabe Libia	✓					
Jamaica	✓	21 de marzo de 1983	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	
Japón	✓	20 de junio de 1996	✓	20 de junio de 1996	✓	
Jordania		27 de noviembre de 1995 (a)	✓	27 de noviembre de 1995 (p)		
Kazajstán						
Kenya	✓	2 de marzo de 1989		29 de julio de 1994 (fd)		
Kirguistán						
Kiribati						
Kuwait	✓	☒ 2 de mayo de 1986				
Lesotho	✓					
Letonia						
Libano	✓	5 de enero de 1995		5 de enero de 1995 (p)		
Liberia	✓					
Liechtenstein	✓					
Lituania						

Luxemburgo	☐	5 de octubre de 2000	✓	5 de octubre de 2000	✓	5
Madagascar	✓	22 de agosto de 2001		22 de agosto de 2001 (p)		
Malasia	✓	☐ 14 de octubre de 1996	✓	14 de octubre de 1996 (p)		
Malawi	✓					
Maldivas	✓	7 de septiembre de 2000	✓	7 de septiembre de 2000	✓	30 de diciembre de 1998
Mali	☐	16 de julio de 1985				
Malta	✓	☐ 20 de mayo de 1993	✓	26 de junio de 1996		☐ 11 de noviembre de 2001 (a)
Marruecos	✓		✓		✓	
Mauricio	✓	4 de noviembre de 1994		4 de noviembre de 1994 (p)		☐ 25 de marzo de 1997 (a)
Mauritania	✓	17 de julio de 1996	✓	17 de julio de 1996 (p)	✓	
México	✓	18 de marzo de 1983				
Micronesia (Estados Federados de)		29 de abril de 1991 (a)	✓	6 de septiembre de 1995	✓	23 de mayo de 1997
Mónaco	✓	20 de marzo de 1996	✓	20 de marzo de 1996 (p)		9 de junio de 1999 (a)
Mongolia	✓	13 de agosto de 1996	✓	13 de agosto de 1996 (p)		
Mozambique	✓	13 de marzo de 1997		13 de marzo de 1997 (a)		
Myanmar	✓	21 de mayo de 1996		21 de mayo de 1996 (a)		
Namibia	✓	18 de abril de 1983	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	8 de abril de 1998
Nauru	✓	23 de enero de 1996		23 de enero de 1996 (p)		10 de enero de 1997 (a)
Nepal	✓	2 de noviembre de 1998		2 de noviembre de 1998 (p)		
Nicaragua	☐	☐ 3 de mayo de 2000		3 de mayo de 2000 (p)		
Níger	✓					
Nigeria	✓	14 de agosto de 1986	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Niue	✓				✓	
Noruega	✓	☐ 24 de junio de 1996		24 de junio de 1996 (a)	✓	☐ 30 de diciembre de 1996

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (✓); declaración (☒)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (☒)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) ¹ ; procedimiento simplificado (ps) ²	Firma (✓); declaración (☒)	Ratificación; adhesión (a) ³ ; declaración (☒)
Nueva Zelandia	✓	19 de julio de 1996	✓	19 de julio de 1996	✓	18 de abril de 2001
Omán	☒	☒ 17 de agosto de 1989		26 de febrero de 1997 (a)		
Países Bajos	✓	☒ 28 de junio de 1996	✓	28 de junio de 1996	☒	
Pakistán	✓	☒ 26 de febrero de 1997	✓	26 de febrero de 1997 (p)	✓	
Palau		30 de septiembre de 1996 (a)		30 de septiembre de 1996 (p)		
Panamá	✓	☒ 1º de julio de 1996		1º de julio de 1996 (p)		
Papua Nueva Guinea	✓	14 de enero de 1997		14 de enero de 1997 (p)	✓	4 de junio de 1999
Paraguay	✓	26 de septiembre de 1986	✓	10 de julio de 1995		
Perú						
Polonia	✓	13 de noviembre de 1998	✓	13 de noviembre de 1998		
Portugal	✓	☒ 3 de noviembre de 1997	✓	3 de noviembre de 1997	✓	
Qatar	☒	9 de diciembre de 2002		9 de diciembre de 2002 (p)		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		☒ 25 de julio de 1997 (a)	✓	25 de julio de 1997	✓	10 de diciembre de 2001 ⁶
República Árabe Siria						
República Centroafricana	✓					
República Checa	✓	☒ 21 de junio de 1996	✓	21 de junio de 1996		

República de Corea	✓	29 de enero de 1996	✓	29 de enero de 1996	✓	
República Democrática del Congo	✓	17 de febrero de 1989				
República Democrática Popular Lao	✓	5 de junio de 1998	✓	5 de junio de 1998 (p)		
República de Moldova						
República Dominicana	✓					
República Popular Democrática de Corea	✓					
República Unida de Tanzania	✓	30 de septiembre de 1985	✓	25 de junio de 1998		
Rumania	☒	17 de diciembre de 1996		17 de diciembre de 1996 (a)		
Rwanda	✓					
Saint Kitts y Nevis	✓	7 de enero de 1993				
Samoa	✓	14 de agosto de 1995	✓	14 de agosto de 1995 (p)	✓	25 de octubre de 1996
San Marino						
Santa Lucía	✓	27 de marzo de 1985			✓	9 de agosto de 1996
Santa Sede						
Santo Tomé y Príncipe	☒	3 de noviembre de 1987				
San Vicente y las Granadinas	✓	1º de octubre de 1993				
Senegal	✓	25 de octubre de 1984	✓	25 de julio de 1995	✓	30 de enero de 1997
Seychelles	✓	16 de septiembre de 1991	✓	15 de diciembre de 1994	✓	20 de marzo de 1998
Sierra Leona	✓	12 de diciembre de 1994		12 de diciembre de 1994 (p)		
Singapur	✓	17 de noviembre de 1994		17 de noviembre de 1994 (p)		
Somalia	✓	24 de julio de 1989				
Sri Lanka	✓	19 de julio de 1994	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	24 de octubre de 1996

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas co- rresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (✓); declaración (☐)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); declaración (☐)	Firma (✓)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) ¹ ; procedimiento simplificado (ps) ²	Firma (✓); declaración (☐)	Ratificación; adhesión (a) ³ ; declaración (☐)
Sudáfrica	☐	☐ 23 de diciembre de 1997	✓	23 de diciembre de 1997		
Sudán	☐	23 de enero de 1985	✓			
Suecia	☐	☐ 25 de junio de 1996	✓	25 de junio de 1996	✓	
<i>Suiza</i>	✓		✓			
Suriname	✓	9 de julio de 1998		9 de julio de 1998 (p)		
Swazilandia	✓		✓			
Tailandia	✓					
Tayikistán						
<i>Timor-Leste</i>						
Togo	✓	16 de abril de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Tonga		2 de agosto de 1995 (a)		2 de agosto de 1995 (p)	✓	31 de julio de 1996
Trinidad y Tabago	✓	25 de abril de 1986	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Túnez	✓	☐ 24 de abril de 1985	✓			
Turquía						
Turkmenistán						
Tuvalu	✓	9 de diciembre de 2002		9 de diciembre de 2002 (p)		

Ucrania	☐	☐ 26 de julio de 1999	✓	26 de julio de 1999	✓	
Uganda	✓	9 de noviembre de 1990	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	
Uruguay	☐	☐ 10 de diciembre de 1992	✓		☐	☐ 10 de septiembre de 1999
Uzbekistán						
Vanuatu	✓	10 de agosto de 1999	✓	10 de agosto de 1999 (p)	✓	
Venezuela						
Viet Nam	✓	☐ 25 de julio de 1994				
Yemen	☐	☐ 21 de julio de 1987				
Yugoslavia	7.	☐ 12 de marzo de 2001 (s)	✓	28 de julio de 1995 (ps) ⁸		
Zambia	✓	7 de marzo de 1983	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Zimbabwe	✓	24 de febrero de 1993	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
TOTALES	157 (☐ 35)	141 (☐ 51)	79	111	59 (☐ 5)	32 (☐ 7)

¹ Estado obligado por el Acuerdo por haber ratificado la Convención, haberse adherido a ella o haber sucedido respecto de ella con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo.

² Estado obligado por el Acuerdo con arreglo al procedimiento simplificado establecido en su artículo 5.

³ De acuerdo con su artículo 40, el Acuerdo entrará en vigor a los 30 días a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

⁴ El 4 de junio de 1999, el Gobierno de Italia informó al Secretario General de que "Italia se propone retirar el instrumento de ratificación depositado el 4 de marzo de 1999, a fin de proceder posteriormente a completar esa formalidad junto con todos los Estados miembros de la Unión Europea".

⁵ El 21 de diciembre de 2000, el Gobierno de Luxemburgo informó al Secretario General de lo siguiente:

"La Misión Permanente del Gran Ducado de Luxemburgo había ciertamente recibido instrucciones de depositar el instrumento de ratificación del Acuerdo antes citado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, y así lo hizo el 5 de octubre de 2000. Sin embargo, el depósito en esa fecha resultó ser prematuro ya que, de conformidad con la decisión 98-414 CE del Consejo de la Unión Europea, de 8 de junio de 1998, el instrumento debía depositarse simultáneamente con los instrumentos de ratificación de todos los Estados Miembros de la Unión Europea.

"En consecuencia, le agradecería si pudiera tomar nota de que Luxemburgo desea retirar el instrumento de ratificación depositado el 5 de octubre de 2000. Posteriormente se procederá al depósito simultáneo de los instrumentos de la Comunidad y de todos los Estados miembros."

⁶ El 4 de diciembre de 1995, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte firmó el Acuerdo en nombre de Bermudas, el Territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas de Pitcairn, Georgia del Sur y Sándwich, Santa Helena (incluida la Isla de Asunción) y las Islas Turcas y Caicos.

"1. El Reino Unido entiende que los términos "particularidades geográficas", "características específicas de la subregión o región", "factores socioeconómicos, geográficos y ambientales", "características naturales de ese mar" o cualesquiera otros términos similares empleados con referencia a una región geográfica no prejuzgan los derechos y deberes de los Estados con arreglo al derecho internacional.

"2. El Reino Unido entiende que ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo puede interpretarse de tal modo que se oponga al principio de la libertad de la alta mar, reconocido por el derecho internacional.

"3. El Reino Unido entiende que el término "Estados cuyos nacionales pesquen en la alta mar" no proporcionará ningún nuevo fundamento para la jurisdicción basado en la nacionalidad de personas que intervengan en la pesca en la alta mar en lugar del principio de la jurisdicción del Estado del pabellón.

"4. El Acuerdo no concede a ningún Estado el derecho a mantener o aplicar medidas unilaterales durante el periodo transitorio mencionado en el párrafo 3 del artículo 21. Por consiguiente no se ha llegado a ningún acuerdo, los Estados actuarán sólo de conformidad con las disposiciones de los artículos 21 y 22 del Acuerdo."

Después de una petición de aclaración del motivo por el que la ratificación mencionada excluía el territorio metropolitano del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de consultas subsiguientes el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte proporcionó el 10 de diciembre de 2001 la siguiente declaración adicional:

"1. El Reino Unido es un firme partidario del Acuerdo relativo a los peces transzonales. La legislación de las Comunidades Europeas (Decisión 10176/97 del Consejo, de 8 de junio de 1999) obliga al Reino Unido como una ley de la CE, a depositar el instrumento de ratificación en relación con su territorio metropolitano simultáneamente con la Comunidad Europea y los demás Estados miembros.

"Se espera que este acontecimiento tenga lugar más adelante dentro del presente año. Las restricciones impuestas por esa Decisión del Consejo sólo se aplican respecto del territorio metropolitano del Reino Unido y de aquellos territorios de ultramar a los que se aplican los tratados de la CE.

"2. Teniendo en cuenta su incapacidad temporal de ratificar el Acuerdo en relación con el territorio metropolitano y el firme deseo del Reino Unido de aplicar el Acuerdo respecto de aquellos territorios de ultramar a los que no se aplica el tratado de la CE, por la ventajas que les reportará el Acuerdo, el Reino Unido depositó su instrumento de ratificación del Acuerdo, con declaraciones, respecto de aquellos territorios de ultramar el 3 de diciembre de 1999.

"3. Preocupa al Reino Unido que, tras la entrada en vigor del Acuerdo, los territorios de ultramar abarcados por esta ratificación gocen de los derechos y obligaciones resultantes del Acuerdo. Por lo tanto, le agradecería que dispusiera que la anterior declaración formal se distribuyera a fin de aclarar a todos los interesados la naturaleza del enfoque adoptado por el Reino Unido respecto a la ratificación de esta convención."

En consecuencia, la medida anterior se aceptó en depósito el 10 de diciembre de 2001, fecha en que se depositó la segunda declaración en poder del Secretario General.

⁷ La ex Yugoslavia había firmado la Convención el 10 de diciembre de 1982 y la había ratificado el 5 de mayo de 1986.

⁸ La ex Yugoslavia había firmado el Acuerdo el 12 de mayo de 1995, y el 28 de julio de 1995 había notificado al Secretario General que había optado por la aplicación del procedimiento simplificado establecido en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 4 y en el artículo 5 del Acuerdo. El 12 de marzo de 2001, el Secretario General recibió una notificación del Gobierno de Yugoslavia confirmando la firma y la aplicación del procedimiento simplificado previsto en el Artículo 5.

ANEXO VIII

GLOSARIO

AGUAS ARCHIPELAGICAS: Las aguas circundadas por líneas de base archipelágicas.

Véanse: artículos 46, 47 y 49 Convemar.

Véanse: Aguas interiores, Estado archipelágico, Línea de base.

ARRECIFE: Una masa de roca o coral que se aproxima a la superficie del mar o emerge en bajamar.

Arrecife Emergente: La parte de un arrecife que queda por encima del nivel del agua en bajamar pero está sumergida en pleamar.

Cadenas de Arrecifes: Arrecifes que están unidos directamente a la playa o a la masa terrestre continental o las bordean en su inmediata proximidad.

En el caso de islas situadas en atolones o de islas bordeadas por arrecifes, la línea de base es la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar, tal como aparece marcada con el signo apropiado en cartas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño (artículo 6).

ATOLÓN: Un arrecife en forma de anillo con una isla situada sobre él o sin ella y rodeado por el mar abierto, que encierra o casi encierra una laguna.

Un atolón lo forman normalmente pólipos coralinos sobre la cima de un volcán sumergido.

Cuando hay islas situadas sobre atolones, la línea de base del mar territorial es la línea de bajamar del lado que da al mar, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en carta reconocida oficialmente por el Estado ribereño (artículo 6).

A los efectos de calcular la relación entre agua y tierra al establecer las aguas archipelágicas, los atolones y las aguas contenidas en su interior pueden incluirse como parte de la superficie terrestre (párrafo 7 del artículo 47).

BAHÍA: Es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta. Sin embargo una escotadura no se considerará una bahía si su superficie es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

BAHÍA HISTÓRICA: Véase el párrafo 6 del artículo 10. Este término no se ha definido en la Convención, Las bahías históricas no tienen que cumplir forzosamente los requisitos prescritos en la definición de “bahía” que figura en el párrafo 2 del artículo 10.

BANCO: Con referencia al párrafo 6 del artículo 76:

Una elevación submarina situada sobre un margen continental sobre la cual la columna de agua es relativamente poco profunda.

Con referencia al artículo 9, es la porción de tierra que confinan un río.

Puede ser también una zona poco profunda de arena, grava, lodo, etc, como banco de arena o un banco de lodo, que aparece normalmente en aguas relativamente poco profundas y constituye un peligro para la navegación.

Véase Elevación en bajamar, Plataforma continental.

BOCA (DE UNA BAHÍA): Es la entrada a la bahía desde el océano.

En el párrafo 2 del artículo 10 se dice que “una bahía es toda escotadura bien determinada”, y la boca de la bahía es “la boca de dicha escotadura”. Los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 10 se refieren a los “puntos naturales de entrada

de una bahía“. Por eso puede decirse que la boca de una bahía está situada entre sus puntos naturales de entrada.

En otras palabras, la boca de una bahía es su entrada.

Aunque algunos Estados han elaborado normas para determinar los puntos naturales de entrada a las bahías, no se ha establecido ninguna norma internacional.

CARTA NÁUTICA: Una carta especialmente destinada a satisfacer las necesidades de la navegación marítima. En ella se refleja información relativa a la profundidad del agua, la naturaleza del fondo marino, la configuración y la naturaleza de la costa y los peligros y ayudas a la navegación, con un formato normalizado; también se le denomina carta marina o, simplemente, carta.

CIMA: Con referencia al párrafo 6 del artículo 76:

Una característica submarina que tiene una parte superior redondeada, como un casquete. Se define también como una meseta o zona de considerable extensión que desciende bruscamente en uno o varios de sus lados.

COLUMNA DE AGUA: Un espacio vertical continuo de agua desde la superficie del mar hasta el fondo marino.

Véase : Lecho.

CONSTRUCCIONES PORTUARIAS: Estructuras permanentes construidas a lo largo de la costa que forman parte integrante del sistema portuario, tales como rompeolas, espigones, muelles u otras instalaciones portuarias, terminales costeros, fondeaderos, escolleras, diques, etc, (artículo 11).

Esas construcciones portuarias pueden utilizarse como parte de la línea de base a los efectos de delimitar el mar territorial y otras zonas marítimas.

Véanse: Línea de base, Puerto.

COSTA: El borde o margen de la tierra próximo al amar.

Véanse: Línea de bajamar, Línea de base.

COSTAS ADYACENTES: Las costas situadas a ambos lados de una frontera terrestre entre dos Estados contiguos.

COSTAS SITUADAS FRENTE A FRENTE: La relación geográfica de las costas de dos Estados situados en los lados opuestos de un espacio marítimo.

Las zonas marítimas de los Estados que tienen costas situadas frente a frente pueden requerir su delimitación área evitar la superposición.

CRESTA OCEÁNICA: Una larga elevación del fondo oceánico profundo con topografía irregular o lisa y bordes acantilados.

Tales crestas no forman parte del margen continental (párrafo 3 del artículo 76). Véase: Fondo oceánico profundo.

CRESTA SUBMARINA: Una elevación alargada de los fondos marinos con topografía irregular o relativamente lisa y bordes acantilados.

En las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no debe exceder de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base del mar territorial. Esa norma no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental de un Estados ribereño (párrafo 6 de artículo 76).

Véase: Plataforma continental.

DATOS GEODÉSICOS: Parámetros que definen los sistemas de referencia geodésicos o astronómicos y sus relaciones mutuas; coordenadas horizontales, verticales y/o tridimensionales de puntos referidas a tales sistemas; observaciones de alta precisión de las que pueden obtenerse tales

coordenadas; datos auxiliares, como la gravedad o las deflexiones de la separación vertical o geoide de los puntos o superficie referido a tales sistemas.

DATUM GEODÉSICO: Un datum geodésico sitúa y orienta un sistema geodésico de referencia en relación con el geoide y el sistema astronómico de referencia.

Un datum local o regional toma la alipsoide de referencia que mejor se ajuste al geoide en su zona (limitada) de interés, y su origen de las coordenadas cartesianas estará normalmente desplazado del centro de masa de la tierra, pero si está bien orientado tendrá sus ejes cartesianos paralelos a los del sistema astronómico de referencia.

Un datum mundial tomará normalmente el sistema geodésico internacional de referencia más reciente, que está diseñado para ajustarse mejor al geoide mundial, por lo que tratará de situar su origen de las coordenadas cartesianas en el centro de masa de la tierra, con sus ejes cartesianos bien orientados.

Si se utiliza un punto para definir un datum, habrá que especificar:

- a) las *deflexiones de la vertical* (la latitud, la longitud y el azimut astronómicos menos los geodésicos) en ese lugar: si no son cero, tendrán que satisfacer la ecuación de Laplace que conecta las longitudes y acimuts astronómicos y geodésicos, o el datum no estará bien orientado.
- b) La *separación geodésica* en ese lugar, que puede ser o no ser cero.

No es normal usar un punto como datum para los datum mundiales, ya que puede no cumplirse entonces el requisito del centro de la masa.

El componente horizontal local de un datum geodésico (tridimensional) se conoce también como datum horizontal o datum horizontal de referencia.

A la posición de un punto común en dos estudios diferentes sobre datum geodésicos diferentes se le asignarán dos conjuntos diferentes de coordenadas

geográficas geodésicas; es importante, por lo tanto, conocer el datum geodésico cuando se define una posición.

Debe especificarse el datum cuando se utilizan listas de coordenadas geográficas para definir las líneas de base y los límites de algunas zonas de jurisdicción (párrafo 1 del artículo 16; párrafo 8 del artículo 47; párrafo 1 del artículo 75; párrafo 1 del artículo 84).

DELTA: Un trozo de tierra aluvial enmarcado y atravesado por las bocas divergentes de un río.

En los lugares en que es apropiado el método de las líneas de base rectas y en los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos de base apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera, y aunque la línea de bajamar retrocede ulteriormente, las líneas de base rectas seguirán en vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con la Convención (párrafo 2 del artículo 7).

DESEMBOCADURA (DE UN RÍO): El lugar en que el río desemboca en el océano.

Si un río desemboca directamente en el mar, la línea de base será una línea recta trazada a través de la desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar de sus orillas (artículo 9).

No se establece ningún límite a la longitud de la línea que ha de trazarse.

El hecho de que el río deba desembocar “directamente en el mar” sugiere que la desembocadura debe estar bien marcada, pero, por lo demás, las observaciones respecto a la boca de una bahía se aplican igualmente a la desembocadura de un río.

Veanse: Estuario, Línea de bajamar, Línea de base, Línea de cierre, Río.

ELEVACIÓN EN BAJAMAR: Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar pero que queda sumergida en la pleamar (párrafo 1 del artículo 13).

Una elevación que emerge en bajamar es un término jurídico que abarca lo que se describe generalmente como bancos, barras o rocas. En las cartas náuticas deben poderse distinguir de las islas.

Cuando una elevación que emerge en bajamar esté total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esa elevación podrá ser utilizada como línea de base para medir la anchura del mar territorial (párrafo 1 del artículo 13).

El párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 4 del artículo 47 se refieren a la utilización de las elevaciones que emergen en bajamar como puntos de base en un sistema de líneas de base rectas o de líneas de base archipelágicas.

Véanse: carta náutica, instalación costa afuera, línea de bajamar, línea de base.

EMERSIÓN CONTINENTAL: Una característica submarina que es la parte del margen continental situada entre el talud continental y el fondo oceánico profundo.

Normalmente tiene un gradiente de 0,5° o menos y una superficie generalmente lisa compuesta de sedimento.

Véanse: Fondo oceánico profundo, Margen continental, Pie del talud continental, Talud continental.

ESCALA: la relación entre una distancia en una carta o mapa y la distancia entre los mismos dos puntos medida sobre la superficie de la tierra (o de otro cuerpo astronómico).

La escala puede expresarse como una fracción o como una razón. Si sobre una carta una distancia verdadera de 50.000 metros se representa mediante una longitud de 1 metro la escala puede expresarse como 1:50.000 o como $1/50.000$. Cuando mayor sea el divisor, más pequeña es la escala de la carta.

Véase: Carta.

ESPOLÓN: Una elevación subordinada, cresta o emersión que se proyecta hacia el exterior desde una característica más amplia.

La extensión máxima del límite exterior de la plataforma continental a lo largo de las crestas submarinas es de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base.

Esa limitación "... no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen."(párrafo 6 del artículo 76)

Véanse: Banco, Cima, Cresta submarina, Plataforma continental.

ESTADO ARCHIPELÁGICO: Se entiende que es el Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas.

ESTRUCTURA: Véase: Instalación costa afuera.

ESTUARIO: La desembocadura de un río invadida por la marea, donde el agua marina está diluida de una forma medible por el agua dulce procedente del río.

Véanse: bahía, delta, río.

FONDO OCEÁNICO PROFUNDO: La superficie situada en el fondo del océano con sus crestas oceánicas, más allá del margen continental.

El margen continental no incluye el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

Véanse: Cresta oceánica, Cresta submarina, Fondo marino, Margen continental, Subsuelo.

INSTALACIÓN PORTUARIA: Véase: Construcciones portuarias.

INSTALACIÓN COSTA AFUERA: Estructuras construidas en el mar territorial, la zona económica exclusiva o la plataforma continental utilizadas generalmente para la exploración o la explotación de los recursos marinos. También pueden haber sido construidas con otros propósitos, como la investigación científica marina, la observación de las mareas, etcétera.

Las instalaciones costa afuera y las islas artificiales no se considerarán construcciones portuarias permanentes (artículo 11) y, por lo tanto, no podrán utilizarse como parte de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial.

Cuando los Estados puedan establecer líneas de base rectas o líneas de base archipelágicas, podrán utilizarse como puntos de base las elevaciones que emerjan en bajamar siempre que se hayan constituido sobre ellas faros o instalaciones análogas (párrafo 4 del artículo 7 y párrafo 4 del artículo 47).

Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no poseen la condición jurídica de islas. No tienen mar territorial propio y su presencia no afecta a la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental (párrafo 8 del artículo 60).

En el artículo 60 se establece, entre otras cosas, que deberán notificarse debidamente la construcción o la remodelación de instalaciones, y que deberán mantenerse medios permanentes para advertir su presencia. Podrán establecer zonas de seguridad que no se extiendan a una distancia mayor de 500 metros medida a partir de su borde exterior. Toda instalación abandonada o en desuso

será retirada teniendo en cuenta las normas internacionales generalmente aceptadas.

ISLA ARTIFICIAL: Véase: Instalaciones costa afuera.

ISLAS: Se define en el párrafo 1 del artículo 121.

Las zonas marítimas correspondientes a las islas se mencionan en el párrafo 2 del artículo 121.

Véanse: Atolón, Líneas de base, Marea, Margen continental, Roca, Zona contigua.

ISÓBATA: Línea que representa el contorno horizontal de los fondos marinos con una profundidad determinada.

Véase: párrafo 5 del artículo 76.

JURISDICCIÓN: Es la función pública ejercida por el Estado a través de órganos y funcionarios especializados para dirimir o resolver los conflictos o litigios que surgen entre los sujetos cuando el derecho objetivo no se cumple espontáneamente

LATITUD: Véase: Coordenadas geográficas.

“LA ZONA” (ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS): Se define como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, está situada entre las líneas exteriores de la plataforma continental de todos los océanos; sus normas no afectan la condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo que se le sobreponen.

La convención sobre el Derecho del Mar proclama que la Zona y sus recursos “son patrimonio común de la humanidad”

De este principio la Convención deriva tres consecuencias:

- No apropiación: Ningún Estado puede reivindicar o ejercer soberanía sobre parte alguna de la Zona o sus recursos. Los recursos de la Zona pertenecen a la humanidad.
- Utilización pacífica: La Zona debe utilizarse exclusivamente para fines pacíficos por todos los Estados. No pueden emplazarse en ella armas convencionales o nucleares, rampas de lanzamiento, etc.

Explotación en beneficio de la humanidad: las actividades de la Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo. La Convención establece una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que actúa a nombre de la humanidad

LECHO: La parte superior de la capa superficial de arena, roca, barro u otro material situado en el fondo del mar e inmediatamente por encima del subsuelo.

El lecho puede ser el del mar territorial (párrafo 2 del artículo 2), las aguas archipelágicas (párrafo 2 del artículo 49), la zona económica exclusiva (artículo 56), la plataforma continental (artículo 76), la alta mar (párrafo 1 del artículo 112) o la Zona (apartado I) del párrafo 1 del artículo 1 y artículo 133). Cabe señalar, sin embargo, que, al referirse a la capa superficial mar adentro de la emersión continental, el artículo 76 utiliza el término “fondo oceánico profundo” en lugar de lecho.

Véanse: Fondo oceánico profundo, Plataforma continental, Subsuelo.

LEGUA MARINA: Equivale a 3 millas marinas

LEVANTAMIENTO HIDROGRÁFICO: La ciencia de medir y representar los parámetros necesarios para describir la naturaleza y la configuración precisa de

los fondos marinos y la franja costera, su relación geográfica con la masa terrestre y las características y dinámica del mar.

Los levantamientos hidrográficos pueden ser necesarios para determinar las características que constituyen las líneas de base o los puntos de base y su situación geográfica.

Durante el paso inocente, el paso en tránsito y el paso por las vías marítimas archipelágicas de buques extranjeros, incluso los destinados a la investigación científica marina y a levantamientos hidrográficos, no se podrá realizar ninguna actividad de investigación o levantamiento sin la autorización previa del Estado o los Estados ribereños (apartado j) del párrafo 2 del artículo 19, artículo 40 y artículo 54)

Véanse: Coordenadas geográficas, Línea de base.

LÍMITE EXTERIOR: La extensión hasta la que un Estado ribereño reivindica o puede reivindicar una jurisdicción determinada con arreglo a las disposiciones de la Convención.

En el caso del mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva, los límites exteriores se encuentran a una distancia del punto más próximo de la línea de base del mar territorial igual a la anchura de la zona de jurisdicción que está midiendo (artículo 4, párrafo 2 del artículo 33 y artículo 57).

En el caso de la plataforma continental, cuando el margen continental se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, la situación del límite exterior se describe detalladamente en el artículo 76.

Véanse: Isóbata, Línea de base, Margen continental, Plataforma continental.

LÍNEA DE BAJAMAR: La intersección del plano del agua en bajamar con la costa. La línea a lo largo de una costa o playa hasta la que retrocede el agua en bajamar.

Es práctica normal que la línea de bajamar se represente como una característica identificable en las cartas náuticas, a menos que la escala sea tan pequeña que no permita distinguirla de la línea de pleamar o que no existan mareas, de modo que las líneas de pleamar y de bajamar coincidan.

El nivel actual del agua al que se refieren los sondajes representados en una carta se conoce como datum de la carta.

Véanse: Carta náutica, Línea de base, Marea.

LÍNEA DE BASE: La línea a partir de la cual se miden los límites exteriores del mar territorial de un Estado y algunos otros límites exteriores de la jurisdicción de un Estado ribereño.

El término se refiere a la línea de base a partir de la cual se miden la anchura del mar territorial, los límites exteriores de la zona contigua (párrafo 2 del artículo 33), la zona económica exclusiva (artículo 57) y a veces la plataforma continental (artículo 76). También es la línea divisoria entre las aguas interiores y el mar territorial.

El tipo de línea de base territorial puede variar según la configuración geográfica del lugar, etcétera.

La "línea de base normal" es la línea de bajamar a lo largo de la costa (incluidas las costas de las islas) tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño (artículo 5 y párrafo 2 del artículo 121).

Véase: Línea de bajamar.

En el caso de las islas situadas en atolones o de islas bordeadas por arrecifes, la línea de base es la línea de bajamar del lado del arrecife que da al

mar, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en las cartas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño (artículo 6).

Cuando una elevación que emerge en bajamar esté situada total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación podrá ser utilizada como parte de la línea de base (artículo 13).

Véase: elevación en bajamar.

Las líneas de base rectas son un sistema de líneas de base que unen puntos especificados o discretos de la línea de bajamar, conocidos normalmente como puntos de inflexión de las líneas de base rectas, que pueden utilizarse solo en los lugares donde la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata (párrafo 1 del artículo 7).

Véase: líneas de base rectas.

Las líneas de base archipelágicas son líneas rectas que unen los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago, y pueden utilizarse para encerrar total o parcialmente un archipiélago que forme la totalidad o parte de un Estado archipelágico (artículo 47).

LÍNEA DE CIERRE: Una línea divisoria entre las aguas interiores y el mar territorial de un Estado ribereño que encierra la desembocadura de un río (artículo 9), una bahía (artículo 10) o un puerto (artículo 11); o las aguas archipelágicas de un Estado archipelágicos (artículo 50).

Véanse: Bahía, Construcciones portuarias, Estado archipelágico, Línea de bajamar, Línea de base.

LÍNEA DE EQUIDISTANCIA: Véase: Línea media.

LÍNEA MEDIA: Una línea cada uno de cuyos puntos es equidistante de los puntos más próximos de las líneas de base de dos Estados.

Es usual referirse a la línea media o “mediana” en el caso de costas situadas frente a frente, y a la línea de equidistancia en el caso de costas adyacentes, aunque en la Convención no se hace esa distinción.

Véase: Costas adyacentes, Costas situadas frente a frente, Línea de base.

LÍNEA RECTA: Matemáticamente, la línea de distancia más corta entre dos puntos en un espacio determinado o en una superficie determinada.

Véanse: Línea de base, Margen continental, Plataforma continental.

LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS: Véase: Línea de base.

LÍNEAS DE BASE RECTAS: Véase: Línea de base.

LONGITUD: Véase: Coordenadas geográficas.

MAREA: El ascenso y el descenso periódicos de la superficie del océano y de otras amplias masas de agua, debidos principalmente a la atracción gravitatoria de la Luna y el Sol sobre una Tierra en rotación.

Datum de una carta: El nivel de la marea al que están referidas las profundidades en una carta marina constituye un datum vertical denominado datum de la carta.

Si bien no existe un nivel del datum de la carta universalmente convenido, sin embargo, con arreglo a una resolución (A 2.5) de la Conferencia Hidrográfica Internacional, “será un plano tan bajo que el nivel de la marea rara vez descienda por debajo de él”.

Véase: Carta náutica, Línea de bajamar.

MAR TERRITORIAL: Se define como la franja de mar adyacente a las costas de un Estado y sujeta a su soberanía. La soberanía sobre el mar territorial se extiende al espacio aéreo suprayacente, así como al lecho y subsuelo de dicho mar. El mar territorial es una dependencia del dominio terrestre.

El mar territorial se mide siempre desde una línea de base que constituye su límite interior. La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa.

En ciertos casos esta línea de base puede ser diferente: en los puertos el mar territorial puede medirse desde las construcciones portuarias más alejadas de la costa; en las bahías desde la línea de cierre de ellas, y en el caso de costas muy desmembradas desde las líneas de base rectas. Está situado entre las aguas interiores y alta mar.

MARGEN CONTINENTAL: Definido en el párrafo 3 del artículo 76 como: “El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el hecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo”.

Véanse: Emersión continental, Fondo marino, Pie del talud continental, Plataforma continental, Suelo oceánico profundo, Talud continental.

MILLA MARINA (M): Una unidad de distancia utilizada principalmente en la navegación. La mayoría de las naciones marítimas han aceptado la milla marina internacional de 1.852 metros adoptada por la Organización Hidrográfica Internacional.

PARALELO DE LATITUD: Véase: Coordenadas geográficas.

PASO INOCENTE: Consiste en el derecho de los buques de cualquier Estado de navegar por el mar territorial con el fin de atravesarlo en forma rápida y continuada, ya sea para dirigirse a una instalación portuaria o salir de ella, o para cruzar el mar territorial, proviniendo de una zona marítima internacional o de un tercer Estado en dirección a las aguas de otro Estado o al alta mar.

PELIGRO PARA LA NAVEGACIÓN: Una característica hidrográfica o una condición ambiental que pueden entorpecer, obstruir, amenazar o impedir de cualquier otro modo una navegación segura.

PIE DEL TALUD CONTINENTAL: “Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base” (apartado b) del párrafo 4 del artículo 76.

Es el punto en que el talud continental se encuentra con la emersión continental o, si no hay emersión, con el fondo oceánico profundo.

Determinar el máximo cambio de gradiente requiere una batimetría adecuada que abarque el talud y una extensión razonable de la emersión y permita tazar una serie de perfiles y localizar el punto de máximo cambio de gradiente.

Los dos métodos establecidos en el párrafo 4 del artículo 76 para determinar el límite exterior de la plataforma continental dependen del pie del talud continental.

Véanse: Emersión continental, Plataforma continental; Talud continental.

PLATAFORMA: Geológicamente es una zona adyacente a un continente o que rodea una isla y se extiende desde la línea de bajamar hasta la profundidad en la que existe usualmente un notable aumento del talud hacia una profundidad mayor. Véase: Plataforma Continental.

PLATAFORMA CONTINENTAL: Es la prolongación natural del territorio que comprende el lecho, el subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Cuando el borde exterior del margen continental se extiende más allá de 200 millas marinas, el límite de la plataforma continental no puede exceder bien de 350 millas marinas o bien de 100 millas marinas desde la isóbata de 2,500 metros.

El Estado ribereño ejerce derechos exclusivos de soberanía sobre la plataforma continental para los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales.

PLATAFORMA OCEÁNICA: Una elevación de los fondos marinos con una parte superior relativamente plana que se alza con bordes acantilados desde el fondo oceánico y tiene una extensión considerable en su parte superior.

A los efectos de calcular la relación entre superficie marítima y superficie terrestre dentro de las líneas de base archipelágicas, las superficies terrestres podrán incluir aguas situadas en el interior de la parte acantilada de una plataforma oceánica que esté encerrada o casi encerrada por una cadena de islas calcáreas y de arrecifes emergente situados en el perímetro de la plataforma (párrafo 7 del artículo 47).

Véase: Estado archipelágico, línea de base.

PUERTO: Son puertos de mar los lugares habilitados de la costa en que los buques cargan o descargan mercaderías y embarcan o desembarcan pasajeros.

PUNTO DE BASE: Un punto de base es cualquier punto sobre la línea de base. En el método de las líneas de base rectas, donde una línea de base recta se encuentra con otra línea de base en un punto común, puede decirse que una línea “se vuelve” en ese punto para formar otra línea de base. Puede denominarse a ese punto un “punto de inflexión de la línea de base” o simplemente “punto de base”.

RADA: Una zona situada cerca de la costa donde los buques pueden anclar en una situación segura; a menudo está situada en una escotadura poco profunda de la costa.

“Las radas utilizadas normalmente para la carga, descarga y fondeo de buques, que de otro modo estarían situadas en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, están comprendidas en el mar territorial” (artículo 12).

En la mayoría de los casos las radas no están claramente delimitadas por límites geográficos naturales y su localización general se indica por la posición de su nombre geográfico en las cartas. Sin embargo, para aplicar el artículo 12, los límites deben indicarse en cartas o describirse mediante una lista de coordenadas geográficas.

Véanse. Carta náutica, Coordenadas geográficas.

RÍO: Una corriente natural de agua relativamente caudalosa.

ROCA: Litología consolidada de limitada extensión.

En la Convención no se da ninguna definición. El término se utiliza en el párrafo 3 del artículo 121 de la Convención, que dice lo siguiente.

“Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva no plataforma continental”.

Véanse: Elevación en bajamar, Islas.

ROCA SEDIMENTARIA: Roca formada por la consolidación de sedimentos que se han acumulado en capas (el término rocas sedimentarias se utiliza en el inciso i) del apartado a) del párrafo 4 del artículo 76).

Los sedimentos pueden componerse de fragmentos o partículas de rocas de diversos tamaños (conglomerados, arenisca, esquiso), de los restos o productos de animales o plantas (ciertas calizas y carbones), los productos de reacciones químicas o de la evaporación (sal, yeso, etcétera) o una mezcla de todos esos materiales.

SISTEMAS GEODÉSICOS DE REFERENCIA: Un sistema geodésico de referencia se define especificando un elipsoide de rotación (denominado también un esferoide por los geodésicos de los Estados Unidos y el Reino Unido) que requiere:

- a) Semiejes mayor y aplanado; o
- b) Semiejes mayor y segundo armónico de gravedad zonal (J).

La segunda alternativa ha sido adoptada por la Asociación Internacional de Geodesia (que también especifica la constante gravitatoria de la tierra, GM, y la velocidad angular, W), pero las dos definiciones son equivalentes en la práctica.

Los puntos de altura geodésica cero están situados en la superficie del elipsoide, en tanto que otros puntos son proyectados hacia abajo (en la cuantía correspondiente a su altura geodésica) hasta los pies de líneas normales al elipsoide.

Las coordenadas son cartesianas tridimensionales referidas a un origen en el centro del esferoide con el eje z a lo largo del eje de simetría, o coordenadas geográficas geodésicas con una altura geodésica asociada.

Véanse: Coordenadas geográficas, Datos geodésicos, Datum geodésico.

SOBERANÍA: Es un poder supremo que no admite sobre sí ningún otro poder y no puede ser determinada más que por sí misma.

SUBSUELO: Toda materia de origen natural situada bajo los fondos marinos o los fondos oceánicos profundos.

El subsuelo incluye depósito residuales y minerales, así como el lecho de roca situado bajo ellos.

La zona y el mar territorial del Estado ribereño, las aguas archipelágicas, la zona económica exclusiva y la plataforma continental incluyen todos ellos el subsuelo (apartado I) del párrafo 1 del artículo 1; párrafo 2 del artículo 2; párrafo 2 del artículo 49; apartado a) del párrafo 1 del artículo 56; y párrafo I del artículo 76).

Véanse: Lecho, Plataforma continental.

TERRITORIO: Es el espacio sobre el cual se desarrollan las relaciones sociales propias de la vida del Estado, constituido por una porción de la superficie terrestre, proyectado hacia el subsuelo y al espacio aéreo, así como el sitio de asiento del grupo humano que integra el Estado, como campo de acción del poder político y como ámbito espacial de validez de las normas jurídicas.

TALUD CONTINENTAL: La parte del margen continental situada entre la plataforma y la emersión. Llamado simplemente el margen en el párrafo 3 del artículo 76.

El margen puede no ser uniforme o abrupto, y puede adoptar localmente la forma de terrazas. Los gradientes son normalmente mayores de 1,5°.

Véanse: Emersión continental, Fondo oceánico profundo, Margen continental, Pie del talud continental, Plataforma continental.

THALWEG: La línea de máxima profundidad a lo largo del cauce de un río. También puede referirse a la línea de máxima profundidad a lo largo de un valle fluvial o en un lago.

ZONA CONTIGUA: Es una franja adyacente al mar territorial, en el cual el Estado costero tiene facultades jurisdiccionales para tomar medidas de fiscalización en materias aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria. Esta zona contigua no puede extenderse más allá de 24 millas marinas a partir de la línea de base del mar territorial, Art. 33 de la Convención. Esta zona contigua se distingue del mar territorial, por cuanto sobre este último se ejerce la plenitud de las competencias, es decir, poder de supremacía y soberanía, y por cuanto la zona contigua no se integra al territorio del estado adyacente, sino que se ha creado para servir objetivos de estricta seguridad, medidas de fiscalización y es carente de objetivo económico.

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA: Según la Convención se define como el área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de la Convención.

Es la masa acuática que se encuentra desde el límite exterior del mar territorial hasta las 200 millas marinas, en la cual el Estado goza de derechos de soberanía, no de soberanía plena, para los fines de explotación y exploración de los recursos naturales y con respecto a actividades económicas, en general. En dicha zona los terceros Estados gozan de libertad de navegación y sobrevuelo. Art. 55 de la Convención.